CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 25 - 0000452
Tomo: 1 de 15
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-5332-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
INDEPENDENCIA, HUARAZ, ANCASH

"OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS I.E. N° 88134 PEDRO PABLO ATUSPARIA PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL BARRIO SAN CRISTÓBAL, DISTRITO DE YANAC - CORONGO – ÁNCASH" CON CUI 350319

PERÍODO: 27 DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE MARZO DE 2020

TOMO I DE XV

19 DE MARZO DE 2025
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres "
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

0718 01120252533200

INFORME DE AUDITORÍA N° ° 011-2025-2-5332-AC

"OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS I.E. N° 88134 PEDRO PABLO ATUSPARIA PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL BARRIO SAN CRISTÓBAL, DISTRITO DE YANAC - CORONGO – ÁNCASH" CON CUI 350319

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4. De la entidad o dependencia	3
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
1.6. Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIONES	7
1. Servidores de la entidad permitieron la ejecución de la obra sin considerar el plazo y las condiciones de la normativa aplicable, en un terreno distinto a lo establecido en el expediente y sin cumplir las condiciones técnicas; realizándose modificaciones sin autorización y estudios de ingeniería; con deficiencias en el proceso constructivo y sin la permanencia del plantel clave; asimismo, omitieron determinar la penalidad por mora y se pagaron partidas no ejecutadas y sin culminar, recepcionándose la obra sin observaciones; ocasionando que la obra no cumpla con su finalidad y el perjuicio económico de S/ 4 643 609,99.	7
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	152
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	153
VI. CONCLUSIONES	154
VII. RECOMENDACIONES	156
VIII. APÉNDICES	157

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-5332-AC

"OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS I.E. N° 88134 PEDRO PABLO ATUSPARIA PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL BARRIO SAN CRISTÓBAL, DISTRITO DE YANAC - CORONGO – ÁNCASH" CON CUI 350319

PERÍODO: 27 DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE MARZO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Áncash, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5332-2024-010, iniciado mediante oficio n.° 1127-2024-OCI/5332/AC de 2 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la oferta de los servicios educativos I.E. n.° 88134 Pedro Pablo Atusparia primaria y secundaria en el barrio San Cristóbal, distrito de Yanac - Corongo – Áncash" con CUI n.° 350319, se realizó de acuerdo al expediente técnico, normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

- Establecer si las actuaciones preparatorias, el procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la oferta de los servicios educativos I.E. n.° 88134 Pedro Pablo Atusparia primaria y secundaria en el barrio San Cristóbal, distrito de Yanac - Corongo – Áncash" con CUI n.° 350319 se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.

- Establecer si las valorizaciones, recepción, liquidación y transferencia de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la oferta de los servicios educativos I.E. n.° 88134 Pedro Pablo Atusparia primaria y secundaria en el barrio San Cristóbal, distrito de Yanac - Corongo – Áncash" con CUI n.° 350319 se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las actuaciones preparatorias, el procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato; así como, las valorizaciones, recepción, liquidación y transferencia de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la oferta de los servicios educativos I.E. n.° 88134 Pedro Pablo Atusparia primaria y secundaria en el barrio San Cristóbal, distrito de Yanac - Corongo – Áncash" con CUI n.° 350319.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a demora en la notificación al ejecutor de la obra sobre la contratación del supervisor; de igual manera, la notificación y entrega del expediente técnico; luego durante la ejecución de la Obra, pese a que, la circunstancia en la cual se sustentó la suspensión del plazo de ejecución había culminado con anterioridad a la fecha de reinicio de Obra, se simuló la continuidad de la misma; dichas situaciones posibilitaron la postergación del inicio y la culminación de la Obra; sin que se aplique la penalidad por mora por S/ 192 197,40.

Asimismo, pese a que el expediente técnico establecía la ejecución de la Obra se realizaría directamente sobre la propiedad del centro educativo, servidor de la entidad con el aval del supervisor entregó un terreno al ejecutor de obra que no se encontraba contemplado en el expediente técnico y que no es propiedad del Ministerio de Educación, verificándose que el terreno no cumple con las condiciones para el emplazamiento de una infraestructura educativa; además, se han efectuado modificaciones al expediente técnico sin autorización de la Entidad y sin los estudios de ingeniería básica; así también, se evidencia que el ejecutor de obra construyó las zapatas con deficiencias constructivas en cuanto a profundidad, dimensiones, rellenos y no contar con solados y por último, no se cauteló la participación permanente y directa del plantel clave del Contratista; cuyas situaciones han influido en las condiciones actuales de la infraestructura educativa; lo cual, se relaciona al importe de S/ 3 072 031,24.

Así también, la Entidad pagó valorizaciones respecto a los muros de contención de concreto armado y tipo pirca con rampas y graderías; así como, con la conexión eléctrica al suministro público y solado para zapatas, sin ejecutarse; lo cual se relaciona al importe de S/ 160 438,03. De igual manera, se comunicó la culminación de la Obra, a pesar de no ejecutarse o culminarse los trabajos conforme a los planos, especificaciones técnicas o metrados contemplados en el expediente técnico y modificaciones aprobadas; sin que se aplique la penalidad por mora por S/ 156 768,43.

Los aspectos antes mencionados, imposibilitaron su transferencia a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Corongo, derivando en la no utilización del mobiliario y del equipamiento, que presentan deterioro lo cual, se relaciona con el monto de S/ 469 159,01. Del mismo modo, la infraestructura además de que no cumple con el objetivo del proyecto; así tampoco, con la finalidad de la contratación, se encuentra emplazada sobre un terreno que no asegura la estabilidad y la permanencia de la edificación, por lo cual, las zonas actualmente no afectadas se relacionan con el importe de S/ 379 630,52.

Luego, en la liquidación de la obra se pagaron mayores reajustes incrementando el saldo a favor del Contratista en S/ 3 243,29 y por último, pese a las situaciones antes indicadas se pagó costos de supervisión; lo cual, se relaciona con el importe de S/ 210 142,07.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 27 de junio de 2017 al 30 de marzo de 2020, habiéndose revisado y analizado documentación relativa a las actuaciones preparatorias, el procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato; así como, las valorizaciones, la recepción, la liquidación y la transferencia de las obra, que se encuentra principalmente en los archivos de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, de la Sub Gerencia de Administración Financiera, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra , cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la sede del Gobierno Regional de Áncash, ubicada en el campamento Vichay s/n en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz y región Áncash.

1.4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Áncash, es del nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad

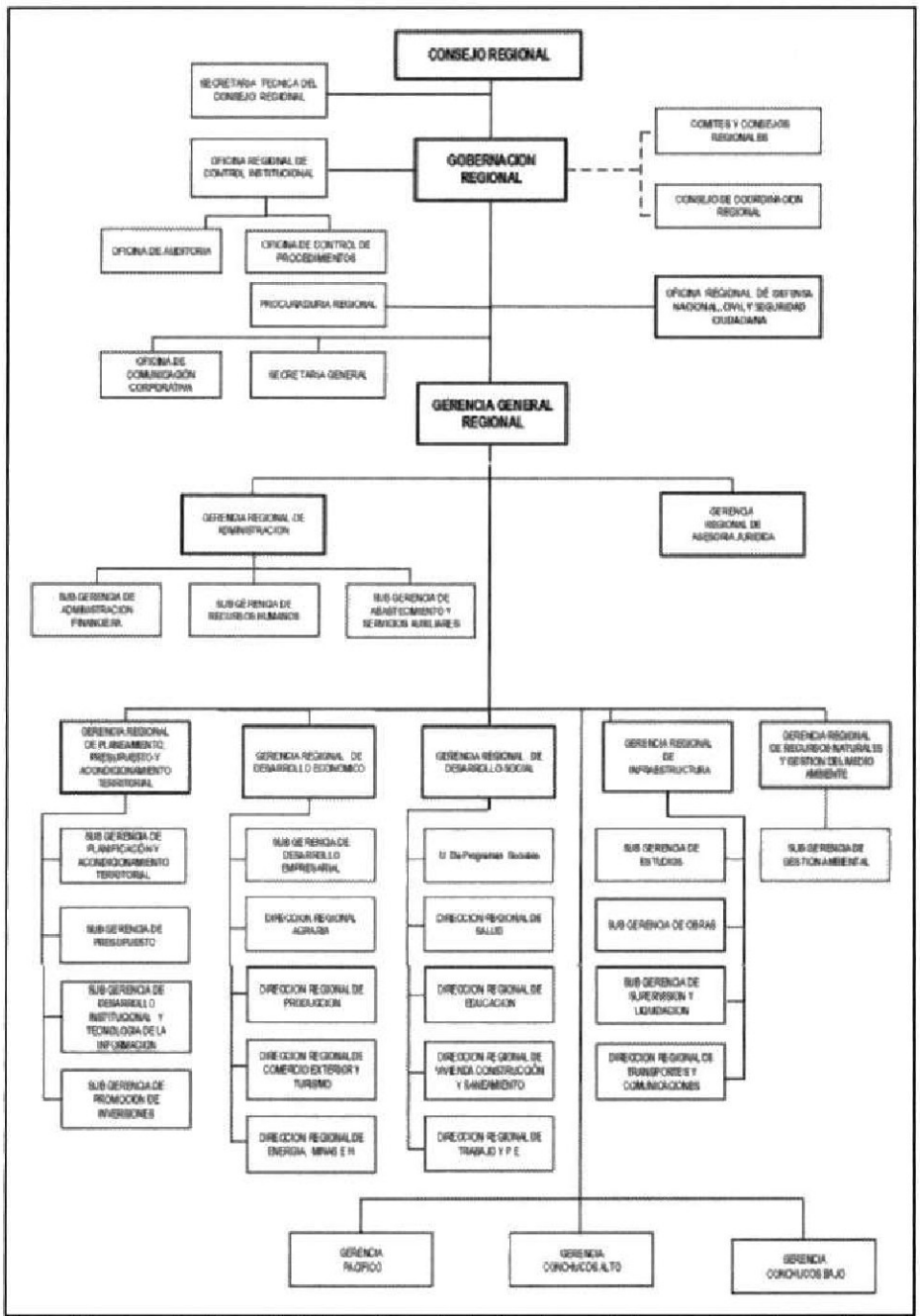

Fuente: Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Áncash, aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 79)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1. Luego de la recepción de la Obra por parte de la Entidad no se ha realizado la transferencia a la UGEL de Corongo, continuándose con las actividades educativas en infraestructura antigua.

La Entidad a través de comité de recepción recibió[1] la Obra, procediéndose luego a la liquidación[2] de la obra; por lo cual, habiéndose culminado la ejecución física; así como, realizado la recepción de la misma, el 29 de diciembre de 2018, luego correspondía efectuarse la transferencia de la Obra a través de la entrega física de la infraestructura educativa a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Corongo.

Sobre el particular, la directora de la UGEL de Corongo con oficio n.° 0358-2024-MINEDU/RA/DREA/UGEL-C/D de 31 de julio de 2024[3] adjuntó el informe n.° 117-2024-MINEDU/GR-A/DRE-A/UGEL-C/AGI de 25 de julio de 2024[4], emitido por el estadístico I – especialista en finanzas del Área de Gestión Institucional, remitiendo la información siguiente:

CUADRO N° 1
INFORMACIÓN DE LA UGEL CORONGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE LA OBRA

Requerimiento del OCI	Respuesta de la UGEL Corongo
"1.Documentos por parte del Gobierno Regional de Áncash, solicitando la presencia de los representantes de la UGEL Corongo, para realizar la transferencia de la Obra."	***"Al respecto le informe que, mi oficina no ha recepcionado ningún documento para asistir a la transferencia de la obra en el distrito de Yanac."***
"2.Indicar si el Gobierno Regional de Áncash ha transferido la infraestructura educativa a la UGEL Corongo, de ser el caso, remitir el "Acta de transferencia de la obra" con la documentación que sustenta la transferencia."	*"Al respecto le comunico que no* ***se ha recibido ningún tipo de documento, por parte del Gobierno Regional de Áncash o por otra entidad respecto a la transferencia de la obra"***
"3.Documentación emitidos y recibidos, respecto a las gestiones para la transferencia de la Obra."	***"No se ha realizado ninguna gestión para la transferencia de una obra, ya que la UGEL Corongo no ha solicitado ningún requerimiento para la construcción de una institución Educativa en el distrito de Yanac,*** *puesto que no era imprescindible su construcción por contar con una IE en regulares condiciones."*

[1] Mediante "Acta de recepción de obra" de 29 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 31).**
[2] Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 097-2019-GRA/CGR de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 20)** aprobó la liquidación del contrato n.° 006-2018-GRA por la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 3).**
[3] Ver **Apéndice n.° 38.**
[4] Ver **Apéndice n.° 38.**

Requerimiento del OCI	Respuesta de la UGEL Corongo
"4.Informes emitidos sobre el estado de la infraestructura educativa."	***"No se ha emitido informes sobre el estado de la infraestructura, puesto que no podemos informar de una infraestructura que jamas fue transferida a la UGEL por consiguiente ajena al Ministerio de Educación."***
"5.Indicar si la infraestructura educativa se encuentra operativa; de no ser el caso, precisar donde se realizan las actividades escolares y administrativas del colegio."	***"(...) la infraestructura se encuentra en total abandono y que jamas fue utilizada salvaguardando la integridad de los estudiantes y docentes, por encontrarse en pésimas condiciones.*** *Para* ***la UGEL Corongo y Ministerio de Educación la IE Pedro Pablo Atusparia se encuentra ubicada en la Av. Ramón Castilla – carretera central, con Código de Local N° 511652****, donde funcionan los niveles de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular."*

Fuente: Oficio n.° 0358-2024-MINEDU/RA/DREA/UGEL-C/D de 31 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 38**).
Elaborado por: Comisión de Control.
Nota: El énfasis es agregado.

De acuerdo a lo señalado, en el cuadro anterior al 31 de julio de 2024 la Obra no se encontraba transferida por parte del Gobierno Regional de Áncash a la UGEL de Corongo no habiéndose emitido o recibido documento alguno, ni haberse efectuado gestiones para la transferencia de la Obra; así también, indicó que no se emitieron informes sobre el estado de la infraestructura, dado que esta no ha sido transferida a la UGEL.

Sobre la transferencia de la Obra, el Gobierno Regional de Áncash remitió documentos señalando lo siguiente:

CUADRO N° 2
OFICIOS DE RESPUESTA SOBRE LA TRANSFERENCIA DE OBRA

ítem	Documento	Fecha	Comentario
1	Oficio n.° 312-2024-GRA/GRI	01/08/2024	*"(...) la Obra se encuentra en proceso de liquidación culminada la Liquidación Técnica Financiera y aprobado por acto resolutivo se procederá transferir y cerrar el proyecto en el Banco de Inversiones."*
2	Oficio n.° 338-2024-GRA/GRI	13/08/2024	*"(...) No se ha realizado la transferencia de la Obra, debido a que, se encuentra en proceso de Liquidación Técnica Financiera."*
3	Oficio n.° 66-2025-GRA/GRI	23/01/2025	*"(...) Remitirle (...) copia de Resolución Gerencial Regional n.° 0255-2024-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2024, mediante el cual se aprueba la Liquidación Técnica - Financiera del Proyecto (...) por lo que, se viene implementando el Acta de Transferencia."*

Fuente: Documentos citados en el cuadro (**Apéndice n.° 38**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Luego, la UGEL de Corongo con oficio n.° 0113-2025-MINEDU/RA/DREA/UGEL-C/D de 11 de marzo de 2025[5] adjuntó, el oficio n.° 0109-2025-MINEDU/GRA/DREA/UGEL-C/AGI de 11 de marzo de 2025[6] y el informe n.° 0008-2025-ME/GRA/DREA/UGEL-

[5] Ver **Apéndice n.° 38.**
[6] Ver **Apéndice n.° 38.**

AGI/I de 6 de marzo de 2025[7], en este último, entre otros, se señala que al 6 de marzo de 2025 no se ha efectuado la transferencia de la obra.

De lo expuesto, se evidencia que, hasta el 6 de marzo de 2025, la Obra no ha sido puesta en funcionamiento, habiendo transcurrido dos mil doscientos cincuenta y nueve (2 259) días calendario (6 años, 2 meses y 6 días) desde la recepción de la Obra, realizada el 29 de diciembre de 2018, por lo cual no cumple su finalidad de mejorar las condiciones de la prestación del servicio educativo.

Cabe añadir que, la situación antes mencionada fue comunicada en el informe de visita de control n.°089-2024-OCI/5332-SVC de 21 de agosto de 2024[8] notificado al Gobierno Regional de Áncash con oficio n.° 1071-2024-OCI/5332/SVC de 21 de agosto de 2024[9] no habiéndose corregido la situación adversa respecto a la transferencia de la obra.

1.6.2. La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, viene investigando el adicional y deductivo de obra por mayores metrados, la ampliación de plazo y cambio de terreno de la Obra.

El Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, con la carpeta fiscal n.° 1306015500-2021-87-00, viene investigando por la comisión de delito de colusión agravada en contra de Héctor Gilberto Falcón Jara, Henry Walter Molina Mendoza, Walter Ita Robles, Rafael Escudero Escudero, Juan Nicolás Chavarría Jaramillo, Néstor Hugo Maza Rosales y Cesar Félix Oliveros Basauri en agravio del Gobierno Regional de Ancash.

Cabe precisar que, la investigación abarca el trámite y aprobación del adicional y deductivo n.° 1 de la Obra sin sustento que demuestre las deficiencias del expediente técnico, incluyéndose mayores y menores metrados en las partidas que forman en referido documento técnico; asimismo, por la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por diecinueve (19) días calendarios, que se habría motivado por la demora en la aprobación del adicional y deductivo de obra; sin embargo, el Contratista ya había iniciado con la ejecución de las partidas del adicional antes de la fecha de la solicitud de ampliación de plazo; por lo que, dicha solicitud no tenía sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica de la programación de la obra. Asimismo, en la investigación se considera que los servidores permitieron la ejecución de la obra en otro terreno distinto a lo establecido en el expediente técnico.

Ahora bien, en relación de la ejecución de la obra en otro terreno distinto a lo establecido en el expediente técnico, es de precisar que, en el presente informe de auditoría de cumplimiento, se ha considerado hechos adicionales al cambio de terreno; así como, que el terreno donde se ejecutó la obra no cumplía con las condiciones técnicas para edificar una infraestructura educativa la cual ha sido corroborada con el estudio de suelos realizado por una consultora externa, conllevado a que no se cumpla con la finalidad de brindar mejoras en los servicios educativos; aunado a ello, se está revelando que la edificación se ha emplazado sobre laderas muy inestables, diagnosticándose una **"Vulnarabilidad Alta"** de la edificación, situación que se incrementara ante un eventual ocurrencia de sismo.

[7] Ver **Apéndice n.° 38.**
[8] Ver **Apéndice n.° 32.**
[9] Ver **Apéndice n.° 32.**

Además, se indica que al haberse modificado las condiciones geométricas de la ladera del terreno donde se ejecutó la Obra con fines de ejecutar la infraestructura educativa no sólo bastaba con el estudio de mecánica de suelos, sino que también se requería la estabilización del talud; dado que, de acuerdo al numeral 7.1 de la Norma técnica CE.20 Suelos y taludes, para lo cual, se requería establecer una solución integral de estabilización del talud.

Cabe añadir que, la investigación antes señalada se encuentra relacionada con el Informe de Control Específico n.° 046-2020-2-5332-SCE de 20 de noviembre de 2020[10] notificado al Gobierno Regional de Áncash con oficio n.° 1104-2020-GRA-/ORCI recibido el 16 de diciembre de 2020.

Es de indicar que, para fines de las investigaciones que se vienen efectuando, la documentación relacionada con la obra debe encontrarse resguardada en los archivos de la entidad.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada a la Entidad, se ha formulado la observación siguiente:

1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD PERMITIERON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN CONSIDERAR EL PLAZO Y LAS CONDICIONES DE LA NORMATIVA APLICABLE, EN UN TERRENO DISTINTO A LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE Y SIN CUMPLIR LAS CONDICIONES TÉCNICAS; REALIZÁNDOSE MODIFICACIONES SIN AUTORIZACIÓN Y ESTUDIOS DE INGENIERÍA; CON DEFICIENCIAS EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO Y SIN LA PERMANENCIA DEL PLANTEL CLAVE; ASIMISMO, OMITIERON DETERMINAR LA PENALIDAD POR MORA Y SE PAGARON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y SIN CULMINAR, RECEPCIONÁNDOSE LA OBRA SIN OBSERVACIONES; OCASIONANDO QUE LA OBRA NO CUMPLA CON SU FINALIDAD Y EL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 4 643 609,99.

El Gobierno Regional de Áncash, en adelante, "Entidad", para establecer el inicio del plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la oferta de los servicios educativos I.E. n.° 88134 Pedro Pablo Atusparia primaria y secundaria en el barrio San Cristóbal, distrito de Yanac - Corongo - Áncash" con CUI 350319, en adelante, "Obra" realizó con demora la notificación a la empresa Corporación Andina Yiret E.I.R.L., en adelante "Contratista" sobre la contratación del Consorcio Supervisor Yanac[11], en adelante, "Consorcio Supervisor", de igual manera, la notificación y entrega del expediente técnico; luego durante la ejecución de la Obra, pese a que, la circunstancia en la cual se sustentó la suspensión del plazo de ejecución había culminado con anterioridad a la fecha de reinicio de Obra, se simuló la continuidad de la misma; dichas situaciones posibilitaron la postergación del inicio y la culminación de la Obra, lo que permitió que el Contratista ejecute partidas del presupuesto contractual y de las prestaciones adicionales, con retraso injustificado de quince (15) días calendario después de haberse culminado el plazo que correspondía ser aprobado; sin que se aplique la penalidad por mora por S/ 192 197,40.

[10] Ver **Apéndice n.° 49.**

[11] Conformado por las personas naturales: Rafael Escudero Escudero con RUC n.° 10316075237 y Alex Fernando Leyva Reynafarge con RUC n.° 10101932040.

Asimismo, pese a que el expediente técnico establecía la ejecución de la Obra se realizaría directamente sobre la propiedad del centro educativo, la Entidad con el aval del Consorcio Supervisor entregó un terreno al Contratista que no se encontraba contemplado en el expediente técnico y que no es propiedad del Ministerio de Educación, verificándose que el terreno no cumple con las condiciones para el emplazamiento de una infraestructura educativa; además, se han efectuado modificaciones al expediente técnico sin autorización de la Entidad y sin los estudios de ingeniería básica, relacionados con la ubicación, profundidad y dimensiones de las cimentaciones de módulos, oficinas administrativas y muros de contención; así también, se evidencia que el Contratista construyó las zapatas con deficiencias constructivas en cuanto a profundidad, dimensiones, rellenos y no contar con solados, y por último, no se cautelo la participación permanente y directa del plantel clave del Contratista; cuyas situaciones han influido que la infraestructura educativa no cumpla con la finalidad del proyecto, la misma que presenta fallas en la infraestructura educativa y en los muros de contención; lo cual, se relaciona al importe de S/ 3 072 031,24.

Así también, la Entidad pagó valorizaciones incluyendo partidas relacionadas con los muros de contención de concreto armado, y tipo pirca con rampas y graderías; así como, con la conexión eléctrica al suministro público y solado para las zapatas, sin que estas se ejecutaran; lo cual se relaciona al importe de S/ 160 438,03. De igual manera, se comunicó la culminación de la Obra, procediéndose con la recepción de la infraestructura educativa; a pesar de no ejecutarse y culminarse los trabajos conforme a los planos, especificaciones técnicas o metrados contemplados en el expediente técnico y modificaciones aprobadas; así como, no cumplir con la normativa relacionada a su construcción, lo cual incidirá en su operatividad; sin que se aplique la penalidad por mora por S/ 156 768,43.

Además, en razón a los aspectos antes mencionados, se imposibilitó su transferencia a la UGEL de Corongo, derivando en la no utilización del mobiliario, que presenta deterioro y del equipamiento, no cumpliéndose con la finalidad de su adquisición, lo cual, se relaciona con el monto de S/ 469 159,01. Del mismo modo, la infraestructura además de que no cumple con el objetivo del proyecto; así tampoco, con la finalidad de la contratación, se encuentra emplazada sobre un terreno que no asegura la estabilidad y la permanencia de la edificación, por lo cual, las zonas actualmente no afectadas se relacionan con el importe de S/ 379 630,52.

Igualmente, como consecuencia de aprobarse valorizaciones con partidas no ejecutadas se otorgó conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de Obra, con mayores reajustes de precios; incrementando el saldo a favor del Contratista en S/ 3 243,29.

Por último, de acuerdo a los hechos antes mencionados, se pagó costos al Consorcio Supervisor, a pesar de no realizar el control técnico, económico, administrativo y legal de los trabajos ejecutados; lo cual, se relaciona con el importe de S/ 210 142,07.

De acuerdo a los hechos descrito, se transgredieron los literales f y g del artículo 2; así como, los artículos 34 y 40, y el artículo 34-A de la Disposición Complementaria de la Ley n.° 30225 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, las modificaciones contractuales y la responsabilidad del contratista de ejecutar la totalidad de sus obligaciones, respectivamente. De igual manera, los artículos 14, 15, 123, 132, 133, 142, 152, 153, 154, 160, 162, 166, 175, 178, 179, 180 y 181 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", referente al sistema de contratación, la modalidad de ejecución, la responsabilidad de la entidad, las penalidades, las modificaciones convencionales al contrato, el inicio del plazo de ejecución, la suspensión del plazo de ejecución, sobre la permanencia del residente y el personal ofertado, las funciones del supervisor, sobre las valorizaciones y metrados, las prestaciones adicionales de obra, la recepción de la obra y la

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

liquidación de obra y sus efectos, respectivamente. Asimismo, se inobservó los numerales 5.1 y 5.2 de la Ley n.° 29664 de 18 de febrero de 2011, referente a la Política Nacional de Gestión del Riego de Desastres.

Asimismo, se transgredió el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones respecto a los numerales 1 y 7 de la Norma CE 020 Suelos y taludes, referente a la estabilización de taludes; de igual forma, el literal c del artículo 6 de la Norma GE.030 Calidad en la construcción, respecto al aseguramiento del diseño para la vida útil de la construcción; de igual manera, el artículo 3 de la Norma A.010 Condiciones generales de diseño, en relación a garantizar la seguridad, durabilidad y estabilidad de la edificación; del mismo modo, el artículo 5 de la Norma A.040 Educación, respecto a las condiciones para la ubicación de una infraestructura educativa; de la misma forma, el artículo 1 de la Norma A.130 Requisitos de seguridad, referente a los requisitos de seguridad y prevención para salvaguardar vidas humanas y preservar la edificación; de igual modo, los artículos 3, 5, 7, 9, 11 y 12 de la Norma E.050 Suelo y cimentaciones, relacionados con los estudios de mecánica de suelos con fines de cimentación; además, los numerales 18.2.2.2.1, 18.3 y 18.3.4 de la Resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14 que aprobó el Manual de Carreteras – túneles, muros y obras complementarias, referente a la exploración de suelos, la funcionabilidad de los muros y las cargas actuantes sobre estos, respectivamente.

También, se vulneró los numerales 3.5, 3.6, 3.10, 3.12, 3.13 y 3.14 del Capítulo III de la Sección General, los numerales 1.6 y 1.7 del Capítulo I; así como, los numerales 2, 4.14, 5.2, 6.2 y 6.7 del Capítulo III de la Sección Específica, de las Bases integradas de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA, referente al inicio del plazo de ejecución de obra, el residente de obra, las penalidades, la recepción de obra, el sistema de contratación, la modalidad de ejecución, la finalidad de la contratación, las obligaciones del contratista para coordinar con las empresas concesionarias, los recursos provistos por el contratista, valorizaciones y metrados, respectivamente. De igual forma, las cláusulas: segunda y décimo quinta del contrato n.° 006-2018-GRA de 5 de enero de 2018 para la ejecución de la obra, respecto al personal ofertado y las penalidades respectivamente. Además, el numeral 4 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 067-2017-GRA para contratar el servicio de consultoría para la supervisión de la obra, referente a las obligaciones de la supervisión de la obra.

Por último, se vulneró el expediente técnico en referencia al resumen ejecutivo, los numerales 2 y 8 de la memoria descriptiva de arquitectura, el numeral 1.2 de la memoria descriptiva de instalaciones eléctricas y los numerales 02.01.01, 02.01.02, 02.01.03, 02.01.04, 02.01.05, 02.01.06, 02.01.07, 02.01.08 y 21.05.08 de las especificaciones técnicas, referente al mobiliario y equipamiento, la ubicación del terreno para la ejecución, de las partidas de demolición y conexión eléctrica a la red pública, respectivamente; asimismo, la planilla de metrados de las partidas de 02.01 Demolición de infraestructura, 03.01 Movimiento de tierras, 04.01.01 Solado concreto f'c=100 kg/cm2, 05.12 Muros de contención y 06.05 Muros de gravedad tipo pirca c/rampas y graderías, relacionadas con la ejecución de trabajos de demolición, de movimiento de tierras en un terreno que no correspondía, la valorización del solado para zapatas, la no ejecución de muros de contención y de gravedad tipo pirca c/rampas y graderías; asimismo, el presupuesto de las partidas 02.02 Demolición de infraestructura, 03.03.01.01 Solado concreto f'c=100 kg/cm2, 03.04.13 Muros de contención, 04.03 Muros de gravedad tipo pirca c/rampas y graderías y 08.06.08 Conexión a red pública existente, electricidad, relacionado con la ubicación del terreno y las partidas no ejecutadas, el desagregado de gastos generales respecto a la participación del plantel clave, el estudio de mecánica de suelos relacionado con la profundidad de cimentación, y los planos "Secciones transversales – ST-01", "Estructuras - Localización L-01", "Topografía TP-01", "Estructuras - Planta general PG-01", "Estructuras - Cerco Perimétrico – CP-01", "Estructuras – cimentación – E-M1-01", "Estructuras – cimentación – E-M2-01",

"Instalación Eléctrica General – IE-01", "Corte y elevaciones – A-M1-02" y "Corte y elevaciones – A-M2-02", respecto a los muros de contención, la conexión eléctrica externa y la ejecución de las columnas circulares.
Los hechos expuestos, ocasionaron que la obra no cumpla con su finalidad y el perjuicio económico de S/ 4 643 609,99.

Las situaciones descritas fueron originadas por el accionar de los servidores que se desempeñaban en la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y coordinadores de Obra, porque permitieron que la Obra se ejecute bajo condiciones que han derivado en la presencia de fallas en la edificación y la inutilización de la infraestructura; así como del mobiliario y equipamiento; además, por el pago de valorizaciones que contenían partidas no ejecutadas; así también, recibieron la Obra sin objetar. De otro lado, por el pago de una supervisión que no realizó los controles conforme sus obligaciones contractuales; todo ello, incumpliendo lo establecido en la normativa y las condiciones contractuales.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

1.1. Antecedentes

La Entidad y el Contratista como resultado del otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA, suscribieron el contrato n.° 006-2018-GRA de 5 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 3)**, bajo el sistema de contratación de suma alzada y modalidad llave en mano, por el importe de S/4 873 927,63 y el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, siendo el objeto del referido contrato la ejecución de la Obra; iniciándose el plazo de ejecución el 30 de enero de 2018, estableciendo la culminación el 26 de setiembre de 2018, sin embargo, durante la ejecución de la Obra, se presentaron suspensiones y ampliaciones de plazo, proyectando el término de la Obra para el 24 de diciembre de 2018.

Asimismo, como resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 067-2017-GRA, convocado por la Entidad para contratar el servicio de consultoría de la Obra, se adjudicó la buena pro al Consorcio Supervisor; firmando el contrato n.° 099-2017-GRA, el 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, por el importe de S/243 696,38 y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

1.2. Servidores de la Entidad permitieron el inicio de ejecución de la obra sin considerar la normativa aplicable, además posibilitaron se prolongue el plazo de suspensión de ejecución pese a presentar condiciones para el reinicio, situaciones que han generado retraso en la culminación de la obra por quince (15) días calendario y la inaplicación de penalidades por S/ 192 197,40.

De acuerdo a la revisión de la documentación relacionada con el inicio del plazo de ejecución de la obra, se han identificado que no se han cumplido con dos (2) de las condiciones requeridas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las que se efectuaron con demora con relación al plazo máximo para cumplirlo; asimismo, se continuó sin justificación la suspensión del plazo de ejecución, condiciones que han influido en el término del plazo de la ejecución de la Obra, tal como se describe a continuación:

1.2.1. Inicio de la ejecución de la obra.

Suscrito el contrato n.° 006-2018-GRA **(Apéndice n.° 3)** el 5 de enero de 2018 correspondía que dentro de los quince (15) días siguientes, la Entidad implemente una serie de condiciones para iniciar la ejecución de la obra, teniendo como fecha límite para

su cumplimiento hasta el 20 de enero de 2018; sin embargo, el área usuaria representada por Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, cumplió con nueve (9) días calendario de retraso los requisitos de los literales a) y d) del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a la notificación al contratista de quien es el supervisor y la entrega del expediente técnico de ejecución de la obra conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 3
CONDICIONES PARA EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Condiciones de inicio de plazo de ejecución de obra de acuerdo al artículo 152 del RLCE[12]	Fecha límite de cumplimiento de las condiciones de inicio de plazo de ejecución de obra acuerdo al RLCE	Fecha real del cumplimiento de las condiciones para el inicio de obra	Días de retraso en la implementación de las condiciones para el inicio de obra	Documento con el cual se implementa la condición del inicio de ejecución de obra
"a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda."	20/01/2018	29/01/2018	9	Carta n.° 130-2018-GRA/GRI de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**
"b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda."	20/01/2018	19/01/2018	Sin retraso	Acta de entrega del terreno de 19 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 5).**
"c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación."	20/01/2018	No aplica	-.-	-.-
"d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones"	20/01/2018	29/01/2018	9	Carta n.° 130-2018-GRA/GRI de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**
"e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181."	20/01/2018	No solicitado	-.-	-.-

Fuente: Documentos citados en el cuadro **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, respecto al retraso de la implementación del literal a) del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la notificación de quien es el supervisor al Contratista, se debe de precisar que la Entidad contrató al Consorcio Supervisor mediante contrato n.° 099-2017-GRA de 28 de diciembre de 2017**(Apéndice n.° 4)**, con nueve (9) días anteriores a la suscripción del contrato de ejecución de obra; sin embargo, mediante carta n.° 130-2018-GRA/GRI de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, comunicó al Contratista la presentación del supervisor de obra, señalando lo siguiente:

[12] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, y sus modificatorias.

> *"(...) **hacer de su conocimiento que la Entidad, ha suscrito con fecha 28 de setiembre de 2017, el contrato de Consultoría para la supervisión de la Obra N° 099-2017-GRA, con el CONSORCIO SUPERVISOR YANAC**, representando por el Ing. RAFAEL ESCUDERO ESCUDERO, para que se desempeñe como supervisor de la obra (...)"* (El énfasis es agregado).

De forma similar, respecto al retraso en la implementación del literal d) del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la entrega del expediente técnico de obra completo al Contratista, cabe precisar que la Entidad entregó el documento técnico mediante carta n.° 130-2018-GRA/GRI de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 5)** de Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura en la que señala:

> "(...) *Así mismo **remito fotocopia del expediente técnico de la obra en mención**, que consta de dos archivadores para los fines pertinentes como ejecutor de obra.*" (El énfasis es agregado)

Todo ello, a pesar de que el expediente técnico de la obra fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0326-2017-GRA/GRI de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)** y que no fue materia de las consultas y observaciones durante el desarrollo del procedimiento de Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA conforme se detalla en el Apéndice n.° 2 - Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 7)**.

De lo expuesto, se evidencia que el área usuaria de la Entidad, representada por Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura no cauteló los plazos establecidos para la implementación de las condiciones para el inicio de la ejecución de obra conforme lo exigido en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que ha generado una demora de nueve (9) días calendarios en el inicio de la ejecución de la obra, lo que imposibilitó iniciar la ejecución de la obra el 21 de enero de 2018 y no el 30 de enero de 2018, condición que permitió establecer como fecha de culminación de la obra, el 26 de setiembre de 2018.

1.2.2. Suspensión del plazo de ejecución de la Obra.

Mediante "Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de ejecución de Obra" de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 8)** Héctor Gilberto Falcón Jara y Jorge Dalí Espinoza Castromonte, gerente regional de Infraestructura, y sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, respectivamente, acordaron con Víctor Hilmer Córdova Clavijo, gerente de la empresa Corporación Andina Yiret E.I.R.L. y Rafael Escudero Escudero, representante común del Consorcio Supervisor Yanac, quien también se desempeñó como jefe de supervisión, la suspensión del plazo de ejecución de la obra, a partir del 12 de febrero de 2018, tomando como causal los factores climáticos por lluvias torrenciales en la zona de la obra señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *También con fecha 29 de enero de 2018, se cumplió con los requisitos para el inicio del plazo contractual y con fecha 12 de febrero del 2018, se suspendió el plazo de ejecución de la obra, según consta en el Asiento del Cuaderno de Obra.*

***Que, mediante la presente Acta de mutuo acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra, es como consecuencia de factores climáticos en la zona de la obra, lluvias torrenciales que impiden la correcta ejecución de la obra**, colocando en riesgo los trabajos a ejecutar, todo ello conforme a lo establecido en el Art. 153.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Por lo tanto, en concordancia las partes aquí presentes ACUERDAN SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (...) HASTA EL CESE DEL EVENTO CLIMÁTICO; Y NO RESULTANDO APLICABLE EL RESARCIMENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS NI EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES BAJO NINGUN CONCEPTO.
(...)" (El énfasis es agregado)

Luego mediante "Acta de Reinicio del Plazo de ejecución de Obra" de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 8)** Héctor Gilberto Falcón Jara y Jorge Dalí Espinoza Castromonte, gerente regional de Infraestructura, y sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, respectivamente, acordaron con Víctor Hilmer Córdova Clavijo, gerente de la empresa Corporación Andina Yiret y Rafael Escudero Escudero, representante común del Consorcio Supervisor Yanac, quien también se desempeñó como jefe de supervisión, el reinicio de la obra el día 23 de abril de 2018, señalando lo siguiente:

"(...)
Al respecto, con fecha 16 de febrero del 2018 se formalizó el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra (...) como consecuencia de factores climáticos en la zona de la obra, es decir lluvias torrenciales que impidieron la correcta ejecución de la obra, colocando en riesgo los trabajos a ejecutar.

Que según comunicación de la supervisión con fecha 20 de abril, habiendo disminuido considerablemente las intensas lluvias que afectaron la zona de trabajo, se toma la decisión de reiniciar los trabajos de la obra el día 23 de abril del presente año.

Dicha suspensión se efectivizó con fecha 12 de febrero del 2018, según consta en el asiento del cuaderno de obra y concluye el 22 de abril del 2018.

Por lo tanto, en concordancia con las normas de contrataciones del Estado, las partes aquí presentes ACUERDAN REINICIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (...) POR HABERSE SUPERADO EL EVENTO CLIMÁTICO DESFAVORABLE; Y NO RESULTANDO APLICABLE EL RESARCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS NI EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES BAJO NINGUN CONCEPTO.
(...)" (El énfasis es agregado)

De acuerdo a los documentos antes señalados, el plazo de ejecución de la obra se suspendió desde el 12 de febrero de 2018 hasta el 22 de abril de 2018, en setenta (70) días calendario, señalándose como circunstancia los factores climáticos en la zona de la obra, por lluvias torrenciales que impedían la correcta ejecución de la obra.

Sin embargo, la empresa Corporación Andina Yiret E.I.R.L. que fue contratada por la Entidad para la ejecución de la obra, ejecutó de forma paralela la obra: "Rehabilitación y mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud del caserío de Yanac, distrito de Yanac - Corongo – Áncash – 329131", en adelante el "Puesto de salud", en virtud del contrato n.° 004-2018-GRA de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito entre el Gobierno Regional de Áncash y el Contratista, obra ubicada en la misma localidad y a menos de 30 metros de la obra materia de la Auditoria de Cumplimiento.

La ejecución de la obra del Puesto Salud, fue suspendida mediante "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 9)** y acordaron[13] el reinicio de la Obra con "Acta de reinicio de obra n.° 01" de 9 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 9),** señalando lo siguiente:

> "(...)
> ***Que habiéndose suspendido las precipitaciones fluviales en la zona*** *y en concordancia al Art. 153 – del reglamento de la ley de contrataciones del estado, (...)* ***se da como reiniciado los trabajos de ejecución de obra*** *y culminar con las metas previstas en el expediente técnico."* (El énfasis es agregado)

Como se ha señalado en los párrafos precedentes la obra del Puesto de Salud se encuentra ubicada en la misma localidad y a menos de 30 metros de la Obra materia de la Auditoría de Cumplimiento, conforme se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
UBICACIÓN DEL PUESTO DE SALUD CON RELACIÓN A LA OBRA

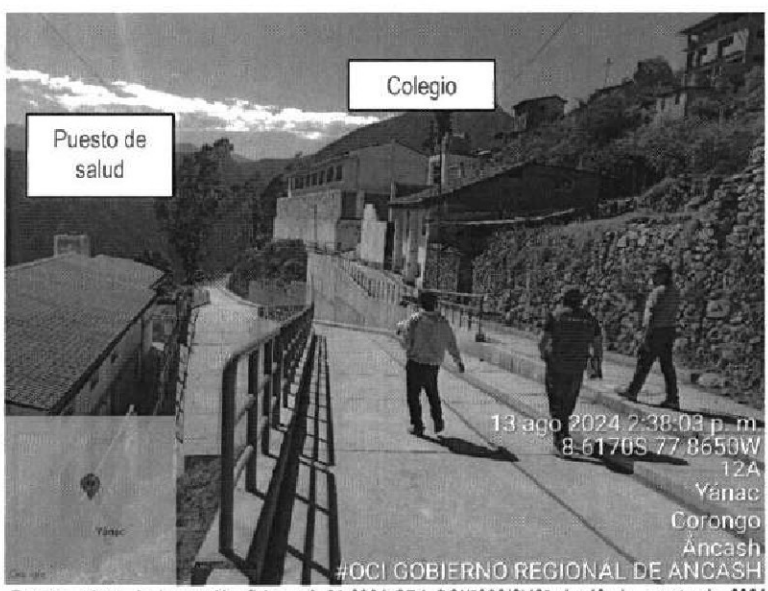

Fuente: "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC" de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21).**

En ese sentido, el reinicio de la ejecución de la obra materia de la Auditoria de Cumplimiento debió darse en la misma fecha del reinicio de la ejecución de la obra del Puesto de Salud, en mérito que la causal de factores climatológicos por lluvias

[13] Víctor Hilmer Córdova Clavijo y Edward Haro Tirado, gerente y residente de la empresa Corporación Andina Yiret E.I.R.L acordaron el reinicio de la mencionada obra.

torrenciales acabó el 8 de abril de 2018 conforme lo señaló el "Acta de reinicio de obra n.° 01" de 9 de abril de 2018 del Puesto de Salud **(Apéndice n.° 9)**.

Sin embargo, el reinicio de la Obra se efectivizó el 23 de abril de 2018 con la suscripción del "Acta de Reinicio del Plazo de ejecución de Obra" **(Apéndice n.° 8)**, luego de quince (15) días calendarios al término de la causal (8 de abril de 2024), por lo que se evidencia la simulación de la suspensión del plazo del 9 al 22 de abril de 2018 por parte del Contratista y que fue avalado por Luis Augusto Rosales Álamo, coordinador de obra, Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, y Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura.

Toda vez, que, Luis Augusto Rosales Álamo, coordinador de obra, se desempeñó también como inspector de la obra del Puesto de Salud, quien tenía pleno conocimiento del término de la causal por factores climatológicos por intensas lluvias en la zona de intervención de la obra materia de la Auditoria de Cumplimiento, al anotar en el asiento n.° 8 de 20 de abril de 2018 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** del Puesto de Salud, el término de la causal por factores climatológicos por lluvias torrenciales y el reinicio de la obra, señalando lo siguiente:

> *"Se deja constancia que la empresa contratista y la G.R.I, suscribieron un "Acta de Suspensión" de inicio de obra el 22/01/2018, luego la Entidad comunicó al contratista fijando las fechas por el plazo contractual mediante carta n° 542-2018-GRA/GRI, quedando lo siguiente: Inicio de ejecución de obra y plazo contractual,* ***el 9 de abril 2018 y el término del plazo contractual el 5 de octubre 2018****, (...).".*
> (El énfasis es agregado)

Como se observa en el párrafo precedente, Luis Augusto Rosales Álamo, coordinador de obra tenía pleno conocimiento del término de la causal de la suspensión, el 8 de abril de 2018 y el reinicio de la obra del Puesto de Salud para el 9 de abril de 2018; posteriormente, mediante oficio n.° 077-2018-REGION ÁNCASH/GRI-LRA de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, recomendó continuar con el trámite para el pago de la valorización n.° 1 del Puesto de Salud del periodo del 9 al 30 de abril de 2018, en la que se incluye el asiento n.° 8 de 20 de abril de 2018 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**.

Luego, la valorización n.° 1 del Puesto de Salud del periodo del 9 al 30 de abril de 2018 fue tramitada conforme para su pago por Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, y Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, mediante informe n.° 0866-2018-GRA-GRI/SGSLO de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 9)** y memorando n.° 1741-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 22 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, quienes tenían pleno conocimiento del término de la causal por factores climatológicos por intensas lluvias, al estar incluida en la valorización n.° 1 del Puesto de Salud, el asiento n.° 8 de 20 de abril de 2018 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**.

Sin embargo, a lo señalado en los párrafos precedentes Luis Augusto Rosales Álamo, coordinador de obra, Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, y Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, tramitaron la valorización n.° 1 de la Obra, del periodo del 23 al 30 de abril de 2018, con oficio n.° 088-2018 REGIÓN ÁNCASH/GRI-LRA de 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, evaluando sin observación alguna la valorización, señalando, entre otros, que se encontraba con la documentación administrativa y técnica completa; a su vez, que se

indicó la verificación del control de calidad; informe n.° 0932-2018-GRA/GRI-SGSLO de 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, señalando que según la evaluación la valorización se encontraba conforme, solicitando el trámite de pago; y, memorándum n.° 1928-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 7 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, disponiendo el procesamiento del compromiso, trámite de devengado y cancelación de pago a través, respectivamente.

Con lo que se evidencia, que permitieron el reinicio de la obra se diera el 23 de abril de 2018, a pesar de tomar conocimiento del término de la causal de suspensión de la obra por factores climatológicos por lluvias torrenciales se dio el 9 de abril de 2018 mediante la anotación del asiento n.° 8 de 20 de abril de 2018 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** del Puesto de Salud contenida en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 9)** del Puesto de Salud, que fue tramitada con la conformidad de Luis Augusto Rosales Álamo, inspector de obra, Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, y Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, tal como, se detalla en los párrafos precedentes otorgándole mayor suspensión de plazo por catorce (14) días calendarios al Contratista para la ejecución de la obra materia de la Auditoria de Cumplimiento.

Es de añadir que, Rafael Escudero Escudero, jefe de supervisión del Consorcio Supervisor, en virtud de sus funciones no controló el inicio y termino de la causal por factores climatológicos por lluvias torrenciales, cuyo término fue el 8 de abril de 2018, posibilitando con "Acta de Reinicio del Plazo de ejecución de Obra" de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, el reinicio de la Obra a partir del 23 de abril de 2018, pese a que a partir del 9 de abril de 2018 existían las condiciones para ejecutar la Obra.

1.2.3. Determinación de los plazos de la Obra por los servidores, imposibilitó la aplicación de penalidades por S/ 192 197,40.

Conforme se ha descrito en el numeral 1.2.1, la Entidad representada por Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, no cauteló los plazos establecidos para la implementación de las condiciones para el inicio de la ejecución de obra conforme lo exigido en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que permitió que la Obra se inicie con nueve (9) días calendarios de retraso, iniciándose la ejecución contractual el 30 de enero de 2018; sin embargo, de acuerdo a la normativa citada debió iniciar el 21 de enero de 2018.

Asimismo, la obra reinició luego de catorce (14) días calendario del término de la causal de suspensión de plazo por factores climatológicos por lluvias torrenciales, el 9 de abril de 2018 conforme lo señala el "Acta de reinicio de obra n.° 01" de 9 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 9)** y el asiento n.° 8 de 20 de abril de 2018 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** de la valorización n.° 1 del Puesto de Salud, obra ejecutada paralelamente a la obra materia de la Auditoria de Cumplimiento y que se encuentra en la misma localidad y zona, estando a menos de 30 metros de distancia.

La condición descrita en el párrafo precedente fue de conocimiento de Luis Augusto Rosales Álamo coordinador de obra, Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra y Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, conforme se detalla en el numeral 1.2.2 y que han originado irregularmente un mayor plazo por quince (15) días calendario conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PLAZO APROBADO POR LA ENTIDAD Y DETERMINADO POR LA COMISIÓN AUDITORA

Plazo aprobado y proyectado por la Entidad		Plazo determinado por la Comisión Auditora	
Descripción	**Plazos**	**Descripción**	**Plazos**
Inicio de ejecución	30/01/2018	Inicio de ejecución	21/01/2018
Plazo de ejecución	240 días calendario	Plazo de ejecución	240 días calendario
Término programado	26/09/2020	Término programado	17/09/2020
Suspensión de Plazo			
Inicio de la suspensión del plazo de ejecución	12/02/2018	Inicio de la suspensión del plazo de ejecución	12/02/2018
Plazo suspendido	70 días calendario	Plazo suspendido	56 días calendario
Culminación de la suspensión del plazo de ejecución	22/04/2018	Culminación de la suspensión del plazo de ejecución	08/04/2018
Reinicio del plazo de ejecución de obra	23/04/2018	Reinicio del plazo de ejecución de obra	09/04/2018
Plazo pendiente de ejecutar	227 días calendario	Plazo pendiente de ejecutar	218 días calendario
Término reprogramado con suspensión de plazo de ejecución	05/12/2018	Término reprogramado con suspensión de plazo de ejecución	12/11/2018
Ampliación de plazo			
Ampliación de plazo n.° 1	19 días calendario	Ampliación de plazo n.° 1	19 días calendario
Término reprogramado con ampliación de plazo n.° 1	24/12/2018	Término reprogramado con ampliación de plazo n.° 1	01/12/2018
Término real de ejecución de obra, según anotación del asiento n.° 225 de 16 de diciembre de 2018 del cuaderno de obra.	16/12/2018	Término real de ejecución de obra, según anotación del asiento n.° 225 de 16 de diciembre de 2018 del cuaderno de obra.	16/12/2018
Mayor plazo otorgado al contratista (02/12/2018 al 16/12/2018)			**15 días calendario**

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 1, suspensión de plazo de ejecución y documentos relacionados con el inicio del plazo de ejecución de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo al análisis efectuado por la Comisión Auditora, respecto al inicio del plazo ejecución de la Obra y la suspensión de plazo de ejecución de la Obra, se determina que el plazo de culminación de la obra debió postergarse sólo hasta el 1 de diciembre de 2021, sin embargo, la Entidad aprobó la reprogramación para la culminación de la obra hasta el 24 de diciembre de 2018, no obstante el termino real de la ejecución de la obra se dio el 16 de diciembre de 2021, ocasionando se favorezca al Contratista en quince (15) días calendarios en la culminación de la obra al no aplicarle las penalidades por el retraso en la ejecución, conforme lo detallado en los párrafos precedentes.

En ese contexto, corresponde la aplicación de penalidad por mora en el período del **2 al 16 de diciembre de 2018**, que equivale a **quince (15) día calendario**.

Lo expuesto, se relaciona con la penalidad por mora por retraso injustificado establecida en el artículo 133° del Reglamento de Contrataciones del Estado y la cláusula décimo sexta del Contrato, cuyo cálculo se presenta a continuación:

$$\textit{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \textit{monto}}{F \times \textit{plazo en días}}$$

En el caso de la ejecución de Obra, se tiene que el monto vigente fue de **S/ 4 977 914,02**[14], y considerando el plazo de **doscientos cincuenta y nueve (259) días calendario**[15] y que es una Obra de plazo mayor a sesenta (60) días calendario, el valor **de F es igual a 0,15**. En ese sentido, se obtiene el valor de la penalidad diaria siguiente:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times S/\ 4\,977\,914{,}02}{0{,}15 \times 259\ días}$$

Penalidad diaria = S/ 12 813,16

Por último, el cálculo de la penalidad total se obtiene de multiplicar el valor de la penalidad diaria por la cantidad de días de retraso injustificado, el cual asciende a quince (15) días calendario; por lo que, el cálculo de la penalidad total seria:

Penalidad total = penalidad diaria x cantidad de días de retraso

Penalidad total = (S/ 12 813,16 / día calendario) x ((15) días calendario)

Penalidad total = S/ 192 197,40

Los hechos expuestos en los apartados 2.1, 2.2, y 2.3 del numeral 2 del presente punto de atención, han ocasionado perjuicio económico ascendente a **S/ 192 197,40.**

CUADRO N° 5
HECHOS OBSERVADOS QUE GENERAN PERJUICIO ECONÓMICO

Se desarrolla en el apartado:	Hecho	Perjuicio económico con IGV (S/)
1.2	Determinación de los plazos de la Obra, respecto al inicio del plazo de ejecución y el aplazamiento de la suspensión del plazo de ejecución.	192 197,40
Perjuicio económico total S/		**192 197,40**

Fuente: Hechos descritos en los apartados 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3. del numeral 1.2.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.3. Servidores de la Entidad aprobaron y pagaron valorizaciones, y recepcionaron la Obra, pese a que la edificación se efectuó en un terreno diferente a lo proyectado en el expediente técnico y cuyo cambio no fue aprobado lo que no garantiza su estabilidad y permanencia; asimismo, se han realizado modificaciones contractuales sin estudios de ingeniería y autorización, además la Obra se edificó con deficiencias constructivas y no se ejecutó partidas, por otra parte, no se contó con la permanencia del personal clave que permitan asegurar la calidad, lo que ha generado que la edificación se encuentre inutilizable y en abandono, totalizando un perjuicio económico de S/3 389 237,70.

De la revisión, del expediente técnico de la obra principal **(Apéndice n.° 6)**, de las valorizaciones de ejecución de obra[16] **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18)**, expediente técnico de

[14] El monto del contrato vigente se ha considerado el costo final de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 097-2019-GRA/CGR de 26 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 20).

[15] El plazo del contrato vigente considera: el plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario, y el plazo utilizado de la ampliación de plazo n.° 1 por diecinueve (19) días calendario; además, no se considera el plazo de la suspensión del plazo de ejecución de obra.

[16] Valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)** correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2018, respectivamente y valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 18)**.

prestación adicional[17] **(Apéndice n.° 19)** y liquidación de obra[18] **(Apéndice n.° 20)**; así como, de las visitas de inspección física a la Obra que constan en las actas correspondientes **(Apéndices n.°s 21 y 22)**, se advierte que la infraestructura educativa fue construida sobre un terreno no proyectado en el expediente técnico de la obra principal; el cual, no cumple con las condiciones técnicas para el emplazamiento de una edificación.

Asimismo, se realizaron modificaciones contractuales sin autorización y sin estudios de ingeniería que sustenten el aseguramiento de la calidad de la construcción; así también, se ejecutó la Obra con deficiencias en el proceso constructivo y el plantel clave del Contratista no participó de forma permanente y directa en los trabajos; además, se pagaron las valorizaciones con partidas sin ejecutar o sin cumplir con lo requerido en los documentos del expediente técnico; no obstante, se pagó valorizaciones, se comunicó la culminación y se recibió la Obra; tal como, se detalla a continuación:

1.3.1. Sobre las situaciones que han influido para que la infraestructura educativa presente deficientes constructivas y se encuentre inoperativa, que se relacionan al importe de S/ 3 072 031,24.

A continuación, se detallan los hechos que han influido en las condiciones actuales de la infraestructura.

A. Sobre el cambio de la ubicación del terreno para la ejecución de la Obra sin contar con la autorización de la entidad.

La infraestructura educativa se proyectó construir en el terreno de propiedad del centro educativo conforme se estableció en la memoria descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** según se describe en sus numerales 2 y 8, que se detallan a continuación:

> "(...)
> *2.DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*
> ***El desarrollo del presente proyecto se efectuará directamente en propiedad del Centro Educativo**, por lo que se beneficiará directamente a la población de la localidad de Yanac.*
> *(...)*
> *8.IMPACTO AMBIENTAL*
> ***En la zona destinada a la construcción actualmente se encuentra en funcionamiento dos aulas de la institución educativa** y está construido de material tradicional, **será demolido en su totalidad.***
> (...)" El énfasis es agregado.

Para fines de la construcción de la nueva edificación, se requería previamente la demolición de la infraestructura antigua, para lo cual, en el expediente técnico de la obra principal **(Apéndice n.° 6)** se contemplaron especificaciones técnicas, presupuesto y metrados con la partida[19] 02.02 demolición de infraestructura. Además, la memoria

[17] Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0607-2018-GRA/GR de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**.
[18] Aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 097-2019-GRA/GR de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.
[19] **PARTIDAS DE DEMOLICIÓN CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO:**

Ítem	Partidas	Metrado
02.02	DEMOLICIÓN DE INFRAESTRUCTURA	
02.02.01	Destechado de cobertura	136,80 m2
02.02.02	Desarme de estructura de techo	136,80 m2
02.02.03	Desmontaje de puertas, ventanas u aparatos sanitarios	12,00 und.
02.02.04	Demolición de muros de adobe	170,82 m2

descriptiva de instalaciones eléctricas **(Apéndice n.° 6)** del expediente técnico señaló: "(...) ***Actualmente la Institución educativa consta con el servicio eléctrico, por lo que para el Proyecto se adecuará el suministro de energía eléctrica*** *de una línea de baja tensión, (...)*" (El énfasis es agregado)

En ese contexto , de acuerdo al expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, la ejecución de la Obra fue prevista en el lugar donde funciona la institución educativa, en las coordenadas: N 9 046 377.5 E 184 695.5 según plano de coordenadas que se presenta en el **Apéndice n.° 22**, para lo cual, se proyectó preliminarmente la demolición de la infraestructura en uso (antigua) para posteriormente, realizar la construcción de la edificación con las partidas contempladas en las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas; así como, la implementación de mobiliario y los equipos de cómputo; sin embargo, se evidencia que la construcción de la edificación se realizó en otro terreno, en las Coordenadas: N 9 046 383.5 E 184 622.5 de acuerdo al plano adjunto en el **Apéndice n.° 22**; tal como, se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Fuente: "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC" de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

Por lo cual, pese a que la memoria descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** contempló la construcción de la infraestructura educativa dentro de la propiedad del centro educativo, Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el "Acta de Entrega de Terreno" de 19 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 5)** y con la presencia de Rafael Escudero Escudero, jefe de supervisión del Consorcio Supervisor, hizo entrega de un terreno que no correspondía a la ubicación proyectada, condición que también se verifica con lo señalado por el Contratista en la memoria descriptiva de arquitectura de las valorizaciones de Obra **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18)**, al señalar:

"(...)

02.02.05	Demolición de veredas y pisos de concreto	132,46 m2
02.02.06	Demolición de sobrecimientos	13,30 m3
02.02.07	Demolición de cimientos	31,10 m3
02.02.08	Eliminación de material demolido	163,78 m3

4.1.1 MEMORIA DESCRIPTIVA ARQUITECTURA
(...)
C.DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
***El desarrollo del presente proyecto se efectuará directamente el terreno entregado al contratista por EL Gobierno Regional**, ubicado dentro del centro poblado, por lo que se beneficiará directamente a la población de la localidad de Yanac.*
(...)" (El énfasis es agregado)

Cabe señalar que, el expediente técnico contiene una escritura pública de 13 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 6)** relacionado con la venta de un terreno agrícola de 1 034,00 m2 a la Municipalidad Distrital de Yanac; sin embargo, dicho documento no acreditaba que la finalidad de la adquisición era para la construcción de la infraestructura educativa; asimismo, el área adquirida no era suficiente para los trabajos contemplados en el expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** los cuales abarcaban un área mayor a 2 000 m2.

Posteriormente a la aprobación del expediente técnico con Resolución Gerencial Regional n.° 0326-2017-GRA/GRI de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, la Municipalidad Distrital de Yanac adquiere un terreno de área de 3 071,25 m2 cancelado con comprobante de pago n.° 07 de 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, cuya área superaba el área requerida para la Obra que finalmente fue construida en 1 297,17 m2, sin perjuicio de ello, se evidencia que dicha adquisición se efectuó luego de la aprobación del expediente técnico; por lo cual, no formó parte de documentos aprobados por la Entidad.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a las valorizaciones[20] de Obra **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18)**, prestación adicional[21] de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 19)** y liquidación[22] de la Obra **(Apéndice n.° 20)**, se verificó que no existe el documento administrativo que haya aprobado la modificación de ubicación del terreno para la ejecución de la Obra; por lo cual, el cambio de terreno no fue gestionado ante los entes competentes que sustente y autorice el referido cambio.

Asimismo, es de señalar que, el Rafael Escudero Escudero, jefe del Consorcio Supervisor, ante la absolución de una consulta por parte de la Entidad con carta n.° 2025-2018-GRA/GRI de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, realizó la anotación del asiento n.° 204 de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 24)** en cuaderno de obra, señalando lo siguiente:

"(...)

Asiento n.° 204 de la Supervisión 30/10/2018
(...)
De los anterior, esta supervisión concluye que existe la necesidad de realizar una prestación adicional y deductivos por deficiencias en el expediente técnico, por lo que mi representada en forma oportuna estará comunicando a la Entidad el pronunciamiento correspondiente.

[20] Valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)** del contrato principal y valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 18)** de la prestación adicional de Obra n.° 1.
[21] Resolución Ejecutiva Regional n.° 0607-2018-GRA/GR de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**.
[22] Resolución Gerencial General Regional n.° 097-2019-GRA/CGR de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.

Se debe precisar que dichas deficiencias no fueron advertidas por estar proyectadas en otro terreno.
(...)" (El énfasis es agregado)

Además, con ocasión del trámite de aprobación de la prestación adicional de Obra n.° 1, Rafael Escudero Escudero, jefe de supervisión del Consorcio Supervisor, remitió a la Entidad la carta n.° 055-2018-CSY/SO de 6 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, adjuntando informe técnico n.° 002-2018-CSY/SO[23] **(Apéndice n.° 24)**, en la que señala lo siguiente:

"(...)
3.5 ESTUDIO TOPOGRÁFICO
El terreno inicialmente previsto se encontraba en el actual Centro Educativo. Posteriormente se adquiere otro terreno para en ella edificar la nueva infraestructura educativa*, terreno que es totalmente diferente al terreno inicialmente proyectado, por lo que se colige cambios consecuentes.*
La topografía del terreno en este, es marcadamente empinada.
(...)
VI CONCLUSIONES
6.1 Existe deficiencia en el metrado del Expediente Técnico ***debido al cambio de terreno para la construcción de la infraestructura educativa****.*

(...)" (El énfasis es agregado)

En ese sentido, se evidencia que el Consorcio Supervisor por medio de Rafael Escudero Escudero, jefe de supervisión y representante legal del Consorcio Supervisor, conocía del cambio de terreno con relación al contemplado en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**; no obstante, pese a que requería velar por la correcta ejecución técnica, económica, administrativa y del cumplimiento del contrato, permitió la ejecución de la Obra en un terreno no previsto en el expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**.

En relación a la propiedad del terreno donde ejecutó la Obra, la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Corongo con oficio n.° 0365-2024-MINEDU/RA/DREA/UGEL-C/D de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, adjuntó el informe n.° 118-2024-MINEDU/GR-A/DRE-A/UGEL-C/AGI de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 25)** emitido por el estadistico I – especialista en finanzas del Área de Gestión Institucional, señala lo siguiente:

"(...)
No contamos con ningún tipo de documento (...) que acredite la propiedad del terreno donde se ejecutó la obra *(...).*
Reiterando nuevamente que, para la UGEL Corongo y Ministerio de Educación el local Educativo de la IE Pedro Pablo Atusparia se encuentra ubicada en el Av. Ramón Castilla *– carretera cental (sobre la carretera),* ***con código de Local N° 511652****, donde funcionan los niveles de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular.*
(...)" (El énfasis es agregado)

De lo expuesto, se verifica que pese a que el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, precisó que la ejecución de la infraestructura se realizaría directamente sobre la

[23] El documento no cuenta con fecha de emisión y/o recepción.

propiedad del centro educativo, Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, entregó un terreno que no se encontraba contemplado en el expediente técnico y que no es propiedad del Ministerio de Educación, situación que fue avalada por Rafael Escudero Escudero, jefe de supervisión y representante legal del Consorcio Supervisor; asimismo, se permitió la ejecución y valorización de las partidas contempladas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** pese a no haberse sustentado y autorizado la referida modificación.

Así tampoco, por Luis Augusto Rosales Álamo, coordinador de la Obra, al realizar la revisión a la valorización n.° 1 de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, del período del 23 al 30 de abril de 2018, quien con oficio n.° 075-2018 REGIÓN ÁNCASH/GRI-LRA de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, no observó que la Obra se ejecutaba sobre un terreno que no se encontraba contemplado en el expediente técnico; dado que por proceso constructivo correspondía que luego de las obras preliminares y previamente a las obras de movimientos de tierras, ejecutar las obras de demolición de la infraestructura; no obstante, la valorización n.° 1 de la Obra **(Apéndice n.° 11)** no consideró los metrados de dichas partidas de demolición, procediéndose con la valorización de las partidas de movimiento de tierras; lo cual, también se evidencia con el panel fotográfico de la referida valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**.

Así tampoco, Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, y Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, al tramitar la referida valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 11)** con informe n.° 0932-2018-GRA-GRI/SGSLO de 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 11)** y memorando n.° 1928-REGION ÁNCASH/GRI de 7 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente.

De igual manera, dicha situación no fue observada por Luis Augusto Rosales Álamo, José Felipe Ramírez Calle, Carlos Junior Balarezo Rebaza, Jorge Espinoza Castromonte, Henry Walter Molina Mendoza y Héctor Gilberto Falcón Jara, quienes participaron como coordinadores de obra, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, y gerente regional de Infraestructura, respectivamente, durante los trámites de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)**, de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES EN LAS VALORIZACIONES

Descripción	Cargo		
	Coordinador de Obra	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra	Gerente regional de Infraestructura
Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**	Luis Augusto Rosales Álamo	Jorge Espinoza Castromonte	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**	Luis Augusto Rosales Álamo	Jorge Espinoza Castromonte	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 13)**	José Felipe Ramírez Calle	Jorge Espinoza Castromonte	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 14)**	José Felipe Ramírez Calle Carlos Junior Balarezo Rebaza	Jorge Espinoza Castromonte Henry Walter Molina Mendoza	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 15)**	Carlos Junior Balarezo Rebaza	Henry Walter Molina Mendoza	Héctor Gilberto Falcón Jara

Descripción	Cargo		
	Coordinador de Obra	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra	Gerente regional de Infraestructura
Valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 16)**	Carlos Junior Balarezo Rebaza	Henry Walter Molina Mendoza	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 17)**	Carlos Junior Balarezo Rebaza	Henry Walter Molina Mendoza	Héctor Gilberto Falcón Jara

Fuente: Valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17).**
Elaborado por: Comisión Auditora

El detalle de los trámites de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)** se presenta en los literales a, b, c, d, e y f del apartado H.1 y literal b del apartado H.2., de la observación.

Cabe señalar que, como se mencionó en el numeral 1.2.2, en el caso de Luis Augusto Rosales Álamo, coordinador de obra, también participó como inspector de los trabajos del Puesto de Salud, realizando la anotación del asiento n.° 16 de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 26)** en el cuaderno de los trabajos del Puesto de Salud, señalando que *"se verificó los trabajos ejecutados en la obra"*; en ese sentido, constató la ejecución de los trabajos del Puesto de Salud; por lo que, estuvo presente en la zona donde se ejecutaban ambos proyectos, el Puesto de Salud y la Obra de la materia de la auditoria de cumplimiento, en base a lo cual, no realizó ninguna observación relacionada con el cambio de terreno para la ejecución de la Obra.

B. Sobre las condiciones del terreno donde se ejecutó la Obra.

Por otro lado, es necesario indicar que la ubicación de una infraestructura educativa se debe situar en topografías con pendientes menores a 5% y de bajo nivel de riesgo en términos de morfología de suelos o posibilidad de riesgos de desastres naturales conforme lo señala la Norma Técnica A.040 Educación, del Reglamento Nacional de Edificaciones y en concordancia a lo señalado en la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres[24].

Sin embargo, Juan Félix Riveros Sánchez, ingeniero geólogo de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres en el numeral 6 del informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** producto de la visita efectuada el día 1 de octubre de 2024 a la infraestructura educativa, señala los aspectos fisiográficos en relación a que el colegio y la población se encuentran ubicados sobre laderas que poseen una inclinación de entre 35° y 40° en promedio; además, precisa que durante las épocas de lluvia, las precipitaciones pluviales son intensas lo que aumenta considerablemente las filtraciones en los taludes laterales y la escorrentía en las laderas, incrementando significativamente la inestabilización de la cobertura detrítica por procesos geodinámicos.

En los aspectos de geología general, se señala que: *"Sobreyaciendo a estas rocas y en las laderas donde se enmarca la localidad de Yánac se emplazan depósitos cuaternarios del tipo coluvie - deluvial (Q-cd), los cuales afloran ampliamente en las laderas bajas y medias de los cerros y conforman la cobertura detrítica, observándoseles generalmente de potente espesor, inconsolidados y de variado grado de humedad; corresponden*

[24] Ley n.° 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" en el artículo 5°, numeral 5.1 señala: *"La Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente."*, siendo, de acuerdo al numeral 5.2, las entidad responsables de su implementación.

básicamente a productos de disgregación de las rocas de las partes altas por fuerzas exógenas (intemperismo, lluvias, etc.)"; bajo lo cual, indica que la cobertura detrítica presenta bajo grado de compactación, es decir inconsolidados de baja resistencia y un grado medio de humedad en la época de estiaje.

La condición descrita se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
ASPECTOS FISIOGRÁFICOS Y DE GEOLOGÍA GENERAL

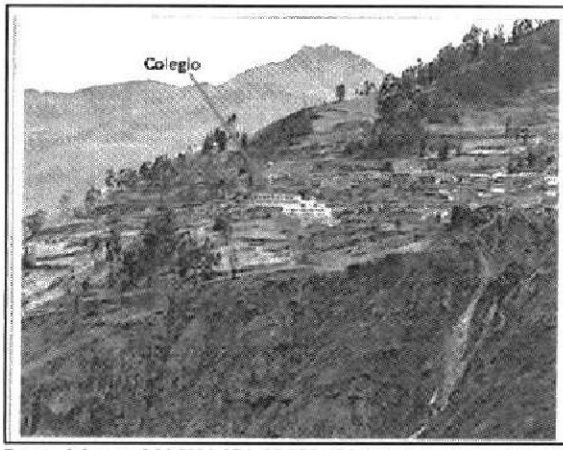

Foto 01.
Panorámica de la localidad de Yánac y de la ubicación del Colegio Atusparia que se sitúan generalmente sobre laderas de moderada a fuerte pendiente hacia el Oeste y se emplazan sobre potentes depósitos cuaternarios inconsolidados.
Es de observarse que las áreas contiguas a la zona urbana vienen siendo utilizadas como terrenos de cultivo.

Fuente: Informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27).**

Asimismo, en el numeral 8 del informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, Juan Félix Riveros Sánchez, ingeniero geólogo de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres realizó la identificación de los peligros, respecto a la sismicidad de la zona[25], fisuras, agrietamientos y lentos deslizamientos[26]; además, del control[27] durante la ejecución de la obra; estimando que de acuerdo a las condiciones de emplazamiento de la infraestructura, existe un alto grado de probabilidad que ante la ocurrencia de un sismo se acelere los procesos de deslizamiento de la infraestructura y ocasionar daños; tal como, lo señala textualmente:

> *"De lo mencionado se estima un alto grado de peligro de probabilidad de ocurrencia de un sismo, que puede acelerar más aún el proceso*

[25] **EVALUACIÓN SÍSMICA**
"De acuerdo al mapa de zonificación sísmica del Perú elaborado por el Instituto Geofísico del Perú, la localidad de Yánac se enmarca en la zona 3, *que contempla una máxima aceleración horizontal del suelo de 0.35 g factor que deberá considerarse en el coeficiente de diseño sísmico para las obras de rehabilitación,* ***lo que permite establecer que la región se encuentra en una zona de alta sismicidad Asimismo, de acuerdo al Mapa de Intensidades Sísmicas el área de estudio presenta posibles intensidades de grado VIII MM.***
Aspectos que se deberán tener muy en cuenta *en los diseños para superar los problemas de estabilidad de la zona afectada por fenómenos geodinámicos.*
De lo mencionado se estima un alto grado de peligro de probabilidad de ocurrencia de un sismo, que puede acelerar más aún el proceso del lento deslizamiento y ocasionar mayores daños a la infraestructura *educativa construida."* (el resaltado es agregado)

[26] **FISURAS, AGRIETAMIENTOS Y LENTOS DESLIZAMIENTOS**
"Corresponden a fenómenos de geodinámica externa superficiales que ocurren en la cobertura detrítica de potente espesor donde se ha emplazado la cimentación de la institución educativa *y que ha afectado principalmente a la infraestructura del sector Norte y Oeste de la institución educativa pues se evidencia un lento movimiento en masa."* (el resaltado es agregado)

[27] **CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS**
"'En la ejecución de la infraestructura educativa se ha visto por conveniente ubicar una parte considerable de dicha infraestructura al borde de las escarpas Oeste y Norte del colegio, lo cual no se considera muy apropiado por cuanto la resistencia de los suelos es baja, más aun teniendo en cuenta que dichas áreas son producto de las explanaciones realizadas, (...)." (el resaltado es agregado)

del lento deslizamiento y ocasionar mayores daños a la infraestructura educativa construida."

De acuerdo a lo expuesto, la infraestructura educativa se ha emplazado en una cobertura detrítica; las cuales, son generalmente de material limo-arcilloso lo que implica bajas condiciones geomecánicas para la cimentación y que son erosionables, siendo que en el caso que nos abarca que dicha cobertura es de potente espesor, de fuerte pendiente e inconsolidados, advirtiéndose además que, parte de la edificación se ha emplazado al borde de la escarpa de la ladera y que no se ha previsto un soporte lateral apropiado en el talud del frente oeste, es decir un muro de contención; agravándose la condiciones del suelo con la presencia de las precipitaciones pluviales; las cuales, se infiltran en los suelos y disminuyen significativamente su resistencia y ocasionan la ruptura de equilibro en dichos suelos; tal como, se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
"SECCIÓN ESQUEMÁTICA" DEL EMPLAZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

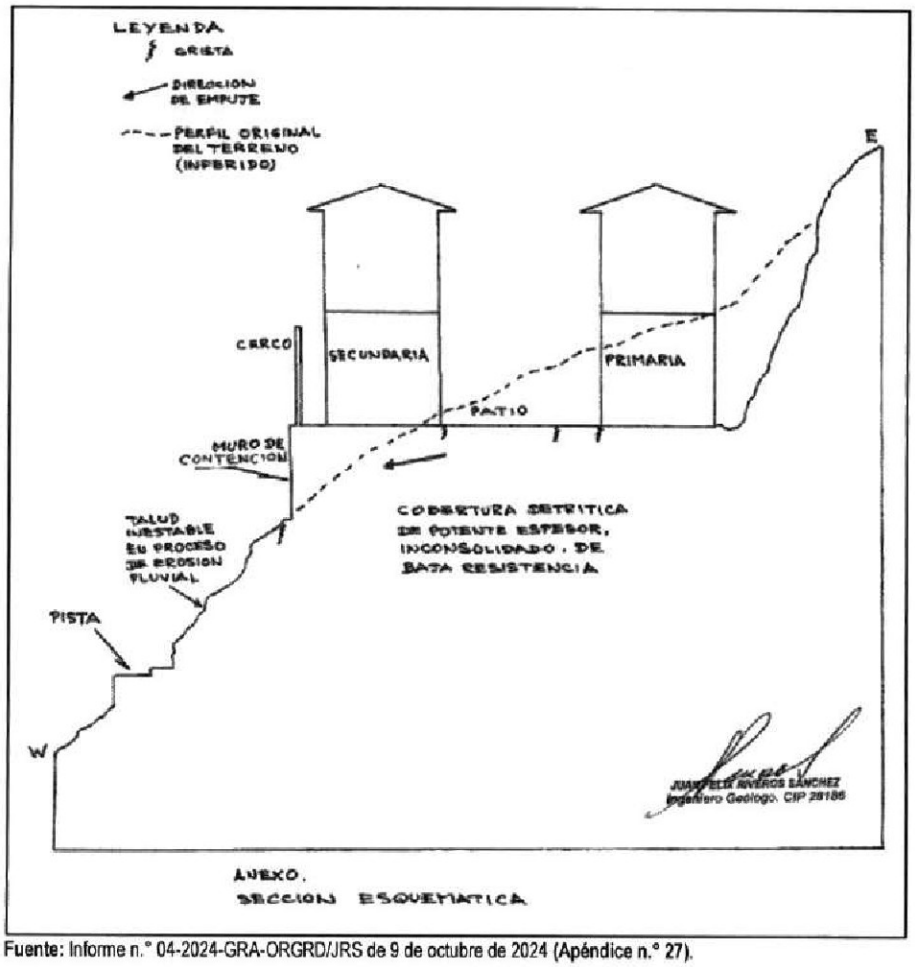

Fuente: Informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 27).

Respecto al emplazamiento de la infraestructura educativa, en el referido informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, se presentan las imágenes siguientes:

- Respecto al ***"Emplazamiento de las construcciones del lado Oeste"*** se presentan las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 5
EMPLAZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL "LADO OESTE"

Foto 34.
En la parte media y hacia la izquierda se observa una estructura de concreto (50 cm. de espesor) que soporta al muro de contención y que se halla socavado por la erosión pluvial, es decir ya no cumple la función de soporte de la infraestructura (en el lado Oeste). El proceso de asentamiento continuará poniendo en alto riesgo la seguridad de la edificación.
La zona presenta alta inestabilidad.

Fuente: Informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 27).

En la descripción de la imagen anterior, se señala que el muro de contención (lado oeste) ya no cumple con su función de soporte de la infraestructura; dado que, se encuentra socavado a causa de la erosión pluvial; asimismo, señala que el proceso de asentamiento continuará poniendo en alto riesgo la seguridad de la edificación.

IMAGEN N° 6
EMPLAZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL "LADO OESTE"

Foto 35.
En la parte alta se observa el lado Noroeste del muro de contención (color amarillo) en el borde de la escarpa del talud y este talud está conformado por una cobertura detrítica de fuerte inclinación, inconsolidado y fuertemente erosionado por las lluvias, el cual es un factor que viene ocasionando el asentamiento de la infraestructura en este lado.
La zona se presenta muy inestable.

Fuente: Informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 27).
Nota: Ver también foto 2 del informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 27).

En la descripción de la imagen anterior, se señala que el muro de contención (noroeste) se ubica al borde de la escarpa del talud conformado por una cobertura detrítica de fuerte inclinación, inconsolidados y erosionado por las lluvias, señalándose como factores del asentamiento de la infraestructura, así también, indica la que la zona es muy inestable.

- **Respecto al *"Emplazamiento de las construcciones del lado Norte"*** se presenta la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
EMPLAZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL "LADO NORTE"

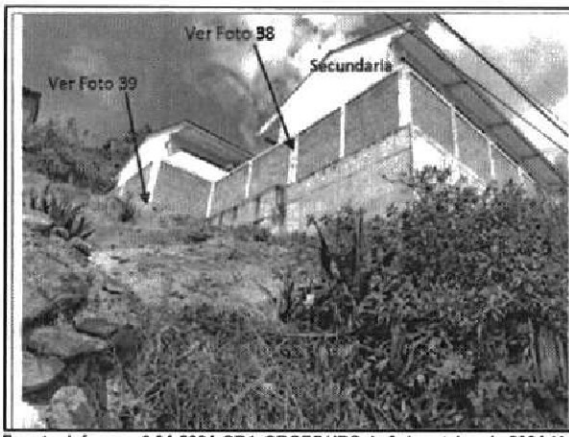

Foto 37.
Lado Norte del colegio. Es de observarse que las áreas del lado Noroeste del colegio se emplazan sobre muros de contención altos. Asimismo, el lado Norte del colegio se enmarca sobre taludes con inclinación al Norte.
Los asentamientos y desplazamientos que vienen ocurriendo, también se exponen en este frente y se observan en las fotos 38 y 39.
La zona se presenta inestable.

Fuente: Informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27).**

En la descripción de la imagen anterior, se señala que los muros de contención (norte) con asentamientos y desplazamientos, se encuentran en una zona inestable.

- **Respecto a la *"Ausencia de soporte lateral apropiado en el talud del frente Oeste del colegio"*** se presenta la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
AUSENCIA DE SOPORTE LATERAL APROPIADO EN EL "LADO NOROESTE"

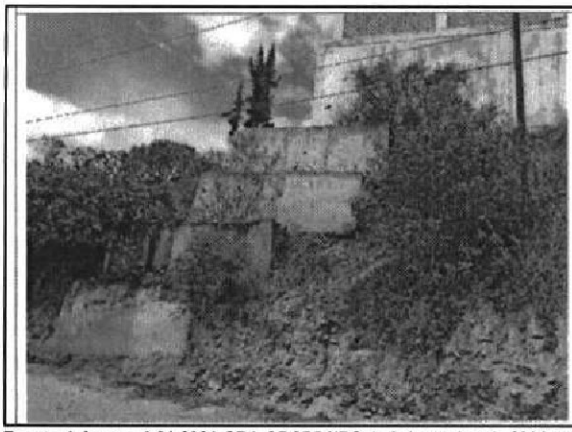

Foto 36.
En la parte alta se observa el extremo Noroeste del muro de contención (color amarillo) del colegio. En la parte media se observa estructuras de concreto escalonadas para estabilizar la ladera donde se emplaza la infraestructura educativa. El talud contiguo a las estructuras está muy erosionado por efecto de las lluvias, inestabilizando peligrosamente la zona de cimentación del colegio.
La zona se presenta muy inestable.

Fuente: Informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27).**
Nota: Ver también fotos 01, 02, 32, 33, 34 y 35 del informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27).**

En la descripción de la imagen anterior, se señala que los muros de contención (noroeste) con disposición escalonada se encuentran sobre un talud erosionado por las lluvias; asimismo, indica la inestabilización de la cimentación.

En razón de la evaluación realizada, Juan Félix Riveros Sánchez, ingeniero geólogo de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres con informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** determinó

que los peligros identificados respecto a la evaluación sísmica, control urbano y agrietamientos y lento deslizamiento, presentan las características potenciales de **"Peligro Alto"**; asimismo, luego de haber evaluado factores que intervienen en la afectación de la infraestructura educativa, en el numeral 9 del referido informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** estableció que **la edificación se ha emplazado sobre laderas muy inestables**; las cuales, se encuentran expuestas peligrosamente a mayores ocurrencias geodinámicas que pueden ocasionar mayor deterioro a la infraestructura, diagnosticando una **"Vulnarabilidad Alta"** de la edificación, situación que se incrementara ante un eventual ocurrencia de sismo.

De los hechos expuestos, se evidencia que la infraestructura educativa se ha ejecutado sobre laderas muy inestables, identificándose peligros de nivel alto y determinándose una vulnerabilidad alta por los factores analizados y que se incrementan con la presencia de sismos, dado que la edificación se ha emplazado en un terreno de bajas condiciones geomecánicas para la cimentación y que son erosionables, de potente espesor, de fuerte pendiente e inconsolidados, siendo que, parte de la edificación esta cimentada al borde de la escarpa de la ladera; agravándose la condiciones del suelo con la presencia de las precipitaciones pluviales; las cuales, se infiltran en los suelos y disminuyen significativamente su resistencia y ocasionan la ruptura de equilibro en dichos suelos.

Es de indicar que, el expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** de la Obra contempló estudios de ingeniería; los mismos que se desarrollaron de acuerdo a las condiciones del terreno donde se había proyectado y aprobado la ejecución de la Obra; sin embargo, al haberse efectuado el cambio de ubicación del terreno para la ejecución de la Obra, las condiciones técnicas planteadas originalmente cambiaron; en ese sentido, se requerían nuevos estudios de ingeniería básica, que se detallaran en **apartado C.**, que hubiera permitido determinar que el lugar donde se ejecutó no era el apropiado para el emplazamiento de la infraestructura educativa.

Sin embargo, Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Rafael Escudero Escudero, jefe de supervisión del Consorcio Supervisor mediante "Acta de Entrega de Terreno" de 19 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 5)** entregaron el terreno para la ejecución de la infraestructura educativa en un lugar distinto a lo proyectado en el expediente técnico, con lo cual las condiciones técnicas para su construcción variaron y al no existir ningún tipo de estudios de ingeniería no aseguraron la calidad de la construcción.

De igual manera, la condición antes descrita no fue observada por Luis Augusto Rosales Álamo, José Felipe Ramírez Calle, Carlos Junior Balarezo Rebaza, Jorge Espinoza Castromonte, Henry Walter Molina Mendoza y Héctor Gilberto Falcón Jara, quienes participaron como coordinador de obra, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, y gerente regional de Infraestructura, respectivamente, durante los trámites de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)**, de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES EN LAS VALORIZACIONES

Descripción	Cargo		
	Coordinador de Obra	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra	Gerente regional de Infraestructura
Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**	Luis Augusto Rosales Álamo	Jorge Espinoza Castromonte	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**	Luis Augusto Rosales Álamo	Jorge Espinoza Castromonte	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 13)**	José Felipe Ramírez Calle	Jorge Espinoza Castromonte	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 14)**	José Felipe Ramírez Calle Carlos Junior Balarezo Rebaza	Jorge Espinoza Castromonte Henry Walter Molina Mendoza	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 15)**	Carlos Junior Balarezo Rebaza	Henry Walter Molina Mendoza	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 16)**	Carlos Junior Balarezo Rebaza	Henry Walter Molina Mendoza	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 17)**	Carlos Junior Balarezo Rebaza	Henry Walter Molina Mendoza	Héctor Gilberto Falcón Jara

Fuente: Valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El detalle de los trámites de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)** se presenta se presenta en los literales a, b, c, d, e y f del apartado H.1 y literal b del apartado H.2., de la observación.

C. Sobre las modificaciones al expediente técnico sin sustento técnico y autorización de la Entidad que ha permitido que no se asegure la calidad de la construcción de la infraestructura educativa en perjuicio de los beneficiarios del proyecto.

Luego de haberse reiniciado la Obra con "Acta de Reinicio del Plazo de ejecución de Obra" de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, como transcurrido ciento cincuenta y nueve (159) días calendario (5 meses y 6 días) de reiniciado el plazo de ejecución, y de encontrarse la obra en el quinto mes de ejecución, José Felipe Ramírez Calle, coordinador de obra, con informe n.° 138-2018/GRA/GRI/SGSLO-JFRC DE 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, presentado a Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, observó los planos del expediente técnico, señalando lo siguiente:

"(...)

- *No existen planos de muro de contención.*
- *Planos de cortes y elevaciones distintos (A-M1-02, A-M2-02 con PG-01).*
- *Planos distintos (PI-01 con PI-03) de portal principal-detalles.*
- *Dos planos distintos elevación frontal distintos (AD-02) de ambientes administrativos.*
- *Planos distintos de ubicación de módulo (ST-01 con PG-01)*
- *Planos de planta distintos (A-M2-01, A-M1-01 con L-01, CP-01)*
- *Faltan en algunos planos el V°B° por la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones.*

- *También a mi parecer se debe de aclarar donde está ubicado los trabajos que se ejecutan de la partida 04.03 MUROS DE GRAVEDAD TIPO PIRCA C/RAMPAS Y GRADERIAS, ya que en los planos PG-01, IS-01, IE-01, se ubica una rampa con descanso y no existe otro plano en el expediente técnico donde esté ubicado esta partida.*

(...)".

En razón a lo observado, Joel Lino Méndez, sub gerente de Estudios de Inversión, con oficio n.° 019-2018-GRA/GRI/SGEI de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanac, la absolución de las consultas con respecto a los planos contenidos en el expediente técnico; luego de ello se presentaron los trámites siguientes:

CUADRO N° 8
TRÁMITE DE LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Destino
Joel Lino Méndez (sub gerente de Estudios de Inversión)	Oficio n.° 019-2018-GRA/GRI/SGEI de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**; mediante el cual, solicitó la absolución de las consultas con respecto a los planos contenidos en el expediente técnico.	-.-	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanac
Alcalde (e) de la Municipalidad Distrital de Yanac	Carta n.° 020-2018-MDY de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**; mediante la cual, solicitó la absolución de las consultas con respecto a los planos contenidos en el expediente técnico	11/9/2018	Yuri Hernán Rodríguez Alva (Proyectista)
Yuri Hernán Rodríguez Alva (Proyectista)	Carta n.° 009-2018-YHRA de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, adjuntando, el Informe técnico n.° 029-2018-YHRA/YANAC de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**; mediante la cual, en referencia a la carta n.° 020-2018-MDY de 11 de setiembre de 2018, absolvió las consultas con respecto a los planos contenidos en el expediente técnico, adjuntando, además las hojas de los presupuestos del adicional y deductivo, y treinta y nueve (39) planos.	-.-	Alcalde (e) de la Municipalidad Distrital de Yanac
Alcalde (e) de la Municipalidad Distrital de Yanac	Carta n.° 025-2018-MDY de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**; mediante la cual, absolvió las consultas con respecto a los planos contenidos en el expediente técnico, adjuntando treinta y nueve (39) planos.	9/10/2018	Héctor Gilberto Falcón Jara (gerente regional de Infraestructura)
Walter Ita Robles (ingeniero civil de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras)	Informe Técnico n.° 127-2018-WIR/GRI de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**; mediante el cual, en referencia a la referida carta n.° 025-2018-MDY de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, señaló en sus conclusiones respecto a las consultas que:	18/10/2018	Joel Lino Méndez (sub gerente de Estudios de Inversión)

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Destino
	"Como evaluador de proyecto las encuentro conforme y las apruebo manifestando que son necesarias e imprescindibles para la finalidad del contrato, asimismo indico que se comunique al supervisor y contratista para su implementación y se adjunte copia de todos los 39 planos para que formen parte del expediente original." Asimismo, señaló como conclusión lo siguiente: "(...)*respecto al Adicional que habría surgido como lo manifiesta en su informe el Proyectista, solicito se remita copia del presente informe al área de Subgerencia de Obras Liquidaciones, y se designe a un consultor externo o al supervisor, para que se cuantifique el adicional de obra y su respectivo deductivo, Debido a que el proyectista esta en lo correcto porque no tiene competencia para pronunciarse al respecto de los adicionales de obra y deductivos (...)"*		
Joel Jhovany Lino Méndez (sub gerente de Estudios de Inversión)	Proveído de 19 de octubre de 2018 del Informe Técnico n.° 127-2018-WIR/GRI de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**; mediante el cual, realizó la devolución con la finalidad que adjunte el informe del proyectista.	-.-	Walter Ita Robles (ingeniero civil de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras)
Walter Ita Robles (ingeniero civil de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras)	Informe Técnico n.° 130-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH-GRI-SGO/WIR:COOR. de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**; mediante el cual, remitió el informe del proyectista	22/10/2018	Joel Jhovany Lino Méndez (sub gerente de Estudios de Inversión)
Joel Jhovany Lino Méndez (sub gerente de Estudios de Inversión)	Proveído de 23 de octubre de 2018 del Informe Técnico n.° 130-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH-GRI-SGO/WIR:COOR. de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**; mediante el cual, remitió la documentación para "*conocimiento*" y "*trámite según corresponda*". Asimismo, no realizó observación alguna a pesar de la existencia de planos modificados.	29/10/2018	Henry Walter Molina Mendoza (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Héctor Gilberto Falcón Jara (gerente regional de Infraestructura)	Carta n.° 2025-2018-GRA/GRI de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**; mediante el cual, remitió la absolución de las consultas del proyectista, requiriéndole su implementación; así	-.-	Representante legal del Consorcio Supervisor

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Destino
	como, se remita una copia de los planos al Contratista.		

Fuente: Documentos citados en el cuadro **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, luego de que Yuri Hernán Rodríguez Alva, proyectista, con carta n.° 009-2018-YHRA de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** y adjuntando el informe técnico n.° 029-2018-YHRA/YANAC de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, absolviera la consulta con respecto a los planos contenidos en el expediente técnico, adjuntando, además las hojas de los presupuestos del adicional y deductivo, y treinta y nueve (39) planos; documentos que fueron remitidos con carta n.° 025-2018-MDY de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** por el alcalde (e) de la Municipalidad Distrital de Yanac a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, se verifica que Walter Ita Robles, ingeniero civil de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en razón de haber sido evaluador[28] del expediente técnico para la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, con Informe Técnico n.° 127-2018-WIR/GRI de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** señaló el cumplimiento de la absolución de las consultas efectuadas por la Entidad y realizó las conclusiones siguientes:

> "4.1. (...) ***Como evaluador de proyecto las encuentro conforme y las apruebo manifestando que son necesarias e imprescindibles para la finalidad del contrato***, *asimismo indico que se* ***comunique al supervisor y contratista para su implementación y se adjunte copia de todos los 39 planos para que formen parte del expediente original.***
>
> 4.2. (...) *Solicito se remita copia del presente informe al área de Subgerencia de Obras Liquidaciones, y se designe a un consultor externo o al supervisor, para que se* ***cuantifique el adicional de obra y su respectivo deductivo*** *(...)"* (El énfasis es agregado)

Al respecto, de la revisión de los treinta y nueve (39) planos remitidos a la Entidad por parte del proyectista a través de la Municipalidad Distrital de Yanac, se verifica que se han efectuado modificaciones a los planos del expediente técnico, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 9
MODIFICACIONES A LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	Denominación del plano		Comentario
	Expediente técnico	Absolución de consulta	
1	Ubicación PU-01	Ubicación PU-01	No modificado
2	Localización L-01	Localización L-01	Modificado
3	-.-	Topografía – Movimiento de tierras planta y perfil – MTP-01	Plano nuevo
4	Secciones transversales – ST-01	Topografía – Secciones transversales – ST-01	Modificado
5	-.-	Topografía – Secciones transversales – ST-02	Plano nuevo

[28] Para la aprobación del expediente técnico de la Obra, Walter Ita Robles, ingeniero civil de la Sub Gerencia de Estudios, con informe n.° 87-2017-GRA-GRI-SGE/WIR:EV de 2 de octubre de 2017 realizó la evaluación del referido documento técnico.

N°	Denominación del plano		Comentario
	Expediente técnico	Absolución de consulta	
6	Estructuras - Planta general PG-01	Estructuras - Planta general PG-01	Modificado
7	Topografía TP-01	-.-	No modificado
8	Arquitectura – Cortes y elevaciones - A-M1-02	Arquitectura – Cortes y elevaciones - A-M1-02	Modificado
9	Arquitectura – Distribución primer y segundo nivel modulo 1 - A-M1-01	Arquitectura – Distribución primer y segundo nivel modulo 1 - A-M1-01	Modificado
10	Estructuras – Losa Aligerada – E-M1-02	Estructuras – Losa Aligerada – E-M1-02	Modificado
11	Estructuras – Losa Aligerada – E-M1-02	Estructuras – Losa Aligerada – E-M1-02	No modificado
12	Estructuras – Cimentación – E-M1-01	Estructuras – Cimentación – E-M1-01	No modificado
13	Instalaciones Eléctricas – IE-M1-01	Instalaciones Eléctricas – IE-M1-01	Modificado
14	Arquitectura – Distribución primer y segundo nivel Modulo 2	Arquitectura – Distribución primer y segundo nivel Modulo 2	No modificado
15	Arquitectura – Cortes y elevaciones – A-M2-02	Arquitectura – Cortes y elevaciones – A-M2-02	Modificado
16	Estructuras – Cimentación – E-M2-01	Estructuras – Cimentación – E-M2-01	No modificado
17	Estructuras – Cimentación – E-M2-02	Estructuras – Cimentación – E-M2-02	No modificado
18	Estructuras – Losa aligerada – E-M2-03	Estructuras – Losa aligerada – E-M2-03	No modificado
19	Instalaciones Eléctricas – IE-M2-01	Instalaciones Eléctricas – IE-M2-01	Modificado
20		Estructuras – Módulo I y II – E-01	No modificado
21	Arquitectura - Distribución – AD-01	Arquitectura - Distribución – AD-01	No modificado
22	Arquitectura – Corte – Elevación ambientes administrativos – AD-02	Arquitectura – Corte – Elevación ambientes administrativos – AD-02	No modificado
23		Estructuras – Cimentación ambientes administrativos – AD-01	Plano nuevo
24	Estructuras – Aligerado ambientes administrativos – AD-02	Estructuras – Cimentación ambientes administrativos – AD-02	No modificado
25	Instalaciones Sanitarias Ambientes Administrativos – IS-01	Instalaciones Sanitarias Ambientes Administrativos – IS-01	Modificado
26	Instalaciones Eléctricas Ambientes Administrativos – IE-01	Instalaciones Eléctricas Ambientes Administrativos – IE-01	No modificado
27	Arquitectura – Distribución de Batería de SS.HH. – SH-A1	Arquitectura – Distribución de Batería de SS.HH. – SH-A1	No modificado
28	Arquitectura – Corte y elevaciones de Batería de SS.HH. – SH-A2	Arquitectura – Corte y elevaciones de Batería de SS.HH. – SH-A2	No modificado
29	Estructuras – Cimentación de batería de SS.HH. – SH-E1	Estructuras – Cimentación de batería de SS.HH. – SH-E1	No modificado

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

N°	Denominación del plano		Comentario
	Expediente técnico	Absolución de consulta	
30	Estructuras – Cimentación de batería de SS.HH. – SH-E1 *(Es de losa aligerada)*	Estructuras – Cimentación de batería de SS.HH. – SH-E1 (Es de losa aligerada)	No modificado
31	Instalaciones sanitarias en SS.HH. – SH-IS1	Instalaciones sanitarias en SS.HH. – SH-IS1	Modificado
32	Instalaciones eléctricas en SS.HH. – SH-IE1	Instalaciones eléctricas en SS.HH. – SH-IE1	No modificado
33	Estructuras - Cerco Perimétrico – CP-01	Estructuras - Cerco Perimétrico – CP-01	Modificado
34	-.-	Estructuras – Muros de Contención – MC-01	Plano nuevo
35	Arquitectura – Portal Principal – Detalles – PI-01	Arquitectura – Portal Principal – Detalles – PI-01	Modificado
36	Estructuras – Portal Principal – Detalles -PI-02	Estructuras – Portal Principal – Detalles -PI-02	No modificado
37	Arquitectura – Portal Principal – Detalles – PI-03	Arquitectura – Portal Principal – Detalles – PI-03	No modificado
38	-.-	Estructuras – Cisterna – Tanque Elevado – CT-01	Plano nuevo
39	Instalación Sanitaria General – IS-01	Instalación Sanitaria General – IS-01	Modificado
40	Instalación Eléctrica General – IE-01	Instalación Eléctrica General – IE-01	Modificado
41	Arquitectura - Cerco Perimétrico y detalles – CP-02	-.-	No modificado
42	Mobiliario Escolar – M-2	-.-	No modificado

Fuente: Expediente del adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 19)** y planos remitidos con carta n.° 025-2018-MDY de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

C.1. Sobre el cambio de terreno sin estudios de ingeniería básica

De las modificaciones efectuadas, se advierte, entre otras que, Yuri Hernán Rodríguez Alva, proyectista, mediante carta n.° 009-2018-YHRA de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** remitió los planos: "Topografía – Movimiento de tierras planta y perfil – MTP-01" **(Apéndice n.° 28)**, "Topografía – Secciones transversales – ST-01" **(Apéndice n.° 28)** y "Topografía – Secciones transversales – ST-02" **(Apéndice n.° 28)**; mediante los cuales, se modificó la ubicación establecida para la construcción de la infraestructura educativa; con lo cual, se variaba las condiciones bajo las cuales se realizaron los estudios de ingeniería básica, entre otros, la memoria de cálculo estructural, el estudio topográfico, el estudio de impacto ambiental y el estudio de suelos.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a las valorizaciones[29] de Obra **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18)**, prestación adicional[30] de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 19)** y liquidación[31] de la Obra **(Apéndice n.° 20)**, no se evidencia que se hayan efectuado nuevos estudios de ingeniería básica de acuerdo a las nuevas condiciones por el cambio de ubicación del terreno para la ejecución de Obra.

[29] Valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)** del contrato principal y valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 18)** de la prestación adicional de Obra n.° 1.
[30] Resolución Ejecutiva Regional n.° 0607-2018-GRA/GR de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19).**
[31] Resolución Gerencial General Regional n.° 097-2019-GRA/CGR de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 20).**

Al respecto, con ocasión de la presentación del informe de supervisión n.° 3, el Consorcio Supervisor con carta n.° 036-2018-CSY/SO recibida el 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 29)** remitió a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, entre otros, el informe n.° 0037-2018-ARDR de 26 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 29)** emitido por Alberto Rafael Diaz Ríos, especialista de mecánica de suelos del Consorcio Supervisor, presentando como anexos dos (2) certificados de ensayos de 2 de mayo de 2028[32] con resultados de las capacidades portantes **(Apéndice n.° 29)** del terreno; no obstante, lo presentado por el Consorcio Supervisor no constituye un estudio de mecánica de suelos desarrollado conforme a Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones.

En relación a los estudios de mecánica de suelos, los literales a y g del numeral 3.1 del artículo 3° de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, sobre la obligatoriedad de los Estudios de Mecánica de Suelos, señala lo siguiente:

> "(...)
> a) ***Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas**, equipos costosos o peligrosos, **tales como: colegios**, universidades, hospitales y clínicas, estadios, cárceles, auditorios, templos, salas de espectáculos, museos, centrales telefónicas, estaciones de radio y televisión, estaciones de bomberos, archivos y registros públicos, centrales de generación de electricidad, sub-estaciones eléctricas, silos, tanques de agua y reservorios.*
> (...)
> g) ***Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad**.*
> (...)" El énfasis es agregado.

De acuerdo a la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, es obligatorio el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), en las edificaciones en general que alojen gran cantidad de personas, entre otros, en el caso de colegios, y cuando la edificación es proyectada sobre taludes o suelos que perjudiquen la estabilidad de la estructura.

Asimismo, el artículo 5° de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, sobre el alcance de los EMS, señala lo siguiente:

> "(...)
> ***La información del EMS es válida solamente para el área y tipo de obra indicadas en el informe**.*
> *Los resultados e investigaciones de campo y laboratorio, así como el análisis, conclusiones y recomendaciones del EMS, sólo se aplicarán al terreno y edificaciones comprendidas en el mismo. **No podrán emplearse en otros terrenos, para otras edificaciones, o para otro tipo de obra**. (...)*" (El énfasis es agregado)

De acuerdo a lo indicado en la citada normativa, el EMS que se encuentra adjunto al expediente técnico, era sólo valido para el terreno donde se proyectó ejecutar la Obra, no debiendo ser utilizado para otro terreno.

[32] El primer certificado respecto al módulo de aulas del lado sur y el segundo certificado respecto al módulo de aulas del lado norte.

Sobre el particular, la Obra contemplaba la construcción de dos (2) módulos destinados para aulas incluyendo una biblioteca y una sala de cómputo; así como, la construcción de oficinas administrativas y servicios higiénicos, en un área de 1 784,28 metros para el uso de ciento cincuenta (150) personas, un cerco perimétrico de 220,00 metros, tres (3) muros de contención con altura de 4,10 metros y un (1) muro con altura de 3,10 metros al interior de la edificación; además, de la construcción de un (1) muro en la parte de exterior de 54,00 metros.

En ese sentido, al haberse cambiado el terreno donde se ejecutaría la Obra, resultaba de obligatoriedad realizar nuevos estudios básicos de ingeniería dentro de ellos el EMS con fines de cimentación, con la finalidad de asegurar la estabilidad, permanencia de las obras y su calidad; no obstante, de acuerdo a lo expuesto no se evidencia que se haya realizado el EMS en terreno donde se emplazó los dos (2) módulos de aulas, las oficinas administrativas y de demás ambientes; así tampoco, para la construcción del cerco perimétrico y los cinco (5) muros de contención.

Además, es de indicar que al haberse modificado las condiciones geométricas de la ladera del terreno donde se ejecutó la Obra con fines de ejecutar la infraestructura educativa no sólo bastaba con el estudio de mecánica de suelos, sino que también se requería la estabilización del talud; dado que, de acuerdo al numeral 7.1 de la Norma técnica CE.20 Suelos y taludes, para lo cual, se requería establecer una solución integral de estabilización del talud con la formulación y desarrollo de dos (2) componentes: "*Componente 1: Evaluación de la condición de estabilidad del talud*" y "*Componente 2: Metodología de estabilización y remediación del talud*", contemplando para dichos componentes lo siguiente:

CUADRO N° 10
COMPONENTES PARA ESTABILIZAR TALUDES

Componente	Descripción
"Componente 1: Evaluación de la condición de estabilidad del talud"	*"(...)* *Para evaluar la condición de estabilidad del talud el Profesional Responsable incluirá el desarrollo de los siguientes criterios de evaluación:* • *La mecánica de suelos.* • ***El comportamiento geodinámico del área.*** • ***El flujo de agua.*** • ***La geometría del talud y*** • ***La topografía del entorno.*** *(...)"*
"Componente 2: Metodología de estabilización y remediación del talud"	***"Determinada la condición de estabilidad del talud, el Profesional Responsable seleccionará y aprobará el método o la combinación de métodos de estabilización que, de acuerdo a su análisis, muestren potencialidades suficientes para estabilizar y remediar el talud.*** *Dichos métodos deberán mostrar su eficacia y eficiencia, teniendo que nuevamente ser verificada la condición de estabilidad del talud para condiciones estáticas y seudo estáticas.* ***Asimismo, el Profesional Responsable desarrollará y recomendará si es necesario incorporar a la solución integral un método de control contra la erosión, a fin de***

Componente	Descripción
	otorgarle sostenibilidad a la solución de estabilización del talud. *(...)"*

Fuente: Norma técnica CE.20 Suelos y taludes del Reglamento Nacional de Edificaciones.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo al cuadro anterior, al haberse modificado la geometría del talud era necesario estabilizar el talud, para lo cual, no bastaba con realizar el estudio de mecánica de suelos, sino que además, se requería realizar en primer lugar evaluar la condición de estabilidad del talud, determinando el comportamiento geodinámico del área, el flujo del agua, la geometría del talud y la topografía del entorno, y en segundo lugar, determinar la metodología de estabilización y remediación del talud; asimismo, desarrollar y recomendar la solución integral de un método de control contra la erosión, a fin de otorgarle sostenibilidad a la solución de estabilización del talud.

En ese sentido, Yuri Hernán Rodríguez Alva, proyectista, con carta n.° 009-2018-YHRA de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** pese al cambio la ubicación del terreno para la construcción de la edificación de acuerdo los planos: "Topografía – Movimiento de tierras planta y perfil – MTP-01" **(Apéndice n.° 28)**, "Topografía – Secciones transversales – ST-01" **(Apéndice n.° 28)** y "Topografía – Secciones transversales – ST-02" **(Apéndice n.° 28)**, no alcanzó, los estudios de ingeniería básica de acuerdo a las nuevas condiciones del terreno sobre el cual se ejecutaría la Obra.

Lo anterior condice con lo señalado en el informe final de servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 27)** remitido con carta n.° 22-A&R-24, recibida el 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** por la Constructora y Consultoría A&R S.A.C., proveedor del servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos[33], al concluir, entre otros aspectos lo siguiente: *"(...) que si bien la infraestructura se encuentra cimentada sobre un perfil de tipo S2 – suelos intermedios, se considera un terreno de fundación de condición buena a excelente;* ***sin embargo, la revisión del expediente técnico, y la inspección visual, se advierte que no se ha realizado la estabilización del talud de acuerdo a lo señalado en la norma CE 020 SUELOS Y TALUDES en tal sentido, no se asegura la estabilidad y permanencia de la edificación.***" (El énfasis es agregado)

C.2. <u>Sobre los cuatro (4) muros de contención contemplados en el plano "Secciones transversales – ST-01", presupuesto y planilla de metrados, del expediente técnico aprobado</u>:

Así también, se advierte que, Yuri Hernán Rodríguez Alva, proyectista, con carta n.° 009-2018-YHRA de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** no alcanzó los planos con los detalles respecto a los cuatro (4) muros de contención contenidos en el plano "Secciones transversales – ST-01" **(Apéndice n.° 6)** y cuyos metrados se encontraban desarrollados en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 6)** de la partida "05.12 Muros de contención"; tal como, se presenta a continuación:

[33] El citado proveedor fue contratado con orden de servicio n.° 001855 de 25 de noviembre de 2024

IMAGEN N° 9
MUROS DE CONTENCIÓN CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

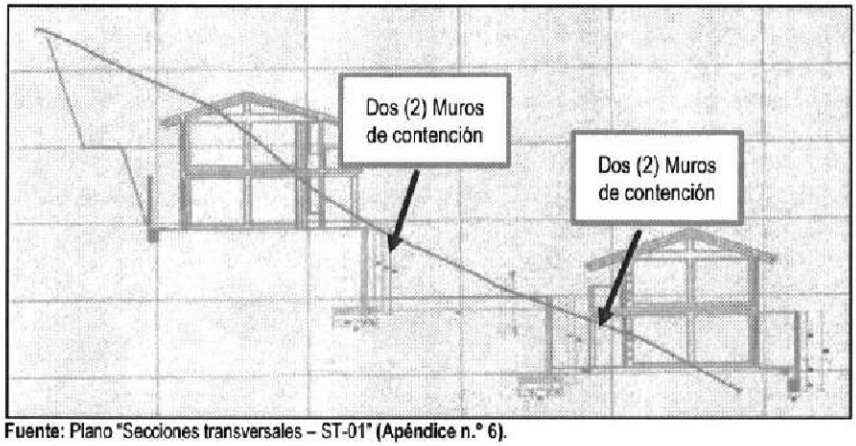

Fuente: Plano "Secciones transversales – ST-01" (Apéndice n.° 6).

CUADRO N° 11
PLANILLA DE METRADOS DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	N° DE VECES	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL
05.12	MUROS DE CONTENCIÓN							
05.12.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2						264,73
	Módulo I – primaria		40,60	2,30			93,38	
	Módulo II – secundaria		47,00	2,30			108,10	
	Administración		15,00	2,30			34,50	
	Módulo ss.hh.		12,50	2,30			28,75	
05.12.02	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	m3						1 153,04
	Módulo I – primaria		1,00	40,60	2,30	4,10	382,86	
	Fondo patín		1,00	40,60	2,30	0,40	37,35	
	Módulo II – secundaria		1,00	47,00	2,30	4,10	443,21	
	Fondo patín		1,00	47,00	2,30	0,40	43,24	
	Administración		1,00	15,00	2,30	4,10	141,45	
	Fondo patín		1,00	15,00	2,30	0,40	13,80	
	Módulo ss.hh.		1,00	12,50	2,30	3,10	89,13	
	Fondo patín		1,00	12,50	0,40	0,40	2,00	
05.12.03	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN MURO DE CONTENCIÓN	m3						257,19
	Módulo I – primaria		1,00	40,60	0,35	4,10	58,26	
	Fondo patín		1,00	40,60	2,30	0,40	37,35	
	Módulo II – secundaria		1,00	47,00	0,35	4,10	67,45	
	Fondo patín		1,00	47,00	2,30	0,40	43,24	
	Administración		1,00	15,00	0,35	4,10	21,53	
	Fondo patín		1,00	15,00	2,30	0,40	13,80	
	Módulo ss.hh.		1,00	12,50	0,35	3,10	13,56	
	Fondo patín		1,00	12,50	0,40	0,40	2,00	
05.12.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2						1 010,90
	Módulo I – primaria		2,00	40,60		4,50	365,40	
	Módulo II – secundaria		2,00	47,00		4,50	423,00	
	Administración		2,00	15,00		4,50	135,00	
	Módulo ss.hh.		2,00	12,50		3,50	87,50	
05.12.05	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg		De la hoja de cálculo acero				8,137.15

Fuente: Expediente técnico (Apéndice n.° 6).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, la construcción de los muros de contención se encontraba orientada a garantizar la estabilidad y sostenimiento del terreno y de la infraestructura educativa; para ello, también se requería realizar estudios con fines de emplazar los muros de contención, para lo cual, el sub numeral 18.2.2.2.1 del capítulo XVIII del ítem "Parte VI Muros" del "Manual de Carreteras - Túneles, Muros y Obras Complementarias"[34], establece aspectos relacionados con la exploración de los suelos con fines de cimentación de los muros de contención, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
EXPLORACIÓN DE SUELOS PARA CIMENTACIÓN DE MUROS

Descripción	Detalle
"Exploración de Suelos"	*"Se deberán realizar estudios de suelos para cada elemento de la subestructura, a fin de obtener la información necesaria para el diseño y la construcción de las fundaciones. (...) El programa de exploración deberá ser lo suficientemente exhaustivo como para revelar la naturaleza y los tipos de depósitos de suelo y/o formaciones rocosas encontrados, las propiedades de los suelos y/o rocas, el potencial de licuefacción y las condiciones del agua freática."*
	"Se deberán realizar sondeos en las ubicaciones donde irán los muros, en una cantidad y hasta una profundidad suficiente para establecer perfiles transversales y longitudinales confiables de los estratos subyacentes. (...)"
	"Los estudios de suelo se deberán realizar hasta encontrar un material competente que tenga una capacidad de carga adecuada (...)"
	"Se deberán realizar ensayos en laboratorio y/o insitu para determinar las características de resistencia, deformación y flujo de los suelos y/o rocas y establecer si son adecuados para la fundación seleccionada"

Fuente: Manual de Carreteras - Túneles, Muros y Obras Complementarias.
Elaborado por: Comisión auditora.

Así también, el sub numeral 18.3.4 del capítulo XVIII del ítem "Parte VI Muros" del "Manual de Carreteras - Túneles, Muros y Obras Complementarias", establece que los muros están expuestos a cargas por: los empujes laterales del suelo y sobre cargas, el peso propio del muro, las cargas aplicadas por la edificación, los efectos térmicos y la deformación por contracción, y por las cargas sísmicas; por lo cual, dichos aspectos se toman en cuenta para el cálculo de la estabilidad de los muros.

Además, como se señaló previamente al haberse modificado la geometría del talud se requería realizar la estabilización del mismo; lo cual, comprendía establecer una solución integral de estabilización del talud con la formulación y desarrollo de dos (2) componentes: "*Componente 1: Evaluación de la condición de estabilidad del talud*" y "*Componente 2: Metodología de estabilización y remediación del talud*" de acuerdo a la Norma técnica CE.20 Suelos y taludes, que se resume en el cuadro n.° 10.

De acuerdo a lo señalado párrafos precedentes y cuadro anterior, es necesario en el caso de muros, la realización de exploraciones de los suelos donde se ubicarán, a fin de determinar la profundidad y el terreno de fundación donde se presente una capacidad de carga adecuada, lo cual se vinculará al diseño de los muros; así como, se requerirá el análisis de la estabilidad de los mismos de acuerdo a las

[34] Aprobado con Resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14 de 27 de octubre de 2016.

cargas que están expuestos los muros; además, de realizar la estabilización del talud al haberse modificado su geometría.

Así también, se verifica que Yuri Hernán Rodríguez Alva, proyectista, con carta n.° 009-2018-YHRA de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** también alcanzó la hoja de presupuesto del deductivo de la Obra (S/ 216,319.09) **(Apéndice n.° 28)**, en la cual, incluyó partidas del "05.12 Muro de contención" sin haber adjuntado los planos de detalles de los mismos y que desarrollaran lo consignado en el plano "Secciones transversales – ST-01" **(Apéndice n.° 6)** y sin justificar la deducción de los metrados de la referida partida.

CUADRO N° 13
PARTIDAS DE MURO DE CONTENCIÓN EN DEDUCTIVO DE OBRA N° 1

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRAD.	PRECIO	PRESUPUESTO
0.04	CONCRETO ARMADO				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.04.13	MURO DE CONTENCION DE CONCRETO ARMADO				
03.04.13.03	Concreto f'c=210 kg/cm2 en muro de concreto armado	M3	70.11	466.83	32,729.45
03.04.13.04	Encofrado y desencofrado normal	M2	459.40	36.97	16,984.02
03.04.13.05	Acero fy=4200 kg/cm2 grado 60	KG	594.34	6.17	3,667.08
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Expediente del deductivo de obra n.° 01 (Apéndice n.° 19).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, Yuri Hernán Rodríguez Alva, proyectista, con carta n.° 009-2018-YHRA de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** no alcanzó los planos con los detalles respecto a los cuatro (4) muros de contención contenidos en el plano "Secciones transversales – ST-01" **(Apéndice n.° 6)**; así tampoco, los estudios de suelos para determinar, entre otros, la ubicación, profundidad, el terreno y la cimentación, y el análisis de estabilidad de los muros de contención proyectados en el referido plano "Secciones transversales – ST-01" **(Apéndice n.° 6)**; además, en el presupuesto deductivo presentado consideró los metrados de la partida "05.12 Muro de contención"; además, de no haberse establecido la solución técnica para la estabilización de los taludes de acuerdo a la Norma técnica CE.20 Suelos y taludes.

Lo anterior se relaciona con lo señalado en el informe final de servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 27)** remitido con carta n.° 22-A&R-24 recibida el 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** por la Constructora y Consultoría A&R S.A.C., proveedor del servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos[35], al concluir lo siguiente:

"(...)

- ***En relación a la norma CE 020 Suelos y Taludes nos indica que para la construcción de una obra de sostenimiento, además del estudio de mecánica de suelos es necesario considerar las distintas situaciones que pueden afectar la inestabilidad de la estructura,***

[35] El citado proveedor fue contratado con orden de servicio n.° 001855 de 25 de noviembre de 2024

*tales como: **El talud del proyecto, talud con insuficiencia de estabilidad**, etc. La solución geotécnica integral de estabilización del talud para cualquiera de las situaciones mencionadas incluirá necesariamente la formulación y desarrollo de dos componentes:*

- *Componente 1: Evaluación de la condición de estabilidad del talud.*
- *Componente 2: Metodología de estabilización y remediación del talud.*

- ***El expediente técnico no se precisa la evaluación de la condición de la estabilidad del talud, ni los criterios de evaluación como: El comportamiento geodinámico del área, el flujo del agua, la geometría del talud y la topografía de entorno**. Y no se realizó un estudio preliminar para la construcción para determinar y proveer posibles fallas estructurales.*

(...)" (El énfasis es agregado).

C.3. <u>Sobre los muros de contención del plano "Estructuras – Muros de Contención – MC-01", remitido producto de la consulta</u>:

El expediente técnico por medio de los planos: "Estructuras - Localización L-01" **(Apéndice n.° 6)**, "Topografía TP-01" **(Apéndice n.° 6)**, "Estructuras - Planta general PG-01" **(Apéndice n.° 6)**, "Estructuras - Cerco Perimétrico – CP-01" **(Apéndice n.° 6)** y demás planos en otras especialidades, proyectaron en la parte exterior de la edificación la ejecución de un muro de contención de concreto armado de 54,00 metros, que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 10
MURO DE CONTENCIÓN CONTEMPLADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

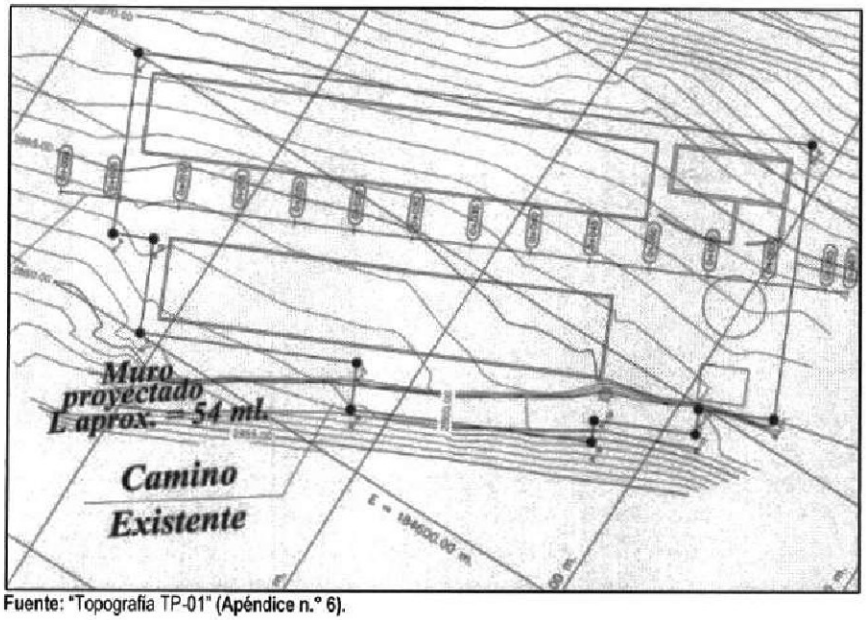

Fuente: "Topografía TP-01" (Apéndice n.° 6).

IMAGEN N° 11
MURO DE CONTENCIÓN CONTEMPLADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

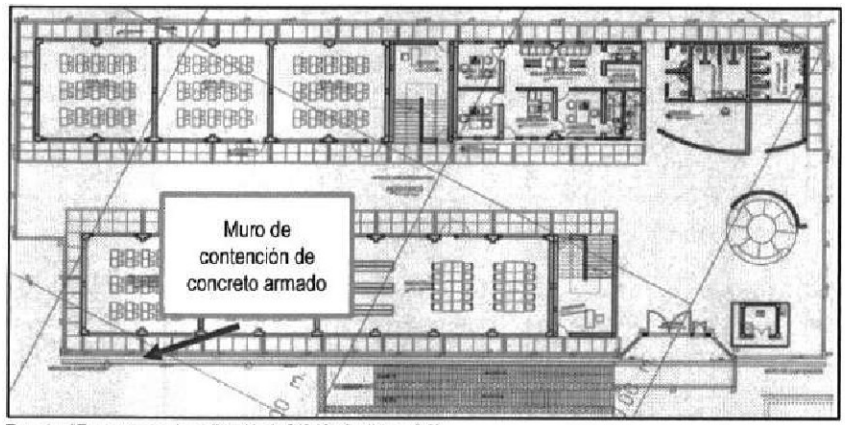

Fuente: "Estructuras - Localización L-01" **(Apéndice n.° 6).**

Al respecto es de señalar que, el muro de contención de concreto armado no se encontraba presupuestado; sin embargo, es de señalar que el sistema de contratación se estableció a **suma alzada**, que de acuerdo al artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 14.- Sistema de Contratación***
>
> *1.* ***A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas****. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.*
> ***Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico****, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta.*
> ***El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.***
> *(...)"* (El énfasis es agregado).

De acuerdo al sistema de contratación, el Contratista realizó su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; en ese sentido, realizó su oferta conociendo los planos: "Estructuras - Localización L-01" **(Apéndice n.° 6)**, "Topografía TP-01" **(Apéndice n.° 6)**, "Estructuras - Planta general PG-01" **(Apéndice n.° 6)**, "Estructuras - Cerco Perimétrico – CP-01" **(Apéndice n.° 6)** y demás planos en otras especialidades, proyectaron en la parte exterior de la

edificación la ejecución de un muro de contención de 54,00 metros; en ese sentido, se encontraba en la obligación de ejecutarlo.

Sobre el particular, Yuri Hernán Rodríguez Alva, proyectista, con carta n.° 009-2018-YHRA de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** y adjuntando el informe técnico n.° 029-2018-YHRA/YANAC de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** remitió, entre otros, el plano "Estructuras – Muros de Contención – MC-01" **(Apéndice n.° 28)** que brinda detalles del muro de contención de concreto armado; el cual, presenta diferencia en cuanto a su disposición y longitud con relación a lo aprobado en el expediente técnico (ver imagen anterior); asimismo, el plano "Estructuras – Muros de Contención – MC-01" **(Apéndice n.° 28)** detalla aspectos constructivo de muros de mampostería tipo pirca; los cuales, no estuvieron contemplados inicialmente en la aprobación del expediente técnico; a continuación se muestra la disposición de los muros:

IMAGEN N° 12
MUROS DE CONTENCIÓN PRODUCTO DE LA CONSULTA

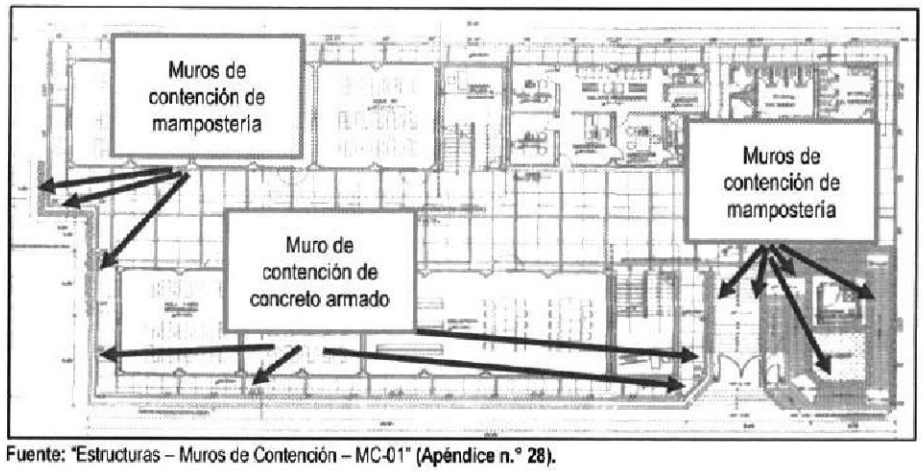

Fuente: "Estructuras – Muros de Contención – MC-01" **(Apéndice n.° 28).**

Sin embargo, no se remitió la documentación técnica relacionada con los **estudios de suelos** de acuerdo a lo señalado en el cuadro n.° 12 y en función a lo establecido en el numeral 18.2.2.2.1 del capítulo XVIII del ítem "Parte VI Muros" del "Manual de Carreteras - Túneles, Muros y Obras Complementarias"[36] que permita determinar, entre otros, la ubicación, profundidad, el terreno y la cimentación de los muros de contención proyectados en el plano "Estructuras – Muros de Contención – MC-01" **(Apéndice n.° 28)**; así tampoco, el **análisis de la estabilidad** de acuerdo con el sub numeral 18.3.4 del capítulo XVIII del ítem "Parte VI Muros" del "Manual de Carreteras - Túneles, Muros y Obras Complementarias".

Además, como se señaló previamente al haberse modificado la geometría del talud se requería realizar la estabilización del mismo; lo cual, comprendía establecer una solución integral de estabilización del talud con la formulación y desarrollo de dos (2) componentes: "*Componente 1: Evaluación de la condición de estabilidad del talud*" y "*Componente 2: Metodología de estabilización y remediación del talud*" de acuerdo a la Norma técnica CE.20 Suelos y taludes, que se resume en el cuadro n.° 10.

[36] Aprobado con Resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14 de 27 de octubre de 2016.

Cabe indicar que, con ocasión de la presentación del informe de supervisión n.° 3, el Consorcio Supervisor con carta n.° 036-2018-CSY/SO de, recibida el 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, remitió a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional del Infraestructura, entre otros, el informe técnico estructural de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 29)** emitido por Jaime Walter Blas Cano, especialista en estructuras del Consorcio Supervisor, respecto a la revisión de muro de contención; no obstante, el Consorcio Supervisor no realizó su análisis considerando lo establecido en el "Manual de Carreteras - Túneles, Muros y Obras Complementarias" y Norma técnica CE.20 Suelos y taludes.

Asimismo, en la valorización n.° 2 de la Obra **(Apéndice n.° 12)**, se adjuntó el informe técnico 001-2018-Corporación Andina Yiret EIRL de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 12)**; mediante el cual, Roxana Karin Llontop Caicedo, especialista en estructuras del plantel técnico del Contratista remitido al residente de Obra, señaló el cumplimiento de los parámetros de diseño estructural para lo cual, adjuntó una hoja denominada "Diseño de muro de contención" **(Apéndice n.° 12)**, en la cual desarrolla, entre otros, el dimensionamiento preliminar, el análisis de la estabilidad, la verificación de la presión en el suelo de la cimentación, el diseño de la pantalla, talón y diente.

Sin embargo, de acuerdo a lo señalado previamente, el referido diseño de muro de contención no se efectuó sobre la base de un estudio de mecánica; dado que el expediente original contempló la construcción en un terreno distinto al construido; más aún, que referido documento técnico no contenía los estudios de mecánica de suelos para los muros de contención; así como, el diseño del muro de contención presentado no contempla las condiciones para la estabilización del talud.

Lo anterior se relaciona con lo señalado en el informe final de servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 27)** remitido con carta n.° 22-A&R-24 recibida el 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** por la Constructora y Consultoría A&R S.A.C., proveedor del servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos[37], al concluir lo siguiente:

"(...)

- *Según la inspección visual,* ***se apreció que el muro de contención se encuentra próximo a un terreno no consolidado, y no se contempló la conformación del relleno con un material controlado de tipo drenante no cohesivo.***

- ***En relación a la norma CE 020 Suelos y Taludes nos indica que para la construcción de una obra de sostenimiento, además del estudio de mecánica de suelos es necesario considerar las distintas situaciones que pueden afectar la inestabilidad de la estructura, tales como: El talud del proyecto, talud con insuficiencia de estabilidad,*** *etc. La solución geotécnica integral de estabilización del talud para cualquiera de las situaciones mencionadas incluirá*

[37] El citado proveedor fue contratado con orden de servicio n.° 001855 de 25 de noviembre de 2024.

necesariamente la formulación y desarrollo de dos componentes:

- *Componente 1: Evaluación de la condición de estabilidad del talud.*
- *Componente 2: Metodología de estabilización y remediación del talud.*

(...)" (El énfasis es agregado).

La Entidad no observó los aspectos relacionados al cambio de terreno y los muros de contención:

Lo expuesto respecto al cambio de terreno y los muros de contención, no fue observado por Walter Ita Robles, ingeniero civil de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con Informe Técnico n.° 127-2018-WIR/GRI de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, quien señaló el cumplimiento de la absolución de las consultas efectuadas por la Entidad.

Dicha situación, tampoco fue observada por Joel Jhovany Lino Méndez, sub gerente de Estudios de Inversión, al emitir el proveído de 23 de octubre de 2018 del Informe Técnico n.° 130-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH-GRI-SGO/WIR:COOR. de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras sólo señalando "*Para: conocimiento y tratamiento según corresponda*".

Así tampoco, por Henry Walter Molina Mendoza, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al emitir el proveído de 29 de octubre de 2018 al referido Informe Técnico n.° 130-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH-GRI-SGO/WIR:COOR. de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** para Rafael Escudero Escudero, representante legal de Consorcio Supervisor, quien fue notificado por Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, con carta n.° 2025-2018-GRA/GRI de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**.

Es de añadir que, con ocasión de la aprobación del expediente técnico de la Obra, Walter Ita Robles, ingeniero civil de la Sub Gerencia de Estudios, con informe n.° 87-2017-GRA-GRI-SGE/WIR:EV de 2 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)** no verificó la falta de detalles de los cuatro (4) muros de contención contenidos en el plano "Secciones transversales – ST-01" **(Apéndice n.° 6)**; así tampoco, verificó que el expediente técnico cuente con los estudios de ingeniería para los emplazamientos de los referidos muros, no obstante dio su conformidad e indicó que, se prosiga con los trámites correspondientes.

Es de precisar que, la única modificación autorizada por la Entidad con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0607-2018-GRA/GR de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)** fue el adicional de obra n.° 01 por S/ 215 792,63 y el deductivo de obra n.° 01 por S/ 216 319,09, cuyos presupuestos no se relacionan con las modificaciones reveladas en los párrafos precedentes; tal como, se muestra a continuación:

CUADRO N° 14
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 1 NO CONTEMPLA MODIFICACIONES DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRAD.	PRECIO	PRESUPUESTO
3	ESTRUCTURAS				
3.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.02.01	Corte de terreno compacto c/maquinaria	M3	4 579,42	3,99	18 271,89
03.02.06	Excavación para cisterna en suelo rocoso	M3	32,45	98,56	3 198,27
03.02.10	Acarreo y eliminación de material excedente c/maquinaria	M3	3 635,12	18,48	67 177,02
3.04	CONCRETO ARMADO				
03.04.07	LOSA ALIGERADA				
03.04.07.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 para losas aligeradas	M3	35,90	457,02	16 407,02
5	ARQUITECTURA				
5.01	REVOQUES Y ENLUCIDOS				
05.01.02	Tarrajeo interior con mortero 1:5 x1.5 cm (incluye columnas empotradas)	M2	392,62	26,97	10 588,96
05.01.03	Tarrajeo exterior con mortero 1:5 x 1.5 cm (incluye columnas empotradas)	M2	335,15	26,97	9 039,00
05.01.04	Tarrajeo de superficie en columnas	M2	150,76	46,24	6 971,14
05.01.05	Tarrajeo de superficie de vigas peraltadas	M2	137,89	58,35	8 045,88
8	INSTALACIONES ELECTRICAS				
8.06	ARTEFACTOS ELECTRICOS				
08.06.05	Poste de fierro de 80 mm x 3.5m c/farola esférica 350 mm lampara 70 w vapor de sodio	U	11,00	1 154,25	12 696,75
A. Costo directo (CD) S/		-.-			152 395,93
B. Gastos generales (10% x CD) S/		-.-			15 239,59
C. Utilidad (10% x CD) S/		-.-			15 239,59
D. Sub total (A + B + C) S/		-.-			182 875,11
E. Impuesto general a las ventas – IGV (18% x D) S/		-.-			32 917,52
F. Total (D + E) S/		-.-			**215 792,63**

Fuente: Expediente del adicional de obra n.° 01 (Apéndice n.° 19).
Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 15
PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 1 SOLO CONTEMPLA REDUCCIÓN DE METRADOS EN LAS PARTIDAS DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN SIN JUSTIFICACIÓN

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRAD.	PRECIO	PRESUPUESTO
2	OBRAS PROVISIONALES				
2.02	DEMOLICION DE INFRAESTRUCTURA				16 669,91
3	ESTRUCTURAS				
3.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				5 310,72
3.03	CONCRETO SIMPLE				
3.04	CONCRETO ARMADO				1 568,01
03.04.04	COLUMNAS				14 517,72
03.04.05	VIGAS Y DINTELES				1 052,76
03.04.13	MURO DE CONTENCION DE CONCRETO ARMADO				

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRAD.	PRECIO	PRESUPUESTO
03.04.13.03	Concreto f'c=210 kg/cm2 en muro de concreto armado	M3	70,11	466,83	32 729,45
03.04.13.04	Encofrado y desencofrado normal	M2	459,40	36,97	16 984,02
03.04.13.05	Acero fy=4200 kg/cm2 grado 60	KG	594,34	6,17	3 667,08
4	**COBERTURAS, CERCO PERIMETRICO, RAMPAS Y GRADERIAS**				45 931,06
5	**ARQUITECTURA**				1 692,79
8	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				12 644,20
A. Costo directo (CD) S/		-.-			152 767,72
B. Gastos generales (10% x CD) S/		-.-			15 276,77
C. Utilidad (10% x CD) S/		-.-			15 276,77
D. Sub total (A + B + C) S/		-.-			183 321,26
E. Impuesto general a las ventas – IGV (18% x D) S/		-.-			32 997,83
F. Total (D + E) S/		-.-			**216 319,09**

Fuente: Expediente del deductivo de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo a lo expuesto, se realizaron modificaciones contractuales con relación al terreno donde se ejecutaría la Obra con relación a lo proyectado en el expediente técnico; asimismo, se realizaron modificaciones con relación a los muros de contención; todo ello, sin autorización de la Entidad y sin estudios de ingeniería básica que respalden el aseguramiento de la calidad de la construcción de la infraestructura educativa.

Cabe de indicar que, al 30 de octubre de 2018 que se remitió la absolución de las consultas a Rafael Escudero Escudero, representante legal de Consorcio Supervisor, con carta n.° 2025-2018-GRA/GRI **(Apéndice n.° 28)**, adjuntando las hojas de presupuesto adicional y deductivo, y los treinta y nueve (39) planos, el Contratista ya había culminado y valorizado la ejecución de las partidas relacionadas al cambio de terreno (movimiento de tierras) y los muros de contención de concreto armado y de mampostería (tipo pirca) ubicados en la parte exterior de la edificación; lo que se evidencia en los expedientes de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 15, 16 y 17).**

Lo expuesto, no fue observado por Luis Augusto Rosales Álamo, José Felipe Ramírez Calle, Carlos Junior Balarezo Rebaza, Jorge Espinoza Castromonte, Henry Walter Molina Mendoza y Héctor Gilberto Falcón Jara, quienes participaron como coordinador de obra, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, y gerente regional de Infraestructura, respectivamente, durante los trámites de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 15, 16 y 17)**, de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES EN LAS VALORIZACIONES

Descripción	Cargo		
	Coordinador de Obra	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra	Gerente regional de Infraestructura
Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**	Luis Augusto Rosales Álamo	Jorge Espinoza Castromonte	Héctor Gilberto Falcón Jara

Descripción	Cargo		
	Coordinador de Obra	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra	Gerente regional de Infraestructura
Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**	Luis Augusto Rosales Álamo	Jorge Espinoza Castromonte	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 13)**	José Felipe Ramírez Calle	Jorge Espinoza Castromonte	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 15)**	Carlos Junior Balarezo Rebaza	Henry Walter Molina Mendoza	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 16)**	Carlos Junior Balarezo Rebaza	Henry Walter Molina Mendoza	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 17)**	Carlos Junior Balarezo Rebaza	Henry Walter Molina Mendoza	Héctor Gilberto Falcón Jara

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** y valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13,** 15, 16 y 17).
Elaborado por: Comisión Auditora.

El detalle de los trámites de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 15, 16 y 17)** se presenta en los literales a, b, c, d, e y f del apartado H.1., de la observación.

D. Sobre deficiencias en el proceso constructivo

El plano "Estructuras – cimentación – E-M2-01" **(Apéndice n.° 6)** concordante con el estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 6)**; ambos del expediente técnico, contempló el fondo de la cimentación a 1,50 metros para toda la edificación con relación al nivel de terreno natural (1,70 metros con relación al nivel de piso terminado), siendo el detalle en el caso de la zapata en los ejes B y 9 del referido plano "Estructuras – cimentación – E-M2-01" **(Apéndice n.° 6)**; el que se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 13
FONDO DE CIMENTACIÓN DE LA ZAPATA

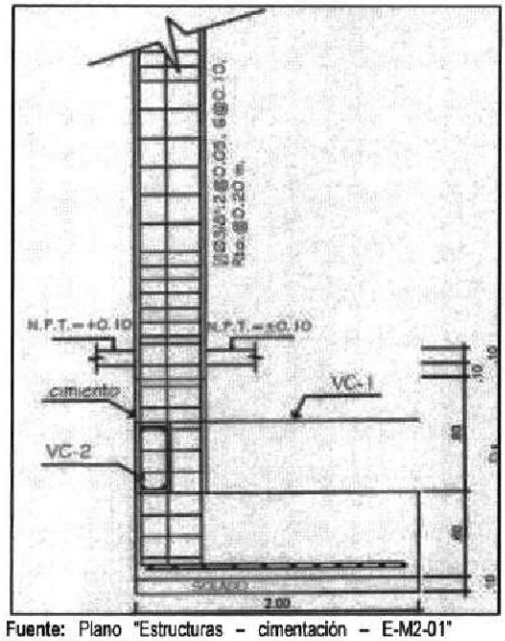

Fuente: Plano "Estructuras – cimentación – E-M2-01" **(Apéndice n.° 6)**

No obstante, de la visita de inspección de la obra realizada por la comisión auditora, los días del 24 al 27 de setiembre de 2024, cuyo resultado se encuentra contenido en el "Acta inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se evidencia que el fondo de cimentación construyó de la zapata ubicada en la intersección de los ejes B y 9 se ubicaba a 0,95 metros medido desde el nivel de piso terminado; tal como, se muestra en la imagen siguiente:

IMAGENES N°s 14, 15 y 16
FONDO DE CIMENTACIÓN DE LA ZAPATA

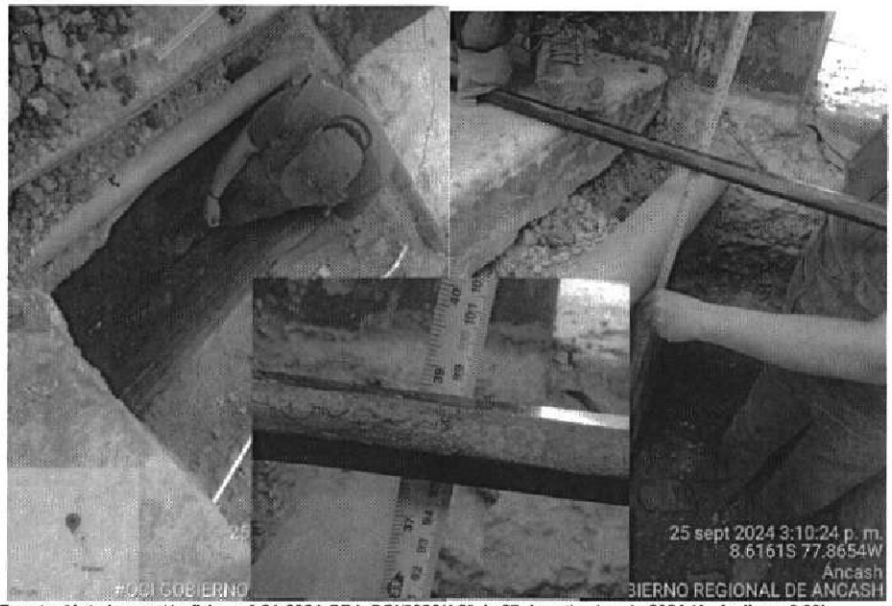

Fuente: "Acta inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

En ese sentido, se evidencia que el Contratista construyó la zapata ubicada en la intersección de los ejes B y 9 con un nivel del fondo de cimentación de 0,95 metros medido desde el nivel de piso terminado, es decir 0,75 metros por encima del nivel de fondo de cimentación proyectado en el expediente técnico; cuya situación, también fue identificada por Juan Félix Riveros Sánchez, ingeniero geólogo de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres en el numeral 7 del informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** producto de la visita efectuada el día 1 de octubre de 2024 a la infraestructura educativa, quien señaló:

> "(...)
> ***Es de observarse que la base de la zapata o la profundidad de la cimentación de halla a 0.95 m. del nivel del piso terminado*** *de la vereda de circulación contigua (foto 21),* ***lo cual contraviene con la profundidad de cimentación recomendada en el estudio de mecánica de suelos que contempla 1.50 m.***
> (...)" (El énfasis es agregado)

Asimismo, el informe final de servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 27)** remitido con carta n.° 22-A&R-24 recibida el 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** por la Constructora y Consultoría A&R S.A.C., proveedor del servicio

de verificación y estudio de mecánica de suelos[38], detalla la verificación de las cimentaciones mediante dos (2) auscultaciones en las ubicaciones que se muestran en la imagen siguiente:

IMAGENES N° 17
UBICACIÓN DE LAS AUSCULTACIONES

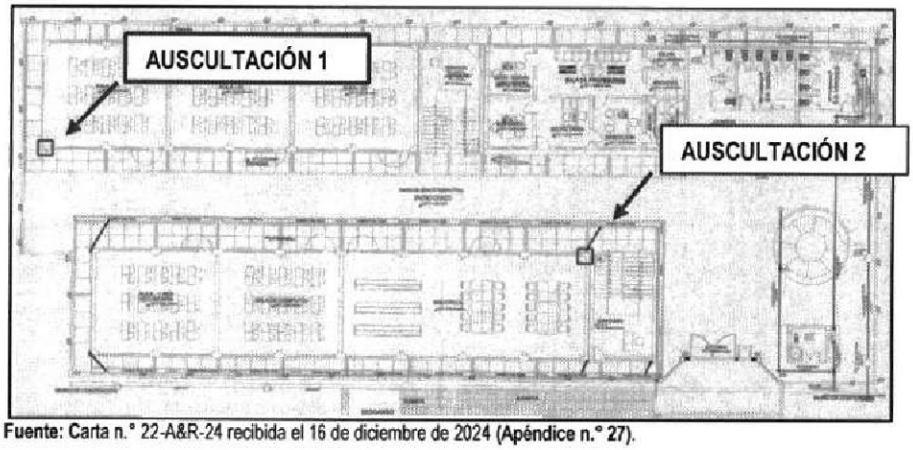

Fuente: Carta n.° 22-A&R-24 recibida el 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27).**

La auscultación 1 se realizó en la ubicación de la zapata en los ejes 1 y B del plano "Estructuras – cimentación – E-M1-01" **(Apéndice n.° 6)** y la auscultación 2 se realizó a la zapata en los ejes 1 y B del plano "Estructuras – cimentación – E-M2-01" **(Apéndice n.° 6)**. Respecto a las auscultaciones realizadas, informe final de servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 27)** se concluyó: "(...) *De acuerdo a los planos del expediente técnico el espesor de* ***la zapata deberá ser de 60 cm, sin embargo en campo se ha evidenciado que dicha medida es de 50 cm,*** *por lo tanto NO CUMPLE con este requerimiento.*", presentando la imagen siguiente:

IMAGEN N° 18
ESPESOR DE LA ZAPATA

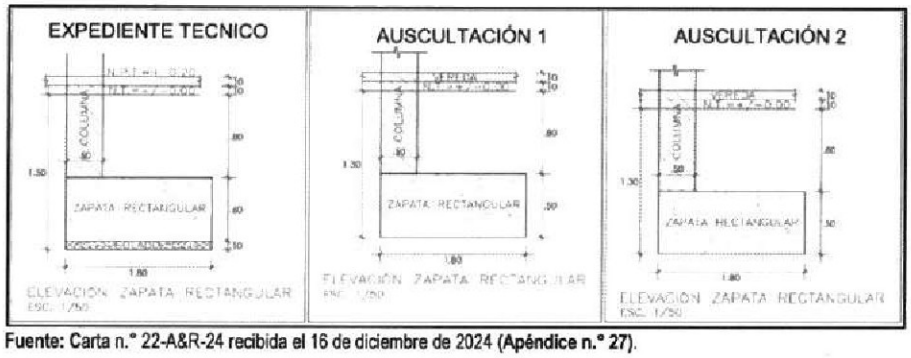

Fuente: Carta n.° 22-A&R-24 recibida el 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27).**

Además, en las referidas auscultaciones de acuerdo a lo señalado en el numeral 14.2 del informe final de servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 27)** señaló: "(...) *los planos del expediente técnico, indica una profundidad de cimentación de Df=1.50m, sin embargo en las auscultaciones verificadas en el módulo I y módulo II,* ***no cuentan con la profundidad de desplante requerida, se realizó la medición obteniendo un Df de 1.30m,*** *además los espesores de las zapatas evaluadas*

[38] El citado proveedor fue contratado con orden de servicio n.° 001855 de 25 de noviembre de 2024

son de 0.50m, lo cual no guarda relación con lo especificado en el expediente. ***Asimismo, no cuentan con un solado en su estructura***."; en ese sentido, se corrobora lo identificado por la comisión auditora respecto a que no se cumplió con el nivel de fondo de cimentación; además, que se identificó que las estructuras no cuentan con solado.

Es de señalar que, el nivel de fondo de cimentación es producto de un análisis realizado en virtud de las características físico - mecánicas del suelo, luego del cual se determina, entre otros, el tipo de cimentación y su profundidad, de tal manera se brinde una solución de acuerdo a las diferentes condiciones del terreno sobre el cual se proyecte cimentar una edificación, resaltando la interacción directa estructura y suelo; dado que, la edificación transmitirá las cargas al suelo a través de la cimentación, siendo influyente en el análisis y diseño estructural de la infraestructura.

Además, el informe final de servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 27)** con relación al material de relleno de las zapatas encontrado en las auscultaciones 1 y 2, concluyó que no cumple con los husos granulométricos y especificaciones técnicas, establecidos en el expediente técnico por exceso de material gravoso, siendo que se ha identificado material con fragmentos de roca de tamaño máximo de 25 pulgadas y presencia de material no controlado tal como residuos de concreto y ladrillos; tal como, se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGENES N° 19 y 20
MATERIAL QUE NO CUMPLEN CON LOS ESTÁNDARES GRANULOMÉTRICOS

Fotografía No. 13: Presencia de fragmento de roca de la auscultación (A – 2)
Descripción: Se visualiza en la auscultación (A – 2) realizada, presencia de fragmento de roca de longitud hasta de 25 pulg.

Fotografía No. 14: Relleno no controlado de la auscultación (A – 2)
Descripción: Se visualiza en la auscultación (A – 2) realizada, presencia de relleno no controlado tal como residuos de concreto y fragmentos de ladrillo.

Fuente: Carta n.° 22-A&R-24 recibida el 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 25).**

Las condiciones descritas no fueron observadas por Luis Augusto Rosales Álamo, José Felipe Ramírez Calle, Carlos Junior Balarezo Rebaza, Jorge Espinoza Castromonte, Henry Walter Molina Mendoza y Héctor Gilberto Falcón Jara, quienes participaron como coordinador de obra, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, y gerente regional de Infraestructura, respectivamente, durante los trámites de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 5 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 15 y 17),** de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH
REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

CUADRO N° 17
PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES EN LAS VALORIZACIONES

Descripción	Cargo		
	Coordinador de Obra	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra	Gerente regional de Infraestructura
Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**	Luis Augusto Rosales Álamo	Jorge Espinoza Castromonte	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**	Luis Augusto Rosales Álamo	Jorge Espinoza Castromonte	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 13)**	José Felipe Ramírez Calle	Jorge Espinoza Castromonte	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 15)**	Carlos Junior Balarezo Rebaza	Henry Walter Molina Mendoza	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 17)**	Carlos Junior Balarezo Rebaza	Henry Walter Molina Mendoza	Héctor Gilberto Falcón Jara

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

El detalle de los trámites de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 5 y 7 **(Apéndice n.°s 11, 12, 13, 15 y 17)** se presenta en los literales a, b, c, d y f del apartado H.1., de la observación.

E. Sobre la participación del personal clave del Contratista durante la ejecución de la Obra

El numeral 5.2 "Recursos a ser provistos por el proveedor" del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 46)** de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA establecieron el plantel profesional clave para la ejecución de la Obra, requiriéndose especialistas, entre otros, el Ingeniero Residente de Obra, el Arquitecto y el Ingeniero Especialista en Estructura.

Por lo cual, para la suscripción del contrato n.° 006-2018-GRA de 5 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 3)** el Contratista presentó a Cesar Felix Oliveros Basauri como Ingeniero Residente de Obra, a Wilder Javier Alvarado Moreno como Arquitecto y a Roxana Karin Llontop Caicedo como Ingeniero Especialista en Estructura, quienes de acuerdo al desagregado de gastos generales **(Apéndice n.° 6)** del expediente técnico, tendrían el índice de participación de 1,00 y 0,50, respectivamente, durante el periodo de ejecución de la Obra; tal como, se muestra a continuación:

CUADRO N° 15
ESPECIALISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Ítem	Descripción	INC	Tiempo (meses)	Costo	Total
1.01	Residente de obra (Ing. Civil)	1.00	8	6 000,00	48 000,00
1.02	Arquitecto	1.00	8	5 000,00	40 000,00
1.03	In Civil (Especialista en Estructuras)	0.50	8	5 000,00	20 000,00
1.04	Ing. Mecánico Electricista	0.50	8	5 000,00	20 000,00
1.05	Ing. Sanitario	0.50	8	5 000,00	20 000,00
1.06	Maestro de obra	1.00	8	3 500,00	28 000,00
1.07	Ing. de Materiales	1.00	8	2 000,00	16 000,00
1.08	Ing. Agrícola (Especialista en Hidráulica y Drenaje)	0.50	8	4 500,00	18 000,00

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, se verifica que lo citados especialistas no tuvieron participación permanente o parcial, según corresponda, durante la ejecución de la Obra, de acuerdo al detalle siguiente:

E.1. Residente de Obra

De acuerdo a la imagen anterior, Cesar Felix Oliveros Basauri como Ingeniero Residente de Obra, requería que su participación sea permanente y directa; tal cual, como lo señala el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en numeral 10 de la cláusula décimo quinta del contrato n.° 006-2018-GRA **(Apéndice n.° 3)** y el numeral 3.6 del capítulo III de la Sección General de las bases integradas **(Apéndice n.° 46)** de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA.

Sin embargo, producto de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA, la Entidad suscribió con la empresa Corporación Andina Yiret E.I.R.L., la misma empresa encargada de la ejecución de la Obra materia de la auditoria de cumplimiento, el contrato n.° 004-2018-GRA de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 9)** para ejecutar la obra: "Rehabilitación y mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud del caserío de Yanac, distrito de Yanac - Corongo – Áncash – 329131", en adelante el "Puesto de salud", presentando como parte del personal clave a Cesar Félix Oliveros Basauri como Ingeniero en Estructuras.

Sobre el particular, los trabajos del Puesto de Salud se ejecutaron del 9 de abril al 16 de diciembre de 2018; tal como, lo señala su "Acta de recepción de obra" de 29 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**; por otra parte, la Obra materia de la auditoria se ejecutó del 23 de abril al 16 de diciembre de 2018; de acuerdo, al "Acta de recepción de obra" de 30 de enero al 16 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**; existiendo una simultaneidad de labores entre ambas obras del 9 de abril al 16 de diciembre de 2018; en ese sentido, en dicho período Cesar Félix Oliveros Basauri, residente de Obra materia de la auditoria, formó parte del plantel clave de los trabajos del Puesto de Salud, pese a que en su calidad de Residente de Obra, debió tener participación permanente y directa en la Obra materia de la auditoria, no evidenciándose su sustitución en alguna de las obras antes señaladas.

Cabe añadir que, con ocasión de Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA para la contratación del ejecutor de los trabajos del Puesto de Salud, Cesar Félix Oliveros Basauri, suscribió el "Apéndice n.° 11 – Carta de Compromiso del Personal Clave" **(Apéndice n.° 30)** señalando su compromiso para la prestación de sus servicios para la ejecución de los trabajos del Puesto de Salud.

E.2. Arquitecto

Así también, Wilder Javier Alvarado Moreno como Arquitecto, requería que su participación sea permanente y directa; tal cual, como lo señala el desagregado de gastos generales **(Apéndice n.° 6)**; así como, el numeral 9 de la cláusula décimo quinta del contrato n.° 006-2018-GRA **(Apéndice n.° 3)** y el ítem 9 del numeral 6.7 del capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 46)** de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA.

No obstante, como se indicó previamente como resultado de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA, la Entidad suscribió con la empresa Corporación Andina Yiret E.I.R.L., el contrato n.° 004-2018-GRA de 4 de enero de 2018

(Apéndice n.° 9) para ejecutar los trabajos del Puesto de salud, presentando como parte del personal clave a Wilder Javier Alvarado Moreno como Arquitecto.

Por lo cual, de acuerdo a los períodos de ejecución que se consignan en las actas de recepción de los trabajos del Puesto de Salud y de la Obra materia de la auditoría **(Apéndices n.°s 30 y 31)**, se evidencia una simultaneidad de labores entre ambas obras del 9 de abril al 16 de diciembre de 2018; en ese sentido, en dicho período Wilder Javier Alvarado Moreno, Arquitecto de la Obra materia de la auditoría, formó parte del plantel clave de los trabajos del Puesto de Salud, pese a que en su calidad de Arquitecto, debió tener participación permanente y directa en la Obra materia de la auditoría, no evidenciándose su sustitución en alguna de las obras antes señaladas.

Es de indicar que, Wilder Javier Alvarado Moreno para la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA, también suscribió el "Apéndice n.° 11 – Carta de Compromiso del Personal Clave" **(Apéndice n.° 30)** señalando su compromiso para la prestación de sus servicios para la ejecución de los trabajos del Puesto de Salud.

E.3. Ingeniero especialista en estructura

Asimismo, Roxana Karin Llontop Caicedo como Ingeniero Especialista en Estructura, requería que su participación sea permanente y directa; tal cual, como lo señala el desagregado de gastos generales **(Apéndice n.° 6)**; así como, el numeral 9 de la cláusula décimo quinta del contrato n.° 006-2018-GRA **(Apéndice n.° 3)** y el ítem 9 del numeral 6.7 del capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 46)** de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA.

Sin embargo, Roxana Karin Llontop Caicedo como Ingeniero Especialista en Estructura, con carta n.° 36/2024/RKLLC/CO de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**; señaló[39] entre otros, que no cuenta con algún contrato de vinculación laboral con el Contratista y que no participó como personal clave para la ejecución de la Obra, de acuerdo al detalle siguiente:

> "(...)
> *2. Al respecto indicar,* ***que no cuento con ningún contrato, ya que mi participación fue para el proceso de selección y luego para realizar una verificación a nivel estructural de los planos del Muro de contención (MC-01) y su diseño,*** *que fueron alcanzados por el contratista, luego de haberse revisado que no se encontraban en el expediente técnico. Este informe se encuentra plasmado en el informe técnico 001-2018-Corporación Andina Yiret EIRL.*
>
> *(...)*
>
> *3.* ***No he participado como personal clave en "ejecución de la Obra" durante el período en mención****. No he sido*

[39] En respuesta a los numerales 2 y 3 del requerimiento de información por la comisión auditora con oficio n.° .37-2024-GRA/ORCI-AC-I.E. N°88134-YANAC de 17 de setiembre de 2024; mediante el cual, se solicitó: "2. *De ser afirmativa su respuesta del numeral 1, apreciaré nos proporcione una copia del contrato u otro documento que acredite su vinculación laboral con el Contratista, dado que, de la revisión de las planillas presentadas por el Contratista en las valorizaciones de la Obra, no se registran sus datos.*" y "3. *De ser afirmativa su respuesta del numeral 1, confirmar si usted participó como personal clave del Contratista para la ejecución de la Obra durante el período comprendido del 30 de enero de 2018 al 24 de diciembre de 2018, dado que, el expediente técnico establece su participación durante dicho período*".

parte del proceso constructivo de obra, salvo lo señalado en el literal 2 y ***por lo que ratifico que es el único documento que he emitido.***" (El énfasis es agregado)

De acuerdo a lo indicado, por la citada profesional, sólo tuvo participación alcanzado documentación para acreditar experiencia en el proceso de selección; sin embargo, señala que no tuvo participación durante el período de la ejecución de la Obra, del 30 de abril al 24 de diciembre de 2018, precisando que sólo emitió el Informe técnico 001-2018-Corporación Andina Yiret EIRL de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 12)** respecto a la verificación del muro de contención de la Obra, cuyo informe se encuentra adjunto en la valorización n.° 2 de la Obra **(Apéndice n.° 12)**.

En ese sentido, Roxana Karin Llontop Caicedo como Ingeniero Especialista en Estructura, pese a que se requería su intervención de forma permanente y directa durante la ejecución de la Obra, se evidencia que no participó en la construcción de la infraestructura educativa.

De lo expuesto, se evidencia que Cesar Felix Oliveros Basauri como Ingeniero Residente de Obra, y Wilder Javier Alvarado Moreno como Arquitecto, no participaron de forma permanente y directa durante la ejecución de la Obra; dado que, formaron parte del plantel clave de los trabajos del Puesto de Salud; así tampoco, Roxana Karin Llontop Caicedo no participó como Ingeniero Especialista en Estructuras en el proceso constructivo de la infraestructura educativa; debiendo señalar que, mediante el plantel clave del Contratista se prevee que los trabajos se ejecuten conforme al expediente técnico y normativa técnica aplicable, con la finalidad de garantizar la calidad y vida útil de la edificación.

La condición antes descrita, no fue observada por Luis Augusto Rosales Álamo, coordinador de la Obra, al realizar la revisión a la valorización n.° 1 de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, del período del 23 al 30 de abril de 2018, quien con oficio n.° 075-2018 REGIÓN ÁNCASH/GRI-LRA de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, pese a que también realizaba funciones de inspector de los trabajos del Puesto de Salud, no observó que Cesar Felix Oliveros Basauri como Ingeniero Residente de Obra, y Wilder Javier Alvarado Moreno como Arquitecto, no participaron de forma permanente y directa durante la ejecución de la Obra; dado que, a su vez formaron parte del plantel clave de los trabajos del Puesto de Salud; así tampoco, respecto a la participación de Roxana Karin Llontop Caicedo como Ingeniero Especialista en Estructura.

Así tampoco, Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, y Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, al tramitar la referida valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 11)** con informe n.° 0932-2018-GRA-GRI/SGSLO de 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 11)** y memorando n.° 1928-REGION ÁNCASH/GRI de 7 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente.

En resumen, dicha situación no fue observada por Luis Augusto Rosales Álamo, Jorge Espinoza Castromonte, Henry Walter Molina y Héctor Gilberto Falcón Jara, quienes participaron como coordinador de obra, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, y gerente regional de Infraestructura, respectivamente, durante los trámites de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndice n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)**, de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES EN LAS VALORIZACIONES

Descripción	Cargo		
	Coordinador de Obra	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra	Gerente regional de Infraestructura
Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**	Luis Augusto Rosales Álamo	Jorge Espinoza Castromonte	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**	Luis Augusto Rosales Álamo	Jorge Espinoza Castromonte	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 13)**	-.-	Jorge Espinoza Castromonte	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 14)**	-.-	Jorge Espinoza Castromonte Henry Walter Molina Mendoza	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 15)**	-.-	Henry Walter Molina Mendoza	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 16)**	-.-	Henry Walter Molina Mendoza	Héctor Gilberto Falcón Jara
Valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 17)**	-.-	Henry Walter Molina Mendoza	Héctor Gilberto Falcón Jara

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

El detalle de los trámites de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndice n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)** se presenta en los literales a, b, c, d, e y f del apartado H.1 y literal b del apartado H.2., de la observación.

F. Fallas identificadas en la infraestructura educativa

La comisión de visita de control; así como, la comisión auditora, la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Áncash y por la Constructora y Consultoría A&R S.A.C., proveedor del servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos[40], realizaron las visitas de inspección, verificando la existencia de fallas en la infraestructura educativa; lo cual, se detalla a continuación:

F.1. Fallas identificadas por la comisión de visita de control

De la visita de inspección, realizada por la comisión de visita de control, el día 13 de agosto de 2024, que consta en el "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC" **(Apéndice n.° 21)** de la misma fecha, se verificaron la existencia de fallas en la infraestructura educativa; lo cual, fue identificado informe de visita de control n.° 089-2024-OCI/5332-SVC de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)** notificado a la Entidad con oficio n.° 1071-2024-OCI/5332/SVC de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**.

En el **Apéndice n.° 34** se presenta el detalle de las fallas identificadas.

[40] El citado proveedor fue contratado con orden de servicio n.° 001855 de 25 de noviembre de 2024.

F.2. Fallas identificadas por la comisión auditora

La comisión auditora en la visita de inspección de la obra realizada los días del 24 al 27 de setiembre de 2024, cuyo resultado se encuentra contenido en el "Acta inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**; evidenció la presencia de fallas en la infraestructura educativa; lo cual, se detalla a en el **Apéndice n.° 34** presentándose algunas imágenes a continuación:

CUADRO N° 19
FALLAS IDENTIFICADAS EN LOS MUROS DE CONTENCIÓN

Imagen	Descripción
	Se aprecia la explanada de un suelo, sobre el cual se ha cimentado la edificación y los muros de contención.
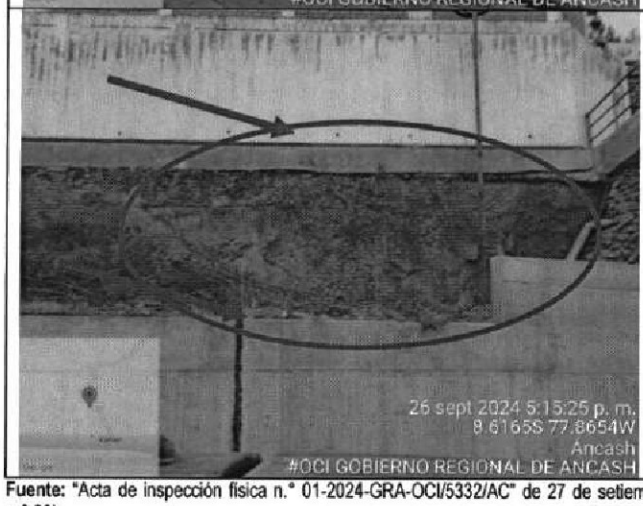	Se identificó que parte de la zapata del **muro contención 1** se encuentra expuesta, dado la pérdida de material.

Fuente: "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

CUADRO N° 20
FALLAS IDENTIFICADAS EN EL INGRESO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Imagen	Descripción
	Se identificó fisuras en los muros de ingreso a la edificación.

Fuente: "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 21
FALLAS IDENTIFICADAS EN LOS EXTERIORES DE LAS AULAS

Imagen	Descripción
	Se identificaron fallas en el patio de honor recreativo y en los exteriores de las aulas de los módulos 1 y 2 de la infraestructura educativa.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

Imagen	Descripción
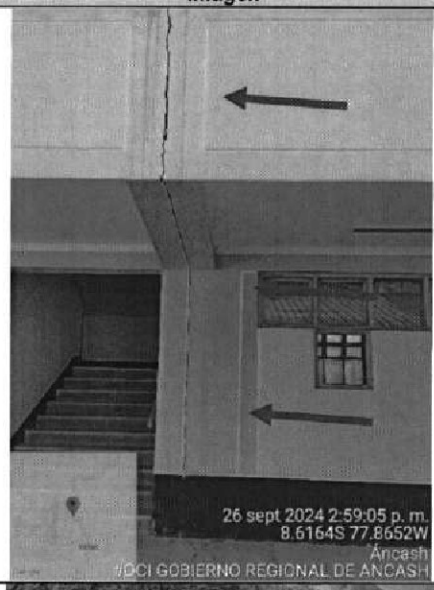	Se identificó una fisura, en el módulo 2, que atraviesa la junta de dilatación y el piso de concreto del patio de honor recreativo. Dicha falla se extiende del primer al segundo nivel del módulo 2.
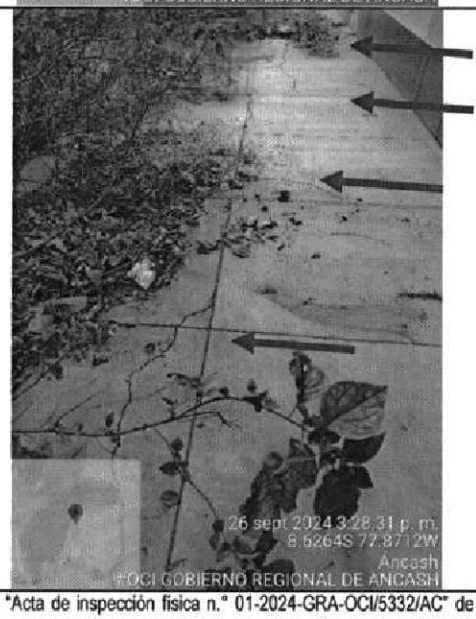	Se identificó una fisura de 21.60 metros que atraviesa el piso de concreto del patio de honor recreativo.

Fuente: "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 22).
Elaborado por: Comisión auditora.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

CUADRO N° 22
FALLAS IDENTIFICADAS EN EL AULA 01 DEL PRIMER NIVEL DEL MÓDULO 1

Imagen	Descripción
	Se identificaron fallas en el ambiente destinado a aula 01 del primer nivel del módulo 1.
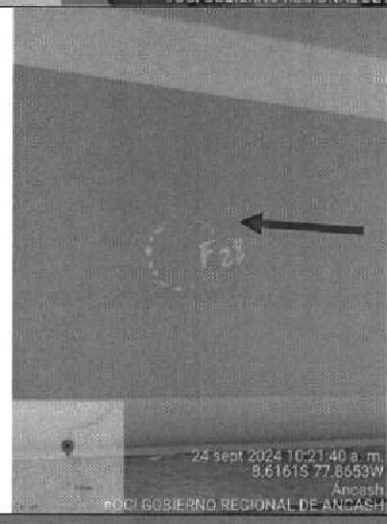	Fisura transversal a la viga del pórtico del aula.
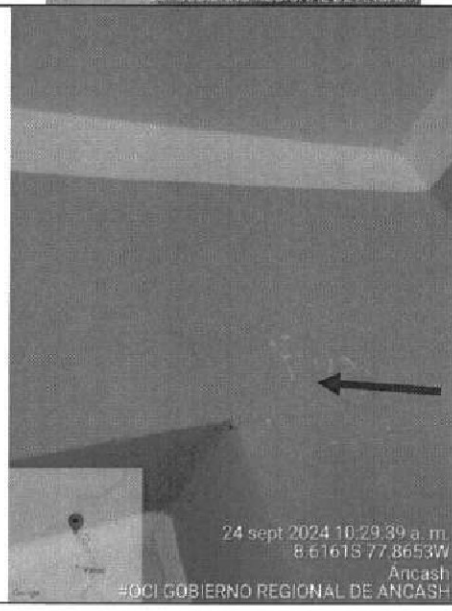	Fisura entre viga y columna del pórtico del aula.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

REGIÓN ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

Imagen	Descripción
	Fisura en la losa del aula.

Fuente: "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 23
FALLAS IDENTIFICADAS EN EL AULA 02 DEL SEGUNDO NIVEL DEL MÓDULO 2

Imagen	Descripción
	Se realizó inventario de fallas en el ambiente destinado a aula.

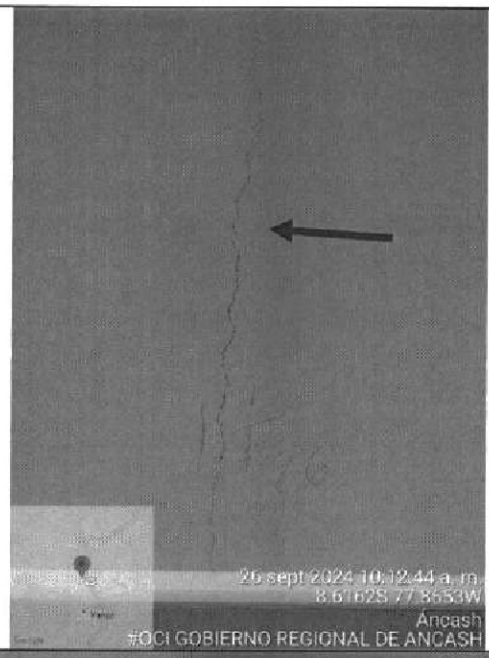	Fisura de corte en la viga (transversal en el extremo de la viga del pórtico).
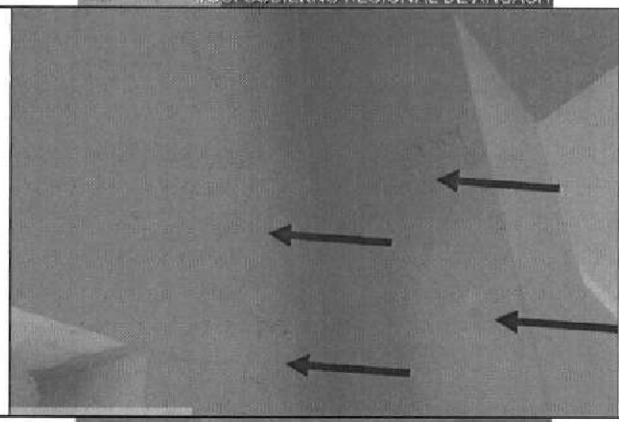	Fisuras transversales a la viga y columna del pórtico.
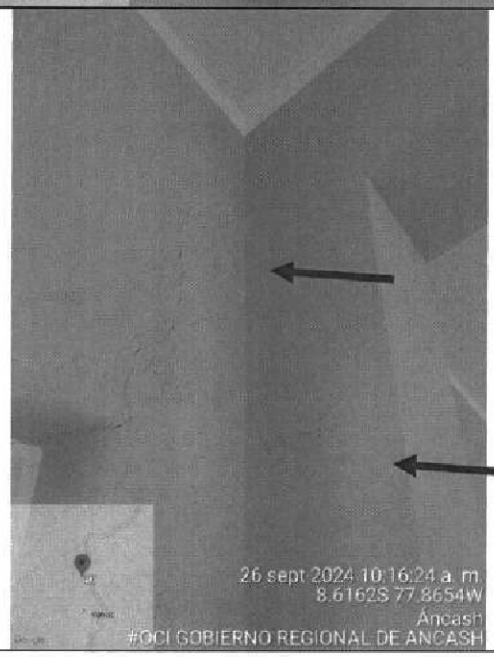	Fisuras transversales a la viga y columna del pórtico.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
GORE ANCASH

REGION ANCASH
Oficina Regional de Control Institucional

	Fisuras en el piso (losa aligerada del primer nivel) que atraviesan cercanamente a los muros y a las columnas del aula.

Fuente: "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 24
FALLAS IDENTIFICADAS EN LA ZONA DE UBICACIÓN DE ZAPATA

Imagen	Descripción
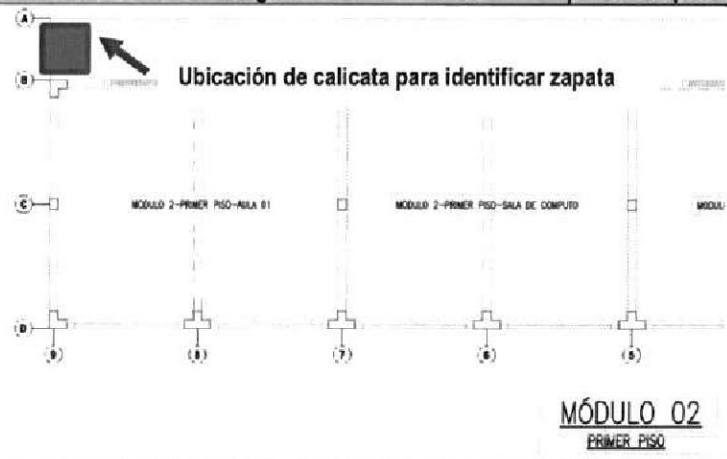	
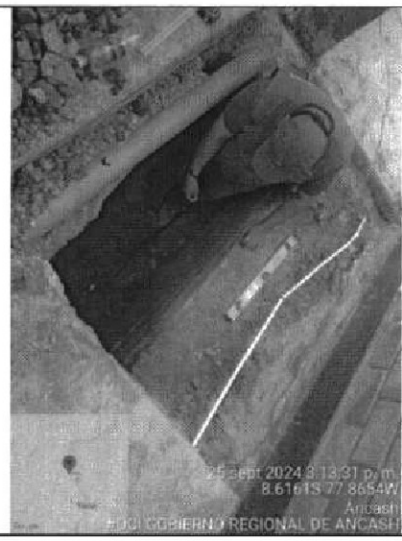	Verificación en la calicata de las condiciones de la zapata y cimentación del cerco perimétrico.

Imagen	Descripción
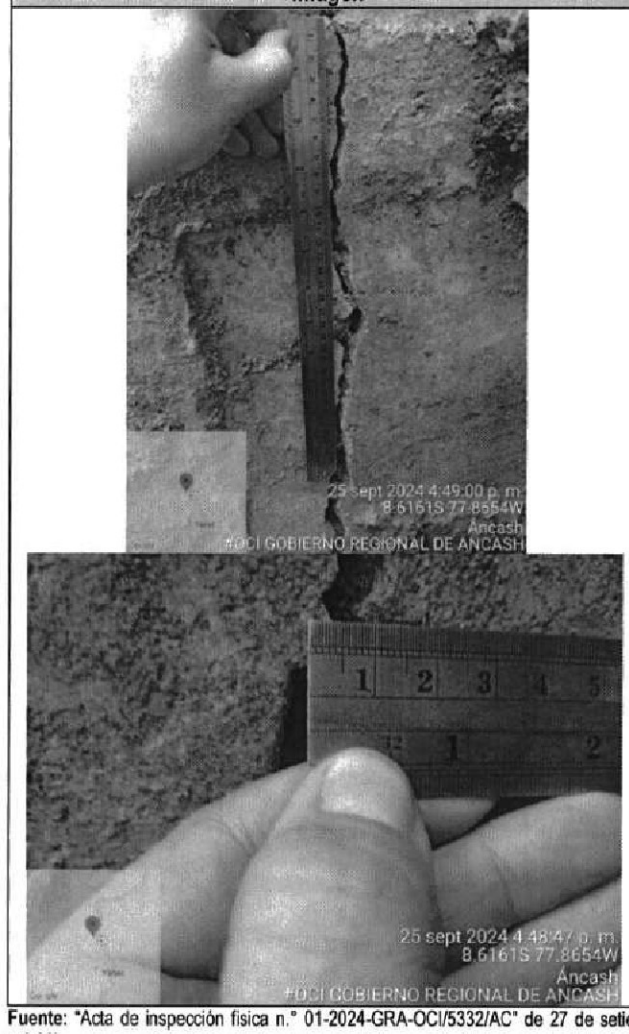	La fisura tiene una longitud superior a 50,00 cm y abertura de 1,00 cm.

Fuente: "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 22**).
Elaborado por: Comisión auditora.

F.3. Fallas identificadas por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Áncash

Juan Felix Riveros Sánchez, ingeniero geólogo de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, con informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, producto de la visita de inspección ocular efectuada el 1 de octubre de 2024 a la Obra, señalando que la ocurrencia de fenómenos de geodinámica tiene relación directa con toda obra de ingeniería, en el numeral 7 del referido informe identificó las fallas que se detallan en el **Apéndice n.° 34.**

Es así que, Juan Felix Riveros Sánchez, ingeniero geólogo de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, luego de la identificación de las fallas, en el numeral 7 del informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, finaliza la sección señalando:

"(...)

La mayor presencia de fisuras y agrietamientos se observan hacia el lado Oeste y al Norte de la infraestructura construida donde la cimentación *(sobre muros de contención altos)* ***se emplazan al borde de escarpas de laderas de fuerte inclinación e inconsolidadas (de baja resistencia), donde también se han producido asentamientos y lentos desplazamientos hacia el Noroeste que afectan severamente la estabilidad de las estructuras.***
(...)" (El énfasis es agregado)

F.4. Fallas identificadas en el servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos.

En el informe final de servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 27)** remitido con carta n.° 22-A&R-24 recibida el 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** por la Constructora y Consultoría A&R S.A.C., proveedor del servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos[41], se concluyó lo siguiente:

"(...)

- *De acuerdo a la evaluación de la condición y desempeño de las estructuras existentes de la obra mediante inspección visual, se evidenció: fisuras superficiales en columnas, vigas, zapatas, muros y juntas de dilatación. Asimismo, se visualizó desprendimiento de concreto, levantamiento de losa de concreto (patio) y desprendimiento de material de talud, (...).*

- ***Se concluye que el módulo I y módulo II no se encuentran en condiciones óptimas para su uso****, debido a que presentan fisuras en juntas de dilatación, vigas y columnas.*

(...)" (El énfasis es agregado)

Las conclusiones se basan en el Informe Técnico de Inspección Visual **(Apéndice n.° 27)** adjuntado como Apéndice 18.9 al informe final de servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 27)**

G. Inventario de fallas realizado por la comisión auditora

Las fallas identificadas en las aulas en los módulos 1 y 2 se detallan en los planos de fisuras **(Apéndice n.° 35)** producto de las visitas de inspección realizadas, el día 13 de agosto de 2024 cuyo resultado está contenido en el "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC" **(Apéndice n.° 21)** de la misma fecha, y los días del 24 al 27 de setiembre de 2024, cuyos resultados se encuentran contenidos en el "Acta inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, fueron parte del inventario de fallas de las aulas del módulo 1 y 2 que se detallan en los **Apéndices n.° 36 y 37.**

[41] El citado proveedor fue contratado con orden de servicio n.° 001855 de 25 de noviembre de 2024.

En el inventario de fallas durante la inspección física a la Obra, se han identificado en los módulos 1 y 2, un total de mil doscientos cincuenta (1250) fisuras, de las cuales mil noventa y uno (1 091) fisuras se encuentran al interior del aula, entre ellas, trece (13) fisuras mayores a 1 mm; asimismo, ciento cincuenta y nueve (159) fisuras ubicadas en la parte externa del aula, siendo en su totalidad, fisuras menores a 1,00 mm; siendo el detalle lo que se presenta en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25
RESUMEN DE FISURAS DE LOS MÓDULOS 1 Y 2

Módulo	Ubicación de fisura	Cantidad de fisuras	Condición	Cantidad por condición
Módulo 1	Internas	527	< 1mm	521
			> 1mm	6
	Externas	57	< 1mm	57
			> 1mm	0
Módulo 2	Internas	564	< 1mm	557
			> 1mm	7
	Externas	102	< 1mm	102
			> 1mm	0
Módulos 1 y 2	**Internas**	**1 091**	**< 1mm**	**1 078**
			> 1mm	**13**
	Externas	**159**	**< 1mm**	**159**
			> 1mm	**0**
Total		**1 250**		**1 250**

Fuente: "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 22).
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, se verificó la existencia de desniveles y fallas que se detallan en el plano de "Desniveles y fallas del patio **(Apéndice n.° 35)**

La comisión auditora producto de las visitas de inspección realizadas, el día 13 de agosto de 2024 cuyos resultados están contenidos en el "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC" **(Apéndice n.° 21)** de la misma fecha; y los días del 24 al 27 de setiembre de 2024, cuyos resultados se encuentran contenidos en el "Acta inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, identificó lo siguiente:

- Mil doscientos cincuenta (1 250) fisuras entre las aulas, biblioteca y centro de cómputo de los módulos 1 y 2.
- Pérdida de material en la zapata del muro 1 y fisuras en los muros de contención 2, 3, 4, 5 y 6.
- Fisura en losa del patio de honor adyacente a columna de módulo 2, que luego de realizar una calicata en la proyección de la zapata, en esta se identificó una fisura vertical mayor a 50,00 cm y abertura de 1,00 cm; además, de relleno inadecuado.
- Fisuras, desprendimientos y desniveles en el ingreso a la infraestructura educativa.
- Desniveles y fisuras entre los paños del patio.
- Desplazamiento horizontal y lateral entre dos (2) paños del cerco perimétrico
- Desplazamiento horizontal y lateral, y desprendimientos, entre columnetas de aguas pluviales y el módulo 2.

En ese sentido, se evidencia la existencia fallas en diferentes elementos estructurales de la infraestructura educativa, detalladas en las cuadros precedentes; asi como, en los planos de fisuras adjuntados en el **Apéndice n.° 35**, adviertiendo que la institución

educativa no ha sido utilizada y se encuentra en estado de abandono, con lo que se corrobora lo señalado por la UGEL Corongo con oficio n.° 0358-2024-MINEDU/RA/DREA/UGEL-C/D de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 38)** que adjuntó el informe n.° 117-2024-MINEDU/GR-A/DRE-A/UGEL-C/AGI de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, emitido por el estadistico I – especialista en finanzas del Área de Gestión Institucional, señalando lo siguiente:

> "*(...)* ***la infraestructura se encuentra en total abandono y que jamas fue utilizada salvaguardando la integridad de los estudiantes y docentes, por encontrarse en pésimas condiciones.***". (El énfasis es agregado)

Además, Juan Félix Riveros Sánchez, ingeniero geólogo de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres con informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** determinó la existencia de fallas; así como, el asentamiento de la infraestructura educativas y muros de contención existentes. De igual manera, en el informe final de servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 27)** remitido con carta n.° 22-A&R-24 recibida el 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** por la Constructora y Consultoría A&R S.A.C., proveedor del servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos[42], se identificaron fallas que permitieron concluir al referido proveedor que los módulos de aulas no se encuentran en condiciones óptimas para su uso.

H. Presupuesto relacionado con la infraestructura afectada

Los hechos expuestos, respecto cambio de terreno para la ejecución de la obra, las condiciones del terreno donde se ejecutó la obra, las modificaciones contractuales, las deficiencias en el proceso constructivo y la participación del personal clave durante la ejecución de la Obra, han influido en las condiciones actuales de la infraestructura educativa que se han revelado en los apartados F y G del numeral 1.3.1, cuya construcción fue cancelada en las valorizaciones de ejecución de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)** de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del 2018, respectivamente; realizándose un pago total de S/ 3 072 031,24; tal como, se desarrolla a continuación:

H.1. Movimiento de tierras sobre un terreno no adecuado

De acuerdo con lo revelado en los apartados A, B y C del numeral 1.3.1, el expediente técnico contempló la ejecución de la Obra directamente en la ubicación de funcionamiento de la infraestructura educativa; sin embargo, se entregó el terreno y inició la ejecución de la Obra sobre un terreno no contemplado en el expediente técnico y que no es propiedad del MINEDU, cuya modificación contractual se realizó sin la autorización de la Entidad y sin contar con los estudios de ingeniería básica, evidenciando que dicho terreno presenta condiciones vulnerables y de alto riesgo para la edificación de una infraestructura; situaciones que han influido en la afectación a la infraestructura educativa; por lo que, se ha visto comprometido el presupuesto de S/ 181 458,88 que corresponde a la valorización de las partidas que se detalla en el **Apéndice n.° 39.**

Pese a lo antes revelado, las partidas relacionadas al movimiento de tierras fueron canceladas con las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13,**

[42] El citado proveedor fue contratado con orden de servicio n.° 001855 de 25 de noviembre de 2024

15, 16 y 17) correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, agosto, setiembre y octubre de 2018, respectivamente, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 26
VALORIZACIONES CANCELADAS DE LAS PARTIDAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS

Descripción	Parcial S/
Valorización n.° 1	86 899,72
Valorización n.° 2	6 397,72
Valorización n.° 3	658,89
Valorización n.° 5	7 898,92
Valorización n.° 6	75 784,15
Valorización n.° 7	3 819,49
Total S/	**181 458,88**

Fuente: Valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 15, 16 y 17).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el trámite de pago que brindó a las valorizaciones antes indicadas, se precisa lo siguiente:

a. Valorización de ejecución de Obra n.° 1

La valorización de ejecución de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11),** correspondiente al mes de abril de 2018, del período del 23 al 30 abril de 2018, fue presentada por el Contratista a Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor, a través del oficio n.° 0023-2018-CAY/E.I.R.L. de 5 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, en la cual se valorizó las partidas de "3.02 Movimiento de tierras".

Luego, Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor con carta n.° 007-2018-CG/SO de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 11)** señalando su aprobación remitió a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, la valorización de ejecución de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**.

Luis Augusto Rosales Álamo, coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con oficio n.° 075-2018 REGION ÁNCASH/GRI-LRA de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 11),** realizó observaciones a la valorización de ejecución de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**, realizándose la devolución de la misma por parte de Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, a Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor, con carta n.° 743-2018- GRA/GRI de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 11)**.

Por su parte, Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor, con oficio n.° 0024-2018-CG/SO de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 11)** presentó a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, el levantamiento de observaciones de la valorización de ejecución de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**, señalando su aprobación; realizándose la revisión por parte de Luis Augusto Rosales Álamo, coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con oficio n.° 088-2018 REGION ÁNCASH/GRI-LRA de 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, a través del cual informó a Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y

Liquidación de Obras, sobre la conformidad de la valorización de ejecución de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**.

Es así que, Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 0932-2018-GRA/GRI-SGSLO de 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 11)** solicitó a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, el trámite de pago de la valorización de ejecución de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**. Luego, el citado gerente regional de Infraestructura con el memorando n.° 1928-REGION ÁNCASH/GRI de 7 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 11)** remitió el trámite de pago de la valorización de ejecución de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)** a la Gerencia Regional de Administración.

Finalmente, la valorización de ejecución de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)** fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 2340 de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, valorizando las partidas de movimiento de tierras de acuerdo al cuadro n.° 2 del **Apéndice 39.**

b. Valorización de ejecución de Obra n.° 2

La valorización de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**, correspondiente al mes de mayo de 2018, del periodo del 1 al 31 mayo de 2018, fue presentada por el Contratista a Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor, a través del oficio n.° 0025-2018-CAY/E.I.R.L de 2 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, en la cual se valorizó las partidas de "3.02 Movimiento de tierras".

Luego, Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor con carta n.° 026-2018-CSY/REE de 5 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 12)** señalando su aprobación, remitió a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, la valorización de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**.

Luis Augusto Rosales Álamo, coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con oficio n.° 0100-2018 REGION ÁNCASH/GRI-LRA de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, realizó observaciones a la valorización de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**, realizándose la devolución de la misma por parte de Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, a Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor, con carta n.° 1011-2018-GRA/GRI de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**.

Por su parte, Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor, con oficio n.° 0029-2018-CG/SO de 29 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 12)** presentó a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, el levantamiento de observaciones de la valorización de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**, señalando su aprobación; realizándose la revisión por parte de Luis Augusto Rosales Álamo, coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con oficio n.° 0118-2018 REGION ÁNCASH/GRI-LRA de 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, a través del cual informó a Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre observaciones a la valorización de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**.

En virtud a ello, Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura con carta n.° 1218-2018-GRA/GRI de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)** devolvió a Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor, la valorización de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**, para el levantamiento de observaciones.

Posteriormente, Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor, con oficio n.° 033-2018-CG/SO de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)** presentó a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, el levantamiento de observaciones de la valorización de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**, señalando su aprobación; realizándose la revisión por parte de Luis Augusto Rosales Álamo, coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con oficio n.° 0133-2018 REGION ÁNCASH/GRI-LRA de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre observaciones a la valorización de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**, señalando que parcialmente se cumplió con el levantamiento de observaciones; no obstante, recomendó efectuar el trámite de pago previo cumplimiento de la subsanación total.

Por lo cual, Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura con carta n.° 1319-2018-GRA/GRI de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)** devolvió a Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor, la valorización de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**, para el levantamiento de observaciones.

Después, Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor, con oficio n.° 035-2018-CG/SO de 24 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)** presentó a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, el levantamiento de observaciones de la valorización de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**, señalando su aprobación.

Es así que, Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 1430-2018-GRA/GRI-SGSLO de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)** solicitó a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, el trámite de pago de la valorización de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 12)**. Luego, el citado gerente regional de Infraestructura con el memorando n.° 2572-2018-GRA/GRI de 3 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 12)** dispuso el procesamiento del compromiso, trámite de devengado y cancelación de pago n.° 2 **(Apéndice n.° 12)** a la Gerencia Regional de Administración.

Finalmente, la valorización de ejecución de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 12)** fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 3110 de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, valorizando las partidas de movimiento de tierras de acuerdo al cuadro n.° 3 del **Apéndice 39.**

c. Valorización de ejecución de Obra n.° 3

La valorización de ejecución de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 13)**, correspondiente al mes de junio de 2018, del periodo del 1 al 30 junio de 2018, fue presentada por el Contratista a Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor, a través del oficio n.° 0029-2018-CAY/E.I.R.L de 2 de

julio de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, en la cual se valorizó las partidas de "3.02 Movimiento de tierras".

Luego, Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor con carta n.° 030-2018-CSY/SO de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 13)** señalando su aprobación, remitió a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, la valorización de ejecución de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 13)**.

Es así que, José Felipe Ramírez Calle, coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 116-2018/GRA/GRI/SGSLO-JFRC de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, realizó observaciones a la valorización de ejecución de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 13)**, realizándose la devolución de la misma por parte de Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, a Rafael Escudero Escudero, representante legal del Supervisor, con carta n.° 1391-2018-GRA/GRI de 2 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)**. Cabe precisar que, las observaciones no incluían la ejecución de la Obra en un terreno no contemplado en el expediente técnico y sin estudios de ingeniería; la ejecucion con deficiencias en el proceso constructivo; valorización de partidas no ejecutadas; y, a su vez, la no permanencia del plantel clave.

Por su parte, Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor, con oficio n.° 038-2018-CSY/SO de 6 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)** presentó a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, el levantamiento de observaciones de la valorización de ejecución de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 13)**, señalando su aprobación; realizándose la revisión por parte de José Felipe Ramírez Calle, coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con oficio n.° 126-2018/GRA/GRI/SGSLO-JFRC de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual informó a Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre observaciones a la valorización de ejecución de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 13)**. Cabe precisar que, las observaciones no incluían la ejecución de la Obra en un terreno no contemplado en el expediente técnico y sin estudios de ingeniería; la ejecucion con deficiencias en el proceso constructivo; valorización de partidas no ejecutadas; y, a su vez, la no permanencia del plantel clave.

En virtud a ello, Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura con carta n.° 1477-2018-GRA/GRI de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)** devolvió a Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor, la valorización de ejecución de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 13)**, para el levantamiento de observaciones.

Por lo cual, Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor, con oficio n.° 038-2018-CG/SO de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)** presentó a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, el levantamiento de observaciones de la valorización de ejecución de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 13)**, señalando su aprobación.

Es así que, Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 1640-2018-GRA/GRI-SGSLO de 21 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, señaló que según la evaluación la valorización se encuentra conforme y solicitando el trámite de pago a Héctor

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, el trámite de pago de la valorización de ejecución de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 13)**. Luego, el citado gerente regional de Infraestructura con el memorando n.° 2860-2018-REGION ANCASH/GRI de 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, dispuso el procesamiento del compromiso, trámite de devengado y cancelación de pago de la valorización de ejecución de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 13)** a la Gerencia Regional de Administración.

Finalmente, la valorización de ejecución de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 13)** fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 3417 de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, valorizando las partidas de movimiento de tierras de acuerdo al cuadro n.° 4 del **Apéndice n.° 39**.

d. Valorización de ejecución de Obra n.° 5

La valorización de ejecución de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 15)**, correspondiente al mes de agosto de 2018, del período del 1 al 31 agosto de 2018, fue presentada por el Contratista a Rafael Escudero Escudero, representante legal del Supervisor, a través del oficio n.° 0043-2018-CAY/E.I.R.L de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, en la cual se valorizó las partidas de "3.02 Movimiento de tierras".

Luego, Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor con carta n.° 044-2018-CSY/SO de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)** señalando su aprobación remitió a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, la valorización de ejecución de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 15)**.

Luego, Carlos Junior Balarezo Rebaza, coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 068-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)** dirigido a Henry Walter Molina Mendoza, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, aprobó sin observación alguna el pago de la valorización de ejecución de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 15)**, señalando que las valorización cuenta con la documentación necesaria en cumplimiento al contrato vigente según ley y hoja de evaluación.

Es así que, Henry Walter Molina Mendoza, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 1865-2018-GRA/GRI-SGSLO de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, requirió el pago de la valorización de ejecución de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 15)**, señalando que cuenta con la conformidad de la supervisión y el informe de revisión del coordinador de obra. Luego, el citado gerente regional de Infraestructura con el memorando n.° 3259-2018-REGION ANCASH/GRI de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, dispuso el procesamiento del compromiso, trámite de devengado y cancelación de pago de la valorización de ejecución de obra n.° 5 a la Gerencia Regional de Administración.

Finalmente, la valorización de ejecución de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 15)** fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 3928 de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, valorizando las partidas de movimiento de tierras de acuerdo al cuadro n.° 5 del **Apéndice n.° 39**.

e. Valorización de ejecución de Obra n.° 6

La valorización de ejecución de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 16)**, correspondiente al mes de setiembre de 2018, del período del 1 al 30 setiembre de 2018, fue presentada por el Contratista a Rafael Escudero Escudero, representante legal del Supervisor, a través del oficio n.° 0050-2018-CAY/E.I.R.L de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, en la cual se valorizó las partidas de "3.02 Movimiento de tierras".

Luego, Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor con carta n.° 049-2018-CSY/SO de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)** señalando su aprobación remitió a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, la valorización de ejecución de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 16)**.

Luego, Carlos Junior Balarezo Rebaza, coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 080-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)** dirigido a Henry Walter Molina Mendoza, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, aprobó sin observación alguna el pago de la valorización de ejecución de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 16)**, señalando que la valorización contaba con la documentación necesaria en cumplimiento al contrato vigente según ley y hoja de evaluación.

Es así que, Henry Walter Molina Mendoza, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 2032-2018-GRA/GRI-SGSLO de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, requirió el pago de la valorización de ejecución de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 16)**, señalando que contaba con la conformidad de la supervisión y el informe de revisión del coordinador de obra. Luego, el citado gerente regional de Infraestructura con el memorando n.° 3503-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, dispuso el procesamiento del compromiso, trámite de devengado y cancelación de pago de la valorización de ejecución de obra n.° 6 a la Gerencia Regional de Administración.

Finalmente, la valorización de ejecución de obra n.° 06 **(Apéndice n.° 16)** fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 4457 de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, valorizando las partidas de movimiento de tierras de acuerdo al cuadro n.° 6 del **Apéndice n.° 39.**

f. Valorización de ejecución de Obra n.° 7

La valorización de ejecución de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiente al mes de octubre de 2018, del período del 1 al 31 octubre de 2018, fue presentada por el Contratista a Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor, a través del oficio n.° 0054-2018-CAY/E.I.R.L de 2 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, en la cual se valorizó las partidas de "3.02 Movimiento de tierras".

Luego, Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor con carta n.° 0456-2018-CSY/SO de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)** señalando su aprobación remitió a Héctor Falcón Jara,

gerente regional de Infraestructura, la valorización de ejecución de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 17)**.

Luego, Carlos Junior Balarezo Rebaza, coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 099-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)** dirigido a Henry Walter Molina Mendoza, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, aprobó sin observación alguna el pago de la valorización de ejecución obra n.° 7 **(Apéndice n.° 17),** señalando que la valorización contaba con la documentación necesaria en cumplimiento al contrato vigente según ley y hoja de evaluación.

Es así que, Henry Walter Molina Mendoza, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 2337-2018-GRA/GRI-SGSLO de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, requirió el pago de la valorización de ejecución de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 17)**, señalando que contaba con la conformidad de la supervisión y el informe de revisión del coordinador de obra.

Luego, el citado gerente regional de Infraestructura con el memorando n.° 3865-REGION ÁNCASH/GRI de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, dispuso el procesamiento del compromiso, trámite de devengado y cancelación de pago de la valorización de ejecución de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 17)** a la Gerencia Regional de Administración.

Finalmente, la valorización de ejecución de obra n.° 07 **(Apéndice n.° 17)** fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 4687 de 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, valorizando las partidas de movimiento de tierras de acuerdo al cuadro n.° 7 del **Apéndice n.° 39.**

H.2. Fallas en los módulos 1 y 2, destinados a aulas, en la biblioteca y en el centro de cómputo; así como, en las oficinas administrativas.

Además de lo revelado en los apartados A, B y C del numeral 1.3.1, respecto a la ubicación, condiciones y falta de estudios de ingeniería básica del terreno donde se ejecutó la Obra; los apartados C, D y E del numeral 1.3.1, también revelan las modificaciones contractuales sin autorización de la Entidad y sin estudios de ingeniería básica; además, se advierte deficiencias en el proceso constructivo y la no participación de forma permanente y directa del personal clave durante la ejecución de la Obra; situaciones que han influido en la afectación a la infraestructura educativa, en la cual se han identificado en los módulos 1 y 2, un total de mil doscientos cincuenta (1 250) fisuras; asimismo, se presentan fisuras en las oficinas administrativas y escaleras; por lo que, se ha visto comprometido el presupuesto S/ 2 433 471,05 que corresponde a la valorización de las partidas que se detallan en el **Apéndice n.° 40.**

Pese a lo antes revelado, las partidas relacionadas con la construcción de los módulos de aulas, la biblioteca y el centro de cómputo; así como, oficinas administrativas fueron canceladas con las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)** correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2018, respectivamente, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 27
VALORIZACIONES CANCELADAS DE LAS PARTIDAS DE LOS MÓDULOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Descripción	Parcial S/
Valorización n.° 1	388 946,60
Valorización n.° 2	259 569,64
Valorización n.° 3	374 682,80
Valorización n.° 4	209 526,75
Valorización n.° 5	199 923,23
Valorización n.° 6	595 089,53
Valorización n.° 7	405 732,51
Total S/	**2 433 471,05**

Fuente: Valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el trámite de pago que brindó a las valorizaciones antes indicadas, se precisa lo siguiente:

a. Valorizaciones de ejecución de Obra n.°s 1, 2, 3, 5, 6 y 7

Las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 13, 15, 16 y 17)** correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, agosto, setiembre y octubre de 2018, respectivamente, fueron presentadas y tramitadas hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el literales a, b, c, d, e y f del apartado H.1; valorizando partidas relacionadas con los módulos de aulas, la biblioteca y la sala de cómputo; así como, de las oficinas administrativas, de acuerdo a los cuadros n.°s 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del **Apéndice n.° 40.**

b. Valorización de ejecución de Obra n.° 4

La valorización de ejecución de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 14)**, correspondiente al mes de julio de 2018, del periodo del 1 al 31 julio de 2018, fue presentada por el Contratista a Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor, a través del oficio n.° 0034-2018-CAY/E.I.R.L de 3 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, en la cual se valorizó las partidas relacionadas con los módulos de aulas, la biblioteca y la sala de cómputo; así como, de las oficinas administrativas.

Luego, Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor con carta n.° 037-2018-CSY/SO de 6 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 14)** señalando su aprobación remitió a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, la valorización de ejecución de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 14)**.

Es así que, José Felipe Ramírez Calle, coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 128-2018/GRA/GRI/SGSLO-JFRC de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, realizó observaciones a la valorización de ejecución de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 14)**, realizándose la devolución de la misma por parte de Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, a Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor, con carta n.° 1482-2018-GRA/GRI de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 14)**. Cabe precisar que, las observaciones no incluían la ejecución de la Obra en un terreno no contemplado en el expediente técnico y sin estudios de ingeniería; la ejecucion con deficiencias en el proceso

constructivo; valorización de partidas no ejecutadas; y, a su vez, la no permanencia del plantel clave.

Por su parte, Rafael Escudero Escudero, representante legal del Consorcio Supervisor, con oficio n.° 040-2018-CSY/SO de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 14)** presentó a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, el levantamiento de observaciones de la valorización de ejecución de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 14)**, señalando su aprobación; realizándose la revisión por José Felipe Ramírez Calle, ingeniero civil de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 136-2018/GRA/GRI/SGSLO-JFRC de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, a través del cual informó a Jorge Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre observaciones a la valorización de ejecución de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 14)**. Cabe precisar que, las observaciones no incluían la ejecución de la Obra en un terreno no contemplado en el expediente técnico y sin estudios de ingeniería; la ejecucion con deficiencias en el proceso constructivo; valorización de partidas no ejecutadas; y, a su vez, la no permanencia del plantel clave.

Luego, Carlos Junior Balarezo Rebaza, coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 061-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)** dirigido a Henry Walter Molina Mendoza, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, aprobó sin observación alguna el pago de la valorización de ejecución de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 14)**, señalando que la valorización contenía la documentación necesaria en cumplimiento al contrato vigente según ley y hoja de evaluación.

Aprobar sin observación alguna el pago de la totalidad de las valorizaciones n.°s 4, 5, 6,7 del contratista, señalando que las valorizaciones cuentan con la documentación necesaria en cumplimiento al contrato vigente según ley y hoja de evaluación a través de

Es así que, Henry Walter Molina Mendoza, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 1812-2018-GRA/GRI-SGSLO de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, requirió el pago de la valorización de ejecución de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 14)**, señalando que contaba con la conformidad de la supervisión y el informe de revisión del coordinador de obra.

Luego, el citado gerente regional de Infraestructura con el memorando n.° 3166-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 18 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, dispuso el procesamiento del compromiso, trámite de devengado y cancelación de pago de la valorización de ejecución de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 14)** a la Gerencia Regional de Administración.

Finalmente, la valorización de ejecución de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 14)** fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 3844 de 18 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, valorizando partidas relacionadas con los módulos de aulas, biblioteca y sala de cómputo; así como, de las oficinas administrativas, de acuerdo al cuadro n.° 5 del **Apéndice n.° 40.**

H.3. Muros de contención no ejecutados relacionados con la sostenibilidad del terreno y la infraestructura.

De acuerdo al apartado C del numeral 1.3.1, se efectuaron modificaciones al expediente técnico sin autorización de la Entidad y sin estudios de ingeniería básica, respecto a que Yuri Hernán Rodríguez Alva, proyectista, con carta n.° 009-2018-YHRA de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** no alcanzó los planos con los detalles respecto a los cuatro (4) muros de contención contenidos en el plano "Secciones transversales – ST-01" **(Apéndice n.° 6)** y cuyos metrados se encontraban desarrollados en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 6)** de la partida "05.12 Muros de contención"; siendo los muros no ejecutados, los que se presentan a continuación:

IMAGEN N° 21
MUROS DE CONTENCIÓN CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

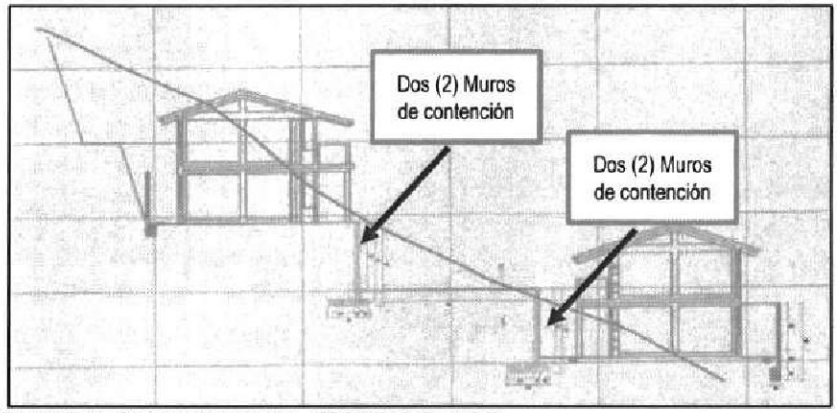

Fuente: Plano "Secciones transversales – ST-01" **(Apéndice n.° 4)**.

Así tampoco, se remitió los estudios de suelos para determinar, entre otros, la ubicación, profundidad, el terreno y la cimentación, y el análisis de estabilidad de los muros de contención proyectados en el referido plano "Secciones transversales – ST-01" **(Apéndice n.° 6)**; además, en el presupuesto deductivo presentado sin justificación consideró los metrados de la partida "05.12 Muro de contención"; además, no se remitió la solución integral para la estabilización del talud por la modificación de su geometría.

Sin embargo, se verifica que pese a que dichos muros de contención de concreto armado no fueron ejecutados, los metrados se encuentran considerados en las Valorizaciones n.°s 2, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 12, 15, 16 y 17)**, advirtiendo que, los metrados consignados se relacionan con el muro de contención ubicado en la parte exterior de la edificación, el cual no se encontraba presupuestado; no obstante, de acuerdo al sistema de contratación de suma alzada, el Contratista se encontraba en la obligación de ejecutarlo por estar proyectado en los planos del expediente técnico.

Además, se ha evidenciado en el **apartado E del numeral 1.3.1**.que el personal clave del Contratista; tales como, el Residente de Obra y el Ingeniero Especialista en Estructura, no participaron de manera permanente y directa durante la ejecución de la Obra, con la finalidad de garantizar la calidad de la ejecución de la Obra.

En ese sentido, tanto las condiciones señaladas en los **apartados C y E del numeral 1.3.1** han influido en la afectación a la infraestructura educativa; por lo que, se ha visto comprometido el presupuesto de S/ 331 234,38 que corresponde a la valorización de las partidas que se detallan en el **Apéndice n.° 41.**

Pese a lo antes revelado, las partidas relacionadas a los muros de contención fueron canceladas con las valorizaciones n.°s 2, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 12, 15, 16 y 17)** correspondientes a los meses de mayo, agosto, setiembre y octubre de 2018, respectivamente, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 28
VALORIZACIONES DE LAS PARTIDAS DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN

Descripción	Parcial S/
Valorización n.° 2	271 138,25
Valorización n.° 5	21 688,84
Valorización n.° 6	21 258,77
Valorización n.° 7	17 148,52
Total S/	**331 234,38**

Fuente: Valorizaciones n.°s 2, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 12, 15, 16 y 17)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Las valorizaciones de ejecución de obra n.°s 2, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 12, 15, 16 y 17)** correspondientes a los meses de mayo, agosto, setiembre y octubre de 2018, respectivamente, fueron presentadas y tramitadas hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el literales b, d, e y f del apartado H.1 del numeral 1.3.1; valorizando partidas relacionadas con los muros de contención, de acuerdo a los cuadros n.°s 2, 3, 4 y 5 del **Apéndice n.° 41**.

H.4. Patio de honor con la presencia de fallas

De acuerdo a lo señalado en los apartados A, B, C, D y E del numeral 1.3.1 respecto a la ubicación, condiciones y falta de estudios de ingeniería básica del terreno donde se ejecutó la Obra; así como, las modificaciones contractuales sin autorización de la Entidad y sin estudios de ingeniería básica; además, se advierte deficiencias en el proceso constructivo y la no participación de forma permanente y directa del personal clave durante la ejecución de la Obra; situaciones que han influido en la afectación a la infraestructura educativa, identificándose la presencia de fisuras en el patio de honor; lo cual, se revela en el apartado F; por lo que, se ha visto comprometido el presupuesto S/ 78 404,01 que corresponde a la valorización de las partidas que se detallan en el **Apéndice n.° 42.**

Pese a lo antes revelado, las partidas relacionadas al patio de honor fueron canceladas con la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 17)** correspondientes al mes de octubre de 2018, respectivamente, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 29
VALORIZACIONES DE LAS PARTIDAS DEL PATIO DE HONOR

Descripción	Parcial S/
Valorización n.° 7	78 404,01
Total S/	**78 404,01**

Fuente: Valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

La valorización de ejecución de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiente al mes de octubre de 2018, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el literal f del apartado H.1 del numeral 1.3.1; valorizando partidas relacionadas con el patio de honor, de acuerdo al cuadro n.° 1 del **Apéndice n.° 42**.

H.5. Instalaciones eléctricas en módulos y oficinas administrativas con fallas.

De acuerdo a lo señalado en los apartados A, B, C, D y E del numeral 1.3.1 respecto a la ubicación, condiciones y falta de estudios de ingeniería básica del terreno donde se ejecutó la Obra; así como, las modificaciones contractuales sin autorización de la Entidad y sin estudios de ingeniería básica; además, se advierte deficiencias en el proceso constructivo y la no participación de forma permanente y directa del personal clave durante la ejecución de la Obra; situaciones que han influido en las condiciones actuales de la infraestructura educativa; lo cual involucra una inversión en las partidas de instalaciones eléctricas sobre una infraestructura afectada; por lo que, se ha visto comprometido el presupuesto S/ 47 462,92 que corresponde a la valorización de las partidas que se detallan en el **Apéndice n.° 43.**

Pese a lo antes revelado, las partidas relacionadas a las instalaciones eléctricas en módulos y oficinas administrativas con fallas, fueron canceladas con las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 12, 13, 14, 16 y 17)** correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, setiembre y octubre de 2018, respectivamente, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 30
VALORIZACIONES DE LAS PARTIDAS RELACIONADAS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN MÓDULOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS CON FALLAS

Descripción	Parcial S/
Valorización n.° 2	3 535,85
Valorización n.° 3	9 243,66
Valorización n.° 4	6 111,59
Valorización n.° 6	10 791,45
Valorización n.° 7	17 780,39
Total S/	**47 462,92**

Fuente: Valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 12, 13, 14, 16 y 17).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Las valorizaciones de ejecución de obra n.°s 2, 3, 4, 6 y 7 **(Apéndice n.°s 12, 13, 14, 16 y 17)**, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, setiembre y octubre de 2018, respectivamente, fueron presentadas y tramitadas hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el literales b, c, e y f del apartado H.1 y literal b del apartado H.2, del numeral 1.3.1; valorizando partidas relacionadas con las instalaciones eléctricas de los módulos de aulas, biblioteca y sala de cómputo; así como, de las oficinas administrativas, de acuerdo a los cuadros n.°s 2, 3, 4, 5 y 6 del **Apéndice n.° 43.**

Resumen de presupuesto relacionado con la infraestructura afectada

Los hechos expuestos en los apartados H.1, H.2, H.3, H.4 y H.5 del numeral 1.3.1 de la presente observación, han ocasionado perjuicio económico ascendente a **S/ 3 072 031,24.**

CUADRO N° 31
HECHOS OBSERVADOS QUE GENERAN PERJUICIO ECONÓMICO

Se desarrolla en el apartado:	Hecho	Perjuicio económico con IGV (S/)
H.1.	Movimiento de tierras sobre un terreno no adecuado	181 458,88
H.2	Fallas en módulos y oficinas administrativas	2 433 471,05
H.3	Muros de contención no ejecutados relacionados con la sostenibilidad del terreno y la infraestructura	331 234,38
H.4	Patio de honor con la presenciad de fallas	78 404,01
H.5	Instalaciones eléctricas en módulos y oficinas administrativas con fallas	47 462,92
Perjuicio económico total S/		**3 072 031,24**

Fuente: Hechos descritos en los apartados H.1, H.2, H.3, H.4 y H.5 del numeral 1.3.1.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.3.2. Se valorizaron trabajos que no fueron ejecutados por S/ 160 438,03.

De la revisión del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)** y de las visitas de inspección realizadas, el día 13 de agosto de 2024 cuyo resultado está contenido en el "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC" **(Apéndice n.° 21)** de la misma fecha, y los días del 24 al 27 de setiembre de 2024, cuyos resultados se encuentran contenido en el "Acta inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se verifica que no se han ejecutado trabajos; sin embargo, estos fueron cancelados por la Entidad; lo cual, se detalla a continuación:

1.3.2.1 Muros de contención de concreto armado

En el apartado C.3 se evidenció que se realizaron modificaciones contractuales sin autorización de la Entidad y sin estudios de ingeniería básica; entre otros respecto a los cuatro (4) muros de contención contenidos en el plano "Secciones transversales – ST-01" **(Apéndice n.° 6)** y cuyos metrados se encontraban desarrollados en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 6)** y contaban con presupuesto **(Apéndice n.° 6)** con relación a la partida "05.12 Muros de contención".

IMAGEN N° 22
MUROS DE CONTENCIÓN CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

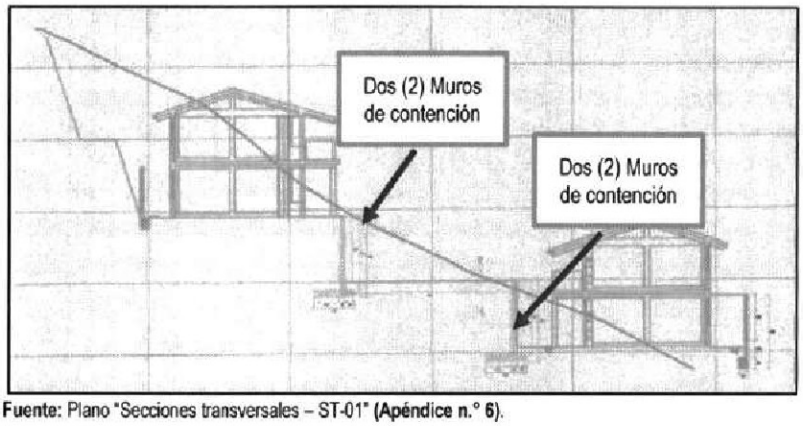

Fuente: Plano "Secciones transversales – ST-01" **(Apéndice n.° 6)**.

No obstante, Yuri Hernán Rodríguez Alva, proyectista, con carta n.° 009-2018-YHRA de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** y adjuntando el informe técnico n.° 029-2018-YHRA/YANAC de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** remitió, entre otros, los planos "Topografía - Secciones Transversales -ST-01" **(Apéndice n.° 28)** y "Topografía - Secciones Transversales -ST-02" **(Apéndice n.° 28)**; en el cual, ya no se considera los muros de contención de concreto armado; tal como, se presenta en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 23
MUROS DE CONTENCIÓN NO CONSIDERADOS EN LOS PLANOS

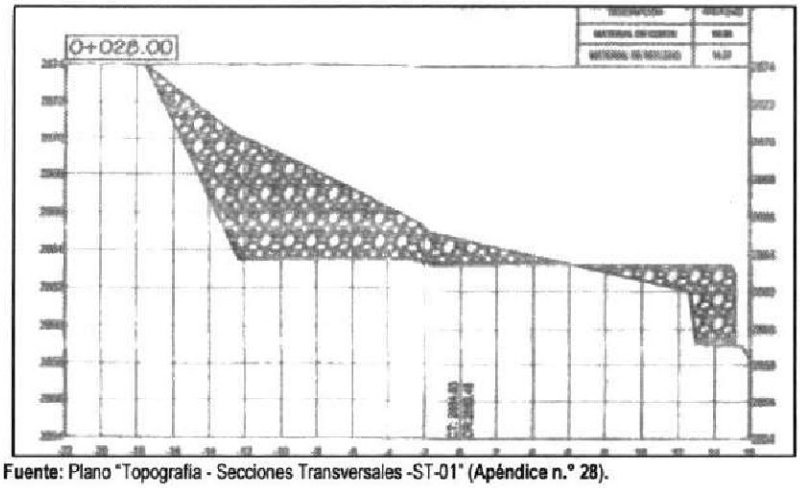

Fuente: Plano "Topografía - Secciones Transversales -ST-01" **(Apéndice n.° 28)**.

Cabe señalar que, dicha modificación no se encontraba autorizada por la Entidad; dado que, la única modificación autorizada por la Entidad con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0607-2018-GRA/GR de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)** fue el adicional de obra n.° 01 por S/ 215 792,63 y el deductivo de obra n.° 01 por S/ 216 319,09, cuyos presupuestos no se relacionan con la modificación a los muros de contención de concreto armado.

Lo expuesto, no fue observado por Walter Ita Robles, ingeniero civil de la Sub Gerencia de Estudios, con Informe Técnico n.° 127-2018-WIR/GRI de 18 de

octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, quien señaló el cumplimiento de la absolución de las consultas efectuadas por la Entidad.

Dicha situación, tampoco fue observada por Joel Jhovany Lino Méndez, sub gerente de Estudios de Inversión, al emitir el proveído de 23 de octubre de 2018 del Informe Técnico n.° 130-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH-GRI-SGO/WIR:COOR. de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras sólo señalando "*Para: conocimiento y tratamiento según corresponda*".

Así tampoco, Henry Walter Molina Mendoza, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al emitir el proveído de 29 de octubre de 2018 al referido Informe Técnico n.° 130-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH-GRI-SGO/WIR:COOR. de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** para Rafael Escudero Escudero, representante legal de Consorcio Supervisor, quien fue notificado por Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, con carta n.° 2025-2018-GRA/GRI de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**.

Así tampoco, dicha situación no fue observada por los servidores que intervinieron en el trámite y conformidad de las valorizaciones n.°s 2, 5, 6 y 7; tal como, se detalló en el apartado C del numeral 1.3.1.

Es de indicar, que dichos trabajos de los muros de contención de concreto armado, tenían como finalidad brindar el sostenimiento; así como, la estabilidad del terreno y de la estructura; sin embargo, dichos muros de contención no fueron advirtiéndose que pese a ello fueron cancelados; tal como, se reveló en el numeral H.3 por el monto de S/ 331 234,38.

1.3.2.2 Muros de gravedad tipo pirca con rampa de acceso y graderías

El expediente técnico por medio de los planos: "Estructuras - Localización L-01" **(Apéndice n.° 6)**, "Topografía TP-01" **(Apéndice n.° 6)**, "Estructuras - Planta general PG-01" **(Apéndice n.° 6)**, "Estructuras - Cerco Perimétrico – CP-01" **(Apéndice n.° 6)** y demás planos en otras especialidades, proyectaron en la parte exterior de la edificación la construcción de muros de gravedad tipo pirca con rampas y graderías; cuyos trabajos contaban con presupuesto para su ejecución por medio de la partida "4.03 Muro de gravedad tipo pirca c/rampas y graderías", que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 24
MURO DE CONTENCIÓN CONTEMPLADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

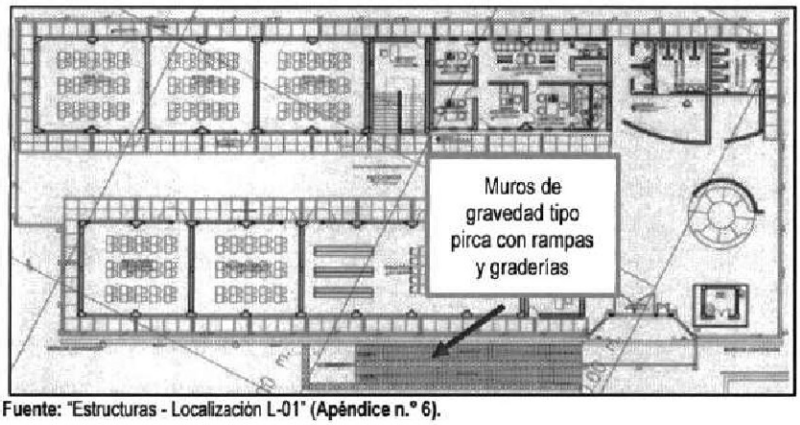

Fuente: "Estructuras - Localización L-01" **(Apéndice n.° 6).**

No obstante, Yuri Hernán Rodríguez Alva, proyectista, con carta n.° 009-2018-YHRA de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** y adjuntando el informe técnico n.° 029-2018-YHRA/YANAC de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** remitió, entre otros, el plano "Estructuras – Localización – L01" **(Apéndice n.° 28)**; en el cual, ya no se considera los muros de contención tipo pirca con rampas y graderías; tal como, se presenta en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 25
MURO DE CONTENCIÓN PRODUCTO DE LA CONSULTA

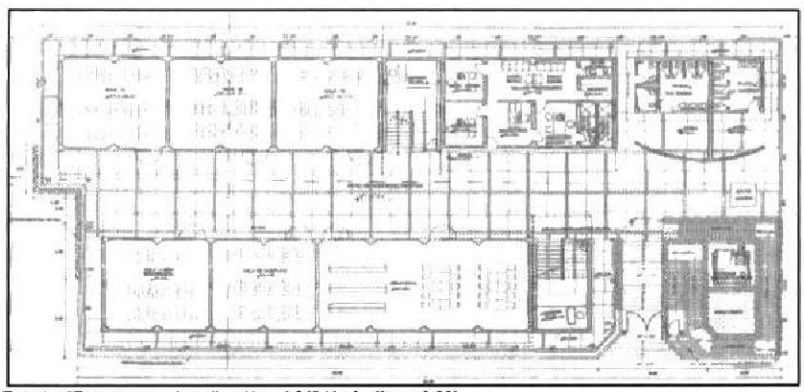

Fuente: "Estructuras – Localización – L01" **(Apéndice n.° 28).**

Cabe señalar que, dicha modificación no se encontraba autorizada por la Entidad; dado que, la única modificación autorizada por la Entidad con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0607-2018-GRA/GR de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)** fue el adicional de obra n.° 01 por S/ 215 792,63 y el deductivo de obra n.° 01 por S/ 216 319,09, cuyos presupuestos no se relacionan con la modificación a los muros de contención tipo pirca con rampas y graderías.

Lo expuesto, no fue observado por Walter Ita Robles, ingeniero civil de la Sub Gerencia de Estudios, con Informe Técnico n.° 127-2018-WIR/GRI de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, quien señaló el cumplimiento de la absolución de las consultas efectuadas por la Entidad.

Dicha situación, tampoco fue observada por Joel Jhovany Lino Méndez, sub gerente de Estudios de Inversión, al emitir el proveído de 23 de octubre de 2018 del Informe Técnico n.° 130-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH-GRI-SGO/WIR:COOR. de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras sólo señalando *"Para: conocimiento y tratamiento según corresponda"*.

Así tampoco, Henry Walter Molina Mendoza, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al emitir el proveído de 29 de octubre de 2018 al referido Informe Técnico n.° 130-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH-GRI-SGO/WIR:COOR. de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** para Rafael Escudero Escudero, representante legal de Consorcio Supervisor, quien fue notificado por Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, con carta n.° 2025-2018-GRA/GRI de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**.

Es de indicar, que dichos trabajos de los muros de contención tipo pirca con rampas y graderías, tenían como finalidad brindar el acceso en condiciones seguras a la infraestructura educativa a los alumnos, docentes y personal administrativo, dado que, el acceso hasta el año 2020 se disponía en condiciones inseguras en razón de la topografía de la zona; tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 26
ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA LUEGO DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA

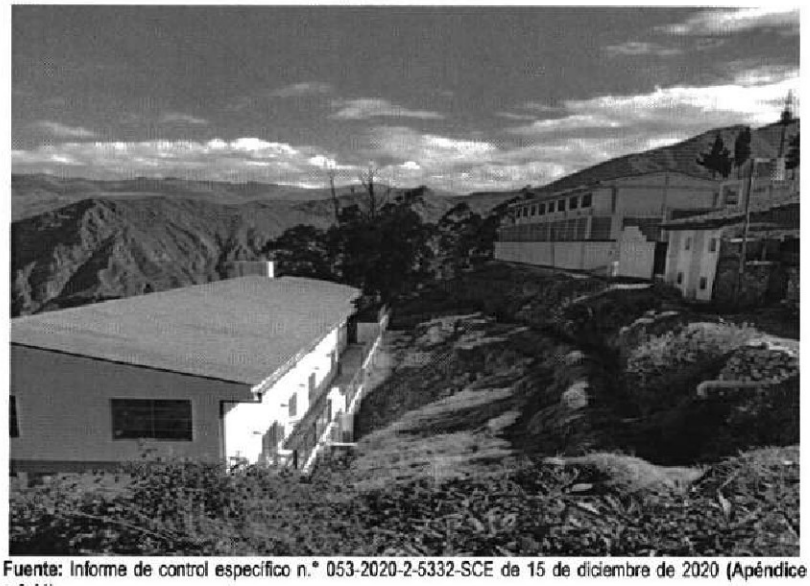

Fuente: Informe de control específico n.° 053-2020-2-5332-SCE de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**.

La Obra fue recepcionada el 29 de diciembre de 2018 según consta en el "Acta de recepción de Obra" de la misma fecha **(Apéndice n.° 31)**; siendo que, la imagen anterior fue captada al 4 de setiembre de 2020 según relata el Informe de control específico n.° 053-2020-2-5332-SCE de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**; en ese sentido, la infraestructura educativa no contaba con acceso en condiciones seguras.

Cabe señalar que, mediante el "Acta inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, Terencio Froebel Cueva Gamarra, gerente de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Yanac, señaló que los accesos fueron ejecutados por dicha Entidad en el año 2021, de acuerdo a la transcripción siguiente:

"(...)

- ***En la imagen se aprecia el acceso, mediante vereda y pavimento rígido, a la infraestructura educativa, cuyo acceso*** *y muros de contención, de acuerdo a lo señalado por el gerente de Infraestructura Urbana y Rural,* ***fueron ejecutados en el año 2021 por la Municipalidad Distrital de Yanac como parte de la obra: "Mejoramiento de la vías urbanas y veredas en la localidad de Yanac, Distrito de Yanac-Provincia de Corongo-Departamento de Áncash";*** *asimismo, se verifica lo siguiente:*

Imagen	Descripción
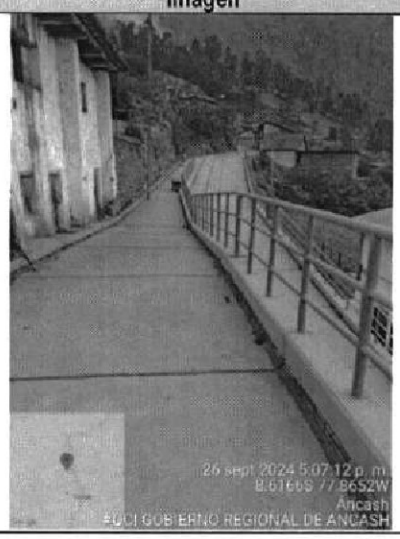	*Accesos a la infraestructura educativa.*

(...)" El énfasis es agregado.

A continuación, se presenta otra imagen del acceso ejecutado por la Municipalidad Distrital de Yanac, obtenida en la visita de inspección por la comisión de visita de control, el día 13 de agosto de 2024, que consta en el "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC" de la misma fecha **(Apéndice n.° 21)**:

IMAGEN N° 27
ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

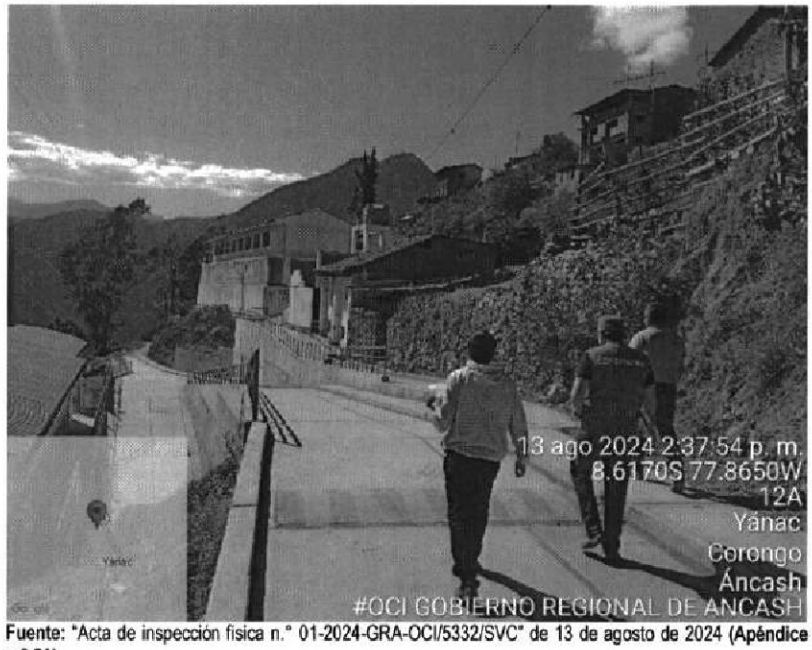

Fuente: "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC" de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**

En ese sentido, pese a que no se ejecutó los muros de contención tipo pirca con rampas y graderías, se canceló S/ 156 958,03 lo cual constituye un perjuicio económico a la Entidad, el cual, se detalla de acuerdo al **Apéndice n.° 45.**

Las partidas relacionadas a los muros de contención tipo pirca con rampas y graderías, fueron canceladas con las valorizaciones n.°s 6 y 7 **(Apéndices n.°s 16 y 17)** correspondientes a los meses de setiembre y octubre de 2018, respectivamente, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 32
VALORIZACIONES DE LAS PARTIDAS TIPO PIRCA CON RAMPAS Y GRADERÍAS

Descripción	Parcial S/
Valorización n.° 6	64 571,22
Valorización n.° 7	92 386,81
Total S/	**156 958,03**

Fuente: Valorizaciones n.°s 6 y 7 **(Apéndices n.°s 16 y 17)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Las valorizaciones de ejecución de obra n.°s 6 y 7 **(Apéndices n.°s 16 y 17)**, correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2018, respectivamente, fueron presentadas y tramitadas hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el literales e y f del apartado H.1 del numeral 1.3.1; valorizando partidas relacionadas con los muros de contención tipo pirca con rampas y graderías, de acuerdo a los cuadros n.°s 2 y 3 del **Apéndice n.° 45.**

1.3.2.3 Conexión eléctrica al suministro público

El expediente técnico por medio del plano: "Instalación Eléctrica General – IE-01" **(Apéndice n.° 6)**, contempló la conexión eléctrica a la red pública existente; tal como, se muestra a continuación:

IMAGEN N° 28
INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LA EDIFICACIÓN

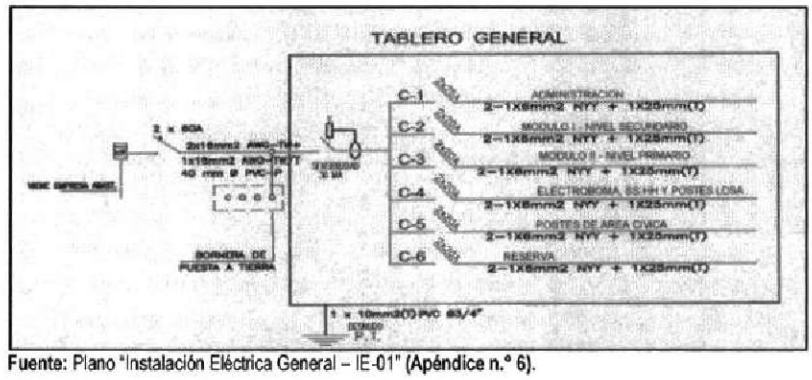

Fuente: Plano "Instalación Eléctrica General – IE-01" (Apéndice n.° 6).

Asimismo, la especificación técnica de la partida "05.05 Conexión a red pública existente que establece: "***Consiste en la conexión a la red pública.*** *El procedimiento constructivo es el especificado por la empresa de energía eléctrica administradora de la red. Este procedimiento deberá tomar en cuenta la seguridad en el desempeño d ellos trabajos."* (El énfasis es agregado).

Sobre el particular, la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA para la contratación del ejecutor de la Obra, se efectuó bajo el sistema de contratación de suma alzada y la modalidad de ejecución de llave en mano, de acuerdo con lo señalado en los artículos 14° y 15° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, el numeral 4.14 del capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas **(Apéndice n.° 46)** de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA, respecto a las coordinaciones con las entidades y empresas de servicio público, estableció lo siguiente: *"(...)* ***El Contratista inmediatamente después de la firma del contrato, está obligado a efectuar las respectivas coordinaciones con las Entidades Públicas y Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, mediante Cartas y gestiones a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados****, siempre que éstos se encuentren supeditados a autorizaciones y aceptación de dichas empresas para su realización. (...)"* (El énfasis es agregado)

De acuerdo, al sistema de contratación, la modalidad de ejecución y las bases integradas, se encontraba en la obligación del Contratista realizar las coordinaciones necesarias con las empresas prestadoras de servicios públicos con la finalidad de que, la infraestructura educativa cuente con el servicio de electricidad; sin embargo, se advierte que la Edificación no cuenta con la conexión a la red pública; lo cual, ha sido verificado en las visitas de inspección realizadas, el día 13 de agosto de 2024 cuyo resultado está contenido en el "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC" **(Apéndice n.° 21)** de la misma fecha, y los días del 24 al 27 de setiembre de 2024, cuyos resultados se encuentran contenido en el "Acta inspección física

n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

En ese sentido, pese a que no se ejecutó la conexión eléctrica a la red pública, se canceló S/ 3 480,00 lo cual constituye un perjuicio económico a la Entidad, el cual, se detalla en el **Apéndice n.° 47.**

Pese a lo antes revelado, la partida relacionada a la conexión eléctrica a la red pública fue cancelada con la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 17)** correspondiente al mes de octubre de 2018, respectivamente, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 33
VALORIZACIONES DE LA CONEXIÓN ELÉCTRICA A LA RED PÚBLICA

Descripción	Parcial S/
Valorización n.° 7	3 480,00
Total S/	**3 480,00**

Fuente: Valorización n.° 7 **(Apéndices n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

La valorización de ejecución de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiente al mes de octubre de 2018, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el literal f del apartado H.1 del numeral 3.1; valorizando partidas relacionadas con la conexión eléctrica, de acuerdo al cuadro n.° 1 del **Apéndice n.° 47**.

1.3.2.4 Solado de concreto f'c=100 kg/cm2

Los metrados de la partida "03.03.01.01 Solado concreto F`c=100 Kg/cm2" del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** fueron proyectados para la ejecución de los trabajos relacionados con los módulos de aulas, oficinas administrativas, módulo de servicios higiénicos, tanque séptico para servicios de higiénicos, rampas, entre otros, tal como, se presenta a continuación:

CUADRO N° 34
PLANILLA DE METRADOS DE PARTIDA "03.03.01.01 SOLADO CONCRETO F`C=100 KG/CM2" EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Descripción	Unidad	N° Veces	Largo	Ancho	Parcial	Total
Módulo I	m2					429,11
z-3		7,00	1,20	1,20	10,08	
z-2		4,00	1,20	1,20	5,76	
z-1		14,00	1,80	2,00	50,40	
z-3'		2,00	1,20	1,20	2,88	
z-2'		6,00	1,20	1,20	8,64	
Módulo I						
z-3		9,00	1,20	1,20	12,96	
z-2		4,00	1,20	1,20	5,76	
z-1		18,00	1,80	2,00	64,80	
z-3'		2,00	1,20	1,20	2,88	
z-2'		6,00	1,20	1,20	8,64	
Administración						
z-3, c-2		4,00	1,30	1,30	6,76	
z-1, c-1			1,40	1,40	1,96	
z-3, c-3		5,00	1,10	1,10	6,05	

Descripción	Unidad	N° Veces	Largo	Ancho	Parcial	Total
z-2, c-2		4,00	1,30	1,30	6,76	
z-1, c-1			1,40	1,40	1,96	
z-3, c-4		5,00	1,10	1,10	6,05	
Módulo ss.hh.						
z-1		2,00	1,20	1,20	2,88	
z-2		1,00	1,10	1,10	1,21	
z-1		2,00	1,20	1,20	2,88	
z-2		1,00	1,10	1,10	1,21	
z-1		2,00	1,20	1,20	2,88	
z-1		2,00	1,20	1,20	2,88	
z-2		1,00	1,10	1,10	1,21	
z-2		1,00	1,10	1,10	1,21	
Tanque séptico ss.hh		3,00	6,95	2,80	58,38	
Rampas		17,00	3,15	1,20	64,26	
Circulo		2,00	0,79	5,00	39,27	
estrado			10,00	4,10	41,00	
			6,00	1,25	7,50	

Fuente: Valorización n.° 1 (Apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, en la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)** correspondiente al mes de abril de 2018 se valorizó, entre otros, los metrados de partida "03.03.01.01 Solado concreto F`c=100 Kg/cm2", considerando para los cálculos los trabajos relacionados al módulo I, administración, módulo ss.hh y muro de contención, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 35
PLANILLA DE METRADOS DE PARTIDA "03.03.01.01 SOLADO CONCRETO F`C=100 KG/CM2" EN LA VALORIZACIÓN N° 1

Descripción	Unidad	N° Veces	Largo	Ancho	Parcial	Total
Módulo I	m2					240,66
z-3		7,00	1,20	1,20	10,08	
z-2		4,00	1,20	1,20	5,76	
z-1		14,00	1,80	2,00	50,40	
z-3'		2,00	1,20	1,20	2,88	
z-2'		6,00	1,20	1,20	8,64	
Administración						
z-3, c-2		4,00	1,30	1,30	6,76	
z-1, c-1			1,40	1,40	1,96	
z-3, c-3		5,00	1,10	1,10	6,05	
z-2, c-2		4,00	1,30	1,30	6,76	
z-1, c-1			1,40	1,40	1,96	
z-3, c-4		5,00	1,10	1,10	6,05	
Módulo ss.hh.						
z-1		2,00	1,20	1,20	2,88	
z-2		1,00	1,10	1,10	1,21	
z-1		2,00	1,20	1,20	2,88	
z-2		1,00	1,10	1,10	1,21	
z-1		2,00	1,20	1,20	2,88	
z-1		2,00	1,20	1,20	2,88	
z-2		1,00	1,10	1,10	1,21	
z-2		1,00	1,10	1,10	1,21	
Muro de contención						
zapata		1,00	45,00	2,60	117,00	

Fuente: Valorización n.° 1 (Apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se verifica que se ha considerado el metrado de 117,00m3 para la zapata del muro contención, cuando dicho metrado no se encontraba contemplado en la partida "03.03.01.01 Solado concreto F`c=100 Kg/cm2, siendo de indicar que, de acuerdo al sistema de contratación, el Contratista realizó su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra **(Apéndice n.° 6)** que forman parte del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, en ese orden de prelación; en ese sentido, realizó su oferta conociendo los planos: "Estructuras - Localización L-01" **(Apéndice n.° 6)**, "Topografía TP-01", "Estructuras - Planta general PG-01" **(Apéndice n.° 6)**, "Estructuras - Cerco Perimétrico – CP-01" **(Apéndice n.° 6)** y demás planos en otras especialidades, proyectaron en la parte exterior de la edificación la ejecución de un muro de contención de 54,00 metros; en ese sentido, se encontraba en la obligación de ejecutarlo.

De lo expuesto, la partida **"03.03.01.01 Solado concreto F`c=100 Kg/cm2"** no debió contemplar el metrado de 117,00 m3 respecto al solado de la zapata del muro de contención, de acuerdo al cuadro siguiente:

CUADRO N° 36
PARTIDA "03.03.01.01 SOLADO CONCRETO F`C=100 KG/CM2" NO DEBIÓ CONSIDERARSE EN LA VALORIZACIÓN N° 1

Ítem	Partidas	Unidad	Metrado	Precio unitario	Parcial
3.03	**CONCRETO SIMPLE**				
03.03.01	**FALSO PISO**				
03.03.01.01	SOLADO, CONCRETO F`c=100 Kg/cm2				
	Muro de contención Zapata	m3	117,00	40.77	4 770,09
A. Costo directo (CD) S/		-.-			4 770,09
B. Gastos generales (10% x CD) S/		-.-			477,01
C. Utilidad (10% x CD) S/		-.-			477,01
D. Sub total (A + B + C) S/		-.-			5 724,11
E. Impuesto general a las ventas – IGV (18% x D) S/		-.-			1 030,34
F. Total (D + E) S/		-.-			**6 754,45**

Fuente: Valorización n.° 1 de obra **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Pese a lo antes revelado, la partida relacionada al solado de concreto F`c=100 Kg/cm2 fue cancelada con la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 11)** correspondiente al mes de abril de 2018, respectivamente, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 37
VALORIZACIÓN DEL SOLADO PARA ZAPATA

Descripción	Parcial S/
Valorización n.° 1	6 754,45
Total S/	**6 754,45**

Fuente: Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

La valorización de ejecución de obra n.° **1 (Apéndice n.° 11)**, correspondiente al mes de abril de 2018, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el literal a del apartado H.1 del numeral 1.3.1; valorizando partidas relacionadas con el solado de concreto F`c=100 Kg/cm2, de acuerdo al cuadro n.° 36.

Resumen de presupuesto relacionado con las partidas no ejecutadas

Los hechos expuestos en los numerales 1.3.2.1, 1.3.2.2, 1.3.2.3 y 1.3.2.4 de la presente observación, han ocasionado perjuicio económico ascendente a **S/ 160 438,03.**

CUADRO N° 38
HECHOS OBSERVADOS QUE GENERAN PERJUICIO ECONÓMICO

Se desarrolla en el numeral:	Trabajos no ejecutados	Perjuicio económico con IGV (S/)
1.3.2.1	Muros de contención de concreto armado	Considerado en el apartado H.1 del numeral 1.3.1
1.3.2.2	Muros de gravedad tipo pirca con rampa de acceso y graderías	156 958,03
1.3.2.3	Conexión eléctrica al suministro público	3 480,00
1.3.2.4	Solado de concreto f'c=100 kg/cm2	Considerado en el apartado H.2 del numeral 1.3.1
Perjuicio económico total S/		**160 438,03**

Fuente: Hechos descritos en los numerales 1.3.2.1, 1.3.2.2, 1.3.2.3 y 1.3.2.4.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.3.3. Se comunicó y recepcionó la Obra pese a que las prestaciones contempladas en el expediente técnico, no se ejecutaron conforme a los planos, especificaciones técnicas o metrados del expediente técnico o no fueron culminadas; sin la aplicación de penalidades por S/ 156 768,43.

El residente de Obra con la anotación del asiento n.° 225 de 16 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)** en el cuaderno de obra, señaló la culminación de la obra, según el detalle siguiente:

> "(...)
> ***Habiéndose culminado todas las partidas del Adicional de Obra y habiéndose cumplido con ejecutar las partidas del contrato original*** *y habiendo realizado el deductivo de obra (...)* ***se solicita la recepción de obra,*** *(...) indicando a la supervisión la verificación de la misma y comunique a la entidad dentro del plazo de Ley para que se inicie el procedimiento de recepción de obra."* (El énfasis es agregado)

Luego, Rafael Escudero Escudero, jefe del Consorcio Supervisor, con la anotación del asiento n.° 226 de 16 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)** en el cuaderno de obra, confirmó la culminación de la obra, señalando lo siguiente:

> "(...)
> *En la fecha* ***se ha verificado que las partidas de la obra principal ya han sido ejecutadas al 100%; asimismo las partidas correspondientes a la obra adicional se encuentran ejecutadas al 100%,*** *por consiguiente,* ***la obra se encuentra culminada*** *y se*

informará a la entidad en tal sentido a fin de que proceda con la conformación del comité de recepción (...)." (El énfasis es agregado)

Después, Rafael Escudero Escudero, jefe del Consorcio Supervisor, con carta n.° 063-2018-CSY/REE de 17 de diciembre de 2018, solicitó la conformación del comité de recepción, señalando que el Contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra y su representada con corroborar lo anotado.

Es así que, Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, con Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2018-GRA/GRI de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, designó al comité de recepción, el cual se conformó según el detalle siguiente:

CUADRO N° 39
COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA

Cargo	Funcionario o servidor	Cargo en la Entidad
Presidente del Comité	Benigno Gonzales Garcia	Ingeniero civil de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
Miembro del Comité	Junior Balarezo Rebaza	Ingeniero civil de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
Asesor / Jefe de Supervisión	Rafael Escudero Escudero	Jefe de Supervisión

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2018-GRA/GRI de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 48).**
Elaborado: Comisión auditora.

Es así que, Benigno Gonzales García, Junior Balarezo Rebaza y Rafael Escudero Escudero, presidente, miembro y asesor del comité de recepción, respectivamente, suscribieron con el gerente y el residente de obra del Contratista, el "Acta de recepción de Obra" de 29 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**; en la cual, se señaló su aceptación, de acuerdo al detalle siguiente:

"(...)
El comité de recepción de Obra, da cuenta efectiva que su función ha sido ***constatar el cumplimiento de las metas estipuladas en el contrato de ejecución de obra, así como de las modificaciones autorizadas y efectuadas; por lo que estando la obra descrita en concordancia al Expediente Técnico, Planos de Replanteo, Cuaderno de Obra, Pruebas de Control de Calidad, Pruebas de Operación, documentación pertinente de naturaleza técnica y otros****, las partes* ***suscriben la presente*** *Acta por quintuplicado* ***en señal de aceptación****, (...)*" (El énfasis es agregado)

Sobre el particular, la comisión de visita de control; así como, la comisión auditora, realizaron las visitas de inspección, verificando que los trabajos no fueron ejecutados o culminados según las prestaciones contratadas; lo cual se detalla a continuación:

1.3.3.1. Trabajos verificados en la visita de inspección, por la comisión de visita de control.

De la visita de inspección, realizada por la comisión de visita de control, el día 13 de agosto de 2024, que consta en el "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC" **(Apéndice n.° 21)** de la misma fecha, se identificaron trabajos no ejecutados o culminados conforme al expediente técnico; lo cual, fue identificado informe de visita de control n.° 089-2024-OCI/5332-SVC de 21 de agosto de

2024 **(Apéndice n.° 33)** notificado a la Entidad con oficio n.° 1071-2024-OCI/5332/SVC de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 40
TRABAJOS NO EJECUTADOS O CULMINADOS CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	Imagen de la visita de la inspección de la comisión de visita de control	Comentario del "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC"
1	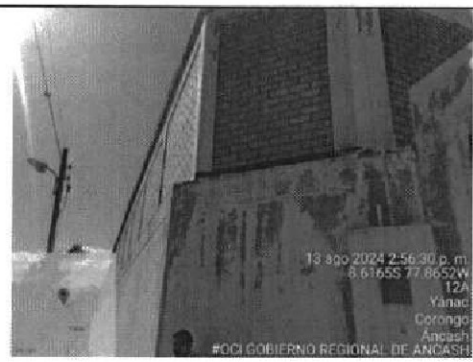 	*"La infraestructura educativa cuenta con las instalaciones eléctricas interiores; así como, la instalación exterior del medidor;* ***sin embargo, no cuenta con el suministro eléctrico por parte de la empresa prestadora de servicios (Hidrandina), es decir no se encuentra conectado a la red pública****, indicándose que dicho servicio debería ser tramitado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Corongo (UGEL Corongo)."* El énfasis es agregado.
	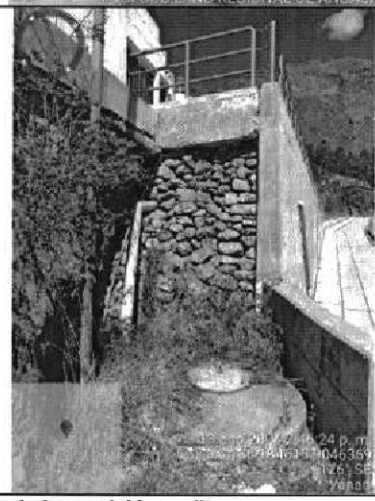	*"La infraestructura educativa cuenta con las instalaciones sanitarias interiores,* ***siendo que las instalaciones exteriores para el suministro de agua y la conexión a la red pública del desagüe se realizó el año 2021*** *por las gestiones realizadas con la Junta Administradora de Agua y Saneamiento (JASS), luego de la ejecución de la construcción de la infraestructura educativa."* El énfasis es agregado.
Comentario de la comisión auditora:		

N°	Imagen de la visita de la inspección de la comisión de visita de control	Comentario del "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC"

Sobre el particular, la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA para la contratación del ejecutor de la Obra, se efectuó bajo el sistema de contratación de suma alzada y la modalidad de ejecución de llave en mano, siendo que los artículos 14° y 15° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 14.- Sistema de Contratación***
>
> *1.* ***A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas****. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.*
> ***Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico****, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta.*
> *El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.*
> *(...)*
> ***Artículo 15.- Modalidad de ejecución llave en mano***
> *El procedimiento se convoca bajo la modalidad de ejecución llave en mano* ***cuando el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra****, y de ser el caso la operación asistida de la obra. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento.*
> *(...)"* (El énfasis es agregado)

Asimismo, el numeral 4.14 del capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas **(Apéndice n.° 46)** de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA, respecto a las coordinaciones con las entidades y empresas de servicio público, establece lo siguiente

> *"(...)*
> *4.14 COORDINACION CON ENTIDADES PUBLICAS Y EMPRESAS DE SERVICIO*
> ***El Contratista inmediatamente después de la firma del contrato, está obligado a efectuar las respectivas coordinaciones con las Entidades Públicas y Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, mediante Cartas y gestiones a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados****, siempre que éstos se encuentren supeditados a autorizaciones y aceptación de dichas empresas para su realización.*
> *La inobservancia de contratista de realizar dichas coordinaciones con las Entidades Públicas y las Entidades Concesionarias de Servicios Públicos, acerca de los trabajos en la vía pública de instalaciones de servicio, ampliaciones, modificaciones, mejoramiento, será de entera y exclusiva responsabilidad, por lo que corresponde bajo su cuenta la adopción de acciones necesarias que eviten daños a los trabajos proyectados.*
> *(...)"* (El énfasis es agregado)

De acuerdo, al sistema de contratación, la modalidad de ejecución y las bases integradas, se encontraba en la obligación del Contratista realizar las coordinaciones necesarias con las empresas prestadoras de servicios públicos con la finalidad de que, la infraestructura educativa cuente con los servicios de agua y desagüe, y electricidad; sin embargo, se advierte que al momento de la recepción de la Obra la edificación no contaba con dichos servicios públicos.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

N°	Imagen de la visita de la inspección de la comisión de visita de control	Comentario del "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC"
2	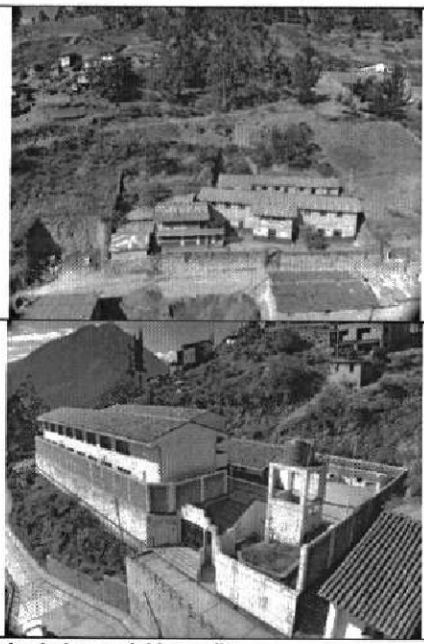	*"Se realizó el levantamiento topográfico con dron de la infraestructura antigua, en cuya ubicación se proyectó ejecutarse la obra; asimismo, el levantamiento topográfico con dron de la infraestructura donde se ejecutó."*

Comentario de la comisión auditora:

La memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, el presupuesto y los metrados, del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)** establecieron que la ejecución de la infraestructura se efectuara directamente en la propiedad del colegio; sin embargo, sin la autorización de la Entidad la edificación se construyó en un terreno no proyectado en el expediente técnico y que no es propiedad del Ministerio de Educación.

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 46)** y "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC" de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado: Comisión Auditora.

1.3.3.2. Trabajos verificados en la visita de inspección, por la comisión auditora.

La comisión auditora en la visita de inspección de la obra realizada los días del 24 al 27 de setiembre de 2024, cuyo resultado se encuentra contenido en el "Acta inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**; evidenció que algunos trabajos no se ejecutaron de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas o metrados del expediente técnico o no fueron culminadas; lo cual, se detalla a continuación:

CUADRO N° 41
TRABAJOS NO EJECUTADOS O CULMINADOS CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	Imagen de la visita de la inspección de la comisión de visita de control	Comentario del "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC"
1	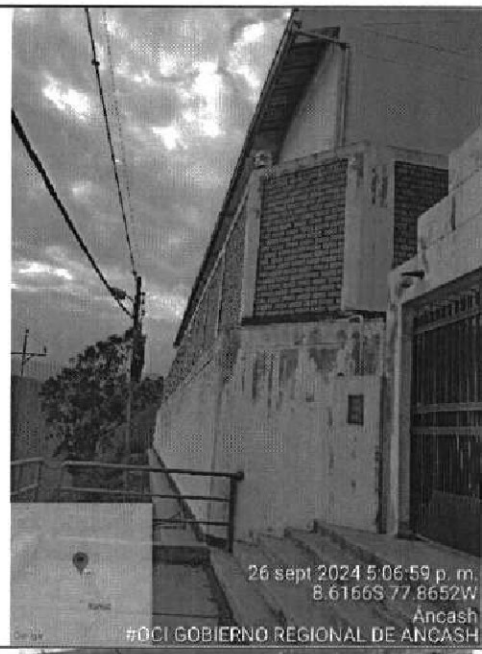 	*"La infraestructura educativa cuenta con las instalaciones eléctricas interiores; así como, la instalación exterior del medidor;* ***sin embargo, no cuenta con el suministro eléctrico por parte de la empresa prestadora de servicios (Hidrandina), es decir no se encuentra conectado a la red pública****, indicándose que dicho servicio deberia ser tramitado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Corongo (UGEL Corongo))."* El énfasis es agregado. *"La infraestructura educativa cuenta con las instalaciones sanitarias interiores,* ***siendo que las instalaciones exteriores para el suministro de agua y la conexión a la red pública del desagüe se realizó el año 2021*** *por solicitud de los padres de familia durante la ejecución de la obra de pistas y veredas realizada por la Municipalidad Distrital de Yanac; sin embargo, se precisa que dicha conexión no cuenta con autorización de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento (JASS), así tampoco, se han efectuado pagos para la conexión."* El énfasis es agregado.
Comentario de la comisión auditora: El comentario del trabajo no ejecutado respecto a las instalaciones eléctricas y sanitarias, se relaciona con el análisis realizado en el cuadro anterior.		

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Órgano Regional de Control Institucional

N°	Imagen de la visita de la inspección de la comisión de visita de control	Comentario del "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC"
2	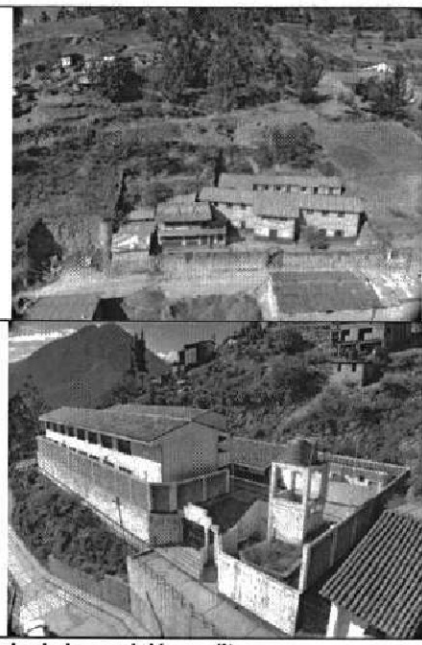	*"Se realizó el levantamiento topográfico con dron de la infraestructura antigua, en cuya ubicación se proyectó ejecutarse la obra; asimismo, el levantamiento topográfico con dron de la infraestructura donde se ejecutó."*

Comentario de la comisión auditora:

El comentario de la modificación de la ubicación de la infraestructura educativa se realiza en el cuadro anterior.

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 46)** y "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC" de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado: Comisión Auditora.

1.3.3.3. Trabajos verificados en la revisión documentaria, por la comisión auditora.

Asimismo, de la revisión del expediente técnico y de acuerdo a lo ejecutado, que consta en las valorizaciones de Obra, se advierten modificaciones al referido documento técnico; así como, trabajos no ejecutados; las cuales, no fueron aprobadas por la Entidad; lo cual, se detalla a continuación:

CUADRO N° 42
TRABAJOS NO EJECUTADOS O CULMINADOS CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	Imagen del expediente técnico
1	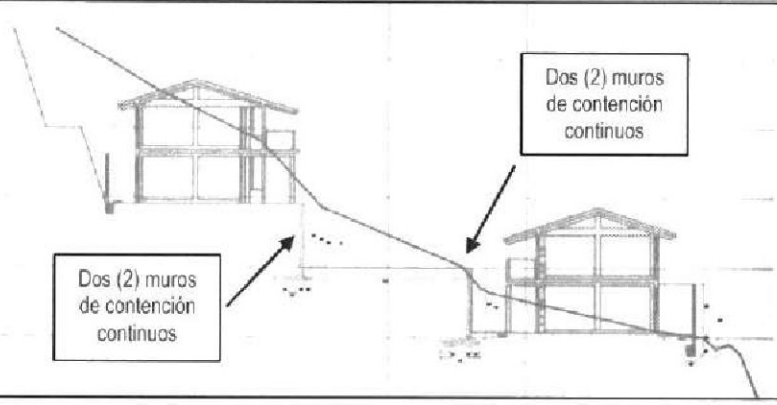

N°	Imagen del expediente técnico

Comentario de la comisión auditora:

Sobre el particular el plano "Secciones transversales ST-01" del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** contempló la construcción de cuatro (4) muros de contención, ubicados en la posición señalada en la imagen anterior; no obstante, los mismos no se ejecutaron; sin embargo, la obra fue recepcionada por el comité de recepción. Es de precisar que, los muros de contención son estructuras destinadas a garantizar la estabilidad y sostenimiento del terreno y de la edificación.

N°	Imagen del expediente técnico
2	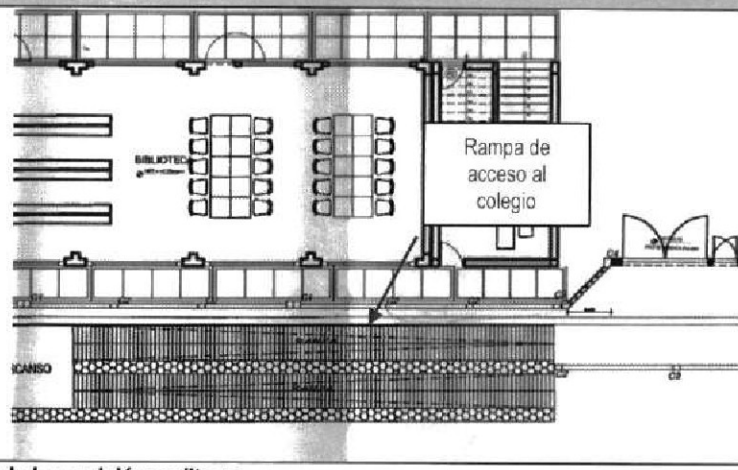

Comentario de la comisión auditora:

Sobre el particular en los planos "Localización – L-01", "Plano General PG-01" y "Cerco Perimétrico - CP-01" del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** contempló la construcción de una rampa el acceso al colegio; no obstante, esta no fue ejecutada por el Contratista dado que, de la visita de inspección realizada por la comisión de vista de control, el gerente de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Yanac indicó:

> *"(...)*
> *En la imagen* ***se aprecia el acceso, mediante vereda y pavimento rígido, a la infraestructura educativa, cuyo acceso y muros de contención, de acuerdo a lo señalado por el gerente de Infraestructura Urbana y Rural, fueron ejecutados en el año 2021 por la Municipalidad Distrital de Yanac*** *como parte de la obra: "Mejoramiento de la vías urbanas y veredas en la localidad de Yanac, Distrito de Yanac-Provincia de Corongo-Departamento de Áncash"* (El énfasis es agregado)

En ese sentido, se evidencia que recepcionó la Obra, pese a no haberse ejecutado la rampa de acceso al colegio.

N°	Imagen del expediente técnico

N°	Imagen del expediente técnico
3	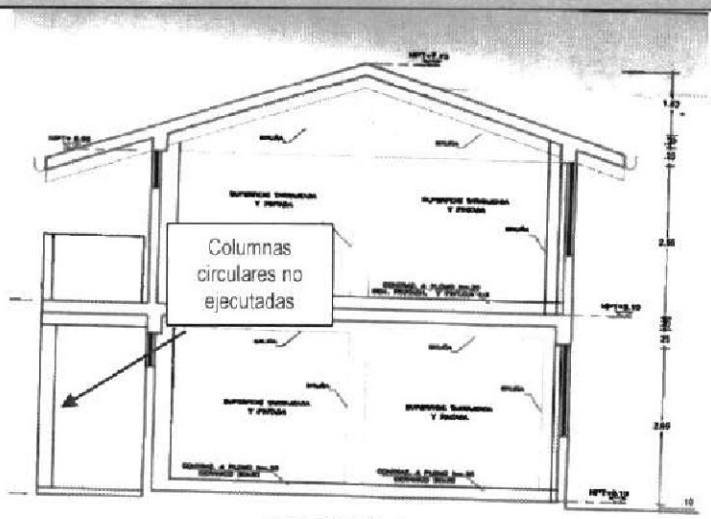 SECCION A-A

Comentario de la comisión auditora:

Sobre el particular en los planos "Corte y elevaciones – A-M1-02" y "Corte y elevaciones – A-M2-02" del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** contempló la construcción de columnas circulares; no obstante, estas no fueron ejecutadas por el Contratista, con lo cual, se evidencia que se recepcionó la Obra, pese a no haberse ejecutado las estructuras antes mencionadas.

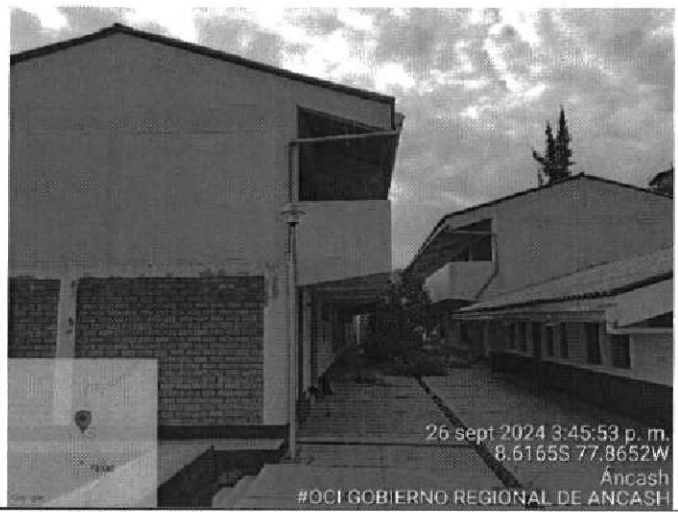

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 46)** y "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC" de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado: Comisión Auditora.

De acuerdo a lo expuesto, Rafael Escudero Escudero, jefe del Supervisor, comunicó la culminación de la Obra; asimismo, Benigno Gonzales García, Junior Balarezo Rebaza y Rafael Escudero Escudero, presidente, miembro y asesor del comité de recepción, respectivamente, recibieron la obra a pesar que las prestaciones contempladas en el expediente técnico, no se ejecutaron conforme a los planos, especificaciones técnicas o metrados del expediente técnico o no fueron culminadas.

En tal sentido, luego de haberse señalado la culminación de la obra, el 16 de diciembre de 2018, es decir a partir del 17 de diciembre de 2018, se realizaron los trámites para el

procedimiento de recepción de la Obra; suscribiéndose el "Acta de Recepción de Obra" de 29 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**; no obstante, la comisión de visita de control realizó la visita de inspección de la obra el día 13 de agosto de 2024, como se aprecia del "Acta inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC" **(Apéndice n.° 21)** de la misma fecha; asimismo, la comisión auditora efectuó la visita de inspección de la obra del 24 al 27 de setiembre de 2024, como consta en el "Acta inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**; además, de la revisión documental; se verifica que los trabajos no fueron ejecutados según las prestaciones contratadas; además, que otras no fueron culminadas.

De acuerdo a lo expuesto, corresponde la aplicación de penalidad por mora en el periodo del **17 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019**[43], que equivale a **setenta y dos (72) días calendario**.

Lo expuesto, se relaciona con la penalidad por mora por retraso injustificado establecida en el artículo 133° del Reglamento de Contrataciones del Estado y la cláusula décimo sexta del Contrato, cuyo cálculo se detalla en el **apartado 1.2.3 del numeral 1.2** de la observación, obteniéndose una **penalidad diaria de S/ 12 813,16.**

Por lo cual, el cálculo de la penalidad total se obtiene de multiplicar el valor de la penalidad diaria por la cantidad de días de retraso injustificado, el cual asciende a setenta y dos (72) días calendario; por lo que, el cálculo de la penalidad total sería:

Penalidad total = penalidad diaria x cantidad de días de retraso

Penalidad total = (S/ 12 813,16 / día calendario) x ((87) días calendario)

Penalidad total = S/ 1 114 744,92

Sin embargo, según el artículo 133° del Reglamento de Contrataciones del Estado, la penalidad debe alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; por lo que, en este caso, se calcula como sigue:

Monto máximo de penalidad = 10% x monto contrato vigente

Monto máximo de penalidad = 0,10 x S/ 4 977 914,02

Monto máximo de penalidad = S/ 497 791,40

Por lo tanto, al haberse evidenciado el retraso injustificado del Contratista, la Entidad le debió aplicar la penalidad por mora que asciende a **S/497 791,40**; siendo de indicar que en el **apartado 1.2.3 del numeral 1.2** se identificó una penalidad de **S/ 192 197,40.**

Asimismo, mediante Informe de Control Específico n.° 046-2020-2-5332-SCE de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)** notificado al Gobierno Regional de Áncash con oficio n.° 1104-2020-GRA-/ORCI recibido el 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)** consideró el perjuicio económico por el no cobro de penalidad por retraso por **S/ 148 825,57**.

[43] Fecha en que se liquidó la Obra con Resolución Gerencial General Regional n.° 097-2019-GRA/CGR de 26 de febrero de 2019.

En ese sentido, tomando en cuenta lo anterior para el presente servicio de control se considera una penalidad pendiente de **S/ 156 768,43**.

CUADRO N° 43
HECHOS OBSERVADOS QUE GENERAN PERJUICIO ECONÓMICO

Se desarrolla en el apartado:	Hecho	Perjuicio económico con IGV (S/)
1.3.3	Recepción de la obra a pesar que las prestaciones contempladas en el expediente técnico, no se ejecutaron conforme a los planos, especificaciones técnicas o metrados del expediente técnico o no fueron culminadas	156 768,43
Perjuicio económico total S/		**156 768,43**

Fuente: Hechos descritos en los apartados 1.3.3.1, 1.3.3.2 y 1.3.3.3. del numeral 1.3.3.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.4. Mobiliario y equipos de cómputo no cumplen con la finalidad contractual afectando a los beneficiarios del proyecto que se relaciona con un presupuesto de S/ 469 159,01.

El resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 6)** del expediente técnico contempló: *"(...) Implementación de aulas con mesas unipersonales primaria, sillas unipersonales, carpetas de secundaria, escritorios docentes, sillas docentes, mesa para biblioteca, escritorios administrativos, estantes, computadoras, módulos e impresoras."*; asimismo, indicó que se beneficiarían directamente ciento cincuenta (150) personas; para lo cual, se contempló la partida "06. Mobiliario y equipamiento" que comprendía el mobiliario escolar, el mobiliario administrativo; así como, el mobiliario y equipamiento de la sala de cómputo.

Sobre el particular, las condiciones como se ejecutó la Obra, respecto al cambio de terreno para la ejecución de la obra, las condiciones del terreno donde se ejecutó la obra, las modificaciones contractuales, las deficiencias en el proceso constructivo y la participación del personal clave durante la ejecución de la Obra, han influido para que la infraestructura educativa cuente con deficiencias constructivas, imposibilitando su transferencia por parte de la Entidad a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Corongo.

Al respecto, la directora de la UGEL de Corongo con oficio n.° 0358-2024-MINEDU/RA/DREA/UGEL-C/D de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 38)** adjuntó el informe n.° 117-2024-MINEDU/GR-A/DRE-A/UGEL-C/AGI de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, emitido por el estadistico I – especialista en finanzas del Área de Gestión Institucional, remitiendo la información siguiente:

CUADRO N° 44
INFORMACIÓN DE LA UGEL CORONGO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE LA OBRA

Requerimiento del OCI	Respuesta de la UGEL Corongo
"1.Documentos por parte del Gobierno Regional de Áncash, solicitando la presencia de los representantes de la UGEL Corongo, para realizar la transferencia de la Obra."	***"Al respecto le informe que, mi oficina no ha recepcionado ningún documento para asistir a la transferencia de la obra en el distrito de Yanac."***
"2.Indicar si el Gobierno Regional de Áncash ha transferido la infraestructura educativa a la UGEL Corongo, de ser el caso, remitir el "Acta de transferencia de la obra" con la documentación que sustenta la transferencia."	*"Al respecto le comunico que no* ***se ha recibido ningún tipo de documento, por parte del Gobierno Regional de Áncash o por otra entidad respecto a la transferencia de la obra"***
"3.Documentación emitidos y recibidos, respecto a las gestiones para la transferencia de la Obra."	***"No se ha realizado ninguna gestión para la transferencia de una obra, ya que la UGEL***

Requerimiento del OCI	Respuesta de la UGEL Corongo
	Corongo no ha solicitado ningún requerimiento para la construcción de una institución Educativa en el distrito de Yanac, *puesto que no era imprescindible su construcción por contar con una IE en regulares condiciones."*
"4.Informes emitidos sobre el estado de la infraestructura educativa."	***"No se ha emitido informes sobre el estado de la infraestructura, puesto que no podemos informar de una infraestructura que jamas fue transferida a la UGEL por consiguiente ajena al Ministerio de Educación."***
"5.Indicar si la infraestructura educativa se encuentra operativa; de no ser el caso, precisar donde se realizan las actividades escolares y administrativas del colegio."	***"(...) la infraestructura se encuentra en total abandono y que jamas fue utilizada salvaguardando la integridad de los estudiantes y docentes, por encontrarse en pésimas condiciones.*** *Para* ***la UGEL Corongo y Ministerio de Educación la IE Pedro Pablo Atusparia se encuentra ubicada en la Av. Ramón Castilla – carretera central, con Código de Local N° 511652,*** *donde funcionan los niveles de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular."*

Fuente: Oficio n.° 0358-2024-MINEDU/RA/DREA/UGEL-C/D de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión auditoria.
Nota: El énfasis es agregado.

De acuerdo a lo señalado en el cuadro anterior, la Obra no ha sido transferida por parte del Gobierno Regional de Áncash a la UGEL de Corongo, precisandose por parte del estadistico I – especialista en finanzas del Área de Gestión Institucional de la referida UGEL, no haberse emitido o recibido documento alguno, ni haber efectuado gestiones para la transferencia de la Obra; así también, indican que no se emitieron informes sobre el estado de la infraestructura, dado que esta no ha sido transferida a la UGEL, además señalan que se encuentra en total abandono, no siendo utilizada por encontrarse en pésimas condiciones.

Es de indicar, se evidencia que hasta la fecha que se suscribió el "Acta inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** respecto a la visita de inspección realizada, los días del 24 al 27 de setiembre de 2024, la Obra no ha sido puesta en funcionamiento, habiendo transcurrido dos mil noventa y nueve (2 099) días calendario (5 años, 8 meses y 28 días) desde la recepción de la Obra, realizada el 29 de diciembre de 2018 mediante "Acta de recepción de Obra" **(Apéndice n.° 48)**.

En la visita de inspección realizada, los días del 24 al 27 de setiembre de 2024, que consta en el "Acta inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** se ha constatado el deterioro del mobiliario escolar, el mobiliario administrativo; así como, el mobiliario de la sala de cómputo; por otra parte, como se ha señalado en el numeral 1.3.2.3, la infraestructura educativa no cuenta con conexión eléctrica a la red pública pese a que, la modalidad de contratación llave en mano obligaba al Contratista dejar en funcionamiento, entre otros, los equipos de la sala de cómputo; en ese sentido, se advierte que el mobiliario y el equipamiento no cumple su finalidad de mejorar las condiciones de la prestación del servicio educativo.

Dicha situación, originada por las condiciones en que se ejecutó la Obra, compromete un presupuesto de S/ 469 159,01, que se detalla en el **Apéndice n.° 50**

Pese a lo antes revelado, las partidas relacionadas al mobiliario y equipamiento fueron canceladas con las valorizaciones n.°s 6 y 7 **(Apéndices n.°s 16 y 17)** correspondientes a los meses de setiembre y octubre de 2018, respectivamente, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 45
VALORIZACIONES DE LAS PARTIDAS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

Descripción	Parcial S/
Valorización n.° 6	336 740,20
Valorización n.° 7	132 418,81
Total S/	**469 159,01**

Fuente: Valorizaciones n.°s 6 y 7 **(Apéndices n.°s 16 y 17)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Las valorizaciones de ejecución de obra n.°s 6 y 7 **(Apéndices n.°s 16 y 17)**, correspondientes a los meses de setiembre y octubre de 2018, respectivamente, fueron presentadas y tramitadas hasta su cancelación, conforme se ha indicado en los literales e y f del apartado H.1 del numeral 1.3.1; valorizando partidas relacionadas con el mobiliario y equipamiento, de acuerdo a los cuadros n.° 2 y 3 del **Apéndice n.° 50**.

CUADRO N° 46
HECHOS OBSERVADOS QUE GENERAN PERJUICIO ECONÓMICO

Se desarrolla en el apartado:	Hecho	Perjuicio económico con IGV (S/)
1.4	Mobiliario y equipos de cómputo no cumplen con la finalidad contractual afectando a los beneficiarios del proyecto	469 159,01
Perjuicio económico total S/		**469 159,01**

Fuente: Hechos descritos en el numeral 1.4.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.5. La infraestructura además de que no cumple con el objetivo del proyecto; así tampoco, con la finalidad de la contratación, se encuentra emplazada sobre un terreno que no asegura la estabilidad y la permanencia de la edificación, por lo cual, las zonas actualmente no afectadas se relacionan con el presupuesto de S/ 379 630,52.

Las condiciones como se ejecutó la Obra, respecto al cambio de terreno para la ejecución de la obra, las condiciones del terreno donde se ejecutó la obra, las modificaciones contractuales, las deficiencias en el proceso constructivo y la participación del personal clave durante la ejecución de la Obra, han influido para que la infraestructura educativa cuente con deficiencias constructivas, imposibilitando su transferencia por parte de la Entidad a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Corongo.

Por lo cual, no se cumple con el objetivo del proyecto señalado en el formato SNIP – 03 **(Apéndice n.° 51)** de brindar una adecuada oferta de servicios educativos a la población estudiantil de la Institución Educativa n,° 88134 Pedro Pablo Atusparia, en sus niveles primario y secundario en el barrio de San Cristobal en el distrito de Yanac, provincia de Corongo y región Áncash, que contempla, entre otros, una "adecuada infraestructura acorde a las necesidades" y un "equipamiento de acuerdo a la normativa vigente".

Así tampoco, la finalidad de la contratación prevista en el numeral 2 del capítulo III Requerimiento de las bases integradas de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA **(Apéndice n.° 46)** de: "***Brindar y Dotar de una adecuada infraestructura para la educación***

***de la población de la zona y de esa forma brindar un servicio adecuado los beneficiarios por la implementación del proyecto**, que en este caso permitirá que: LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 06 A 18 AÑOS DE EDAD DEL DISTRITO DE YANAC ACCEDEN A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 88134, SEGÚN LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS"* (El énfasis es agregado)

Ahora de acuerdo con las condiciones actuales de la infraestructura, si bien parte de la misma no se encuentra afectada a diferencia de los módulos de aulas y oficinas administrativas; sin embargo, de acuerdo al informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** emitido por Juan Félix Riveros Sánchez, ingeniero geólogo de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres, se evidencia que la infraestructura educativa se ha ejecutado sobre laderas muy inestables, identificándose peligros de nivel alto y determinándose una vulnerabilidad alta por los factores analizados y que se incrementan con la presencia de sismos, dado que la edificación se ha emplazado en un terreno de bajas condiciones geomecánicas para la cimentación y que son erosionables, de potente espesor, de fuerte pendiente e inconsolidados, siendo que, parte de la edificación esta cimentada al borde de la escarpa de la ladera; agravándose la condiciones del suelo con la presencia de las precipitaciones pluviales; las cuales, se infiltran en los suelos y disminuyen significativamente su resistencia y ocasionan la ruptura de equilibro en dichos suelos.

De otra parte, al haberse modificado la geometría del talud era necesario estabilizar el talud, para lo cual, no bastaba con realizar el estudio de mecánica de suelos (el cual no fue efectuado), sino que además, se requería realizar en primer lugar evaluar la condición de estabilidad del talud, determinando el comportamiento geodinámico del área, el flujo del agua, la geometría del talud y la topografía del entorno, y en segundo lugar, determinar la metodología de estabilización y remediación del talud; asimismo, desarrollar y recomendar la solución integral de un método de control contra la erosión, a fin de otorgarle sostenibilidad a la solución de estabilización del talud.

Lo anterior condice con lo señalado en el informe final de servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 27)** remitido con carta n.° 22-A&R-24 recibida el 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** por la Constructora y Consultoría A&R S.A.C., proveedor del servicio de verificación y estudio de mecánica de suelos[44], al concluir, entre otros aspectos lo siguiente: "(…) *que si bien la infraestructura se encuentra cimentada sobre un perfil de tipo S2 – suelos intermedios, se considera un terreno de fundación de condición buena a excelente;* ***sin embargo, la revisión del expediente técnico, y la inspección visual, se advierte que no se ha realizado la estabilización del talud de acuerdo a lo señalado en la norma CE 020 SUELOS Y TALUDES en tal sentido, no se asegura la estabilidad y permanencia de la edificación.***" (El énfasis es agregado)

En ese sentido, considerando que además de no cumplirse con el objetivo del proyecto; así tampoco, con la finalidad de la contratación, la infraestructura educativa se encuentra emplazada sobre un terreno que no asegura la estabilidad y la permanencia de la edificación; por lo cual, la parte de la edificación que no se encuentra afectada actualmente de acuerdo a las condiciones antes señaladas se encuentra vulnerable, lo cual compromete un presupuesto de S/ 379 630,52 de acuerdo al detalle del **Apéndice n.° 52.**

Pese a lo antes revelado, las partidas relacionadas a la edificación que no se encuentra afectada actualmente pero vulnerable fueron canceladas con las valorizaciones n.°s 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 13, 14, 15, 16 y 17)** correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2018, respectivamente, de acuerdo al detalle siguiente:

[44] El citado proveedor fue contratado con orden de servicio n.° 001855 de 25 de noviembre de 2024

CUADRO N° 47
VALORIZACIONES DE LAS PARTIDAS DE LAS ZONAS NO AFECTADAS QUE NO CUMPLEN LA FINALIDA DE LA CONTRATACIÓN

Descripción	Parcial S/
Valorización n.° 3	22 764,19
Valorización n.° 4	17 143,13
Valorización n.° 5	10 163,53
Valorización n.° 6	159 130,75
Valorización n.° 7	170 428,92
Total S/	**379 630,52**

Fuente: Valorizaciones n.°s 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 13, 14, 15, 16 y 17)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Las valorizaciones de ejecución de obra n.°s 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 13, 14, 15, 16 y 17)**, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2018, respectivamente, fueron presentadas y tramitadas hasta su cancelación, conforme se ha indicado en los literales c, d, e y f del apartado H.1 y literal b del apartado H.2 del numeral 1.3.1; valorizando partidas relacionadas con la edificación que no se encuentra afectada pero no cumplen con la finalidad de la contratación.

CUADRO N° 48
HECHOS OBSERVADOS QUE GENERAN PERJUICIO ECONÓMICO

Se desarrolla en el apartado:	Hecho	Perjuicio económico con IGV (S/)
1.5	Zonas no afectadas que no cumplen con la finalidad de la contratación.	379 630,52
Perjuicio económico total S/		**379 630,52**

Fuente: Hechos descritos en el numeral 1.5.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.6. Los actuados por los servidores conllevó que se apruebe la liquidación del contrato de ejecución de obra con un saldo a favor del Contratista que no correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 243,29.

Rafael Escudero Escudero, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor, con carta n.° 003-2019-CSY/SO-REE recibida el 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 53)** y adjuntando el informe técnico n.° 01-2019-CSY/SO-REE de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de liquidación de obra, pronunciándose a favor de aprobarla, cuyo documento es derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante proveído recibido el 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 53)** y a su vez dicha sub gerencia con proveído recibido el 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 53)** remitió la documentación a Pablo Barboza Cárdenas, coordinador de obra para su evaluación y emisión de informe de liquidación de obra.

Luego, con informe n.° 022-2019-GRA/GRI-SGSLO/PBC recibido el 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, Pablo Barboza Cárdenas, coordinador de obra, recomendó a Cesar Vidal Palomino Arteaga, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la aprobación de la liquidación de obra, señalando que no existen observaciones y que se continúe con el trámite para el pago correspondiente por S/ 103 986,39.

Por su parte, Cesar Vidal Palomino Arteaga, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras con informe n.° 0196-2019-GRA-GRI/SGSLO recibido el 20 de febrero de 2019 **(Apéndice**

n.° 53), remitido a José Edgardo Chinchay Morales, señaló que alcanzaba el informe de evaluación de la liquidación del contrato de ejecución de la Obra para que se disponga su aprobación a través del medio resolutivo; asimismo, otorgó la conformidad a la liquidación de Obra. Dicho documento fue derivado a la Secretaría General con proveído recibido 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 53)** para su atención.

Finalmente, Luis Antonio Luno Villarreal con Resolución Gerencial General Regional n.° 097-2019-GRA/GGR de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 53)** resolvió aprobar la liquidación del contrato n.° 006-2018-GRA con costo final de S/ 4 977 914,02 y saldo por pagar de S/ 103 986,39.; asimismo, encargó a la Gerencia Regional de Administración la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de 10,00%. El saldo de obra fue cancelado con comprobante de pago n.° 1529 de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 53).**

1.6.1. Liquidación del contrato de ejecución de obra aprobada por la Entidad

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 097-2019-GRA/GGR de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 53)** resolvió con artículo primero: *"Aprobar la Liquidación de Contrato N° 006-2018 de ejecución de obra (...) por los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución (...)"*; asimismo, con el artículo segundo resolvió; *"(...) Establecer que el Monto a cancelar al Corporación Andina YIRET E.I.R.L es de S/ 103 986,39 (...)"*, considerando los conceptos siguientes:

CUADRO N° 49
CUADRO RESUMEN CÁLCULO DE SALDO DE OBRA

CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA S/	MONTOS PAGADOS S/	SALDOS POR PAGAR S/
1. MONTO DE VALORIZACIÓN	**4 130 000,99**	**4 052 995,62**	**77 005,37**
Obra principal	3 947 125,88	3 947 125,88	0,00
Adicional de obra N° 1	182 875,11	105 869,74	77 005,37
2. REAJUSTES DE LA VALORIZACIÓN	**98 653,31**	**84 528,57**	**14 124,74**
Obra Principal	91 521,18	84 528,57	6 992,61
Adicional de obra N° 1	7 132,13	0,00	7 132,13
Retención por retraso de obra	0,00	0,00	0,00
En Obra Principal	0,00	0,00	0,00
En Obra Adicional	0,00	0,00	0,00
Reintegros (Otros)	0,00	0,00	0,00
3. MONTO BRUTO REAJUSTADO (1+2)	**4 228 654,30**	**4 137 524,19**	**91 130,11**
4. DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE	**10 083,10**	**7 077,05**	**3 006,05**
Por adelanto en efectivo	0,00	0,00	0,00
Por adelanto para materiales	10 083,10	7 077,05	3 006,05
5.MONTO NETO VALORIZADO (3-4)	**4 218 571,20**	**4 130 447,14**	**88 124,06**
6. ADELANTOS	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Adelanto para materiales	819 576,91	819 576,91	0,00
Amortización de adelanto de materiales	-819 576,91	-819 576,91	0,00
7. OTROS	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Mayores gastos generales Ampliación de plazo	0,00	0,00	0,00
Intereses por mora en pagos	0,00	0,00	0,00
Otros conceptos	0,00	0,00	0,00

CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA S/	MONTOS PAGADOS S/	SALDOS POR PAGAR S/
8. MONTO NETO FACTURABLE SIN IGV (5+6+7)	**4 218 571,20**	**4 130 447,14**	**88 124,06**
9. MONTO RETENIDO	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Retención pro reajustes	0,00	0,00	0,00
Fondo de Garantía (Obra principal + Adicional)	0,00	0,00	0,00
10. MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Multa por atraso en la entrega de obra	0,00	0,00	0,00
Otros	0,00	0,00	0,00
11. MONTO LÍQUIDO A PAGAR (8+9+10)	**4 218 571,20**	**4 130 447,14**	**88 124,06**
12. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	**759 342,82**	**743 480,49**	**15 862,33**
Del Monto Neto facturable	759 342,82	743 480,49	15 862,33
13. MONTO A COMPROMETER (8+12)	**4 977 914,02**	**4 873 927,63**	**103 986,39**
14. MONTO A CANCELAR FACTURABLE (11+12)	**4 977 914,02**	**4 873 927,63**	**103 986,39**
15. COSTO FINAL DE OBRA (5+7+12)	**4 977 914,02**	**4 873 927,63**	**103 986,39**

Fuente: Expediente de liquidación de obra **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.6.2. Revisión de los conceptos que integran el contrato de ejecución de obra

La comisión auditora de acuerdo a los hechos identificados en los numerales 1.3.2.1, 1.3.2.2, 1.3.2.3 y 1.3.2.4 se determinó los trabajos no ejecutados los cuales no correspondían valorizarse de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

CUADRO N° 50
HECHOS OBSERVADOS QUE GENERAN PERJUICIO ECONÓMICO

Se desarrolla en el numeral:	Trabajos no ejecutados	Perjuicio económico con IGV (S/)	Valorización en la que se identificó el hecho
3.2.1	Muros de contención de concreto armado	331 234,38	Valorización n.° 2 Valorización n.° 5 Valorización n.° 6 Valorización n.° 7
3.2.2	Muros de gravedad tipo pirca con rampa de acceso y graderías	156 958,03	Valorización n.° 6 Valorización n.° 7
3.2.3	Conexión eléctrica al suministro público	3 480,00	Valorización n.° 7
3.2.4	Solado de concreto f'c=100 kg/cm2	6 754,45	Valorización n.° 1
Perjuicio económico total S/		**498 426,86**	-.-

Fuente: Hechos descritos en los numerales 1.3.2.1, 1.3.2.2, 1.3.2.3 y 1.3.2.4.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.6.3. Valorizaciones recalculadas del contrato principal

De acuerdo a lo señalado previamente, se procedió al recálculo de las valorizaciones n.°s 1, 2, 5, 6 y 7 de acuerdo al detalle del **Apéndice n.° 54**, que se resume en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 51
RESUMEN DE RECÁLCULO DE VALORIZACIONES DE OBRA

Descripción	Valorizaciones			
	N°1	N°2	N°3	N°4
A. Costo directo (CD) S/	566 203,31	271 740,84	300 001,52	198 630,46
B. Gastos generales (10% x CD) S/	56 620,33	27 174,08	30 000,15	19 863,05
C. Utilidad (10% x CD) S/	56 620,33	27 174,08	30 000,15	19 863,05
D. Sub total (A + B + C) S/	679 443,97	326 089,00	360 001,82	238 356,56
E. Impuesto general a las ventas – IGV (18% x D) S/	122 299,91	58 696,02	64 800,33	42 904,18
F. Total (D + E) S/	**801 743,88**	**384 785,02**	**424 802,15**	**281 260,74**

Fuente: Hechos descritos en los numerales 1.3.2.1, 1.3.2.2, 1.3.2.3 y 1.3.2.4.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 52
RESUMEN DE RECÁLCULO DE VALORIZACIONES DE OBRA

Descripción	Valorizaciones			Acumulado
	N°5	N°6	N°7	S/
A. Costo directo (CD) S/	153 944,71	866 340,65	580 413,70	2 937 275,19
B. Gastos generales (10% x CD) S/	15 394,47	86 634,07	58 041,37	293 727,52
C. Utilidad (10% x CD) S/	15 394,47	86 634,07	58 041,37	293 727,52
D. Sub total (A + B + C) S/	184 733,65	1 039 608,79	696 496,44	3 524 730,23
E. Impuesto general a las ventas – IGV (18% x D) S/	33 252,06	187 129,58	125 369,36	634 451,44
F. Total (D + E) S/	**217 985,71**	**1 226 738,37**	**821 865,80**	**4 159 181,67**

Fuente: Hechos descritos en los numerales 1.3.2.1, 1.3.2.2, 1.3.2.3 y 1.3.2.4.
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, se canceló al Contratista el monto que no correspondía por valorizaciones de S/ 498 426,87 de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

CUADRO N° 53
MONTO PAGADO EN EXCESO EN LAS VALORIZACIONES

Valorización acumulada	Monto (S/)
A. Del Contratista	4 657 608,54
B. De la comisión auditora	4 159 181,67
Monto pagado en exceso S/	498 426,87

Fuente: Cuadros anteriores y liquidación de obra (Apéndice n.° 20).
Elaborado por: Comisión auditora.

1.6.4. Reajustes recalculados de las valorizaciones del contrato principal.

De acuerdo al recálculo de las valorizaciones n.°s 1, 2, 5, 6 y 7 de acuerdo al detalle del **Apéndice n.° 54**, se realizó el recálculo de los reajustes, para lo cual, inicialmente se calculó el coeficiente de reajuste K para cada valorización, utilizando la formula polinómica **(Apéndice n.° 6)** detallada en expediente técnico y los valores de los índices unificados publicados en el diario "El Peruano" **(Apéndice n.° 55)**, obteniéndose los coeficientes de reajustes que se detalla en el cuadro n.° 1 del **Apéndice n.° 55.**

Conocidos los coeficientes de reajustes que corresponden a cada valorización de la obra, se calculó el reajuste reconocido que asciende a S/ 88 772,63 que se detalla en el cuadro n.° 2 del **Apéndice n.° 55.**

En ese sentido, se canceló al Contratista el monto que no correspondía por reajustes de valorizaciones de S/ 3 243,29 de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

CUADRO N° 54
MONTO PAGADO EN EXCESO EN REAJUSTES

Reajuste acumulado	Monto (S/)	
	Sin IGV	Con IGV
A. Del Contratista	91 521,18	107 994,99
B. De la comisión auditora	88 772,63	104 751,70
Monto pagado en exceso S/	2 748,55	3 243,29

Fuente: Liquidación de obra y análisis de la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.6.5. Penalidades

De la revisión de la liquidación de la obra **(Apéndice n.° 53)** se verifica que no se aplicaron las penalidades por mora por **S/ 348 965,83** de acuerdo a los hechos identificado por esta comisión auditara en el numeral 6.

De acuerdo a lo expuesto, por los actuados por los servidores durante la ejecución de la Obra conllevó que se apruebe la liquidación del contrato de ejecución de obra con un saldo a favor del Contratista que no correspondía el pago de S/ 850 635,98; del cual, para el presente apartado de liquidación de obra se considera el monto de S/ 3 243,29, dado que el monto restante fue considerado en los apartados que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 55
HECHOS OBSERVADOS QUE GENERAN PERJUICIO ECONÓMICO

Se desarrolla en el numeral	Hecho	Perjuicio económico con IGV (S/)	Perjuicio económico con IGV respecto a la liquidación (S/)
1.6.3	Valorización de partidas no ejecutadas	498 426,86	Considerado en el numeral 1.3.2
1.6.4	Reajustes pagados en exceso	3 243,29	3 243,29
1.6.5	Penalidad no aplicada por retraso injustificado.	348 965,83	Considerado en los numerales 1.2.3 y 1.3.3
Perjuicio económico S/		850 635,99	**3 243,29**

Fuente: Hechos descritos en los numerales 1.6.3, 1.6.4 y 1.6.5.
Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, considerando el recálculo de las valorizaciones de obra, de los reajustes y la penalidad por mora no aplicada, se obtiene un monto por S/ 746 649,60 a favor de la Entidad, lo cual se presenta en la hoja resumen de la liquidación de obra **(Apéndice n.° 56)** calculada por la comisión auditora, siendo que, en atención a la Resolución Gerencial General Regional n.° 097-2019-GRA/GGR de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 53)** se canceló S/ 103 986,39 a favor del Contratista, en ese sentido se totaliza un perjuicio de S/ 850 635,99 de acuerdo al cuadro anterior.

Los reajustes relacionados con las valorizaciones que consideraron partidas no ejecutadas fueron canceladas con las valorizaciones n.°s 1, 2, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 11, 12, 15, 16 y 17)** correspondientes a los meses de abril, mayo, agosto, setiembre y octubre de 2018, respectivamente; las cuales, fueron presentadas y tramitadas hasta su cancelación, conforme se ha indicado en los literales a, b, d, e y f del apartado H.1 del numeral 1.3.1; valorizando reajustes que no correspondían de acuerdo al **cuadro n.° 54.**

CUADRO N° 56
HECHOS OBSERVADOS QUE GENERAN PERJUICIO ECONÓMICO

Se desarrolla en el apartado:	Hecho	Perjuicio económico con IGV (S/)
1.6	Reajustes que no correspondían pagarse en la liquidación	3 243,29
Perjuicio económico total S/		**3 243,29**

Fuente: Hechos descritos en el numeral 1.6.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.7. Se pagó costos de supervisión de la obra, pese a que no se realizó los controles de acuerdo al expediente técnico, bases integradas y normativa aplicable.

El Consorcio Supervisor de la Obra no realizó el control técnico, económico, administrativo y legal de los trabajos ejecutados, respecto al control de los plazo de la Obra; así como, por el cambio de terreno para la ejecución de la obra, las condiciones del terreno donde se ejecutó la obra, las modificaciones contractuales, las deficiencias en el proceso constructivo y la participación del personal clave durante la ejecución de la Obra, que han influido para que la infraestructura educativa cuente con deficiencias constructivas y con deterioro prematuro; asimismo, posibilitó el pago de partidas sin haberse ejecutado, que se cuente con mobiliario deteriorado y equipos de cómputo no cumplen con la finalidad contractual, que la infraestructura sea vulnerable, que no se haya aplicado penalidad por retraso de la obra y que se haya efectuado una liquidación con deficiencias.

No obstante, la Entidad realizó pagos que alcanzaron un costo de inversión de S/243 696,38 de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional n.° 0004-2020-GRA/GRI de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 57)** que aprobó la liquidación del contrato n.° 099-2017-GRA de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)** por la supervisión de la Obra, cuyos pagos se cancelaron de acuerdo con en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 57
DETALLE DE LAS VALORIZACIONES PAGADAS AL CONSORCIO SUPERVISOR

Detalle	Comprobante	Fecha	Parcial S/
Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 58)**	3203	13/08/2018	12 184,82
Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 59)**	3314	5/09/2018	34 364,85
Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 60)**	4787	20/11/2018	27 881,30
Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 61)**	4788	20/11/2018	18 054,49
Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 62)**	2818	4/07/2019	11 952,09
Valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 63)**	2596	26/06/2019	10 191,38
Valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 64)**	4789	20/11/2018	55 783,32
Valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 65)**	2476	20/06/2019	39 729,82
Valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 66)**	6658	26/11/2019	9 184,67
Liquidación de contrato **(Apéndice n.° 67)**	1875	26/03/2020	24 369,64
Total S/			**243 696,38**

Fuente: Valorizaciones de Obra citadas en el cuadro.
Elaborado por: Comisión auditora.

El trámite de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y1 0 del Consorcio Supervisor **(Apéndices n.°s 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66)**; así como, la liquidación del contrato n.° 099-2017-GRA **(Apéndice n.° 67)** se efectuó de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 58
TRÁMITE DE LAS VALORIZACIONES DE SUPERVISIÓN

Descripción	Cargo		
	Según descripción	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra	Gerente regional de Infraestructura
Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 58)**	Luis Augusto Rosales Álamo, coordinado de obra, con oficio n.° 068-2018 REGIÓN ÁNCASH/GRI-LRA de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 58),** evalúo sin observación alguna la valorización, recomendado el trámite de su pago	Jorge Espinoza Castromonte con informe n.° 0776-2018-GRA-GRI/SGSLO de 4 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 58),** dio conformidad y dispuso el trámite de pago de la valorización	Héctor Gilberto Falcón Jara con proveído de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 58),** tramitó el pago de la valorización
Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 59)**	Luis Augusto Rosales Álamo, coordinador de obra con oficio n.° 108-2018 REGIÓN ÁNCASH/GRI-LRA de 21 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 59),** evalúo sin observación alguna la valorización, recomendado el trámite de su pago	Jorge Espinoza Castromonte con informe n.° 1165-2018-GRA-GRI/SGSLO de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 59),** dió conformidad y dispuso el trámite de pago de la valorización	Héctor Gilberto Falcón Jara con memorándum n.° 2538-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 59),** requirió el pago de la valorización, disponiendo el procesamiento del compromiso, trámite de devengado y cancelación
Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 60)**	Carlos Junior Balarezo Rebaza, ingeniero civil, con informe n.° 065-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 18 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 60),** revisó señalando que cuenta con todos los documentos sustentatorios	Henry Walter Molina Mendoza con informe n.° 1893-2018-GRA-GRI/SGSLO de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 60),** dió conformidad y dispuso el trámite de pago de la valorización	Héctor Gilberto Falcón Jara con memorándum n.° 3333-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 60),** requirió el pago de la valorización, disponiendo el procesamiento del compromiso, trámite de devengado y cancelación
Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 61)**	Carlos Junior Balarezo Rebaza, ingeniero civil, con informe n.° 090-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 61),** revisó señalando que cuenta con todos los documentos sustentatorios	Henry Walter Molina Mendoza con informe n.° 2192-2018-GRA-GRI/SGSLO de 26 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 61),** dió conformidad y dispuso el trámite de pago de la valorización	Héctor Gilberto Falcón Jara con memorándum n.° 3707-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 61),** requirió el pago de la valorización, disponiendo el procesamiento del compromiso, trámite de devengado y cancelación
Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 62)**	Carlos Junior Balarezo Rebaza, ingeniero civil, con informe n.° 072-2018-REGION ÁNCASH-GRI-	Henry Walter Molina Mendoza con informe n.° 1999-2018-GRA-GRI/SGSLO de 4 de octubre de 2018	Héctor Gilberto Falcón Jara con memorándum n.° 3529-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice**

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

Descripción	Cargo		
	Según descripción	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra	Gerente regional de Infraestructura
	SGSLO/CJBR de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 62),** revisó señalando que cuenta con todos los documentos sustentatorios	**(Apéndice n.° 62),** dio conformidad y dispuso el trámite de pago de la valorización	**n.° 62),** requirió el pago de la valorización, disponiendo el procesamiento del compromiso, trámite de devengado y cancelación
Valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 63)**	Carlos Junior Balarezo Rebaza, ingeniero civil, con informe n.° 089-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 63),** revisó señalando que cuenta con todos los documentos sustentatorios	Henry Walter Molina Mendoza con informe n.° 2181-2018-GRA-GRI/SGSLO de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 63),** dio conformidad y dispuso el trámite de pago de la valorización	Héctor Gilberto Falcón Jara con memorándum n.° 3742-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 63),** requirió el pago de la valorización, disponiendo el procesamiento del compromiso, trámite de devengado y cancelación
Valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 64)**	Carlos Junior Balarezo Rebaza, ingeniero civil, con informe n.° 093-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 64),** revisó señalando que cuenta con todos los documentos sustentatorios	Henry Walter Molina Mendoza con informe n.° 2186-2018-GRA-GRI/SGSLO de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 64),** dio conformidad y dispuso el trámite de pago de la valorización	Héctor Gilberto Falcón Jara con memorándum n.° 3739-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 64),** requirió el pago de la valorización, disponiendo el procesamiento del compromiso, trámite de devengado y cancelación
Valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 65)**	Carlos Junior Balarezo Rebaza, ingeniero civil, con informe n.° 101-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 65),** revisó señalando que cuenta con todos los documentos sustentatorios	Henry Walter Molina Mendoza con informe n.° 2405-2018-GRA-GRI/SGSLO de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 65,** dio conformidad y dispuso el trámite de pago de la valorización	Héctor Gilberto Falcón Jara con memorándum n.° 4078-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 65),** requirió el pago de la valorización, disponiendo el procesamiento del compromiso, trámite de devengado y cancelación
Valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 66)**	Jaime Gabriel Álvarez Morales, ingeniero civil, con informe n.° 170-2019-GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 66),** tramitó la valorización	Carlos Andrés Palacios Meza con informe n.° 1873-2019-GRA-GRI/SGSLO de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 66),** tramitó la valorización	Pedro Miguel Velezmoro Saenz con memorándum n.° 02574-2019-REGION ÁNCASH/GRI de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 66),** tramitó la valorización
Liquidación de contrato **(Apéndice n.° 67)**	Wagner Rafael Castro, especialista profesional 3, con informe n.° 022-2020-GRA-GRI-SGSLO/WRCR de 22 de enero de 2020	Carlos Andrés Palacios Meza con informe n.° 0114-2020-GRA-GRI/SGSLO de 23 de enero de 2020 **(Apéndice**	Pedro Miguel Velezmoro Saenz con memorándum n.° 276-2020-REGIONAL DE ÁNCASH/GRI de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice**

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

Descripción	Cargo		
	Según descripción	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra	Gerente regional de Infraestructura
	(Apéndice n.° 67), tramitó la valorización	**n.° 67),** tramitó la valorización	**n.° 67),** tramitó la valorización

Fuente: Valorizaciones de Obra citadas en el cuadro **(Apéndices n.os 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 y 67).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo a lo expuesto, se ha determinado un perjuicio económico por S/ 210 142,07 según el detalle siguiente:

CUADRO N.° 59
HECHOS OBSERVADOS QUE GENERAN PERJUICIO ECONÓMICO

Se desarrolla en el numeral	Hecho	Monto pagaodo con IGV (S/)	Perjuicio económico con IGV respecto a este apartado (S/)[45]
1.7	La Supervisión de la Obra no realizó los controles de acuerdo al expediente técnico, bases integradas y normativa aplicable	243 696,38	210 142,07
Perjuicio económico S/		**243 696,38**	**210 142,07**

Fuente: Hechos descritos en el numeral 1.7.
Elaborado por: Comisión auditora.

Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad:
Los hechos expuestos en los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 de la presente observación, han ocasionado perjuicio económico ascendente a **S/ 4 643 609,99.**

CUADRO N.° 60
HECHOS OBSERVADOS QUE GENERAN PERJUICIO ECONÓMICO

Se desarrolla en el numeral	Hecho	Perjuicio económico con IGV (S/)
1.2.3	Penalidad no aplicada por permitir el inicio del plazo de ejecución y el aplazamiento de la suspensión del plazo de ejecución sin considerar las condiciones de la normativa aplicable.	192 197,40
1.3.1	Presupuesto afectado por las condiciones de la ejecución de la Obra	3 072 031,24
1.3.2	Partidas no ejecutadas.	160 438,03
1.3.3	Penalidad no aplicada respecto a la culminación y recepción de la Obra.	156 768,43
1.4	Mobiliario y equipos de cómputo no cumplen con la finalidad contractual.	469 159,01
1.5	Zonas actualmente no afectadas en la edificación que no cumplen la finalidad del proyecto.	379 630,52
1.6	Reajustes que no correspondían pagarse en la liquidación respecto a los actuados durante la ejecución de la Obra.	3 243,29
1.7	La Supervisión de la Obra no realizó los controles de acuerdo al expediente técnico, bases integradas y normativa aplicable	210 142,07
Perjuicio económico total S/		**4 643 609,99**

Fuente: Hechos descritos en los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7, y desagregado del perjuicio económico por persona comprendida en los hechos **(Apéndice n.° 68).**
Elaborado por: Comisión auditora.

[45] Para el perjuicio económico se esta considerando las valorizaciones n.os 1, 2, 3 ,4 ,5, 6, 7 y 8 de la supervisión de la Obra; dado que, los servidores que intervienen en la conformidad la valorización n.° 10 y saldo de liquidación del contrato de supervisión; no participaron durante la ejecución de la obra y la realización del servicio de supervisión.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.
(...)
Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
Artículo 34-A.- Modificaciones convencionales al contrato.
Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.
El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones.
(...)".

- **Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada mediante Ley n.° 29664 de 18 de febrero de 2011.**

"(...)
Título II
Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
Artículo 5° Definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
5.1. La Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente.
5.2. Las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento.
(...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 14.- Sistema de Contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, (...) El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)
Artículo 15.- Modalidad de ejecución llave en mano
El procedimiento de selección se convoca bajo la modalidad de ejecución llave en mano cuando el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra y, de ser el caso, la operación asistida de la obra. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento.
(...)
Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad
La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras.
(...)
Artículo 132.- Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
(...)
Artículo 142.- Modificaciones convencionales al contrato
Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:
1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fi n de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable
(...)
Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra

152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTIT JCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.
Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.
(...)
Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución
153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
(...)
Artículo 154.- Residente de Obra
154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
154.3. El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
(...)
Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.
(...)
160.2.
(...)
No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo
(...)
Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado.
(...)
Artículo 166.- Valorizaciones y metrados
166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

(...)

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

(...)

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

Artículo 180.- Efectos de la liquidación

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

(...)

Artículo 181.- Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

Con la liquidación, el contratista debe entregar a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo.
La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, y sus modificatorias**

"(...)
Norma CE.020
Suelos y taludes
1. GENERALIDADES

Los suelos con poca capacidad de carga o susceptibles a los asentamientos, requieren ser estabilizados, ya sea cuando se realizan excavaciones o cuando se alteran las condiciones de equilibrio de los taludes, puesto que se produce inestabilidad, poniendo en riesgo la vida humana, los bienes materiales y el ambiente.

(...)

7 TALUDES

7.1 ESTABILIZACIÓN DE UN TALUD EXISTENTE

Para estabilizar un talud existente, es necesario que el Profesional Responsable establezca previamente las siguientes situaciones de inestabilidad:

- *Talud existente aparentemente estable: Corresponde a las laderas modificadas y que por largo tiempo han permanecido estables.*
- *Talud en proyecto, o por construir: Modificación geométrica de las laderas con fines de sustento de obras de ingeniería civil.*
- *Talud con insuficiencia de estabilidad: Ladera modificada cuyo factor de seguridad a la estabilidad es menor a la unidad.*
- *Talud colapsado, a ser reconstruido: Corresponde a los taludes afectados por la geodinámica externa asociado al derrumbe*

La solución geotécnica integral de estabilización del talud para cualquiera de las cuatro situaciones mencionadas incluirá necesariamente la formulación y desarrollo de dos componentes:

Componente 1: Evaluación de la condición de estabilidad del talud.
Componente 2: Metodología de estabilización y remediación del talud.

7.1.1 EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTABILIDAD DE UN TALUD

Para evaluar la condición de estabilidad del talud el Profesional Responsable incluirá el desarrollo de los siguientes criterios de evaluación:

- *La mecánica de suelos.*
- *El comportamiento geodinámico del área.*
- *El flujo de agua.*
- *La geometría del talud y*
- *La topografía del entorno.*

El Profesional Responsable deberá evaluar la condición de estabilidad del talud para solicitaciones estáticas y sísmicas. El factor de seguridad mínimo del talud deberá ser 1.5 para solicitaciones estáticas y 1.25 para solicitaciones sísmicas. Si estos factores de seguridad no son cumplidos, el Profesional Responsable deberá seleccionar un método de estabilización o la combinación de varios métodos de estabilización y probarlos hasta que la solución propuesta alcance la aprobación de ambos factores de seguridad. La solución de forma complementaria, pero necesaria, deberá prever protección adecuada de la superficie del talud contra la erosión.

Las propiedades físicas y mecánicas de los materiales geotécnicos se determinarán mediante ensayos de campo y laboratorio, de acuerdo al tipo de material e importancia de la obra, cuya decisión es responsabilidad del Profesional Responsable. Será necesario tener en cuenta los modos operativos correspondientes a cada ensayo y a cada necesidad.

Para el análisis de estabilidad de los taludes en roca y suelos será necesario realizar los estudios geotécnicos, que permitan caracterizar los materiales y evaluar los parámetros de diseño que el Profesional Responsable considere necesario, a fin de obtener la estabilidad del talud.

Las cargas sísmicas pueden generar problemas de movimientos del talud. Un sismo establece mayor probabilidad de riesgo de ocurrencias de geodinámicas externas. El Profesional Responsable en su estudio deberá detallar aquellas zonas identificadas como críticas. El coeficiente sísmico para el análisis seudo estático corresponderá a un sismo de 475 años de periodo de retorno.

7.1.2 METODOLOGIA DE ESTABILIZACION Y REMEDIACIÓN DEL TALUD

Determinada la condición de estabilidad del talud, el Profesional Responsable seleccionará y aprobará el método o la combinación de métodos de estabilización que, de acuerdo a su análisis, muestren potencialidades suficientes para estabilizar
y remediar el talud. Dichos métodos deberán mostrar su eficacia y eficiencia, teniendo que nuevamente ser verificada la condición de estabilidad del talud para condiciones estáticas y seudo estáticas. Asimismo, el Profesional Responsable desarrollará y recomendará si es necesario incorporar a la solución integral un método de control contra la erosión, a fin de otorgarle sostenibilidad a la solución de
estabilización del talud.

Los métodos de estabilización y remediación de taludes serán establecidos de acuerdo a la identificación de peligros y los resultados de la evaluación de los mecanismos que generan la inestabilidad del mismo. Se podrán aplicar los siguientes métodos:

- *Por disminución de las presiones hidrostáticas*
- *Por disminución de los esfuerzos cortantes solicitantes*
- *Por introducción de fuerzas resistentes*
- *Por mejoría de las propiedades del depósito y/o macizo*
- *Por incorporación de inhibidores o controladores de energía de caída*

Sin embargo, otros métodos podrán ser empleados también bajo responsabilidad del Profesional Responsable.

7.2 ESTABILIZACIÓN DE UN TALUD RECIEN CORTADO

7.2.1 CÁLCULO DE EMPUJES

El Profesional Responsable debe aplicar las herramientas correspondientes al cálculo de los empujes en sus diferentes estados, que permita la determinación de los elementos de contención más adecuados. Ver Apéndices Informativos 8.3 y 8.4.

7.2.2 DISEÑO GEOTÉCNICO DE MUROS

El Profesional Responsable debe pre dimensionar y diseñar geotécnicamente un tipo de muro, considerando como mínimo, las etapas siguientes:

- *Seguridad al posible vuelco del muro.*
- *Seguridad al posible deslizamiento del muro.*
- *Seguridad de la cimentación del muro:*
- *Capacidad resistente de la base*
- *Deformación (asentamiento)*

El diseño del muro debe presentar seguridad al vuelco, deslizamiento y se deberá evaluar la capacidad de carga

7.2.3 DRENAJE Y SUBDRENAJE

Todo diseño de muro debe garantizar el drenaje del relleno del muro, evacuando las aguas o evitando que éstas ingresen. Ver Apéndice Informativo 8.9.

Para impedir que el agua se introduzca en el relleno, en la etapa de proyecto y/o construcción, debe realizarse lo siguiente:

- *Localizar los lugares de donde proviene el agua, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes para evitar que el material se sature.*
- *Desviar el agua alejándola del relleno, en lo posible con zanjas de coronación, que evacuen el agua hacia los lados del talud sin causar erosión.*
- *Proteger la superficie del relleno, mediante sistemas de absorción del agua excedente que desequilibre el talud, Ver Apéndice Informativo 8.1.*
- *Colocar drenes interceptores de posibles filtraciones subterráneas, que no aumenten los empujes no previstos en la etapa de diseño.*

(...)

Norma GE.030
Calidad en la construcción
(...)
Artículo 6°
c)El diseño del proyecto deberá asegurar el cumplimiento de la vida útil estimada para la construcción.
(...)
Norma A.010
(...)

Artículo 3°
Se ejecutará con materiales, componentes y equipos de calidad que garanticen seguridad, durabilidad y estabilidad.
(...)
Norma A.040
Educación
(...)
CAPÍTULO II
CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONABILIDAD
(...)
Artículo 5.- Las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el Plan Urbano, y/o considerando lo siguiente:
(...)
e) Topografías con pendientes menores a 5%.
f) Bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales.
(...)
Norma A.130
Requisitos de seguridad
Artículo 1°
Las edificaciones, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tienen como objetivo salvaguardar las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación.
(...)
Norma E.050
Suelos y cimentaciones

"(...)

Artículo 3.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTUDIOS
3.1. Casos donde existe obligatoriedad
Es obligatorio efectuar el EMS en los siguientes casos:
a) Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: colegios, universidades, hospitales y clínicas, estadios, cárceles, auditorios, templos, salas de espectáculos, museos, centrales telefónicas, estaciones de radio y televisión, estaciones de bomberos, archivos y registros públicos, centrales de generación de electricidad, sub-estaciones eléctricas, silos, tanques de agua y reservorios.
(...)
g) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad.
En los casos en que es obligatorio efectuar un EMS, de acuerdo a lo indicado en esta Sección, el informe del EMS correspondiente deberá ser firmado por un Profesional Responsable (PR)
.
En estos mismos casos deberá incluirse en los planos de cimentación una transcripción literal del «Resumen de las Condiciones de Cimentación» del EMS
(...)
3.2. Casos donde no existe obligatoriedad
Sólo en caso de lugares con condiciones de cimentación conocida, debidas a depósitos de suelos uniformes tanto vertical como horizontalmente, sin problemas especiales, con áreas techadas en planta menores que 500 m y altura menor de cuatro pisos, podrán asumirse valores de la Presión Admisible del Suelo, profundidad de cimentación y cualquier otra consideración concerniente a la Mecánica de Suelos, las mismas que

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

deberán figurar en un recuadro en el plano de cimentación con la firma del PR que efectuó la estimación, quedando bajo su responsabilidad la información proporcionada. La estimación efectuada deberá basarse en no menos de 3 puntos de investigación hasta la profundidad mínima «p» indicada en el Artículo 11 (11.2c).
El PR no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad. En caso que la estimación indique la necesidad de usar cimentación especial, profunda o por platea, se deberá efectuar un EMS.
(...)
Artículo 5.- ALCANCE DEL EMS
La información del EMS es válida solamente para el área y tipo de obra indicadas en el informe.
Los resultados e investigaciones de campo y laboratorio, así como el análisis, conclusiones y recomendaciones del EMS, sólo se aplicarán al terreno y edificaciones comprendidas en el mismo. No podrán emplearse en otros terrenos, para otras edificaciones, o para otro tipo de obra.
(...)
Artículo 7.- RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN DE LA NORMA
Las entidades encargadas de otorgar la ejecución de las obras y la Licencia de Construcción son las responsables de hacer cumplir esta Norma. Dichas entidades no autorizarán la ejecución de las obras, si el proyecto no cuenta con un EMS, para el área y tipo de obra específico.
(...)
Artículo 9.- INFORMACIÓN PREVIA
Es la que se requiere para ejecutar el EMS. Los datos indicados en los Artículos 9 (9.1, 9.2a, 9.2b y 9.3) serán proporcionados por quien solicita el EMS (El Solicitante) al PR antes de ejecutarlo. Los datos indicados en las Secciones restantes serán obtenidos por el PR.
9.1. Del terreno a investigar
a) Plano de ubicación y accesos
b) Plano topográfico con curvas de nivel. Si la pendiente promedio del terreno fuera inferior al 5%, bastará un levantamiento planimétrico. En todos los casos se harán indicaciones de linderos, usos del terreno, obras anteriores, obras existentes, situación y disposición de acequias y drenajes. En el plano deberá indicarse también, la ubicación prevista para las obras. De no ser así, el programa de Investigación (Artículo 11), cubrirá toda el área del terreno.
c) La situación legal del terreno.
9.2. De la obra a cimentar
a) Características generales acerca del uso que se le dará, número de pisos, niveles de piso terminado, área aproximada, tipo de estructura, número de sótanos, luces y cargas estimadas.
(...)
c) Los movimientos de tierras ejecutados y los previstos en el proyecto.
d) Para los fines de la determinación del Programa de Investigación Mínimo (PIM) del EMS (Artículo 11 (11.2)), las edificaciones serán calificadas, según la Tabla N° 1, donde A, B y C designan la importancia relativa de la estructura desde el punto de vista de la investigación de suelos necesaria para cada tipo de edificación, siendo el A más exigente que el B y éste que el C.
(...)

9.3. Datos generales de la zona
El PR recibirá del Solicitante los datos disponibles del terreno sobre:
a) Usos anteriores (terreno de cultivo, cantera, explotación minera, botadero, relleno sanitario, etc.).

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH
REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

b) Construcciones antiguas, restos arqueológicos obras semejantes que puedan afectar al EMS.

9.4. De los terrenos colindantes
Datos disponibles sobre EMS efectuados

9.5. De las edificaciones adyacentes
Números de pisos incluidos sótanos, tipo y estado de las estructuras. De ser posible tipo y nivel de cimentación.

9.6. Otra información
Cuando el PR lo considere necesario, deberá incluir cualquier otra información de carácter técnico, relacionada con el EMS, que pueda afectar la capacidad portante, deformabilidad y/o la estabilidad del terreno.

(...)
Artículo 11.- PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN
11.1. Generalidades
Un programa de investigación de campo y laboratorio se define mediante:
a) Condiciones de frontera.
b) Número n de puntos a investigar.
c) Profundidad p a alcanzar en cada punto.
d) Distribución de los puntos en la superficie del terreno.
e) Número y tipo de muestras a extraer.
f) Ensayos a realizar «In situ» y en el laboratorio.

Un EMS puede plantearse inicialmente con un PIM (Programa de Investigación Mínimo), debiendo aumentarse los alcances del programa en cualquiera de sus partes si las condiciones encontradas así lo exigieran.
11.2. Programa de Investigación Mínimo – PIM
El Programa de Investigación aquí detallado constituye el programa mínimo requerido por un EMS, siempre y cuando se cumplan las condiciones dadas en el Artículo 11 (11.2a).
De no cumplirse las condiciones indicadas, el PR deberá ampliar el programa de la manera más adecuada para lograr los objetivos del EMS.
a) Condiciones de Frontera
Tienen como objetivo la comprobación de las características del suelo, supuestamente iguales a las de los terrenos colindantes ya edificados. Serán de aplicación cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a-1) No existen en los terrenos colindantes grandes irregularidades como afloramientos rocosos, fallas, ruinas arqueológicas, estratos erráticos, rellenos o cavidades.
a-2) No existen edificaciones situadas a menos de 100 metros del terreno a edificar que presenten anomalías como grietas o desplomes originados por el terreno de cimentación.
a-3) El tipo de edificación (Tabla N° 1) a cimentar es de la misma o de menor exigencia que las edificaciones situadas a menos de 100 metros.
a-4) El número de plantas del edificio a cimentar (incluidos los sótanos), la modulación media entre apoyos y las cargas en éstos son iguales o inferiores que las correspondientes a las edificaciones situadas a menos de 100 metros.
a-5) Las cimentaciones de los edificios situados a menos de 100 metros y la prevista para el edificio a cimentar son de tipo superficial.
a-6) La cimentación prevista para el edificio en estudio no profundiza respecto de las contiguas más de 1,5 metros.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

b) Número «n» de puntos de Investigación
El número de puntos de investigación se determina en la Tabla N° 6 en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por éste.

TABLA N° 6 NÚMERO DE PUNTOS DE INVESTIGACION	
Tipo de edificación	Número de *puntos de investigación (n)*
A	1 cada 225 m²
B	1 cada 450 m²
C	1 cada 800 m²
Urbanizaciones para Viviendas Unifamiliares de hasta 3 pisos	3 por cada Ha de terreno habilitado

(n) nunca será menor de 3.
Cuando se conozca el emplazamiento exacto de la estructura, se determinará en función del área en planta de la misma; cuando no se conozca dicho emplazamiento, n se determinará en función del área total del terreno.

c) Profundidad "p" minima a alcanzar en cada punto de Investigación
C -1) Cimentación Superficial
Se determina de la siguiente manera:

EDIFICACIÓN SIN SÓTANO
p=Df+z
(...)
D = Es una edificación sin sótano, es la distancia vertical desde la superficie del terreno hasta el fondo de la cimentación. En edificaciones con sótano, es la distancia vertical entre el nivel de piso terminado del sótano y el fondo de la cimentación.
(...)
Z= 1,5 B: siendo B el ancho de la cimentación prevista de mayor área.
(...)
En ningún caso p será menor de 3 m, excepto si se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad p, en cuyo caso el PR Deberá llevar a cabo una verificación de su calidad por un método adecuado.
(...)
d) Distribución de los puntos de Investigación
Se distribuirán adecuadamente, teniendo en cuenta las características y dimensiones del terreno, así como la ubicación de las estructuras previstas cuando éstas estén definidas.
e) Número y tipo de muestras a extraer
Cuando el plano de apoyo de la cimentación prevista no sea roca, se tomará en cada sondaje una muestra tipo Mab por estrato, o al menos una cada 2 metros de profundidad hasta el plano de apoyo de la cimentación prevista D y a partir de éste una muestra tipo Mib o Mit cada metro, hasta alcanzar la profundidad p, tomándose la primera muestra en el propio plano de la cimentación.
(...)
f) Ensayos a realizar «in situ» y en laboratorio
Se realizarán, sobre los estratos típicos y/o sobre las muestras extraídas según las Normas indicadas en las Tabla N° 3 y Tabla N° 5. Las determinaciones a realizar, así como lo mínimo de muestras a ensayar será determinado por el PR.

Artículo 12.- INFORME DEL EMS
El informe del EMS comprenderá:
Memoria Descriptiva
Planos de Ubicación de las Obras y de Distribución de los Puntos de Investigación.

Perfiles de Suelos
Resultados de los Ensayos «in situ» y de Laboratorio.
12.1. Memoria Descriptiva
a) Resumen de las Condiciones de Cimentación
Descripción resumida de todos y cada uno de los tópicos principales del informe:
Tipo de cimentación.
Estrato de apoyo de la cimentación.
Parámetros de diseño para la cimentación (Profundidad de la Cimentación, Presión Admisible, Factor de Seguridad por Corte y Asentamiento Diferencial o Total).
Agresividad del suelo a la cimentación.
Recomendaciones adicionales.
b) Información Previa
Descripción de los pozos, calicatas, trincheras, perforaciones y auscultaciones, así como de los ensayos efectuados, con referencia a las Normas empleadas.
d) Ensayos de Laboratorio
Descripción de los ensayos efectuados, con referencia a las Normas empleadas.
e) Perfil del Suelo
Descripción de los diferentes estratos que constituyen el terreno investigado indicando para cada uno de ellos: origen, nombre y símbolo del grupo del suelo, según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos - SUCS, NTP 339.134 (ASTM D 2487), plasticidad de los finos, consistencia o densidad relativa, humedad, color, tamaño máximo y angularidad de las partículas, olor, cementación y otros comentarios (raíces, cavidades, etc.), de acuerdo a la NTP 339.150 (ASTM D 2488).
f) Nivel de la Napa Freática
Ubicación de la napa freática, indicando la fecha de medición y comentarios sobre su variación en el tiempo.
g) Análisis de la Cimentación
Descripción de las características físico – mecánicas de los suelos que controlan el diseño de la cimentación.
Análisis y diseño de solución para cimentación. Se incluirá memorias de cálculo en cada caso, en la que deberán indicarse todos los parámetros utilizados y los resultados obtenidos. En esta Sección se incluirá como mínimo:
Memoria de cálculo.
Tipo de cimentación y otras soluciones si las hubiera.
Profundidad de cimentación (D).
Determinación de la carga de rotura al corte y factor de seguridad (FS).
Estimación de los asentamientos que sufriría la estructura con la carga aplicada (diferenciales y/o totales).
Presión admisible del terreno.
Indicación de las precauciones especiales que deberá tomar el diseñador o el constructor de la obra, como consecuencia de las características particulares del terreno investigado (efecto de la napa freática, contenido de sales agresivas al concreto, etc.)
Parámetros para el diseño de muros de contención y/o calzadura.
Otros parámetros que se requieran para el diseño o construcción de las estructuras y cuyo valor dependa directamente del suelo.
h) Efecto del Sismo

En concordancia con la NTE E.030 Diseño Sismorresistente, el EMS proporcionará como mínimo lo siguiente:
- El Factor de Suelo (S)y
- El Periodo que define la plataforma del espectro para (S)).

Para una condición de suelo o estructura que lo amerite, el PR deberá recomendar la medición «in situ» del Periodo Fundamental del Suelo, a partir del cual se determinarán los parámetros indicados.
En el caso que se encuentren suelos granulares saturados sumergidos de los tipos: arenas, limos no plásticos o gravas contenidas en una matriz de estos materiales, el EMS deberá evaluar el potencial de licuefacción de suelos, de acuerdo al Artículo 32.
12.2. Planos y Perfiles de Suelos
a) Plano de Ubicación del Programa de Exploración
Plano topográfico o planimétrico (ver el Artículo 9 (9.1)) del terreno, relacionado a una base de referencia y mostrando la ubicación física de la cota (o BM) de referencia utilizada.
(...)
b) Perfil Estratigráfico por Punto Investigado
Debe incluirse la información del Perfil del Suelo indicada en el Artículo 12 (12.1e), así como las muestras obtenidas y los resultados de los ensayos «in situ». Se sugiere incluir los símbolos gráficos indicados en la Figura N° 4.
12.3. Resultados de los Ensayos de Laboratorio
Se incluirán todos los gráficos y resultados obtenidos en el Laboratorio según la aplicación de las Normas de la Tabla N° 5.

(...)"

- **Manual de Carreteras - Túneles, muros y obras complementarias, aprobado con Resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14 de 27 de octubre de 2016.**

"Parte VI Muros
Capítulo XVIII Generalidades
(...)
18.2 Propiedades del suelo y materiales.
(...)
18.2.2 Determinación de las propiedades del suelo
(...)
18.2.2.2.1 Exploración de suelos

Se deberán realizar estudios de suelos para cada elemento de la subestructura, a fin de obtener la información necesaria para el diseño y la construcción de las fundaciones. (...) El programa de exploración deberá ser lo suficientemente exhaustivo como para revelar la naturaleza y los tipos de depósitos de suelo y/o formaciones rocosas encontrados, las propiedades de los suelos y/o rocas, el potencial de licuefacción y las condiciones del agua freática.

Se deberán realizar sondeos en las ubicaciones donde irán los muros, en una cantidad y hasta una profundidad suficiente para establecer perfiles transversales y longitudinales confiables de los estratos subyacentes. (...)

Los estudios de suelo se deberán realizar hasta encontrar un material competente que tenga una capacidad de carga adecuada (...)

Se deberán realizar ensayos en laboratorio y/o insitu para determinar las características de resistencia, deformación y flujo de los suelos y/o rocas y establecer si son adecuados para la fundación seleccionada.

(...)
18.3 Muros
(...)

Se define muro como: Toda estructura continua que de forma activa o pasiva produce un efecto estabilizador sobre una masa de terreno natural o artificial.
Son estructuras destinadas a garantizar la estabilidad de la plataforma o a protegerla de la acción erosiva de las aguas superficiales. Se utilizan para contener los rellenos o para defender la vía de eventuales derrumbes.
Los muros de contención o sostenimiento deben ser diseñados para resistir el volteo, deslizamiento y ser adecuados estructuralmente. Estas estructuras deben ser capaces de contener o soportar las presiones laterales o empujes de tierras generadas por terrenos naturales o rellenos artificiales y cargas.
(...)

18.3.4 Cargas

Los muros de sostenimiento se deberán investigar para las siguientes cargas:
Los empujes laterales del suelo y las presiones hidrostáticas, incluyendo cualquier sobre carga del suelo;
El peso propio del estribo/muro de sostenimiento;
Las cargas aplicadas por la superestructura (...);
Los efectos térmicos y la deformación por contracción; y
Las cargas sísmicas, (...)
(...)"

- **Bases integradas de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la oferta de los servicios educativos I.E. N° 88134 Pedro Pablo Atusparia primaria y secundaria en el barrio San Cristóbal, distrito de Yanac - Corongo - Áncash. 350319"**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
(...)
Capítulo III
Del contrato
(...)
3.5. INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
3. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
5. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156 del Reglamento.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra según los supuestos previstos en el artículo 152 del Reglamento.

(...)

3.6.RESIDENTE DE OBRA
(...)
Importante
El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, (...).

(...)
3.10. VALORIZACIONES

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa.

3.12. PENALIDADES

3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 133 del Reglamento.
(...)
3.13. RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 178 del Reglamento. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en la sección específica de las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

3.14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

El procedimiento para la liquidación del contrato de obra que debe observarse, es el que se encuentra descrito en el artículo 179 del Reglamento. No procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.
(...)
Sección Específica
(...)
Capítulo I
Generalidades
(...)
1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

1.7. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

LLAVE EN MANO

(...)

Capítulo III
Requerimiento
Términos de referencia
(...)
2. FINALIDAD
Brindar y Dotar de una adecuada infraestructura para la educación de la población de la zona y de esa forma brindar un servicio adecuado los beneficiarios por la implementación del proyecto, que en este caso permitirá que: LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 06 A 18 AÑOS DE EDAD DEL DISTRITO DE YANAC ACCEDEN A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 88134, SEGÚN LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS
(...)
4.14 COORDINACION CON ENTIDADES PUBLICAS Y EMPRESAS DE SERVICIO

El Contratista inmediatamente después de la firma del contrato, está obligado a efectuar las respectivas coordinaciones con las Entidades Públicas y Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, mediante Cartas y gestiones a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados, siempre que éstos se encuentren supeditados a autorizaciones y aceptación de dichas empresas para su realización.

La inobservancia de contratista de realizar dichas coordinaciones con las Entidades Públicas y las Entidades Concesionarias de Servicios Públicos, acerca de los trabajos en la vía pública de instalaciones de servicio, ampliaciones, modificaciones, mejoramiento, será de entera y exclusiva responsabilidad, por lo que corresponde bajo su cuenta la adopción de acciones necesarias que eviten daños a los trabajos proyectados.
(...)
5.2 RECURSOS A SER PROVISTO POR EL PROVEEDOR
PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
(...)
ARQUITECTO
(...)
INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA
(...)

(...)
6.2 VALORIZACIONES Y METRADOS

Las valorizaciones de avance de obra tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas y presentadas el último día de cada período mensual por el supervisor y el contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo.
(...)
6.7 PENALIDADES

Por Mora
En el caso de retraso injustificado en la ejecución de la obra, objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo

equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)

(...)	(...)	(...)	(...)
PERMANENCIA EN OBRA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS, EXCEPTO EL RESIDENTE DE OBRA *Cuando los personales propuesto no se encuentren en obra de acuerdo al cronograma de intervención*	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

- **Contrato n.° 006-2018-GRA de 5 de enero de 2018 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la oferta de los servicios educativos I.E. N° 88134 Pedro Pablo Atusparia primaria y secundaria en el barrio San Cristóbal, distrito de Yanac - Corongo - Áncash. 350319"**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
(...)
Siendo que el proveedor oferta los siguientes profesionales como personal clave:

CARGO	*NOMBRES Y APELLIDOS*	*DNI*	*CIP O CLAD*
1.INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	*CESAR FELIX OLIVEROS BASAURI*	*(...)*	*(...)*
2.ARQUITECTO	*WILDER JAVIER ALVARADO MORENO*	*(...)*	*(...)*
3.INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA	*ROXANA KARIN LLONTOP CAICEDO*	*(...)*	*(...)*

(...)
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

(...)

(...)	(...)	(...)	(...)
PERMANENCIA EN OBRA DE LOS PROFESIONALES	(...)	(...)	(...)

PROPUESTOS, EXCEPTO EL RESIDENTE DE OBRA *Cuando los personales propuestos no se encuentren en obra de acuerdo al cronograma de intervención*			
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Cabe precisar que la penalidad por mora (...) pueden alcanzar cada una un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.
(...)"

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 067-2017-GRA para contratar el servicio de consultoría de la Obra "Mejoramiento y ampliación de la oferta de los servicios educativos I.E. N° 88134 Pedro Pablo Atusparia primaria y secundaria en el barrio San Cristóbal, distrito de Yanac - Corongo - Áncash. 350319"**

"(...)
Capítulo III
Requerimiento
(...)
4. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico directo y
administrativo de las actividades a ejecutarse, sin exclusión de las obligaciones que corresponden al profesional, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Reglamento Nacional de Construcciones, las bases de proceso de selección, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, normatividad vigente, las Directivas y disposiciones internas de la Entidad. El Supervisor de obra tiene las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:
Presentar sus Servicios de conformidad con las cláusulas de su contrato, las bases y Términos de Referencia y dispositivos legales vigentes sobre la materia. Entendiéndose que el servicio comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del contrato de obra.
(...)
Responsabilizarse que la obra se ejecute con la calidad técnica requerida.
(...)
Revisar y efectuar, al término de la obra, las correcciones que estime pertinente a la Liquidación de Obra o Contrato de Obra que presente el Ejecutor de Obra o el Contratista. Revisar y aprobar los Planos de Post Construcción y Memoria Descriptiva Valorizada que elaborara el Ejecutor de Obra o el Contratista de acuerdo a lo indicado en los documentos contractuales, como las bases integradas y los términos de referencia.

(...)"

➢ **Expediente técnico de la Obra "Mejoramiento y ampliación de la oferta de los servicios educativos I.E. N° 88134 Pedro Pablo Atusparia primaria y secundaria en el barrio San Cristóbal, distrito de Yanac - Corongo - Áncash. 350319" aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 0326-2017-GRA/GRI de 9 de octubre de 2017**

"(...)

RESUMEN EJECUTIVO
(...)
- *Implementación de Mobiliario y Centro de Computo*
  Implementación de aulas con mesas unipersonales primaria, sillas unipersonales, carpetas de secundaria, escritorios docentes, sillas docentes, mesa para biblioteca, escritorios administrativos, estantes, computadoras, módulos e impresoras.

  (...)

  El número de beneficiarios directos es de 150 personas.

  (...)

MEMORIA DESCRIPTIVA ARQUITECTURA.
(...)
2.DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
El desarrollo del presente proyecto se efectuará directamente en propiedad del Centro Educativo, por lo que se beneficiará directamente a la población de la localidad de Yanac.
(...)
8.IMPACTO AMBIENTAL
En la zona destinada a la construcción actualmente se encuentra en funcionamiento dos aulas de la institución educativa y está construido de material tradicional, será demolido en su totalidad.

(...)

Memoria descriptiva instalaciones eléctricas
(...)
1.2DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
(...)
Actualmente la Institución educativa consta con el servicio eléctrico, por lo que para el Proyecto se adecuará el suministro de energía eléctrica de una línea de baja tensión, (...).
(...)

Especificaciones técnicas

(...)
ESTRUCTURAS
(...)
02. OBRA PRELIMINARES
02.01 DEMOLICIÓN DE INFRAESTRUCTURA
02.01.01 DESTECHADO DE COBERTURA
A. DESCRIPCIÓN
Previo a la demolición de la infraestructura se procede al retiro de la cobertura, (...).
02.01.02 DESARME DE ESTRUCTURAS DE TECHO
A. DESCRIPCIÓN

Previo a la demolición de la infraestructura se procede al retiro de las estructuras de cobertura, ya sea tijerales, estructuras metálicas, vigas de madera u otras estructuras, (...).
02.01.03 DESMONTAJE DE PUERTAS, VENTANAS Y APARATOS SANITARIOS
A. DESCRIPCIÓN
Previo a la demolición de la infraestructura se procederá al retiro de las puertas y ventanas (...).
02.01.04 DEMOLICIÓN DE MUROS DE ADOBE
A. DESCRIPCIÓN
Una vez retirado y dispuesto las coberturas y sus respectivas estructuras se procede a la demolición de los muros (...).
02.01.05 DEMOLICIÓN DE VEREDAS Y PISOS DE CONCRETO
A. DESCRIPCIÓN
Consecuentemente, una vez llegado al nivel del piso se procederá a la demolición de pisos y veredas existentes, (...).
02.01.06 DEMOLICIÓN DE SOBRE CIMIENTOS
A. DESCRIPCIÓN
Se considera en esta partida la demolición de aquellas estructuras tipo sobrecimiento de concreto que se encuentran en el área de terreno destinada a la construcción de la obra.
(...)
02.01.07. DEMOLICIÓN DE CIMIENTOS
A. DESCRIPCIÓN
Se considera en esta partida la demolición de aquellas estructuras tipo cimiento de concreto que se encuentran en el área de terreno destinada a la construcción de la obra.
(...)

02.01.08 ELIMINACIÓN DE MATERIAL DEMOLIDO
A. DESCRIPCIÓN
Paralelamente a la demolición se procede a la eliminación de material demolido, (...).
(...)
21.05.08 CONEXIÓN A RED PÚBLICA EXISTENTE, ELECTRICIDAD
A. DESCRIPCIÓN
Consiste en la conexión a la red pública. El procedimiento constructivo es el especificado por la empresa de energía eléctrica administradora de la red.
(...)
PLANILLA DE METRADOS-ESTRUCTURAS
(...)
02.01 DEMOLICIÓN DE INFRAESTRUCTURA
(...)
03.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)
03.03.01.01 SOLADO CONCRETO F`C=100 KG/CM2
(...)
05.12 MUROS DE CONTENCIÓN
(...)
06.05 MUROS DE GRAVEDAD TIPO PIRCA C/RAMPAS Y GRADERIAS
(...)
PRESUPUESTO
(...)
02.02 DEMOLICIÓN DE INFRAESTRUCTURA
(...)
03.04.13 MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO
(...)
04.03 MURO DE GRAVEDAD TIPO PIRCA C/RAMPAS Y GRADERIAS

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

(...)
08.09.08 CONEXIÓN A RED PÚBLICA EXISTENTE, ELECTRICIDAD
(...)
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

II. GASTOS GENERALES VARIABLES
1.00 Remuneraciones y beneficios sociales

Ítem	Descripción	INC	Tiempo (meses)	Costo	Total
1.01	Residente de obra (Ing. Civil)	1.00	8	6 000,00	48 000,00
1.02	Arquitecto	1.00	8	5 000,00	40 000,00
1.03	In Civil (Especialista en Estructuras)	0.50	8	5 000,00	20 000,00
1.04	Ing. Mecánico Electricista	0.50	8	5 000,00	20 000,00
1.05	Ing. Sanitario	0.50	8	5 000,00	20 000,00
1.06	Maestro de obra	1.00	8	3 500,00	28 000,00
1.07	Ing. de Materiales	1.00	8	2 000,00	16 000,00
1.08	Ing. Agrícola (Especialista en Hidráulica y Drenaje)	0.50	8	4 500,00	18 000,00

(...)
ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS
(...)
9.RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE CIMENTACIÓN
(...)
9.3 PARÁMETROS DE DISEÑO
Df=1.50 m

(...)
PLANOS
(...)
Plano "Secciones transversales – ST-01"
Plano "Estructuras - Localización L-01"
Plano "Topografía TP-01"
Plano "Estructuras - Planta general PG-01"
Plano "Estructuras - Cerco Perimétrico – CP-01"
Plano "Estructuras – cimentación – E-M1-01"
Plano "Estructuras – cimentación – E-M2-01"
Plano "Instalación Eléctrica General – IE-01"
Plano "Corte y elevaciones – A-M1-02"
Plano "Corte y elevaciones – A-M2-02"
(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron que la obra no cumpla con su finalidad y el perjuicio económico de **S/ 4 643 609,99**.

Las situaciones descritas fueron originadas por el accionar de los servidores que se desempeñaban en la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y coordinadores de Obra, porque permitieron que la Obra se ejecute bajo condiciones que han derivado en la presencia de fallas en la edificación y la inutilización de la infraestructura; así como del mobiliario y equipamiento; además, por el pago de valorizaciones que contenían partidas no ejecutadas; así también, recibieron la Obra sin objetar. De otro lado, por el pago de una supervisión que no realizó los

controles conforme sus obligaciones contractuales; todo ello, incumpliendo lo establecido en la normativa y las condiciones contractuales.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 69** del Informe de Auditoría. Cabe precisar que Héctor Gilberto Falcón Jara, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, Henry Walter Molina Mendoza, Joel Jhovany Lino Méndez, Luis Augusto Rosales Álamo, Carlos Junior Balarezo Rebaza, Walter Ita Robles y Benigno Arnulfo Gonzales García, pese a habérseles notificado la desviación de cumplimiento, no presentaron comentarios y/o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 69** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

1. **Héctor Gilberto Falcón Jara**, identificado con DNI n.° 07585716, gerente regional de Infraestructura, durante el periodo de 3 de mayo de 2017 hasta el 2 de enero de 2019, y durante el periodo de 3 de octubre de 2019 hasta el 25 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0128-2017-GRA-GR-P de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 70)**, Resolución Ejecutiva Regional n.° 0471-2019-GRA/GGR de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 70)** y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 013-2019-GRA-GR-P de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 70)** y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0508-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, respectivamente; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 001-2025-CG/GRA-OCI-AC-GORE **(Apéndice n.° 69)**, a través de cédulas de notificación electrónica n.° 00000016-2025-CG/5332 **(Apéndice n.° 69)** y n.° 00000017-2025-CG/5332 **(Apéndice n.° 69)**, ambas de 10 de febrero de 2025; quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

   Por no cautelar las fechas de inicio de ejecución de la obra conforme a la normativa aplicable, pues las condiciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 152° del Reglamento de la LCE, se comunicaron al contratista con nueve (9) días posteriores al plazo máximo legal a través de la carta n.° 130-2018-GRA/GRI de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, pese que ya se contaba con contrato de supervisión y expediente técnico de obra con antelación.

   Asimismo, permitir el reinicio de ejecución de la Obra el 23 de abril de 2018 a través del "Acta de Reinicio del Plazo de ejecución de Obra" **(Apéndice n.° 8)** de la misma fecha, luego de catorce (14) días calendarios del término de la causal (8 de abril de 2024) por factores climatológicos por lluvias torrenciales; no obstante, que con "Acta de reinicio de obra n.° 01" de 9 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 9)** se reinició la ejecución de la obra del Puesto de Salud, la cual se encuentra en la misma localidad y estando a menos de 30 metros de distancia de la institución educativa.

   Por otro lado, requerir el pago de la totalidad de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del contratista y disponer el procesamiento del compromiso, trámite de devengado y cancelación de pago a través de los memorandus n.°s 1928-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 7 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 11)**; 2572-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 3 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 12)**; 2860-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)**; 3166-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 18 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**; 3259-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**; 3503-2018-REGION

ÁNCASH/GRI de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**; y, 3865-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente; pese a que el emplazamiento de la edificación se efectuó en un terreno no contemplado en el expediente técnico y sin estudios de ingeniería; se ejecutó con deficiencias el proceso constructivo; se valorizó partidas no ejecutadas; se comprometió el presupuesto del mobiliario, equipos de cómputo y zonas no afectadas que son vulnerables y no cumplen su finalidad; y, se verificó la no permanencia del plantel clave. Cabe precisar que, la Obra se liquidó con deficiencias.

De igual forma, requerir el pago de la totalidad de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del consorcio supervisor, tramitar el pago de la valorización a través del proveído de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, y disponer el procesamiento del compromiso, trámite de devengado y cancelación de pago a través de los memorándums n. ° 2538-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 59)**; 3333-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 60)**; 3707-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 61)**; 3529-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 15 octubre de 2018 **(Apéndice n.° 62)**; 3742-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**; 3739-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 64)**; y, 4078-2018-REGION ÁNCASH/GRI de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 65)**, respectivamente; pese a que el consorcio supervisor no realizó el control técnico, económico, administrativo y legal de los trabajos ejecutados, respecto al control de los plazo de la Obra; así como, por el cambio de terreno para la ejecución de la obra, las condiciones del terreno donde se ejecutó la obra; las deficiencias en el proceso constructivo de la Obra; y, posibilitó el pago de partidas no ejecutadas, que han influido para que la infraestructura educativa cuente con deficiencias constructivas y con deterioro prematuro.

Por otro lado, omitir informar y/o determinar como área usuaria sobre la aplicación de penalidad por retraso injustificado, la cual se relaciona con el plazo establecido para el inicio del plazo de ejecución de la Obra; así como, por la continuación de la suspensión del plazo sin justificación, sin considerar las condiciones contractuales.

Con su accionar, trasgredió, el numeral 10.1 del artículo 10°, numeral 32.6 del artículo 32°, numeral 34.1 del artículo 34° y numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40°, y el artículo 34-A de la Disposición Complementaria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 14.1 del artículo 14°, artículos 15°, 123°, 132°, 133°, 142°, 152°, 153°, 154°, 159°, 160°, 162°, 166°, 175° y 178° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 14°, 15°, 123°, 132°, 133°, 142°, 152°, 153°, 154°, 160°, 162°, 166°, 175° y 178° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, los numerales 5.1 y 5.2 de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Asimismo, vulneró el artículo 3° de la Norma A.010, artículo 6° de la Norma GE.030, artículo 1° de la norma A:130, numerales 1 y 7 de la Norma CE 020, artículo 5° de la Norma A.040, artículos 3, 5, 7, 9, 11 y 12 de la Norma E.050 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones; numerales 18.2.2.2.1, 18.3 y 18.3.4 de la Resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14, que aprobó el Manual de Carreteras – túneles, muros y obras complementarias; Bases integradas de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA, Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 067-2017-GRA; contrato n.° 006-2018-GRA de 5 de enero de 2018; y, el Expediente técnico de la Obra.

Similarmente, quebrantó el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual indica que el servidor público *"2) actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la

citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; asimismo, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que *"1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; similarmente, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, la cual indica que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, la cual establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *" c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Por otro lado, infringió los literales a), d), y e) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 79)**, aprobado por Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/GR de 11 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, publicado el 20 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, el cual señala que la Gerencia Regional de Infraestructura, tiene, entre otras funciones *"a) Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional"*, *"d) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de la ejecución de proyectos de infraestructura bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes"* y *"e) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal vigente"*; y; numerales 1.1, 1.8, 1.10, 1.11, 1.17 y 1.18 del ítem IV.4 del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 79)** del Gobierno Regional de Áncash, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098 -2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 **(Apéndice n.° 79)**, publicado en el Portal de Transparencia Estándar del Gobierno Regional de Áncash, el cual señala que, entre las funciones del director de Programa Sectorial IV, que a la fecha es el cargo denominado "gerente Regional de Infraestructura", tiene las siguientes funciones *"1.1 Coordinar, programar y ejecutar proyectos de infraestructura del Gobierno Regional, velando por que estén enmarcados en los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Regional Concertado"*, *"1.8 Dirigir y realizar evaluación periódica de los proyectos y obras de que están siendo llevados a cabo por la Gerencia"*, *"1.10 Supervisar el cumplimiento de metas físicas y financieras de los proyectos de infraestructura en ejecución"*, *"1.11 Ejecutar los programas y proyectos (...) de acuerdo a la normatividad legal vigente"*, *"1.17 Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo"* y *"1.18 Evaluar las actividades de la Gerencia de Infraestructura y determinar las medidas correctivas que fueran necesarias"*.

La conducta del servidor, ocasionó perjuicio económico por el monto de **S/4 493 596,06**, conforme lo señalado en el Desagregado del perjuicio económico por persona comprendida en los hechos **(Apéndice n.° 68).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jorge Dalí Espinoza Castromonte,** identificado con DNI n.° 31655088, **subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra,** durante el periodo de 9 de junio de 2017 hasta el 6 de setiembre de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0235-2017-GRA-GR/p de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 71)** y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0421-2018-GRA-GR de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 71)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 002-2025-CG/GRA-OCI-AC-GORE **(Apéndice n.° 69)**, mediante cédulas de notificación electrónica n.° 00000018-2025-CG/5332

(Apéndice n.° 69) y n.° 00000019-2025-CG/5332 **(Apéndice n.° 69)**, según se acredita en los cargos de notificación de 10 de febrero de 2025; quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

Por permitir el reinicio de ejecución de la Obra el 23 de abril de 2018 a través del "Acta de Reinicio del Plazo de ejecución de Obra" **(Apéndice n.° 8)** de la misma fecha, luego de catorce (14) días calendarios del término de la causal (8 de abril de 2024) por factores climatológicos por lluvias torrenciales; no obstante, que con "Acta de reinicio de obra n.° 01" de 9 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, se reinició la ejecución de la obra del Puesto de Salud, la cual se encuentra en la misma localidad y estando a menos de 30 metros de distancia de la institución educativa.

Asimismo, dar conformidad a las valorizaciones n.° 1, 2, 3 del contratista, señalando que según la evaluación la valorización se encuentra conforme, solicitando el trámite de pago a través de los informes n.°s 0932-2018-GRA/GRI-SGSLO de 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, 1430-2018-GRA/GRI-SGSLO de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, y 1640-2018-GRA/GRI-SGSLO de 21 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)**; pese a que el emplazamiento de la edificación se efectuó en un terreno no contemplado en el expediente técnico y sin estudios de ingeniería; se ejecutó con deficiencias el proceso constructivo; se valorizó partidas no ejecutadas; se comprometió el presupuesto del mobiliario, equipos de cómputo y zonas no afectadas que son vulnerables y no cumplen su finalidad; y, se verificó la no permanencia del plantel clave. Cabe precisar que, la Obra se liquidó con deficiencias.

Similarmente, dar conformidad y disponer el trámite de pago de las valorizaciones n.°s 1 y 2 del consorcio supervisor a través los informes n.° 0776-2018-GRA-GRI/SGSLO de 4 mayo de 2018 **(Apéndice n.° 58)** y 1165-2018-GRA-GRI/SGSLO de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 59)**; pese a que el consorcio supervisor no realizó el control técnico, económico, administrativo y legal de los trabajos ejecutados, respecto al control de los plazo de la Obra; así como, por el cambio de terreno para la ejecución de la obra, las condiciones del terreno donde se ejecutó la obra; las deficiencias en el proceso constructivo y la participación del personal clave durante la ejecución de la Obra; posibilitó el pago de partidas no ejecutadas; y, que han influido para que la infraestructura educativa cuente con deficiencias constructivas y con deterioro prematuro.

Con su accionar, trasgredió, el numeral 10.1 del artículo 10°, numeral 32.6 del artículo 32°, numeral 34.1 del artículo 34° y numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40°, y el artículo 34-A de la Disposición Complementaria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 14.1 del artículo 14°, artículos 15°, 123°, 132°, 133°, 142°, 152°, 153°, 154°, 159°, 160°, 162°, 166°, 175° y 178° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 14°, 15°, 123°, 132°, 133°, 142°, 152°, 153°, 154°, 160°, 162°, 166°, 175° y 178° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, los numerales 5.1 y 5.2 de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Asimismo, vulneró el artículo 3° de la Norma A.010, artículo 6° de la Norma GE.030, artículo 1° de la norma A:130, numerales 1 y 7 de la Norma CE 020, artículo 5° de la Norma A.040, artículos 3, 5, 7, 9, 11 y 12 de la Norma E.050 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones; numerales 18.2.2.2.1, 18.3 y 18.3.4 de la Resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14, que aprobó el Manual de Carreteras – túneles, muros y obras complementarias; Bases integradas de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA, Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 067-2017-GRA; contrato n.° 006-2018-GRA de 5 de enero de 2018; y, el Expediente técnico de la Obra.

Similarmente, quebrantó el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual indica que el servidor público *"2) actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; asimismo, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que *"1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; similarmente, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, la cual indica que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, la cual establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *" c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Por otro lado, infringió los literales a), d), g), h), i), j), y l) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 79)**, aprobado por Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/GR de 11 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, publicado el 20 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, el cual señala que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tiene, entre otras funciones *"a) (...) controlar y evaluar las actividades de su competencia"*, *"d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras (...) proponiendo las medidas correctivas correspondientes"*, *"g) Hacer efectivo el cumplimiento de los términos establecidos en (...) contratos suscritos por el Gobierno Regional de Áncash, en lo que respecta a la ejecución de obras"*, *"h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras"*, *i) Revisar y/o formular, evaluar, aprobar y/o observar la liquidación técnico financiera de obras concluidas (...)*, *"j) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obras"*, *"l) Efectuar seguimiento y monitoreo a los supervisores de la ejecución de obras por todas las modalidades"* ; y, numerales 1.2, 1.4, 1.7, 1.8.1.9, 1.12 y 1.13 del ítem IV.4.3. del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 79)** del Gobierno Regional de Áncash, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098 -2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 **(Apéndice n.° 79)**, publicado en el Portal de Transparencia Estándar del Gobierno Regional de Áncash, el cual señala que, entre las funciones del director de Programa Sectorial III (Sub Gerente), que a la fecha es el cargo denominado "subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras", tiene las siguientes funciones: *"1.2 Dirigir, coordinar verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión (...)"*, *"1.4 Dirigir, controlar evaluar e informar las acciones de liquidación de obras y estudios de inversión ejecutados o en ejecución de acuerdo al Plan de Inversiones del Gobierno Regional"*, *"1.7 Evaluar periódicamente los avances físicos financieros de los proyectos de inversión en ejecución bajo cualquier modalidad"*, *"1.8 Proponer y monitorear las normas y procedimientos para la liquidación de obras en ejecutadas o en ejecución"*, *"1.9 Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras"*, *"1.12 Conducir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades programadas por la Sub Gerencia"* y *"1.13 Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo"*.

La conducta del servidor, ocasionó perjuicio económico por el monto de **S/1 713 553,95**, conforme lo señalado en el Desagregado del perjuicio económico por persona comprendida en los hechos **(Apéndice n.° 68)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Henry Walter Molina Mendoza**, identificado con DNI n.° 31655470, **subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra**, durante el periodo de 6 de setiembre de 2018 hasta el 2 de enero de 2019 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0421-2018-GRA-GR de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 72)** y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 72)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 003-2025-CG/GRA-OCI-AC-GORE **(Apéndice n.° 69)**, mediante cédulas de notificación electrónica n.° 00000020-2025-CG/5332 **(Apéndice n.° 69)** y n.° 00000022-2025-CG/5332 **(Apéndice n.° 69)**, según se acredita en los cargos de notificación de 10 de febrero de 2025; quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

   Por disponer, entre otros, la implementación respectiva de la absolución de consultas del proyectista con proveído de 29 de octubre de 2018 al Informe Técnico n.° 130-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH-GRI-SGO/WIR:COOR. de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, que adjuntaba el informe técnico n.° 029-2018-YHRA/YANAC de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, que absolviera la consulta con respecto a los planos contenidos en el expediente técnico, adjuntando, además las hojas de los presupuestos del adicional y deductivo, y treinta y nueve (39) planos. Cabe precisar que, algunos planos adjuntos habían sido modificados.

   Asimismo, requerir el pago de la totalidad de las valorizaciones n.°s 4, 5, 6,7 del contratista, señalando que cuenta con la conformidad de la supervisión y el informe de revisión del coordinador de obra a través de los informes n.° 1812-2018-GRA/GRI-SGSLO de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**; 1865-2018-GRA/GRI-SGSLO de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**; 2032-2018-GRA/GRI-SGSLO de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**; y, 2337-2018-GRA/GRI-SGSLO de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente; pese a que el emplazamiento de la edificación se efectuó en un terreno no contemplado en el expediente técnico y sin estudios de ingeniería; se ejecutó con deficiencias el proceso constructivo; se valorizó partidas no ejecutadas; se comprometió el presupuesto del mobiliario, equipos de cómputo y zonas no afectadas que son vulnerables y no cumplen su finalidad; y, se verificó la no permanencia del plantel clave. Cabe precisar que, la Obra se liquidó con deficiencias.

   De igual forma, dar conformidad y disponer el trámite de pago de las valorizaciones n.°s 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del consorcio supervisor a través de los informes n.° 1893-2018-GRA-GRI/SGSLO de 24 setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 60)**; 2192-2018-GRA-GRI/SGSLO de 26 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 61)**; 1999-2018-GRA-GRI/SGSLO de 4 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 62)**; 2181-2018-GRA-GRI/SGSLO de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 63)**; 2186-2018-GRA-GRI/SGSLO de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 64)**; y, 2405-2018-GRA-GRI/SGSLO de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 65)**, respectivamente; pese a que el consorcio supervisor no realizó el control técnico, económico, administrativo y legal de los trabajos ejecutados, respecto al control de los plazo de la Obra; así como, por el cambio de terreno para la ejecución de la obra, las condiciones del terreno donde se ejecutó la obra; las deficiencias en el proceso constructivo y la participación del personal clave durante la ejecución de la Obra; posibilitó el pago de partidas no ejecutadas; y, que han influido para que la infraestructura educativa cuente con deficiencias constructivas y con deterioro prematuro.

   Con su accionar, trasgredió, el numeral 10.1 del artículo 10°, numeral 32.6 del artículo 32°, numeral 34.1 del artículo 34° y numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40°, y el artículo 34-A de la

Disposición Complementaria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 14.1 del artículo 14°, artículos 15°, 123°, 132°, 133°, 142°, 152°, 153°, 154°, 159°, 160°, 162°, 166°, 175° y 178° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 14°, 15°, 123°, 132°, 133°, 142°, 152°, 153°, 154°, 160°, 162°, 166°, 175° y 178° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, los numerales 5.1 y 5.2 de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Asimismo, vulneró el artículo 3° de la Norma A.010, artículo 6° de la Norma GE.030, artículo 1° de la norma A:130, numerales 1 y 7 de la Norma CE 020, artículo 5° de la Norma A.040, artículos 3, 5, 7, 9, 11 y 12 de la Norma E.050 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones; numerales 18.2.2.2.1, 18.3 y 18.3.4 de la Resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14, que aprobó el Manual de Carreteras – túneles, muros y obras complementarias; Bases integradas de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA, Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 067-2017-GRA; contrato n.° 006-2018-GRA de 5 de enero de 2018; y, el Expediente técnico de la Obra.

Similarmente, quebrantó el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual indica que el servidor público *"2) actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; asimismo, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que *"1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; similarmente, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, la cual indica que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, la cual establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *" c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Por otro lado, infringió los literales a), d), g), h), i), j), y l) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 79)**, aprobado por Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/GR de 11 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, publicado el 20 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, el cual señala que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tiene, entre otras funciones *"a) (...) controlar y evaluar las actividades de su competencia"*, *"d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras (...) proponiendo las medidas correctivas correspondientes"*, *"g) Hacer efectivo el cumplimiento de los términos establecidos en (...) contratos suscritos por el Gobierno Regional de Áncash, en lo que respecta a la ejecución de obras"*, *"h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras"*, *i) Revisar y/o formular, evaluar, aprobar y/o observar la liquidación técnico financiera de obras concluidas (...)*, *"j) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obras"*, *"l) Efectuar seguimiento y monitoreo a los supervisores de la ejecución de obras por todas las modalidades"* ; y, numerales 1.2, 1.4, 1.7, 1.8.1.9, 1.12 y 1.13 del ítem IV.4.3. del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 79)** del Gobierno Regional de Áncash, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098 -2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 **(Apéndice n.° 79)**, publicado en el Portal de Transparencia Estándar del Gobierno Regional de Áncash, el cual señala que, entre las funciones del director

de Programa Sectorial III (Sub Gerente), que a la fecha es el cargo denominado "subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras", tiene las siguientes funciones: *"1.2 Dirigir, coordinar verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión (...)", "1.4 Dirigir, controlar evaluar e informar las acciones de liquidación de obras y estudios de inversión ejecutados o en ejecución de acuerdo al Plan de Inversiones del Gobierno Regional", "1.7 Evaluar periódicamente los avances físicos financieros de los proyectos de inversión en ejecución bajo cualquier modalidad", "1.8 Proponer y monitorear las normas y procedimientos para la liquidación de obras en ejecutadas o en ejecución", "1.9 Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras", "1.12 Conducir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades programadas por la Sub Gerencia"* y *"1.13 Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo"*.

La conducta del servidor, ocasionó perjuicio económico por el monto de **S/1 713 553,95**, conforme lo señalado en el Desagregado del perjuicio económico por persona comprendida en los hechos **(Apéndice n.° 68).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Joel Jhovany Lino Méndez**, identificado con DNI n.° 32111853, **sub gerente de Estudios de Inversión**, en el periodo de 26 de enero de 2018 hasta el 2 de enero de enero de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0030-2018-GRA-GR/p de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 73)** y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2019-GRA-GR-P de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 73)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 004-2025-CG/GRA-OCI-AC-GORE **(Apéndice n.° 69)**, mediante cédulas de notificación electrónica n.° 00000023-2025-CG/5332 **(Apéndice n.° 69)** y n.° 00000024-2025-CG/5332 **(Apéndice n.° 69)**, según se acredita en los cargos de notificación de 10 de febrero de 2025; quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

Por ordenar con proveído de 23 de octubre de 2018 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para que realice el tratamiento que corresponda, sin realizar observación alguna a pesar de la existencia de planos modificados, las cuales fueron presentados con el Informe Técnico n.° 130-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH-GRI-SGO/WIR:COOR. de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, que adjuntaba el informe técnico n.° 029-2018-YHRA/YANAC de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, que absolviera la consulta con respecto a los planos contenidos en el expediente técnico, adjuntando, además las hojas de los presupuestos del adicional y deductivo, y treinta y nueve (39) planos. Es de añadir que, la infraestructura educativa cuenta con deficiencias constructivas y con deterioro prematuro; y, se comprometió el presupuesto del mobiliario, equipos de cómputo y zonas no afectadas que son vulnerables y no cumplen su finalidad.

Cabe precisar que, el servidor en su condición de sub gerente de Estudios de Inversión, por el periodo en el cargo, tenía conocimiento que se entregó el terreno e inició la ejecución de la Obra sobre un terreno no contemplado en el expediente técnico y que no es propiedad del MINEDU, y cuya modificación contractual se realizó sin la autorización de la Entidad y sin contar con los estudios de ingeniería básica.

Con su accionar, trasgredió, numeral 34.1 del artículo 34° y numerales 40.1 del artículo 40°, y el artículo 34-A de la Disposición Complementaria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Expediente técnico de la Obra.

Por otro lado, se quebrantó el numeral 2) del artículo 6°, numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; numerales 1) y 6) del artículo IV, literal b) del artículo 2° y literal b) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; literal b) del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 79)**, aprobado por Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/GR de 11 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, publicado el 20 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, el cual señala que, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, tiene, entre otras funciones "*b) Controlar y evaluar el cumplimiento de los documentos técnicos a (...) inversión de los proyectos programados*"; y, numerales 1.3 y 1.10 del ítem IV.4.1 del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 79)** del Gobierno Regional de Áncash, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098 -2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 **(Apéndice n.° 79)**, publicado en el Portal de Transparencia Estándar del Gobierno Regional de Áncash, el cual señala, entre otras, funciones del director de Programa Sectorial III (Sub Gerente), que a la fecha es el cargo denominado "sub gerente de Estudios de Inversión", es "*1.3 Conducir, supervisar y evaluar la formulación de los estudios definitivos y expedientes técnicos de los proyectos de inversión*" y "*1.10 Conducir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades programadas por la Subgerencia*".

La conducta del servidor, ocasionó perjuicio económico por el monto de **S/ 3 228 989,31**, conforme lo señalado en el Desagregado del perjuicio económico por persona comprendida en los hechos **(Apéndice n.° 68)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Luis Augusto Rosales Álamo**, identificado con DNI n.° 31632467, **coordinador de obra**, durante el periodo 8 de febrero de 2018 hasta el 12 de julio de 2018, designado mediante con Memorándum n.° 410-2018-GRA/GRI de 8 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 74)** y cesado con Memorándum n.° 2283-2018-GRA/GRI de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 74)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/GRA-OCI-AC-GORE **(Apéndice n.° 69)**, mediante cédulas de notificación electrónica n.° 00000025-2025-CG/5332 **(Apéndice n.° 69)** y n.° 00000026-2025-CG/5332 **(Apéndice n.° 69)**, según se acredita en los cargos de notificación de 10 y 11 de febrero de 2025, respectivamente; quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

Por permitir el reinicio de ejecución de la Obra el 23 de abril de 2018 a través del "Acta de Reinicio del Plazo de ejecución de Obra" **(Apéndice n.° 8)** de la misma fecha, luego de catorce (14) días calendarios del término de la causal (8 de abril de 2024) por factores climatológicos por lluvias torrenciales; no obstante, que con "Acta de reinicio de obra n.° 01" de 9 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, se reinició la ejecución de la obra del Puesto de Salud, la cual se encuentra en la misma localidad y estando a menos de 30 metros de distancia de la institución educativa. Es de añadir que, el mencionado servidor se desempeñó también como inspector de la obra del Puesto de Salud, teniendo pleno conocimiento del término de la causal por factores climatológicos por intensas lluvias en la zona de intervención de la obra materia de la Auditoria de Cumplimiento, esto conforme a su anotación del asiento n.° 8 de 20 de abril de 2018 del cuaderno de obra del Puesto de Salud **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, evaluar sin observación alguna y dar conformidad a las valorizaciones n.°s 1 y 2 del contratista, señalando, entre otros, que se encuentra con la documentación administrativa y técnica completa; a su vez, que se ha verificado el control de calidad en el oficio n.° 088-2018 REGION ÁNCASH/GRI-LRA de 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 11)**;

igualmente, con oficio n°. 0133-2018 REGION ÁNCASH/GRI-LRA de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, señaló que parcialmente se cumplió con el levantamiento de observaciones; no obstante, recomendando efectuar el trámite de pago previo cumplimiento de la subsanación total; pese a que el emplazamiento de la edificación se efectuó en un terreno no contemplado en el expediente técnico y sin estudios de ingeniería; se ejecutó con deficiencias el proceso constructivo; se valorizó partidas no ejecutadas; y, a su vez, se verificó la no permanencia del plantel clave.

Similarmente, evaluar sin observación alguna las valorizaciones n.°s 1 y 2 del consorcio supervisor, recomendado el trámite de su pago a través de los oficios n.° 068-2018 REGIÓN ÁNCASH/GRI-LRA de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 58)**; y 108-2018 REGIÓN ÁNCASH/GRI-LRA de 21 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, respectivamente; pese a que el consorcio supervisor no realizó el control técnico, económico, administrativo y legal de los trabajos ejecutados, respecto al control de los plazo de la Obra; así como, por el cambio de terreno para la ejecución de la obra, las condiciones del terreno donde se ejecutó la obra; las deficiencias en el proceso constructivo y la participación del personal clave durante la ejecución de la Obra; posibilitó el pago de partidas no ejecutadas; y, que han influido para que la infraestructura educativa cuente con deficiencias constructivas y con deterioro prematuro.

Con su accionar, trasgredió, el numeral 10.1 del artículo 10°, numeral 32.6 del artículo 32°, numeral 34.1 del artículo 34° y numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40°, y el artículo 34-A de la Disposición Complementaria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 14.1 del artículo 14°, artículos 15°, 123°, 132°, 133°, 142°, 152°, 153°, 154°, 159°, 160°, 162°, 166°, 175° y 178° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 14°, 15°, 123°, 132°, 133°, 142°, 152°, 153°, 154°, 160°, 162°, 166°, 175° y 178° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, los numerales 5.1 y 5.2 de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Asimismo, vulneró el artículo 3° de la Norma A.010, artículo 6° de la Norma GE.030, artículo 1° de la norma A:130, numerales 1 y 7 de la Norma CE 020, artículo 5° de la Norma A.040, artículos 3, 5, 7, 9, 11 y 12 de la Norma E.050 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones; numerales 18.2.2.2.1, 18.3 y 18.3.4 de la Resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14, que aprobó el Manual de Carreteras – túneles, muros y obras complementarias; Bases integradas de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA, Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 067-2017-GRA; contrato n.° 006-2018-GRA de 5 de enero de 2018; y, el Expediente técnico de la Obra.

Por otro lado, quebrantó el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual indica que el servidor público *"2) actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; asimismo, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que *"1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; similarmente, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, la cual indica que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma,

la cual establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *" c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

La conducta del servidor, ocasionó perjuicio económico por el monto de **S/1 073 422,94**, conforme lo señalado en el Desagregado del perjuicio económico por persona comprendida en los hechos **(Apéndice n.° 68).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **José Felipe Ramírez Calle,** identificado con DNI n.° 31606565, **coordinador de obra**, en el periodo de 12 de julio de 2018 hasta el 12 de setiembre de 2018, designado mediante Memorándum n.° 2284-2018-GRA/GRI de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 75)** y cesado mediante Memorándum n.° 3077-2018-GRA/SGSLO de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 75)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/GRA-OCI-AC-GORE **(Apéndice n.° 69)**, a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000027-2025-CG/5332 **(Apéndice n.° 69)** y n.° 00000028-2025-CG/5332 **(Apéndice n.° 69)**, según se acredita en los cargos de notificación de 11 de febrero de 2025; habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025/JFRC de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 69)**; quien presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2025/JFRC de 7 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 69)**; sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le atribuye responsabilidad:

Por no incluir en los informes n.° 116-2018/GRA/GRI/SGSLO-JFRC de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 13)** y 126-2018/GRA/GRI/SGSLO-JFRC de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)** ; y, los informes n.° 128-2018/GRA/GRI/SGSLO-JFRC de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 14)** y 136-2018/GRA/GRI/SGSLO-JFRC de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, respecto a las valorizaciones n.°s 3 y 4 del contratista, observaciones relacionadas al emplazamiento de la edificación, pues se efectuó en un terreno no contemplado en el expediente técnico y sin estudios de ingeniería; y, se ejecutó con deficiencias el proceso constructivo ocasionando zonas no afectadas que son vulnerables y no cumplen su finalidad.

Con dicha conducta, trasgredió, el numeral 10.1 del artículo 10°, numeral 32.6 del artículo 32°, numeral 34.1 del artículo 34° y numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40°, y el artículo 34-A de la Disposición Complementaria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 14.1 del artículo 14°, artículos 15°, 123°, 132°, 133°, 142°, 152°, 153°, 154°, 159°, 160°, 162°, 166°, 175° y 178° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 14°, 15°, 123°, 132°, 133°, 142°, 152°, 153°, 154°, 160°, 162°, 166°, 175° y 178° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, los numerales 5.1 y 5.2 de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Asimismo, vulneró el artículo 3° de la Norma A.010, artículo 6° de la Norma GE.030, artículo 1° de la norma A:130, numerales 1 y 7 de la Norma CE 020, artículo 5° de la Norma A.040, artículos 3, 5, 7, 9, 11 y 12 de la Norma E.050 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones; numerales 18.2.2.2.1, 18.3 y 18.3.4 de la Resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14, que aprobó el Manual de Carreteras – túneles, muros y obras complementarias; Bases integradas de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA, Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 067-2017-GRA; contrato n.° 006-2018-GRA de 5 de enero de 2018; y, el Expediente técnico de la Obra.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

Por otro lado, quebrantó el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual indica que el servidor público *"2) actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; asimismo, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que *"1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; similarmente, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, la cual indica que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, la cual establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *" c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

La conducta del servidor, ocasionó perjuicio económico por el monto de **S/640 131,01**, conforme lo señalado en el Desagregado del perjuicio económico por persona comprendida en los hechos **(Apéndice n.° 68).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Carlos Junior Balarezo Rebaza**, identificado con DNI n.° 72477454, **coordinador de obra**, en el periodo de12 de setiembre de 2018 a 29 de diciembre 2018, designado mediante Memorándum n.° 3077-2018-GRA/SGSLO de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 76)** y **miembro del comité de recepción**, en el periodo de 27 al 29 de diciembre 2018, designado con Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2018-GRA/GRI de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 76);** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/GRA-OCI-AC-GORE **(Apéndice n.° 69)**, a través de las cédulas notificación electrónica n.° 00000029-2025-CG/5332 **(Apéndice n.° 69)** y n.° 00000030-2025-CG/5332 **(Apéndice n.° 69)**, según se acredita en los cargos de notificación de 11 de febrero de 2025; quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

Como coordinador de obra:

Por aprobar sin observación alguna el pago de la totalidad de las valorizaciones n.°s 4, 5, 6 y 7 del contratista, señalando que las valorizaciones cuentan con la documentación necesaria en cumplimiento al contrato vigente según ley y hoja de evaluación a través de los informes n.° 061-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**; 068-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**; 080-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 9 de octubre de 2018**(Apéndice n.° 16);** y, 099-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 12 de noviembre de 2018**(Apéndice n.° 17)**, respectivamente; pese a que el emplazamiento de la edificación se efectuó en un terreno no contemplado en el expediente técnico y sin estudios de ingeniería; se ejecutó con deficiencias el proceso constructivo; se valorizó partidas no ejecutadas; se comprometió el presupuesto del mobiliario, equipos de cómputo y zonas no afectadas que son vulnerables y no cumplen su finalidad; y, a su vez, se verificó la no

permanencia del plantel clave. Cabe precisar que, la Obra se liquidó con deficiencia.

Similarmente, revisar las valorizaciones n.°s 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del consorcio supervisor, señalando que cuenta con todos los documentos sustentatorios a través de los informes n.° 065-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 18 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 60)**; 090-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 23 octubre de 2018 **(Apéndice n.° 61)**; 072-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 62)**; 089-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 63)**; 093-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 64)**; y, 101-2018-REGION ÁNCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 65)**, respectivamente; pese a que el consorcio supervisor no realizó el control técnico, económico, administrativo y legal de los trabajos ejecutados, respecto al control de los plazo de la Obra; así como, por el cambio de terreno para la ejecución de la obra, las condiciones del terreno donde se ejecutó la obra; las deficiencias en el proceso constructivo y la participación del personal clave durante la ejecución de la Obra; posibilitó el pago de partidas no ejecutadas; y, que han influido para que la infraestructura educativa cuente con deficiencias constructivas y con deterioro prematuro.

Por otro lado, omitir informar y/o determinar la aplicación de penalidad por retraso injustificado, la cual se relaciona con el plazo establecido para el inicio del plazo de ejecución de la Obra; así como, por la continuación de la suspensión del plazo sin justificación, sin considerar las condiciones contractuales.

Como miembro del comité de recepción:

Por suscribir el "Acta de Recepción de Obra" de 29 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, pese a que los trabajos no fueron ejecutados según las prestaciones contratadas, señalando *"(...) El comité de recepción de Obra, da cuenta efectiva que su función ha sido constatar el cumplimiento de las metas estipuladas en el contrato de ejecución de obra, así como de las modificaciones autorizadas y efectuadas; por lo que estando la obra descrita en concordancia al Expediente Técnico, Planos de Replanteo, Cuaderno de Obra, Pruebas de Control de Calidad, Pruebas de Operación, documentación pertinente de naturaleza técnica y otros, las partes suscriben la presente Acta por quintuplicado en señal de aceptación, (...)"* (El énfasis es agregado). Cabe precisar que, el emplazamiento de la edificación se efectuó en un terreno no contemplado en el expediente técnico y sin estudios de ingeniería; y, se ejecutó con deficiencias el proceso constructivo, que ponen en riesgo la edificación y la finalidad de la prestación del servicio educativo.

Con dicha conducta, trasgredió, el numeral 10.1 del artículo 10°, numeral 32.6 del artículo 32°, numeral 34.1 del artículo 34° y numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40°, y el artículo 34-A de la Disposición Complementaria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 14.1 del artículo 14°, artículos 15°, 123°, 132°, 133°, 142°, 152°, 153°, 154°, 159°, 160°, 162°, 166°, 175° y 178° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 14°, 15°, 123°, 132°, 133°, 142°, 152°, 153°, 154°, 160°, 162°, 166°, 175° y 178° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, los numerales 5.1 y 5.2 de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Asimismo, vulneró el artículo 3° de la Norma A.010, artículo 6° de la Norma GE.030, artículo 1° de la norma A:130, numerales 1 y 7 de la Norma CE 020, artículo 5° de la Norma A.040, artículos 3, 5, 7, 9, 11 y 12 de la Norma E.050 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones; numerales 18.2.2.2.1, 18.3 y 18.3.4 de la Resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14, que aprobó el Manual de Carreteras – túneles, muros y obras

complementarias; Bases integradas de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA, Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 067-2017-GRA; contrato n.° 006-2018-GRA de 5 de enero de 2018; y, el Expediente técnico de la Obra.

Por otro lado, quebrantó el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual indica que el servidor público *"2) actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; asimismo, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que *"1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; similarmente, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, la cual indica que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, la cual establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *" c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

La conducta del servidor, ocasionó perjuicio económico por el monto de **S/2 820 626,19**, conforme lo señalado en el Desagregado del perjuicio económico por persona comprendida en los hechos **(Apéndice n.° 68).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Walter Ita Robles,** identificado con DNI n.° 31772323, **ingeniero civil de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras**, en el periodo de 17 de setiembre de 2018 hasta el 30 de noviembre del 2018, con contrato civil a través de la orden de servicio n.° 0002020 de 17 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 77)** y orden de servicio n.° 0002570 de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 77)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.° 008-2025-CG/GRA-OCI-AC-GORE **(Apéndice n.° 69)**, a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000031-2025-CG/5332 **(Apéndice n.° 69)** y n.° 00000032-2025-CG/5332 **(Apéndice n.° 69)**, según se acredita en los cargos de notificación de 11 de febrero de 2025; quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

A razón de haber sido evaluador[46] del expediente técnico para la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, con Informe Técnico n.° 127-2018-WIR/GRI de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, señaló el cumplimiento de la absolución de las consultas efectuadas por la Entidad respecto al expediente técnico, dando conformidad y recomendando que se comunique al supervisor y contratista para su implementación, adjuntándose planos nuevos y modificados.

Es de añadir que, con ocasión de la aprobación del expediente técnico de la Obra, el servidor con informe n.° 87-2017-GRA-GRI-SGE/WIR:EV de 2 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, no verificó la falta de detalles de los cuatro (4) muros de contención contenidos en el plano "Secciones transversales – ST-01"; así tampoco, verificó que el expediente técnico cuente con

[46] Para la aprobación del expediente técnico de la Obra, Walter Ita Robles, ingeniero civil de la Sub Gerencia de Estudios, con informe n.° 87-2017-GRA-GRI-SGE/WIR:EV de 2 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)** realizó la evaluación del referido documento técnico.

los estudios de ingeniería para los emplazamientos de los referidos muros, no obstante dio su conformidad e indicó que, se prosiga con los trámites correspondientes. Cabe precisar que, se realizó movimiento de tierras sobre un terreno no adecuado; la Obra se ejecutó con deficiencias el proceso constructivo; y, se comprometió el presupuesto del mobiliario, equipos de cómputo y zonas no afectadas que son vulnerables y no cumplen su finalidad.

Con su accionar, trasgredió, el numeral 34.1 del artículo 34° y numerales 40.1 del artículo 40°, y el artículo 34-A de la Disposición Complementaria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Expediente técnico de la Obra.

Por otro lado, quebrantó el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual indica que el servidor público *"2) actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; asimismo, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que *"1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; similarmente, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, la cual indica que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, la cual establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *" c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

La conducta del servidor, ocasionó perjuicio económico por el monto de **S/3 228 989,31**, conforme lo señalado en el Desagregado del perjuicio económico por persona comprendida en los hechos **(Apéndice n.° 68)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Benigno Arnulfo Gonzales García,** identificado con DNI n.° 31656932, **presidente del comité de recepción,** en el periodo de 27 al 29 de diciembre 2018, designado con Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2018-GRA/GRI de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 78)**, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 009-2025-CG/GRA-OCI-AC-GORE **(Apéndice n.° 69)**, a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000033-2025-CG/5332 **(Apéndice n.° 69)** y n.° 00000034-2025-CG/5332 **(Apéndice n.° 69)**, según se acredita en los cargos de notificación de 11 de febrero de 2025; quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

Suscribir el "Acta de Recepción de Obra" de 29 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, pese a que los trabajos no fueron ejecutados conforme al expediente técnico o no fueron culminadas, señalando *"(...) El comité de recepción de Obra, da cuenta efectiva que su función ha sido constatar el cumplimiento de las metas estipuladas en el contrato de ejecución de obra, así como de las modificaciones autorizadas y efectuadas; por lo que estando la obra descrita en concordancia al Expediente Técnico, Planos de Replanteo, Cuaderno de Obra, Pruebas de Control de Calidad, Pruebas de Operación, documentación pertinente de naturaleza técnica y otros, las partes suscriben la presente Acta por quintuplicado en señal de aceptación, (...)"* (El

énfasis es agregado). Cabe precisar que, el emplazamiento de la edificación se efectuó en un terreno no contemplado en el expediente técnico y sin estudios de ingeniería; y, se ejecutó con deficiencias el proceso constructivo, que ponen en riesgo la edificación y la finalidad de la prestación del servicio educativo.

Con dicha conducta, trasgredió, numeral 34.1 del artículo 34° y numerales 40.1 del artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Expediente técnico de la Obra; y, artículo 178° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, quebrantó el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual indica que el servidor público *"2) actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"2) obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; asimismo, los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que *"1) (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"6) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; similarmente, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, la cual indica que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, la cual establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *" c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

La conducta del servidor, ocasionó perjuicio económico por el monto de **S/156 768,43**, conforme lo señalado en el Desagregado del perjuicio económico por persona comprendida en los hechos **(Apéndice n.° 68).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Servidores de la entidad permitieron la ejecución de la obra sin considerar el plazo y las condiciones de la normativa aplicable, en un terreno distinto a lo establecido en el expediente y sin cumplir las condiciones técnicas; realizándose modificaciones sin autorización y estudios de ingeniería; con deficiencias en el proceso constructivo y sin la permanencia del plantel clave; asimismo, omitieron determinar la penalidad por mora y se pagaron partidas no ejecutadas y sin culminar, recepcionándose la obra sin observaciones; ocasionando que la obra no cumpla con su finalidad y el perjuicio económico de **S/ 4 643 609,99**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros:

Rafael Escudero Escudero, identificado con DNI n.° 31607523, en su condición de jefe de supervisión y representante legal del Consorcio Supervisor, conformado por el mencionado ciudadano y Alex Fernando Leyva Reynafarge, identificado con DNI n.° 10193204, según contrato n.° 099-2017-GRA de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, como cómplice "extraneus" conjuntamente con los servidores del Gobierno Regional de Áncash, para beneficiar a la Corporación Andina Yiret E.I.R.L. y al Consorcio Supervisor, realizó las siguientes conductas: entregar al Contratista un terreno distinto al contemplado en el expediente técnico y consentir su ejecución; permitir al contratista efectuar modificaciones al expediente técnico sin autorización de la Entidad y sin los estudios de ingeniería básica; asimismo, permitir que la Obra se ejecute bajo condiciones que han derivado en la presencia de fallas en la edificación y la inutilización de la infraestructura; así como del mobiliario y equipamiento; además, por solicitar el pago de valorizaciones que contenían partidas no ejecutadas; así también, suscribir el acta de recepción de la Obra sin observaciones; todo ello, incumpliendo lo establecido en la normativa y las condiciones contractuales.

Víctor Hilmer Córdova Clavijo, identificado con DNI n.° 02852044, en su condición de gerente de Corporación Andina Yiret E.I.R.L. con RUC N° 20541653156, según Contrato n.° 006-2018-GRA de 5 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 3,** como cómplice "extraneus" conjuntamente con los servidores del Gobierno Regional de Áncash, para beneficiar a la Corporación Andina Yiret E.I.R.L., realizó las siguientes conductas: ejecutar la Obra en un terreno distinto al contemplado en el expediente técnico; efectuar modificaciones al expediente técnico sin autorización de la Entidad y sin los estudios de ingeniería básica; ejecutar la Obra bajo condiciones que han derivado en la presencia de fallas en la edificación y la inutilización de la infraestructura; así como del mobiliario y equipamiento; además, por solicitar el pago de valorizaciones que contenían partidas no ejecutadas; así también, entregar la obra sin cumplir las obligaciones técnicas y contractuales; todo ello, incumpliendo lo establecido en la normativa y las condiciones contractuales.

Cesar Felix Oliveros Basauri, identificado con DNI n.° 32970867 en su condición de ingeniero residente de obra, como cómplice "extraneus" conjuntamente con los servidores del Gobierno Regional de Áncash, para beneficiar a la Corporación Andina Yiret E.I.R.L., realizó las siguientes conductas: ejecutar la Obra en un terreno distinto al contemplado en el expediente técnico; efectuar modificaciones al expediente técnico sin autorización de la Entidad y sin los estudios de ingeniería básica; ejecutar la Obra bajo condiciones que han derivado en la presencia de fallas en la edificación y la inutilización de la infraestructura; así como del mobiliario y equipamiento; además, por el pago de valorizaciones que contenían partidas no ejecutadas; así también, entregar la obra sin cumplir las obligaciones técnicas y contractuales; incumpliendo lo establecido en la normativa y las condiciones contractuales.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Áncash, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el desarrollo del servicio de control se evidenció que para establecer el inicio del plazo de ejecución de la Obra, se efectuó con demora la notificación sobre la contratación de la supervisión de la Obra, de igual manera, la notificación y entrega de expediente técnico; luego durante la ejecución de la Obra, a pesar de que, la circunstancia de la suspensión del plazo de ejecución había culminado con anterioridad a la fecha de reinicio de la Obra, se simuló la continuidad de la misma; dichas situaciones posibilitaron la postergación del inicio y la culminación de la Obra, lo que permitió que se ejecuten partidas del presupuesto contractual y de las prestaciones adicionales, con retraso injustificado de quince (15) días calendario después de haberse culminado el plazo que correspondía aprobarse; sin que se aplique la penalidad por mora por S/ 192 197,40.

   Asimismo, pese a que el expediente técnico estableció la ejecución de la Obra se realizaría directamente en la propiedad del centro educativo, se entregó un terreno que no se encontraba contemplado en el expediente técnico y que no es propiedad del Ministerio de Educación, verificándose que el terreno no cumple con las condiciones para el emplazamiento de una infraestructura educativa; además, se efectuaron modificaciones al expediente técnico sin autorización de la Entidad y sin los estudios de ingeniería básica, relacionados con la ubicación, profundidad y dimensiones de las cimentaciones de los módulos, oficinas administrativas y muros de contención; así también, se construyó las zapatas con deficiencias constructivas en cuanto a profundidad, dimensiones, rellenos y no contar con solados, y por último, no se cauteló la participación permanente y directa del plantel clave del ejecutor; cuyas situaciones han influido que la infraestructura educativa no cumpla con la finalidad del proyecto, la misma que presenta fallas en la edificación y en los muros de contención; lo cual, se relaciona al importe de S/ 3 072 031,24.

   Así también, se pagó valorizaciones que incluyeron partidas relacionadas con los muros de contención de concreto armado y tipo pirca con rampas y graderías; así como, las partidas de conexión eléctrica al suministro público y el solado para zapatas, sin que estás se ejecutaran; lo cual, se relaciona al importe de S/ 160 438,03. De igual manera, se comunicó la culminación de la Obra, procediéndose con la recepción de la infraestructura educativa, a pesar de no ejecutarse y culminarse los trabajos conforme a los planos, especificaciones técnicas o metrados contemplados en el expediente técnico y modificaciones aprobadas; así como, no cumplir con la normativa relacionada a su construcción, lo cual incidirá en su operatividad; sin que se aplique la penalidad por mora por S/ 156 768,43.

   Además, en razón a los aspectos antes mencionados, se imposibilitó su transferencia a la Unidad de Gestión Educativa (UGEL) de Corongo, derivando en la no utilización del mobiliario, que presenta deterioro y del equipamiento, no cumpliéndose con la finalidad de su adquisición, lo cual, se relaciona con el monto de S/ 469 159,01. Del mismo modo, la infraestructura además que no cumple con el objetivo del proyecto, así tampoco, con la finalidad de la contratación, se ubica sobre un terreno que no asegura la estabilidad y la permanencia de la edificación; por lo cual, las zonas actualmente no afectadas se relacionan con el importe de S/ 379 630,52.

   Igualmente, como consecuencia de aprobarse valorizaciones con partidas no ejecutadas se otorgó conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de Obra, con mayores reajustes de precios, incrementando el saldo a favor en S/ 3 243.29.

Por último, de acuerdo a los hechos antes mencionado, se pagó costos por una supervisión que no realizó el control técnico, económico, administrativo y legal de los trabajos ejecutados; lo cual, se relaciona al importe de S/ 210 142,07.

De acuerdo a los hechos descrito, se transgredió la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, se inobservó la Ley n.° 29664 de 18 de febrero de 2011, referente a la Política Nacional de Gestión del Riego de Desastres.

Así también, se transgredió el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones respecto a la Norma CE 020 Suelos y taludes, la Norma GE.030 Calidad en la construcción, la Norma A.010 Condiciones generales de diseño, la Norma A.040 Educación, la Norma A.130 Requisitos de seguridad y la Norma E.050 Suelo y cimentaciones; además, la Resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14 que aprobó el Manual de Carreteras – túneles, muros y obras complementarias, referente a la exploración de suelos, la funcionabilidad de los muros y las cargas actuantes sobre estos, respectivamente.

También, se vulneró las Bases integradas de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA; de igual forma, el contrato n.° 006-2018-GRA de 5 de enero de 2018 para la ejecución de la obra. Además, las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 067-2017-GRA para contratar el servicio de consultoría para la supervisión de la obra, referente a las obligaciones de la supervisión de la obra y por último, se vulneró el expediente técnico.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la obra no cumpla con su finalidad y el perjuicio económico de **S/ 4 643 609,99**.

Las situaciones descritas fueron originadas por el accionar de los servidores que se desempeñaban en la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y coordinadores de Obra, porque permitieron que la Obra se ejecute bajo condiciones que han derivado en la presencia de fallas en la edificación y la inutilización de la infraestructura; así como del mobiliario y equipamiento; además, por el pago de valorizaciones que contenían partidas no ejecutadas; así también, recibieron la Obra sin objetar. De otro lado, por el pago de una supervisión que no realizó los controles conforme sus obligaciones contractuales; todo ello, incumpliendo lo establecido en la normativa y las condiciones contractuales.
(Observación n.° 1)

2. Durante el desarrollo del servicio de control se advirtió que luego de la recepción de la Obra por parte de la Entidad no se ha realizado la transferencia de la obra a UGEL de Corongo, continuándose con las actividades educativas en infraestructura antigua, afectando las condiciones de la prestación del servicio educativo a la población.
(Aspecto relevante n.° 1.6.1.)

3. La fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Ancash, viene investigando el adicional y deductivo de obra por mayores metrados, la ampliación de plazo de la Obra y el cambio de terreno.
(Aspecto relevante n.° 1.6.2.)

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Aprobar y difundir mecanismos orientados a regular la ejecución, supervisión o inspección, seguimiento y monitoreo de las obras públicas, considerando: el procedimiento de la verificación de la compatibilidad del expediente técnico con el área de intervención de la obra, el procedimiento de determinación del inicio y la culminación; así como, las modificaciones del plazo de ejecución de la obra, el procedimiento para suspender el plazo de ejecución de la Obra en el marco de los supuestos establecidos en la normativa, el procedimiento para verificar la participación permanente y directa de los especialistas del ejecutor y supervisor, el procedimiento para el trámite de las valorizaciones de la obra y supervisión que incluya las visitas a la obra a fin de verificar el proceso constructivo y los metrados ejecutados en el período correspondiente, el procedimiento para realizar modificaciones de la infraestructura y los procedimientos de recepción y liquidación de la obra; incluyendo en todos los casos, flujogramas de actividades con plazos y funciones de cada servidor involucrado en el procedimiento correspondiente.
   (Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura que a través la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, establezcan mecanismos que regulen la transferencia de las obras a las entidades beneficiarias en el plazo previsto y en las condiciones requeridas por norma para su funcionamiento.
   (Conclusión n.° 2)

3. Disponer a la Gerencia General Regional que en coordinación con las Gerencias Regionales de Administración, Infraestructura, Asesoría Jurídica, entre otros, establezcan mecanismos para el resguardo y archivo de los documentos que se generen respecto a la ejecución de obras.
   (Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

4. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada del contrato n.° 006-2018-GRA de 5 de enero de 2018.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del contrato n.° 099-2017-GRA de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de los documentos relacionados con la determinación del inicio del plazo de ejecución de la obra:
- Acta de entrega del terreno de 19 de enero de 2018.
- Carta n.° 130-2018-GRA/GRI de 29 de enero de 2018.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0326-2017-GRA/GRI de 9 de octubre de 2017 y adjuntos relacionados con el expediente técnico de la obra.

Apéndice n.° 7: Impresión del "Anexo n.° 2 - Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones", de la página del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de documentos que sustentan la suspensión del plazo de ejecución del 12 de febrero de 2018 al 22 de abril de 2018:
- "Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de ejecución de Obra" de 16 de febrero de 2018.
- "Acta de Reinicio del Plazo de ejecución de Obra" de 23 de abril de 2018.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de documentos que acreditan el inicio de ejecución de la obra: "Rehabilitación y mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud del caserío de Yanac, distrito de Yanac - Corongo – Áncash – 329131".
- Contrato n.° 004-2018-GRA de 4 de enero de 2018.
- "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 22 de enero de 2018.
- "Acta de reinicio de obra n.° 01" de 9 de abril de 2018.
- "Asiento n.° 08 del inspector de obra" de fecha "19 y 20 de abril de 2018", del cuaderno de obra.
- Oficio n.° 077-2018-REGIÓN ANCASH/GRI-LRA de 16 de mayo de 2018 y adjuntos.
- Informe n.° 0866-2018-GRA-GRI/SGSLO de 17 de mayo de 2018.
- Memorandum n.° 1741-2018-REGION ANCASH/GRI de 22 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de documentos que sustentan la revisión de la valorización n.° 1 de la obra.
- Oficio n.° 088-2018 REGIÓN ANCASH/GRI-LRA de 28 de mayo de 2018.
- Informe n.° 0932-2018-GRA/GRI-SGSLO de 28 de mayo de 2018.
- Memorandum n.° 1928-REGION ANCASH/GRI de 7 de junio de 2018.

Apéndice n.° 11: Copia con visto de fedatario de comprobante de pago n.° 2340 de 20 de junio de 2018 y documentos adjuntos, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 1 de la Obra.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 3110 de 7 de agosto de 2018 y documentos adjuntos con vistos de fedatario, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 2 de la Obra.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 3417 de 27 de agosto de 2018 y documentos adjuntos, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 3 de la Obra.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 3844 de 18 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos con vistos de fedatario, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 4 de la Obra.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 3928 de 26 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos con vistos de fedatario, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 5 de la Obra.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 4457 de 12 de octubre de 2018 y documentos adjuntos, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 6 de la Obra.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 4687 de 15 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 7 de la Obra.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 6014 de 28 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 0607-2018-GRA/GR de 12 de diciembre de 2018 y adjuntos relacionados con el expediente técnico de la prestación adicional n.° 1 de la obra.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de Resolución Gerencial General Regional n.° 097-2019-GRA/GR de 26 de febrero de 2019 y adjuntos con vistos de fedatario, relacionados con el expediente de liquidación de la obra.

Apéndice n.° 21: Original de "Acta de inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/SVC" de 13 de agosto de 2024 y adjunto.

Apéndice n.° 22:
- Original de "Acta inspección física n.° 01-2024-GRA-OCI/5332/AC" de 27 de setiembre de 2024 y adjuntos.
- Plano general – coordenadas, elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 23: Copia simple de comprobante de pago n.° 07 de 23 de noviembre de 2017 y adjuntos, que sustenta la compra de un terreno por la Municipalidad Distrital de Yanac.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de documentos que evidencian el cambio de terreno:
- Carta n.° 2025-2018-GRA/GRI de 30 de octubre de 2018.
- "Asiento n.° 204 de la supervisión" de 30 de octubre de 2018.
- "Asiento n.° 205 del residente de obra" de 30 de octubre de 2018.
- Carta n.° 055-2018-CSY/SO de 6 de noviembre de 2018 y adjuntos.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de documentos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Corongo respecto a la propiedad de la infraestructura construida.
- Oficio n.° 0365-2024-MINEDU/RA/DREA/UGEL-C/D de 1 de agosto de 2024.
- Informe n.° 118-2024-MINEDU/GR-A/DRE-A/UGEL-C/AGI de 1 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de "asiento n.° 16 del inspector de obra" de 3 de mayo de 2018 en el cuaderno de obra del Puesto de Salud de Yanac.

Apéndice n.° 27: Documentos relacionados con las condiciones del terreno donde se construyó la infraestructura educativa:
- Copia fedateada de informe n.° 04-2024-GRA-ORGRD/JRS de 9 de octubre de 2024 y adjuntos.
- Copia fedateada de carta n.° 22-A&R-24 de 16 de diciembre de 2024 y adjuntos en original, relacionados con el estudio de suelos y verificación presentado por el proveedor.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de documentos relacionados con las modificaciones sin sustento y autorización de la Entidad:
- Informe n.° 138-2018/GRA/GRI/SGSLO-JFRC de 29 de agosto de 2018.
- Oficio n.° 019-2018-GRA/GRI/SGEI de 7 de setiembre de 2018.
- Carta n.° 020-2018-MDY de 11 de setiembre de 2018.
- Carta n.° 009-2018-YHRA de 1 de octubre de 2018 y adjuntos con vistos de fedatario.

- Informe técnico n.° 029-2018-YHRA/YANAC de 1 de octubre de 2018 y adjuntos.
- Carta n.° 025-2018-MDY de 5 de octubre de 2018.
- Informe Técnico n.° 127-2018-WIR/GRI de 18 de octubre de 2018.
- Informe Técnico n.° 130-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH-GRI-SGO/WIR:COOR. de 22 de octubre de 2018.
- Carta n.° 2025-2018-GRA/GRI de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de carta n.° 036-2018-CSY/SO de 26 de julio de 2018 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de documentos que acreditan la recepción y el compromiso del personal clase en la obra: "Rehabilitación y mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud del caserío de Yanac, distrito de Yanac - Corongo – Áncash – 329131".

- "Acta de recepción de obra" de 29 de diciembre de 2018
- "Anexo n.° 11 – Carta de Compromiso del Personal Clave" de 22 de noviembre de 2017, de Cesar Félix Oliveros Basauri.
- "Anexo n.° 11 – Carta de Compromiso del Personal Clave" de 28 de noviembre de 2017, de Wilder Javier Alvarado Moreno.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de "Acta de recepción de obra" de 29 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de carta n.° 36/2024/RKLLC/CO de 23 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de oficio n.° 1071-2024-OCI/5332/SVC de 21 de agosto de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 34: Original de "Detalle de las fallas identificadas en la visita de control, en la auditoria de cumplimiento y por la oficina regional de gestión del riesgo de desastres", elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 35: Planos elaborados por la comisión auditora:

- Plano "Distribución de aulas – primer nivel".
- Plano "Distribución de aulas – segundo nivel".
- Plano de "Fisuras de aula 1 del módulo 1".
- Plano de "Fisuras de aula 2 del módulo 1".
- Plano de "Fisuras de aula 3 del módulo 1".
- Plano de "Fisuras de aula 4 del módulo 1".
- Plano de "Fisuras de aula 5 del módulo 1".
- Plano de "Fisuras de aula 6 del módulo 1".
- Plano de "Fisuras de aula 1 del módulo 2".
- Plano de "Fisuras de sala de cómputo del módulo 2".
- Plano de "Fisuras de biblioteca del módulo 2 – parte 1".
- Plano de "Fisuras de biblioteca del módulo 2 – parte 2".
- Plano de "Fisuras de aula 2 del módulo 2 - parte 1".
- Plano de "Fisuras de aula 2 del módulo 2 - parte 2".
- Plano de "Fisuras de aula 3 del módulo 2".
- Plano de "Fisuras de aula 4 del módulo 2"
- Plano de "Fisuras de aula 5 del módulo 2"
- Plano de "Desniveles y fallas del patio"

Apéndice n.° 36: Original de "Inventario de fallas de las aulas del módulo 1", elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 37: Original de "Inventario de fallas de las aulas del módulo 2", elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de documentos respecto al estado situacional y transferencia de la infraestructura construida:

- Oficio n.° 0358-2024-MINEDU/RA/DREA/UGEL-C/D de 31 de julio de 2024.

- Informe n.° 117-2024-MINEDU/GR-A/DRE-A/UGEL-C/AGI de 25 de julio de 2024.
- Oficio n.° 312-2024-GRA/GRI de 1 de agosto de 2024 y adjuntos.
- Oficio n.° 338-2024-GRA/GRI de 13 de agosto de 2024 y adjuntos.
- Oficio n.° 66-2025-GRA/GRI de 23 de enero de 2025 y adjuntos.
- Oficio n.° 0113-2025-MINEDU/RA/DREA/UGEL-C/D de 11 de marzo de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 39: Original de "Valorizaciones de presupuesto afectado respecto al movimiento de tierras", elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 40: Original de "Valorizaciones de presupuesto afectado respecto a los módulos (aulas, biblioteca, centro de cómputo y oficinas administrativas)", elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 41: Original de "Valorizaciones de presupuesto afectado respecto a los muros de contención no ejecutados", elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 42: Original de "Valorizaciones de presupuesto afectado respecto al patio de honor con presencia de fallas", elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 43: Original de "Valorizaciones de presupuesto afectado respecto a las instalaciones eléctricas en módulos y oficinas administrativas con fallas", elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del informe de control específico n.° 053-2020-2-5332-SCE de 15 de diciembre de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 45: Original de "Valorizaciones de presupuesto no ejecutado respecto a los muros de contención tipo pirca con rampas y graderías", elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 46: Impresión de las bases integradas de la Licitación Pública Especial n.° 029-2017-GRA, de la página del SEACE.

Apéndice n.° 47: Original de "Valorizaciones de presupuesto no ejecutado respecto a la conexión eléctrica", elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de los documentos relacionados con la recepción de la Obra:
- "Anotación n.° 225 del residente de obra" de 16 de diciembre de 2018.
- "Asiento n.° 226 de la supervisión" de 16 de diciembre de 2018.
- Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2018-GRA/GRI. de 27 de diciembre de 2018
- "Acta de recepción de Obra" de 29 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del oficio n.° 1104-2020-GRA/ORCI recibido el 16 de diciembre de 2020, y copias fedateadas y con vistos de fedatario de adjuntos.

Apéndice n.° 50: Original de "Valorizaciones respecto a las partidas relacionadas al mobiliario y equipamiento", elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 51: Impresión del Formato SNIP – 03: Ficha de registro – banco de proyectos, de la página del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 52: Original de "Valorización acumulada de zonas no afectadas que no cumplen con la finalidad de la contratación", elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada a los documentos relacionados con la liquidación de la Obra:
- Carta n.° 003-2019-CSY/SO-REE de 6 de febrero de 2019.
- Informe técnico n.° 01-2019-CSY/SO-REE de 11 de febrero de 2019 y adjuntos.
- Informe n.° 022-2019-GRA/GRI-SGSLO/PBC de 18 de febrero de 2019 y adjunto.
- Informe n.° 0196-2019-GRA-GRI/SGSLO de 20 de febrero de 2019.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 097-2019-GRA/GGR de 26 de febrero de 2019.
- Comprobante de pago n.° 1529 de 8 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 54: Original de "Recalculo de valorizaciones de obra", elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 55:
- Original de "Cálculo de los coeficientes de reajuste "k" por valorización", elaborado por la comisión auditora.
- Impresiones de los índices unificados de los meses setiembre de 2017, mayo de 2018, junio de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, setiembre de 2018, octubre de 2018 y noviembre de 2018, publicados en el diario "El Peruano"

Apéndice n.° 56: Original del "Resumen de la liquidación de obra recalculado", elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de Resolución Gerencial Regional n.° 0004-2020-GRA/GRI de 6 de enero de 2020.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 3203 de 13 de agosto de 2018 y documentos adjuntos, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 1 de la Supervisión.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 3314 de 5 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 2 de la Supervisión.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 4787 de 20 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 3 de la Supervisión.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 4788 de 20 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 4 de la Supervisión.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2818 de 4 de julio de 2019 y documentos adjuntos, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 5 de la Supervisión.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2596 de 26 de junio de 2019 y documentos adjuntos, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 6 de la Supervisión.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 4789 de 20 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 7 de la Supervisión.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2476 de 20 de junio de 2019 y documentos adjuntos, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 8 de la Supervisión.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 6658 de 26 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 10 de la Supervisión.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1875 de 25 de marzo de 2020 y documentos adjuntos, que sustentan la liquidación del contrato de la Supervisión.

Apéndice n.° 68: Original de "Desagregado del perjuicio económico por persona comprendida en los hechos", elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 69:
- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009-2025-CG/GRA-OCI-AC-GORE, de 10 de febrero de 2025 y sus respectivos cargos de notificación.
- Impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento.
- Copia autenticada de carta n.° 001-2025/JFRC de 7 de marzo de 2025 y adjunto.
- Original de la "Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos".

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Órgano Regional de Control Institucional

Apéndice n.° 70: Copia fedateada de documentos de vinculación laboral de Héctor Gilberto Falcón Jara:
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 0128-2017-GRA-GR-P. de 3 de mayo de 2017.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 013-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 0471-2019-GRA/GGR de 3 de octubre de 2019.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 0508-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada de documentos de vinculación laboral de Jorge Dalí Espinoza Castromonte:
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 0235-2017-GRA-GR/p. de 9 de junio de 2017.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 0421-2018-GRA-GR de 6 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada de documentos de vinculación laboral de Henry Walter Molina Mendoza:
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 0421-2018-GRA-GR de 6 de setiembre de 2018
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019

Apéndice n.° 73: Copia fedateada de documentos de vinculación laboral de Joel Jhovany Lino Méndez:
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 0030-2018-GRA-GR/p. de 26 de enero de 2018.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada de documentos de vinculación laboral de Luis Augusto Rosales Álamo:
- Memorandum n.° 410-2018-GRA/GRI de 8 de febrero de 2018.
- Memorandum n.° 2283-2018-GRA/GRI de 12 de julio de 2018.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada de documentos de vinculación laboral de José Felipe Ramírez Calle:
- Memorandum n.° 2284-2018-GRA/GRI de 12 de julio de 2018.
- Memorandum n.° 3077-2018-GRA-GRI/SGSLO de 12 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada de documentos de vinculación laboral de Carlos Junior Balarezo Rebaza:
- Memorándum n.° 3077-2018-GRA-GRI/SGSLO de 12 de setiembre de 2018.
- Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2018-GRA/GRI. de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada de documentos de vinculación laboral de Walter Ita Robles:
- Orden de servicio n.° 0002020 de 17 de setiembre de 2018.
- Orden de servicio n.° 0002570 de 23 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada de documentos de vinculación laboral de Benigno Arnulfo Gonzales García:
- Resolución Gerencial Regional n.° 0383-2018-GRA/GRI. de 27 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 79: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098 -2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 y copia simple de Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado por.
- Copia fedateada de Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash.

Independencia, 19 de marzo de 2025.

Marck Renzo Broncano Ganvini
Supervisor de la Comisión Auditora

Jackson Santa María Podestá
Jefe de Comisión Auditora

Ana Maria Evaristo Manrique
Abogada de la Comisión Auditora

La **Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 19 de marzo de 2025.

Luz Juanivel Córdova Oruna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Áncash

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-5332-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la entidad permitieron la ejecución de la obra sin considerar el plazo y las condiciones de la normativa aplicable, en un terreno distinto a lo establecido en el expediente y sin cumplir las condiciones técnicas; realizándose modificaciones sin autorización y estudios de ingeniería; con deficiencias en el proceso constructivo y sin la permanencia del plantel clave;	Héctor Gilberto Falcón Jara	[redacted]	Gerente Regional de Infraestructura	03/05/2017 03/10/2019	02/01/2019 25/10/2019	Designado (FAG)[1]	[redacted]	[redacted]		X		
2		Jorge Dali Espinoza Castromonte	[redacted]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	09/06/2017	06/09/2018	D.L. 1057	[redacted]	[redacted]		X		
3		Henry Walter Molina Mendoza	[redacted]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	06/09/2018	02/01/2019	D.L. 1057	[redacted]	[redacted]		X		
4		Joel Jhovany Lino Méndez	[redacted]	Subgerente de Estudios de Inversión	26/01/2018	02/01/2019	D.L. 1057	[redacted]	[redacted]		X		
5		Luis Augusto Rosales Álamo	[redacted]	Coordinador de obra	08/02/2018	12/07/2018	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		X		
6		José Felipe Ramírez Calle	[redacted]	Coordinador de obra	12/07/2018	12/09/2018	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		X		

[1] Fondo de Apoyo Gerencial de acuerdo a informe escalafonario de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGIÓN ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	asimismo, omitieron determinar la penalidad por mora y se pagaron partidas no ejecutadas y sin culminar, recepcionándose la obra sin observaciones; ocasionando que la obra no cumpla con su finalidad y el perjuicio económico de S/ 4 643 609,99.	Carlos Junior Balarezo Rebaza	[redacted]	Coordinador de obra	12/09/2018	29/12/2018	Locación de servicios	[redacted]	[redacted]		X		
				Miembro del Comité de Recepción	27/12/2018	29/12/2018	Designado				X		
8		Walter Ita Robles	[redacted]	Ingeniero civil de la Sub Gerencia de Estudios	17/09/2018	30/11/2018	Locación de servicios	[redacted]	[redacted]		X		
9		Benigno Arnulfo Gonzales García	[redacted]	Presidente del Comité de Recepción	27/12/2018	29/12/2018	Designado	[redacted]	[redacted]		X		

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LEYVA Nora Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 21-04-2025 17:27:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORCI
REG. DOC. 03339811
REG. EXP.: 01790006

Huaraz, 20 de marzo de 2025

OFICIO N° 517-2025-GRA/ORCI

Señor:
Fabian Koki Noriega Brito
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ancash
Campamento Vichay S/N
Independencia/Huaraz/Áncash.-

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.° 011-2025-2-5332

REF. : a) Oficio n.º 1127-2024-OCI/5332/AC de 2 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022 y modificatorias
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a la "Obra: Mejoramiento y ampliación de la oferta de los servicios educativos I.E. n.° 88134 Pedro Pablo Atusparia primaria y secundaria en el barrio San Cristóbal, distrito de Yanac - Corongo – Ancash" con CUI 350319" en el Gobierno Regional de Ancash a su cargo

Sobre el particular, como resultado de la referida Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría n.° 011-2025-2-5332**, denominado **"Auditoria de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash, obra: Mejoramiento y ampliación de la oferta de los servicios educativos I.E. n.° 88134 Pedro Pablo Atusparia primaria y secundaria en el barrio San Cristóbal, distrito de Yanac - Corongo – Ancash" con CUI 350319".**

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Finalmente, cabe precisar que, el Informe de Auditoría n.° 011-2025-2-5332, incluyendo sus apéndices, consta de quince (15) tomos con siete mil quinientos quince (7515) folios, el cual deberá ser descargado del siguiente enlace:

Link:
https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/nrodriguezl_contraloria_gob_pe/Eno680Sd7AJFvYsesTfIN0MBUoqy-4Z9TPSvD1FlPu3ONA?e=i6Sewt

Clave:
AC_YANAC

Sobre el particular, es preciso hacer mención que el Informe de Auditoría estará disponible en dicho enlace hasta el 20 de julio de 2025.

REGIÓN ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ LEYVA Nora Pilar
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 21-04-2025 17:27:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

REGIÓN ANCASH
Oficina Regional de Control Institucional

Luz Juanivel Córdova Oruna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

LJCO/rpgr
Cc.
Archi.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LEYVA Nora Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-04-2025 17:33:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000078-2025-CG/5332

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 517-2025-GRA/ORCI
EMISOR	:	NORA PILAR RODRIGUEZ LEYVA - NOTIFICADOR - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la referida Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 011-2025-2-5332, denominado "Auditoria de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash, obra: Mejoramiento y ampliación de la oferta de los servicios educativos I.E. n.° 88134 Pedro Pablo Atusparia primaria y secundaria en el barrio San Cristóbal, distrito de Yanac - Corongo - Ancash con CUI 350319".
Cabe precisar que, el Informe de Auditoría n.° 011-2025-2-5332, incluyendo sus apéndices, consta de quince (15) tomos con siete mil quinientos quince (7515) folios, el cual deberá ser descargado del enlace registrado en el oficio adjunto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 517-2025-GRA/ORCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8FTIFI8**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-04-2025 17:35:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 517-2025-GRA/ORCI
EMISOR	:	NORA PILAR RODRIGUEZ LEYVA - NOTIFICADOR - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la referida Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 011-2025-2-5332, denominado "Auditoria de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash, obra: Mejoramiento y ampliación de la oferta de los servicios educativos I.E. n.° 88134 Pedro Pablo Atusparia primaria y secundaria en el barrio San Cristóbal, distrito de Yanac - Corongo - Ancash con CUI 350319".
Cabe precisar que, el Informe de Auditoría n.° 011-2025-2-5332, incluyendo sus apéndices, consta de quince (15) tomos con siete mil quinientos quince (7515) folios, el cual deberá ser descargado del enlace registrado en el oficio adjunto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000078-2025-CG/5332
2. OFICIO N° 517-2025-GRA/ORCI

NOTIFICADOR : NORA PILAR RODRIGUEZ LEYVA - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8LHHWNT**